

ALCANCE N° 129 A LA GACETA N° 133

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 19 de julio del 2024

678 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**NOTIFICACIONES
HACIENDA
COMERCIO EXTERIOR**

**PODER EJECUTIVO
RESOLUCIONES**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

**QUINTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA Y CUARTA
MODIFICACIÓN LEGISLATIVA A LA LEY N° 10.427,
LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Expediente N°24.443

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL).

Contenido

1. Introducción	3
2. Finalidades y estructura del Quinto Presupuesto Extraordinario de la República y Cuarta Modificación Legislativa a la Ley No.10.427	3
2.1 Objetivos	3
2.2 Estructura del proyecto de ley correspondiente al Quinto Presupuesto Extraordinario de la República y Cuarta Modificación Legislativa a la Ley No.10.427	5
3. Detalle del Quinto Presupuesto Extraordinario de la República y Cuarta Modificación Legislativa a la Ley No.10.427	7
3.1 Presupuesto extraordinario (Ingresos)	7
3.2 Presupuesto extraordinario (Egresos)	17
3.3 Origen y aplicación de los recursos incluidos en este presupuesto extraordinario	32
4. Detalle de la Modificación Legislativa: rebajas y aumentos propuestos por título presupuestario	38
4.1 Modificación legislativa: rebajas y aumentos propuestos por título presupuestario	39
5. Observancia de disposiciones legales específicas	105
5.1 Regla fiscal establecida por la Ley de Fortalecimiento de las finanzas, N° 9635	105
5.2 Normas de ejecución presupuestaria de la Ley 10427	106
5.3 Atención de los Principios Presupuestarios	110

1. Introducción

Conforme a lo establecido en el artículo N° 177 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y demás disposiciones y procedimientos vigentes para la modificación de la Ley de Presupuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa, el presente Proyecto de Ley correspondiente al “V Presupuesto Extraordinario y IV Modificación Legislativa a la Ley N° 10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2024”.

2. Finalidades y estructura del Quinto Presupuesto Extraordinario de la República y Cuarta Modificación Legislativa a la Ley No.10.427

A continuación, se detallan los principales objetivos del proyecto de ley y de su contenido conforme a su articulado.

2.1 Objetivos

La propuesta de ley que se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa tiene los siguientes objetivos:

1. Incorporar financiamiento con ocasión del VI desembolso del Crédito SAF Ley No. 10.002 y del III desembolso del Crédito RSF Ley N°10.409 con el FMI, que se utilizan para sustitución de fuentes de financiamiento, así como los recursos que se transfieren a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como aporte a las deudas con esa institución para amortizar la deuda del Estado con la CCSS.

2. Incorporar los ingresos corrientes de los recursos recalificados por Contribuciones Sociales al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), que provienen de la recaudación del 5% de planillas patronales y cobro de patronos morosos recaudado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), necesarios para reforzar el gasto social que financia ese fondo, para lo cual se hace solicitud a la Asamblea Legislativa para que a esos recursos que se recalifican no les aplique el numeral 7 de la norma 7 de la ley de presupuesto.

En los ingresos corrientes también se incorporan:

- Recursos procedentes de la venta de servicios, multas y sanciones, reintegros y devoluciones e ingresos varios no especificados del Poder Judicial.
 - Ingresos percibidos por concepto de reintegros y devoluciones del FODESAF, que también incluye la devolución de recursos al MEP por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
 - Donación de la cooperación financiera no reembolsable otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) al Ministerio de Educación Pública (MEP), para becas bicentenario.
 - Transferencias corrientes de instituciones descentralizadas no empresariales (artículo 17 del Título IV de la Ley 9635).
3. Incorporar ingresos de capital provenientes de la donación del convenio de financiamiento no reembolsable N°5777/CG-CR del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con la República de Costa Rica, que se incluyen para el Ministerio de Justicia y Paz (MJP).

4. Cumplir con disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) para incorporar al Presupuesto de la República recursos pendientes de presupuestar.
5. Contribuir con la administración de los recursos de los ministerios y del Poder Judicial, facilitando la incorporación de las modificaciones solicitada por éstos, las cuales requieren de conocimiento y aprobación legislativa conforme lo ordena el marco jurídico vigente.
6. Dar cumplimiento a las normas presupuestarias vigentes, específicamente a los numerales 12, 15, 18 y 25 del artículo 7 de la Ley No. 10.427

2.2 Estructura del proyecto de ley correspondiente al Quinto Presupuesto Extraordinario de la República y Cuarta Modificación Legislativa a la Ley No.10.427

Este proyecto de ley se conforma de cuatro artículos que se indican a continuación:

- Artículo 1: Comprende las modificaciones al artículo 1 de los ingresos que conllevan:
 - ✓ A una reducción en los ingresos extraordinarios internos por el monto de ₡241.538,6 millones, resultado de la sustitución neta de la emisión de títulos valores de largo plazo (fuente 280) con los recursos provenientes del VI desembolso del crédito SAF y del III desembolso del crédito RSF del FMI por un monto de ₡240.749.341.922,64 (Doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y nueve millones trescientos cuarenta y un mil novecientos veintidós colones con sesenta y cuatro céntimos) y los ingresos corrientes procedentes de la aplicación del artículo 17 del Título IV de la Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” por un monto

de ₡789.300.714,56 (Setecientos ochenta y nueve millones trescientos mil setecientos catorce colones con cincuenta y seis céntimos).

- ✓ La incorporación de un primer tracto de los fondos provenientes de la donación del convenio de financiamiento no reembolsable N°5777/CG-CR del BID con la República de Costa Rica, por un importe de ₡18.282.500,00 (Dieciocho millones doscientos ochenta y dos mil quinientos colones sin céntimos), que se destinan al MJP.
- ✓ La incorporación de ingresos corrientes por un total de 35.611.508.240,59 (Treinta y cinco mil seiscientos once millones quinientos ocho mil doscientos cuarenta colones con cincuenta y nueve céntimos), que contempla los recursos recalificados por Contribuciones Sociales al FODESAF y que provienen de la recaudación del 5% de planillas patronales y cobro de patronos morosos recaudado por la CCSS, así como los recursos procedentes de la venta de servicios, multas y sanciones, reintegros y devoluciones e ingresos varios no especificados del Poder Judicial; los ingresos percibidos por concepto de reintegros y devoluciones del FODESAF y la devolución de recursos al MEP por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP); la donación de la cooperación financiera no reembolsable otorgada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) al Ministerio de Educación Pública (MEP) (becas bicentenario); y los recursos provenientes por la aplicación del artículo 17 del Título IV de la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.
- Artículo 2: Contiene los egresos correspondientes al detalle de los ingresos referidos en el artículo 1 del presente proyecto.

- Artículo 3: Comprende la modificación presupuestaria de aprobación legislativa, que no modifica el total del presupuesto aprobado en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, No.10.427, que corresponde al traslado de recursos: a) entre partidas de diferentes programas de una misma institución y b) entre instituciones; que de acuerdo con el marco legal vigente requieren de aprobación legislativa.
- Artículo 4: En este artículo se incluye la programación física derivada del aumento de los gastos para el Ministerio de Justicia y Paz en el programa 800-00 Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Prevención de Violencia, ante la incorporación de recursos del primer desembolso del convenio de financiamiento no reembolsable para inversión 5777/GR-CR, firmado entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia para la Inclusión de Grupos Migrantes Vulnerables, firmado el 05 de octubre del 2023.

3. Detalle del Quinto Presupuesto Extraordinario de la República y Cuarta Modificación Legislativa a la Ley No.10.427

El presupuesto extraordinario resulta de los movimientos realizados en los ingresos y el financiamiento especificados en el artículo 1, y su relación con los egresos incorporados en el artículo 2.

3.1 Presupuesto extraordinario (Ingresos)

El artículo 1 de esta propuesta de ley aborda las modificaciones presupuestarias en el ámbito de los ingresos. Estos ajustes resultan en un incremento neto de ₡61.590.416.656,32 (Sesenta y un mil quinientos noventa millones

cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y seis colones con treinta y dos céntimos) en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024. En lo que respecta a los ingresos, el proyecto se estructura en el siguiente orden:

Inciso a) Ingresos Corrientes

Los Ingresos Corrientes presentan un incremento de ₡35.611.508.240,59 (Treinta y cinco mil seiscientos once millones quinientos ocho mil doscientos cuarenta colones con cincuenta y nueve céntimos), resultado de un aumento en:

- Las Contribuciones Sociales de la Seguridad Social al FODESAF por un monto total de ₡11.536.000.000,00 (Once mil quinientos treinta y seis millones de colones exactos), provenientes de la recaudación del 5% planillas de la CCSS y patronos morosos. Estos fondos se utilizarán para financiar programas y servicios de las instituciones del Estado y a otras entidades expresamente autorizadas en la Ley N° 5662, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones familiares”, encargadas de aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social, tal como se detalla en el Artículo 2 de esta propuesta de ley. La efectividad fiscal en términos de “razonabilidad” de estos recursos fue certificada por la Contraloría General de la República (CGR) mediante oficio DFOE-FIP-0613 (N° 10570) de fecha 21 de junio de 2024.
- Los Ingresos No Tributarios por la suma de ₡23.273.452.776,03 (Veintitrés mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y seis colones con tres céntimos) por Venta de Bienes y Servicios; Multas, Sanciones, Remates y Comisos; Reintegros y Devoluciones e Ingresos Varios no Especificados procedentes de:

- ✓ La Venta de Servicios por parte del Poder Judicial por la suma de ₡4.024.397,38 (Cuatro millones veinticuatro mil trescientos noventa y siete colones con treinta y ocho céntimos), por concepto de alquiler de edificios por un monto de ₡2.500.000,00 (Dos millones quinientos mil colones exactos) provenientes del alquiler de la soda y la venta de servicios de publicidad e impresión por un importe de ₡1.524.397,38 (Un millón quinientos veinticuatro mil trescientos noventa y siete colones con treinta y ocho céntimos) por concepto de fotocopias.

- ✓ Las Multas y Sanciones impuestas por el Poder Judicial por un monto total de ₡45.053.011,29 (Cuarenta y cinco millones cincuenta y tres mil once colones con veintinueve céntimos) que comprende sanciones administrativas por un importe de ₡9.552.442,90 (Nueve millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos colones con noventa céntimos) y la ejecución de garantías de cumplimiento por la suma de ₡35.500.568,39 (Treinta y cinco millones quinientos mil quinientos sesenta y ocho colones con treinta y nueve céntimos).

- ✓ Los Reintegros y Devoluciones a FODESAF, al Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Poder Judicial, por un monto total de ₡23.159.595.988,03 (Veintitrés mil ciento cincuenta y nueve millones quinientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y ocho colones con tres céntimos) procedentes de:
 - Los reintegros por el traslado de recursos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a FODESAF por concepto de superávit 2023 del programa Régimen no Contributivo de Pensiones por un monto total de ₡20.664.447.063,85 (Veinte mil seiscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil sesenta y tres colones con ochenta y

cinco céntimos), para financiar programas y servicios de las instituciones estatales y a otras expresamente autorizadas en la Ley N° 5662, dichos recurso fueron certificados por la DGCN mediante certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0156-2024 de fecha 03 de julio de 2024.

- Los reintegros y devoluciones del FODESAF en el sistema bancario nacional, por un importe de ₡2.189.281.887,72 (Dos mil ciento ochenta y nueve millones doscientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete colones con setenta y dos céntimos), para financiar programas y servicios de las instituciones estatales y a otras expresamente autorizadas en la Ley N° 5662, dichos recurso fueron certificados por la DGCN mediante certificación MH-DGCN-DG-OF-0128-2024 de fecha 27 de mayo de 2024.
 - La devolución de recursos al MEP por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) por concepto de “superávit” por el “Servicio brindado para el diseño de la metodología que determine los precios de referencia para la contratación por parte del MEP”, por un monto de ₡26.981.471,46 (Veintiséis millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y un colones con cuarenta y seis céntimos) que se destinan a cubrir parte del faltante en subsidios a transporte estudiantil. Estos recursos fueron certificados por la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) mediante certificación MH-DGCN-DG-OF-0126-2024 de fecha 20 de mayo de 2024.
 - Los reintegros por incapacidades otorgadas por el Instituto Nacional de Seguros (INS) al Poder Judicial por un monto ₡278.885.565,00 (Doscientos setenta y ocho millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco colones exactos).
- ✓ Los Ingresos Varios no Especificados por la suma de ₡64.779.379,33 (Sesenta y cuatro millones setecientos setenta y nueve mil trescientos

setenta y nueve colones con treinta y tres céntimos) originados por sobrantes de caja chica, cheques de más de 4 años, intereses, pérdida de documentos y otros ingresos diversos en el Poder Judicial.

Los recursos procedentes de la Venta de Servicios, Multas y Sanciones, Reintegros y Devoluciones e Ingresos Varios No Especificados del Poder Judicial se destinan a financiar remuneraciones en cumplimiento de la Reforma Procesal de Familia y se distribuyen en varias subpartidas del programa 927 Servicio Jurisdiccional y fueron certificados por la DGCN mediante certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0149-2024 de fecha 24 de junio de 2024.

- Las Transferencias Corrientes por la suma de ¢802.055.464,56 (Ochocientos dos millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones con cincuenta y seis céntimos) provienen de:
 - ✓ Las Transferencias Corrientes del Sector Público por un total de ¢789.300.714,56 (Setecientos ochenta y nueve millones trescientos mil setecientos catorce colones con cincuenta y seis céntimos) por la devolución de superávits de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por la aplicación del artículo 17 del Título IV de la Ley 9635 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" de la Comisión de Energía Atómica por un monto de ¢117.331,70 (Ciento diecisiete mil trescientos treinta y un colones con setenta céntimos), Juntas de Educación por un importe de ¢2.352.801,00 (Dos millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos un colón sin céntimos), la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) por la suma de ¢4.536.444,29 (Cuatro millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro colones con veintinueve céntimos), el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) por un monto de ¢25.388.386,81 (Veinticinco millones trescientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y

seis colones con ochenta y un céntimos), Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) por un importe de ₡312.641.675,79 (Trescientos doce millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y cinco colones con setenta y nueve céntimos), el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara) por la suma de ₡148.047.084,75 (Ciento cuarenta y ocho millones cuarenta y siete mil ochenta y cuatro colones con setenta y cinco céntimos), el Colegio Universitario de Cartago (CUC) por el monto de ₡289.368.515,21 (Doscientos ochenta y nueve millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos quince colones con veintiún céntimos) y la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación por un importe de ₡6.848.475,01 (Seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco colones con un céntimo), para ser utilizados en la amortización de deuda pública, estos recursos fueron certificados por la DGCN mediante la certificación MH-DGCN-DG-OF-0127-2024 de fecha 20 de mayo de 2024 y la certificación MH-DGCN-DG-OF-0147-2024 de fecha 19 de junio de 2024.

- ✓ Las Transferencias Corrientes del Sector Externo por un monto de ₡12.754.750,00 (Doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta colones), procedentes de la donación de la cooperación financiera no reembolsable otorgada por el BCIE al MEP, destinada al financiamiento del “Programa de Becas del Bicentenario” para subvencionar los estudios a nivel de secundaria o bachillerato de los estudiantes en condición de pobreza extrema, pobreza básica y vulnerabilidad, según el SINIRUBE destacados en Colegios Técnicos Profesionales. Estos recursos fueron certificados por la DGCN mediante certificación MH-DGCN-DG-OF-0123-2024 de fecha 16 de mayo de 2024.

Inciso b) Ingresos Extraordinarios Internos

En el ámbito de los Ingresos Extraordinarios Internos en el inciso b) se refleja una rebaja neta en la colocación de Títulos Valores de Largo Plazo en el renglón de Emisión de Títulos Valores Deuda Interna de Largo Plazo, fuente de financiamiento 280, por la suma de ₡241.520.360.387,20 (Doscientos cuarenta y un mil quinientos veinte millones trescientos sesenta mil trescientos ochenta y siete colones con veinte céntimos) según el siguiente detalle:

- Una rebaja por un monto total de ₡789.300.714,56 (Setecientos ochenta y nueve millones trescientos mil setecientos catorce colones con cincuenta y seis céntimos) producto de la devolución de superávits de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por la aplicación del artículo 17 del Título IV de la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” para sustitución de fuentes de financiamiento.
- El VI desembolso del crédito SAF del FMI para el pago del servicio de la deuda por un monto de ₡127.004.161.295,62 (Ciento veintisiete mil cuatro millones ciento sesenta y un mil doscientos noventa y cinco colones con sesenta y dos céntimos) y que corresponde al 90%, certificado por la DGCN, mediante certificación MH-DGCN-DIR-CERT-145-2024 con fecha del 19 de junio de 2024 y solicitado por el señor Ministro mediante oficio MH-DM-OF-843-2024 con fecha del 20 de junio de 2024, para el rebajo de la Emisión de Títulos Valores de Largo Plazo con fuente 280.
- El III desembolso del crédito RSF del FMI para el pago del servicio de la deuda por un monto de ₡113.745.180.627,02 (Ciento trece mil setecientos cuarenta y cinco millones ciento ochenta mil seiscientos veintisiete colones con dos céntimos) y que corresponde al 90%, certificado por la DGCN,

mediante certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0144-2024 con fecha del 19 de junio de 2024 y solicitado por el señor Ministro mediante oficio MH-DM-OF-844-2024 con fecha del 20 de junio de 2024, para el rebajo de la Emisión de Títulos Valores de Largo Plazo con fuente 280.

- Un aumento en los Ingresos de Capital por Transferencias de Capital del Sector Externo por la suma de ₡18.282.250,00 (Dieciocho millones doscientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta colones sin céntimos) con fuente de financiamiento 062. Este monto proviene del primer desembolso de la donación del convenio de financiamiento no reembolsable N°5777/CG-CR del BID con la República de Costa Rica, destinado a financiar el Programa 800 de Seguridad Ciudadana y Prevención de Violencia del MJP. Estos recursos están en correspondencia con el cumplimiento de las normas de ejecución del BID, las cuales requieren alcanzar un porcentaje de ejecución no menor del 60% previo a la solicitud del siguiente desembolso que se incorporará en el presupuesto de 2025. Certificado por la DGCN mediante certificación MH-DGCN-DG-OF-0130-2024 de fecha 27 de mayo de 2024.

Inciso c) Ingresos Extraordinarios Externos

En relación con los Ingresos Extraordinarios Externos se incluye un aumento por la suma de ₡267.499.268.802,93 (Doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos dos colones con noventa y tres céntimos) producto de los siguientes movimientos:

- Incorporación de los recursos provenientes del Financiamiento con el Fondo Monetario Internacional (FMI) a través de la facilidad de Servicio Ampliado del Fondo (SAF) para el programa de apoyo para la recuperación

pospandemia y la consolidación fiscal aprobado mediante Ley N° 10.002, fuente de financiamiento 664, publicada en La Gaceta Digital N°139, Alcance N°144 del martes 20 de julio de 2021, y que corresponden al VI desembolso por \$271,731,754.55 (Doscientos setenta y un millones setecientos treinta y un mil setecientos cincuenta y cuatro dólares con cincuenta y cinco centavos) que al tipo de cambio para las operaciones con el sector público no bancario informado por B.C.C.R. al 18 de junio del 2024 de ₡519,32/\$, su monto equivalente en colones es ₡141.115.734.772,91 (Ciento cuarenta y un mil ciento quince millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos colones con noventa y un céntimos), de los cuales el 90% de los recursos son para el pago del servicio de la deuda, sustituyendo la fuente de financiamiento 280 por un importe de ₡127.004.161.295,62 (Ciento veintisiete mil cuatro millones ciento sesenta y un mil doscientos noventa y cinco colones con sesenta y dos céntimos) y el 10% destinado al financiamiento de la deuda del Estado con la CCSS por un monto de ₡14.111.573.477,29 (Catorce mil ciento once millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete colones con veintinueve céntimos) que fueron certificados por la DGCN, mediante certificación MH-DGCN-DIR-CERT-145-2024 con fecha del 19 de junio de 2024.

- Incorporación de los recursos provenientes del Financiamiento con el Fondo Monetario Internacional a través del servicio de resiliencia y sostenibilidad (RSF) aprobado mediante Ley N° 10.409, fuente de financiamiento 666, publicada en La Gaceta Digital N°201 del martes 31 de octubre de 2023, y que corresponden III desembolso por \$243,363,502.32 (Doscientos cuarenta y tres millones trescientos sesenta y tres mil quinientos dos dólares con treinta y dos centavos) que al tipo de cambio para las operaciones con el sector público no bancario informado por B.C.C.R. del 18 de junio del 2024 de ₡519,32/\$, asciende a ₡126.383.534.030,02 (Ciento veintiséis

mil trescientos ochenta y tres millones quinientos treinta y cuatro mil treinta colones con dos céntimos), de los cuales el 90% de los recursos son para el pago del servicio de la deuda, sustituyendo la fuente de financiamiento 280 por un importe de ₡113.745.180.627,02 (Ciento trece mil setecientos cuarenta y cinco millones ciento ochenta mil seiscientos veintisiete colones con dos céntimos) y el 10% destinado al financiamiento de la deuda del Estado con la CCSS por un monto de ₡12.638.353.403,00 (Doce mil seiscientos treinta y ocho millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos tres colones exactos) que fueron certificados por la Contabilidad Nacional, mediante certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0144-2024 con fecha del 19 de junio de 2024.

A manera de resumen, se brinda en el Cuadro 1 el detalle de las certificaciones citadas en los incisos anteriores:

Cuadro 1: Resumen de certificaciones de ingresos

Número de certificación	Descripción	Monto
Ingresos / Gasto corriente		
DFOE-FIP-0613 (oficio N° 10570)	Recalificación 5% planillas Fodesaf	11,536.00
MH-DGCN-DIR-CERT-0123-2024	Donación BCIE - MEP	12,75
MH-DGCN-DIR-CERT-0126-2024	Reintegro ARASEP - MEP	26.98
MH-DGCN-DIR-CERT-0127-2024	Leyes 9635	2.47
MH-DGCN-DIR-CERT-0128-2024	Reintegros e intereses Fodesaf	2,189.28
MH-DGCN-DIR-CERT-0147-2024	Ley 9635	786.83
MH-DGCN-DIR-CERT-0149-2024	Recursos del Poder judicial	392.74
MH-DGCN-DIR-CERT-0156-2024	Reintegros CCSS-Fodesaf	20,664.45
MH-DM-OF-874-2024	10% del monto del VI desembolso del crédito SAF y III desembolso del crédito RSF para la CCSS	14,111.57

Número de certificación	Descripción	Monto
Financiamiento		
<u>Interno</u>		
MH-DGCN-DIR-CERT-0130-2024	Donación BID - MJP	18.28
MH-DM-OF-843-2024	90% del monto del VI desembolso del crédito SAF para cambio de fuente	127,004.16
MH-DM-OF-844-2024	90% del monto del III desembolso del crédito RSF para cambio de fuente	113,745.18
MH-DCP-OF-0140-2024	Cambio de fuente por Ley 9635	2.47
MH-DCP-OF-0164-2024	Cambio de fuente por Ley 9635	786.83
<u>Externo</u>		
MH-DGCN-DIR-CERT-0144-2024	III desembolso del crédito RSF	126,383.53
MH-DGCN-DIR-CERT-0145-2024	VI desembolso del crédito SAF	141,115.73

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional con certificaciones de la Dirección General de Contabilidad Nacional, oficinas de la Dirección General de Crédito Público, oficinas del Despacho Ministerial, Ministerio de Hacienda y Contraloría General de la República.

3.2 Presupuesto extraordinario (Egresos)

El artículo 2 contiene los movimientos en los egresos que corresponden con los ingresos incluidos en el artículo 1. A manera de resumen general, en el siguiente cuadro se presentan las rebajas y aumentos por título presupuestario que están comprendidos en este artículo.

Cuadro 2: Modificación al artículo 2 de la Ley 10.427
Detalle de Rebaja y Aumento por Título Presupuestario
En colones

Institución	REBAJAR	AUMENTAR	NETO
201-Presidencia de la República	0,00	1.000.000.000,00	
210-Ministerio de Educación Pública	0,00	4.139.734	
212-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	0,00		
214-Ministerio de Justicia y Paz			
230-Servicio de la Deuda Pública			
231- Regímenes de Pensiones			
301-Poder Judicial			
Total g			

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda.

En relación con los movimientos de egresos detallados en el artículo 2 de este proyecto de ley se realizan los siguientes comentarios:

201 Presidencia de la República

A continuación, se muestran los movimientos reflejados en la Presidencia de la República:

Código Programa	Denominación	Monto en colones Aumento
201-029-00	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)	1.000.000.000,00

De conformidad con el oficio MP-DMP-DVA-OF-0349-2024 de fecha 04 de julio del año en curso, a solicitud de la Presidencia de la República se incorporan recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), por un monto de ₡1.000.000.000,00 (Mil millones de colones sin céntimos), en el programa presupuestario 029-00 Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), imputado en la subpartida: 60401-200 Transferencias Corrientes a Asociaciones.

Los recursos serán destinados para la atención de personas de 65 años y más, agredidas y/o en condición de abandono que se encuentran en Hospitales, Calle o Juzgados.

210 Ministerio de Educación Pública

En el Ministerio de Educación Pública, se presentan los siguientes movimientos:

Código Progr-Subp	Descripción	Rebaja monto en colones	Aumento monto en colones
558-00	Programas de Equidad	0,00	4.139.734.870,46
TOTAL		-	4.139.734.870,46

Se incorporan en el programa 558-Programas de Equidad:

- ₡26.981.471,46 (veintiséis millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y un colones con cuarenta y seis céntimos) según certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0126-2024 de la Dirección General de Contabilidad Nacional por concepto de "superávit de la ARESEP" por el "Servicio brindado para el diseño de la metodología que determine los precios de referencia para la contratación por parte del MEP", para cubrir parte del faltante en subsidios a transporte estudiantil.
- ₡12.754.750.00 (doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta colones sin céntimos) según Certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0123-2024, los recursos de la Donación de la cooperación financiera no reembolsable otorgada por parte del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) al MEP, para ser destinadas a becas a estudiantes.

- ₡4.099.998.649,00 (cuatro mil noventa y nueve millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve colones sin céntimos) a las Juntas de Educación y Administrativas para la adquisición de alimentos Programa comedores escolares, recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) según OFICIO-MTSS-DMT-DVAS-DESAF-681-2024.

212 Ministerio de Trabajo y Seguridad Pública

En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se incorporan los siguientes movimientos:

Código Progr-Subp	Descripción	Aumento monto en colones
732-00	EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	800 000 000,00
736-00	CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	3 434 804 946,00
737-00	FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	25 054 925 356,57
TOTAL		29 289 730 302,57

Se incorporan recursos provenientes de la recalificación de ingresos por concepto de recaudación del 5% planillas de la CCSS para el período 2023 del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), de acuerdo con certificación de la Contraloría General de la República No. DFOE-FIP-0613 por ₡11.536.000.000,00 (once mil quinientos treinta y seis millones de colones sin céntimos), certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0128-2024 de la Contabilidad Nacional, por concepto de devolución de recursos por parte de varios entes al FODESAF, se por ₡2.189.281.887,72 (dos mil ciento ochenta y nueve millones doscientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y siete colones con setenta y dos céntimos) y certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0156-2024 por

¢20.664.447.063,85 (veinte mil seiscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil sesenta y tres colones con ochenta y cinco céntimos) por concepto de reintegro de la Caja Costarricense de Seguro Social-RNC, para un total de ¢34.389.728.951,57 (treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve millones setecientos veintiocho mil novecientos cincuenta y un colones con cincuenta y siete céntimos), que se distribuyen de la siguiente forma:

De acuerdo con el oficio MTSS-DMT-778-2024 se asignan ¢25.054.925.356,57 (veinticinco mil cincuenta y cuatro millones novecientos veinticinco mil trecientos cincuenta y seis colones con cincuenta y siete céntimos), en el programa 737-00 FODESAF del MTSS, de la siguiente forma:

- Subpartida 10306 Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales, ¢171.948.645,00 (ciento setenta y un millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco colones sin céntimos), para el pago de los servicios que brinda la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por recaudación de recursos provenientes del pago de planillas.
- Subpartida 60103-214 ¢8.147.400,000,00 (ocho mil ciento cuarenta y siete millones cuatrocientos mil colones sin céntimos) transferencia a la CCSS por concepto de Régimen No Contributivo con el fin de cubrir a los adultos mayores en situación de pobreza que no están cubiertos por ningún otro régimen.
- Subpartida 60103-219 para el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), ¢ 3.434.473.145,57 (tres mil cuatrocientos treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento cuarenta y cinco colones con cincuenta y siete céntimos) para atender a hogares en situación de pobreza extrema y básica que se encuentran registrados en los sistemas institucionales y que se consideran elegibles para el otorgamiento del subsidio. Estos hogares fueron

valorados por las personas profesionales de las Unidades Locales de Desarrollo Social y cumplen con los requisitos establecidos. Además, durante el presente año, la institución asignó subsidios a hogares en situación de pobreza, pero solamente por cuatro meses, debido a la disponibilidad presupuestaria y con el fin de corroborar que las condiciones que dieron origen al otorgamiento se mantienen. Con los recursos adicionales se podrá ampliar el periodo del subsidio a aquellas familias que continúen calificando.

- Subpartida 60103-225 IMAS ₡1.375.589.158,00 (mil trescientos setenta y cinco millones quinientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho colones sin céntimos), estos recursos serán utilizados en el marco de la propuesta más mujeres integradas al mercado laboral / fortalecimiento de los servicios de cuidado y una mejor articulación interinstitucional, el IMAS formuló una meta vinculada con la implementación de un mecanismo de priorización para el otorgamiento de cupos de la transferencia monetaria condicionada Cuidado y Desarrollo Infantil del IMAS a las personas menores de edad cuyas madres trabajan, estudian o están inscritas en los servicios de empleo del Sistema Nacional de Empleo/Brete.
- Subpartida 60103-236 Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), ₡474.052.034,00 (cuatrocientos setenta y cuatro millones cincuenta y dos mil treinta y cuatro colones sin céntimos), los recursos adicionales son esenciales para el cumplimiento de los objetivos del INAMU; como ente rector en la promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres en su diversidad, buscando fortalecer su autonomía, inclusión, empoderamiento y prevenir la violencia de género.

Estos recursos estimados, se proyectan para la ejecución en: el proyecto en conjunto "Corresponsabilidad de los Cuidados para la Autonomía Económica

de las Mujeres"; las actividades de capacitación en promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad, en los gastos operativos y administrativos para satisfacer las necesidades de todas las sedes, en respuesta a incrementos tarifarios, el Proyecto especial de prevención de la trata de personas y recursos destinados a los Centros de Atención y Albergues.

- Subpartida 60103-237 Patronato Nacional de Infancia (PANI), ₡4.829.315.385,00 (cuatro mil ochocientos veintinueve millones trecientos quince mil trecientos ochenta y cinco colones sin céntimos), con el fin de atender solicitud planteada por la Presidencia Ejecutiva del PANI, se están asignando recursos adicionales para la atención del Programa Hogares de Acogimiento Familiar (HAF) que son alternativas transitorias de protección especial, para niños, niñas y adolescentes, cuyas familias de origen no cuentan con las condiciones para asumir su cuidado oportuno, por lo que las familias acogedoras se hacen cargo de obligaciones y satisfacción de necesidades y al Programa Becas para personas adolescentes madres para apoyar a las adolescentes madres y/o embarazadas, mediante la beca educativa del PANI, incidiendo en la disminución de las condiciones de pobreza, así como a la exposición de éstas, a otros factores de riesgo, como la violencia de género, las relaciones impropias, la trata y tráfico, la explotación sexual comercial y la desigualdad social.
- Subpartida 60103-246 Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER) ₡ 189.143.509 (ciento ochenta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil quinientos nueve colones sin céntimos), se incorporan estos recursos en atención a la solicitud planteada por la Dirección Nacional del ICODER con el fin de coadyuvar al Proyecto Remodelación Gimnasio Nacional Parque Metropolitano La Sabana, Padre Chapuí, para mejoras de los aspectos eléctricos, equipamiento contra incendio y adaptación de la Ley 7600, lo cual

permitirá al ICODER brindar nuevamente los servicios de competencia y entrenamiento a las selecciones nacionales de las distintas disciplinas deportivas.

- Subpartida 60103-247 Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER), ₡68.779.458,00 (sesenta y ocho millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones sin céntimos), en atención a la solicitud planteada por la Dirección Nacional del ICODER, se procede a asignar recursos adicionales con el fin de coadyuvar con las Olimpiadas Especiales, Comité Paralímpico y Otras organizaciones.
- Subpartida 70106-217 Banco Hipotecario de la Vivienda (BANVHI), ₡6.214.224.022,00 (seis mil doscientos catorce millones doscientos veinticuatro mil veintidós colones sin céntimos), esta asignación constituye un instrumento directo para combatir la pobreza, reducir la desigual, mejorar las condiciones de vida de las personas, disminuir la discriminación de la población vulnerable y cumplir con el Estado Social de Derecho, razón por la cual la vivienda permite promover condiciones básicas de salubridad, productividad y seguridad de las poblaciones vulnerables, al dotarlas de mejores servicios, acceso al agua, saneamiento, conectividad, etc.
- Subpartida 70104-218 Municipalidad de Paraíso, ₡100.000.000,00 (cien millones de colones sin céntimos), para el mantenimiento y habilitación del CECUDI de Llanos de Santa Lucía.
- Subpartida 70104-220 Municipalidad de Abangares ₡50.000.000,00 (cincuenta millones de colones sin céntimos), para la construcción, mantenimiento y compra de equipo y mobiliario del CECUDI de esta localidad.

De acuerdo con este mismo oficio se asignan en el Programa 736-00 Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), ₡3.434.804.946,00 (tres mil cuatrocientos treinta y cuatro millones ochocientos cuatro mil novecientos cuarenta y seis colones sin céntimos), presupuestados en la subpartida 60299 Otras transferencias a personas, que son para transferencias económicas directas a personas con discapacidad en estado de abandono y/o pobreza, así como los apoyos económicos para promover y asegurar, a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal.

Por otra parte, se incluyen en el Programa 732-00 Empleo y Seguridad Social recursos en la subpartida 60399 otras prestaciones por ₡400.000.000,00 (cuatrocientos millones de colones sin céntimos) con el propósito de financiar el desarrollo de proyectos en ámbitos de educación, empleo, seguridad ciudadana, desarrollo de obra pública, desarrollo comunal y desarrollo territorial, para la creación de proyectos de obra pública e infraestructura comunal que beneficie a población en condición de vulnerabilidad social.

Adicionalmente, se incorporan ₡400.000.000,00 (cuatrocientos millones de colones sin céntimos) en este mismo programa, en la subpartida 60108-200 Fideicomiso #02-99 (PRONAMYPE), que se destinarán a aumentar la meta de colocación de créditos y capital semilla dentro de la población objetivo del Programa. En cuanto al crédito, se destinarán ₡348.000.000,00 (trescientos cuarenta y ocho millones de colones sin céntimos), que equivalen a un aproximado de 87 créditos, con un monto promedio aproximado de ₡4.000.000,00 (cuatro millones de colones sin céntimos), sostenido en los últimos dos años. Respecto al capital semilla, se requiere un total de ₡52.000.000,00 (cincuenta y dos millones de colones sin céntimos), para una población beneficiaria de

aproximadamente 26 personas, con un promedio de ₡2.000.000,00 (dos millones de colones sin céntimos) cada una.

Los restantes recursos se distribuyeron ₡4.099.998.649,00 (cuatro mil noventa y nueve millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve colones sin céntimos) en el Ministerio de Educación Pública (MEP) y ₡1.000.000.000,00 (mil millones colones sin céntimos) en el Ministerio de la Presidencia, específicamente en el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

214 Ministerio de Justicia y Paz

A continuación, se muestran los movimientos reflejados en el Ministerio de Justicia y Paz:

Código Prog-Subp	Denominación	Monto en colones
800-00	Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia	18.282.250,00

Según certificación emitida por la Contabilidad Nacional MH-DGCN-DIR-CERT-0130-2024 se incorporan recursos por ₡18.282.250,00 (dieciocho millones doscientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta colones sin céntimos) en el programa 800-00 Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Prevención de Violencia, en atención a los oficios MJP-DM-SC-043-2024 y PSCP-V-UCP-CG-0-211-2024 suscritos por MSc. Gerald Campos Valverde, jerarca del Ministerio de Justicia y Paz en los cuales se detallan la incorporación de recursos del primer desembolso del convenio de financiamiento no reembolsable para inversión 5777/GR-CR, firmado entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia para la Inclusión de Grupos Migrantes Vulnerables,

firmado el 05 de octubre del 2023, se financian las subpartidas de Gestión y Apoyo, Actividades de Capacitación y Útiles, Materiales y Suministros Diversos para el programa.

230 Servicio de la Deuda Pública

A continuación, se muestran los movimientos reflejados en el título Servicio de la Deuda:

Código Prog-Subp	Descripción	Monto en colones Rebaja
825-00	Amortización de títulos valores internos de largo plazo.	241.538.642.637,20

El Servicio de la Deuda incorpora una rebaja total por un monto de ₡241.538.642.637,20 (doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y ocho millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y siete colones con veinte céntimos) en la partida de Amortización de Títulos Valores Internos de Largo Plazo, lo anterior de conformidad con el siguiente detalle;

- En atención a lo solicitado en oficios MH-DM-OF-734-2024 y MH-DM-OF-844-2024 de fechas 31 de mayo y 20 de junio de 2024 respectivamente, se sustituye la fuente de financiamiento de colocación de títulos valores de la subpartida 8.01.02 Amortización de títulos valores internos de largo plazo por ₡113.745.180.627,02 (ciento trece mil setecientos cuarenta y cinco millones ciento ochenta mil seiscientos veintisiete colones con dos céntimos), producto de la incorporación de los recursos del financiamiento con el Fondo Monetario Internacional (FMI) a través de la modalidad del Servicio de Resiliencia y Sostenibilidad (RSF), aprobado mediante Ley No.10409, de conformidad con certificación de la Dirección de Contabilidad Nacional MH-DGCN-DIR-CERT-0144-2024, fuente de financiamiento 666.

- En atención a lo solicitado en oficios MH-DM-OF-733-2024 y MH-DM-OF-843-2024 de fechas 31 de mayo y 20 de junio de 2024 respectivamente, se sustituye la fuente de financiamiento de colocación de títulos valores de la subpartida 8.01.02 Amortización de títulos valores internos de largo plazo por ₡127.004.161.295,62 (ciento veintisiete mil cuatro millones ciento sesenta y un mil doscientos noventa y cinco colones con sesenta y dos céntimos), producto de la incorporación de los recursos del financiamiento con el FMI a través de la facilidad del Servicio Ampliado del Fondo (SAF) para el Programa de Apoyo para la Recuperación Postpandemia y la Consolidación Fiscal aprobado mediante Ley No.10002, de conformidad con certificación de la Dirección de Contabilidad Nacional MH-DGCN-DIR-CERT-0145-2024, fuente de financiamiento 664.

Asimismo, de conformidad con los oficios MH-DM-OF-710-2024 y MH-DM-OF-854-2024 de fechas 27 de mayo y 21 de junio 2024 respectivamente, se rebaja la fuente de financiamiento de colocación de títulos valores de la subpartida 8.01.02 Amortización de títulos valores internos de largo plazo, con el propósito de sustituir ₡789.300.714,56 (setecientos ochenta y nueve millones trescientos mil setecientos catorce colones con cincuenta y seis céntimos), producto de la devolución de superávit establecido en el artículo 17 del Título IV de la Ley No.9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, lo anterior de conformidad con las certificaciones de la Contabilidad Nacional MH-DGCN-DIR-CERT-0127-2024 y MH-DGCN-DIR-CERT-0147-2024.

Código Prog- Subp	Descripción	Monto en colones Aumento
825-00	Amortización de títulos valores internos de largo plazo.	241.538.642.637,20

El título de Servicio de la Deuda Pública incorpora un aumento en la partida de Amortización por un monto de ₡241.538.642.637,20 (doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y ocho millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y siete colones con veinte céntimos), que se detalla a continuación:

- ₡113.745.180.627,02 (ciento trece mil setecientos cuarenta y cinco millones ciento ochenta mil seiscientos veintisiete colones con dos céntimos), para atender la incorporación del 90% correspondiente al tercer desembolso del financiamiento con el Fondo Monetario Internacional (FMI) a través de la modalidad del Servicio de Resiliencia y Sostenibilidad (RSF), aprobado mediante Ley No.10409 fuente de financiamiento 666, de conformidad con certificación de la Dirección de Contabilidad Nacional MH-DGCN-DIR-CERT-0144-2024.
- ₡127.004.161.295,62 (ciento veintisiete mil cuatro millones ciento sesenta y un mil doscientos noventa y cinco colones con sesenta y dos céntimos), producto de la incorporación del VI desembolso del financiamiento con el Fondo Monetario Internacional (FMI) a través de la facilidad de Servicio Ampliado del Fondo (SAF) para el Programa de Apoyo para la Recuperación Postpandemia y la Consolidación Fiscal, aprobado mediante Ley No.10002 fuente de financiamiento 664, lo anterior, de conformidad con certificación de la Dirección de Contabilidad Nacional MH-DGCN-DIR-CERT-0145-2024.
- ₡789.300.714,56 (setecientos ochenta y nueve millones trescientos mil setecientos catorce colones con cincuenta y seis céntimos), producto de la devolución de superávit por aplicación del artículo 17 del Título IV de la Ley No.9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, lo anterior de conformidad con las certificaciones MH-DGCN-DIR-CERT-0127-2024 y MH-DGCN-DIR-CERT-0147-2024.

231 Regímenes de Pensiones

A continuación, se muestran los movimientos reflejados en el título Regímenes de Pensiones:

Código Prog- Subp	Denominación	Monto en colones Aumentar
743-00	Regímenes de Pensiones	26.749.926.880,29

Se incorporan recursos por ₡26.749.926.880,29 (veintiséis mil setecientos cuarenta y nueve millones novecientos veintiséis mil ochocientos ochenta colones con veintinueve céntimos), en atención al artículo 2 inciso b) de las leyes 10002 y 10409 y de conformidad con lo señalado en el oficio MH-DM-OF-0874-2024, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por el MEE. Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda y con las certificaciones MH-DGCN-DIR-CERT-145-2024 y MH-DGCN-DIR-CERT-144-2024, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Nacional, como aporte a las deudas identificadas y conciliadas con la Caja Costarricense de Seguridad Social (C.C.S.S.), para amortizar a la deuda del Estado con esa institución, en cumplimiento al convenio de pago entre el Gobierno de la República y esta institución, para el pago de la cuota estatal por concepto de seguro de pensiones de los trabajadores del sector privado y descentralizado, así como los pagos complementarios de servicios prestados a trabajadores independientes y asegurados voluntarios, y convenios especiales.

301 Poder Judicial

Se incorporan recursos de la Cuenta de Contaduría Judicial N.º 001-020192-8 denominada Contaduría Judicial que se mantiene con el Banco de Costa Rica (BCR) por un total de ₡392.742.353,00 (Trescientos noventa y dos millones

setecientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y tres colones sin céntimos) por concepto de "recursos propios", para cubrir necesidades de prioridad a nivel institucional, distribuidos de la siguiente forma:

Código Prog-Subp	Denominación	Monto en colones
927-00	Servicio Jurisdiccional	392.742.353,00

Estos recursos fueron certificados por la Contabilidad Nacional, mediante certificación MH-DGCN-DIR-CERT-0149-2024 del 24 de junio de 2024, e incluidos en el programa antes descrito, a efecto de cubrir necesidades prioritarias del Poder Judicial en recurso humano, para el desempeño de este en el cumplimiento del Código Procesal de Familia, el cual está dirigido a regular el procedimiento de atención de los distintos procesos tramitados en los despachos competentes en las materias de Familia, Pensiones Alimentarias, Violencia Doméstica y Niñez y Adolescencia, mediante la entrega de una herramienta jurídica específica que permite el trámite oral y con un proceso por audiencias; según la aprobación de la Ley 10315 "Reforma de la entrada en vigencia de la Ley 9747, Código Procesal de Familia, de 23 de octubre de 2019", artículo único, publicada en el Alcance 207 de La Gaceta número 185 del 29 de setiembre del 2022, que reformó la entrada en vigencia del Código Procesal de Familia a partir del 1 de octubre de 2024.

Para la atención de las necesidades descritas, se aumentan los rubros asociados a las partidas Remuneraciones por la suma de ₡387.591.200,00 (Trescientos ochenta y siete millones quinientos noventa y un mil doscientos colones sin céntimos), para la creación de 35 puestos y Transferencias corrientes por la suma de ₡5.151.153,00 (Cinco millones ciento cincuenta y un mil ciento cincuenta y tres colones sin céntimos) para lo correspondiente a la contribución estatal al seguro

de salud y la cuota estatal para el Fondo de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial asociados a los nuevos puestos.

3.3 Origen y aplicación de los recursos incluidos en este presupuesto extraordinario

Los movimientos de los ingresos y el financiamiento contenido en el artículo 1 (Ingresos) y los respectivos egresos del artículo 2 (Egresos) del proyecto de ley, en su balance, generan un aumento neto del presupuesto de la República autorizado para el ejercicio económico de 2024 por el total de ₡61.590.416.656,32 (Sesenta y un mil quinientos noventa millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y seis colones con treinta y dos céntimos), los cuales se muestran en el Cuadro 3:

Cuadro 3: Estado de origen y aplicación de recursos
(en millones de colones)

Origen de ingresos		Aplicación de gastos		
Descripción	Monto	Título / Programa	Descripción	Monto
(-) Rebaja de ingresos		(-) Rebaja de gastos		
<u>Financiamiento interno</u>				
Emisión Títulos Valores Deuda Interna Largo Plazo (F.F.280)	-241,538.64	230-Servicio de la Deuda Pública / 825-00 Servicio de la Deuda Pública	80102-280 Amortización deuda de Largo Plazo (Cambio fuente ley 9635 F.F.001)	-789.30
			80102-280 Amortización deuda de Largo Plazo (Cambio fuente Crédito SAF F.F. 664)	-127,004.16
			80102-280 Amortización deuda de Largo Plazo (Cambio	-113,745.18

Origen de ingresos		Aplicación de gastos		
Descripción	Monto	Título / Programa	Descripción	Monto
			fuelle Crédito RSF F.F. 666)	
(+) Aumento de ingresos		(+) Aumento de gastos		
<u>Ingresos de capital</u>				
Donación BID-MJP (F.F.062)	18.28	214-MJP / 800-00 Fortalecimiento de la Seguridad	Para financiar gastos varios como, por ejemplo, el diseño, construcción, supervisión y mantenimiento de la infraestructura de centros cívicos por la paz y centro de atención a migrantes, entre otros.	18.28
(+) Aumento de ingresos		(+) Aumento de gastos		
<u>Ingresos corrientes</u>				
<i>Contribuciones sociales</i>				
Contribuciones sociales Fodesaf (F.F.001)	11,536.00	212-MTSS / 737-00 Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	10306-001 Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales (FF 001) pago comisiones bancarias y a la CCSS por recaudación de recursos planillas.	71.78
			70106-001 Banco hipotecario de la Vivienda - para el fondo de subsidio de la vivienda.	6,214.22

Origen de ingresos		Aplicación de gastos		
Descripción	Monto	Título / Programa	Descripción	Monto
			70104-001 Municipalidad de Abangares - para construcción, mantenimiento y equipamiento del CECUDI de Abangares.	100.00
			70104-001 Municipalidad de Paraíso - para el mantenimiento y habilitación del CECUDI de Llanos de Santa Lucía.	50.00
		210-MEP /558-00 Programas de Equidad	60103-001 Juntas de Educación y Administrativas para la adquisición de alimentos	4,100.00
		201-MP / 029-00 CONAPAM	60401-001 Asociaciones - Atención de Personas Adultas Mayores para la ejecución de los distintos programas de atención a la población adulta mayor.	1,000.00
Ingresos no tributarios				
Poder Judicial (F.F.001)	392.74	301-Poder Judicial / 927-00 Servicio Jurisdiccional	Para financiar remuneraciones en cumplimiento de la Reforma Procesal de Familia en varias subpartidas	392.74
Reintegro ARESEP - MEP (F.F.001)	26.98	210-MEP / 558-00 Programas de Equidad	60103-001 Juntas de Educación y Administrativas	26.98

Origen de ingresos		Aplicación de gastos		
Descripción	Monto	Título / Programa	Descripción	Monto
			para transporte estudiantil	
Reintegros e intereses Fodesaf (F.F.001)	22,853.73	212-MTSS / 737-00 Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	10306-001 Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales para el pago comisiones bancarias y a la CCSS por recaudación de recursos planillas.	100.17
			60103-001 CCSS-pensiones RNC	8,147.40
			60103-001 IMAS-atención necesidades básicas familias pobres.	3,434.47
			60103-001 IMAS - para coadyuvar a la calidad de vida de familias pobres	1,375.59
			60103-001 INAMU - para contribuir a los fines del INAMU y formación de mujeres en condición de pobreza.	474.05
			60103-001 PANI - para protección integral de menores de edad.	4,829.32
			60103-001 ICODER - para el funcionamiento de esta institución.	189.14

Origen de ingresos		Aplicación de gastos		
Descripción	Monto	Título / Programa	Descripción	Monto
			60103-001 ICODER - para olimpiadas especiales e inclusión de personas con discapacidad en el deporte.	68.78
		212-MTSS/736- 00 Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).	60299-001 Otras transferencias a personas - para coadyuvar a brindar servicios a personas con discapacidad y a su autonomía personal.	3,434.80
		212-MTSS/732 Empleo y Seguridad Social	60399-001 Otras prestaciones para el Programa Nacional de Empleo	400.00
		212-MTSS/732 Empleo y Seguridad Social	60108-001 Fideicomiso - PRONAMYPE para se destinarán se destinarán a aumentar la meta de colocación de créditos y capital semilla dentro de la población objetivo del Programa.	400.00
<i>Transferencias corrientes</i>				
Transferencias corrientes Superávit Libre art.17 Título IV Ley 9635 (F.F. 001)	789.30	230-Servicio de la Deuda Pública / 825-00 Servicio de la Deuda Pública	80102-001 Amortización de Títulos Valores Internos de Largo Plazo	789.30
Donación BCIE- MEP (F.F.001)	12.75	210-MEP / 558- 00 Programas de Equidad	60202-001 Becas para	12.75

Origen de ingresos		Aplicación de gastos		
Descripción	Monto	Título / Programa	Descripción	Monto
			terceras personas del Bicentenario	
(+) Aumento de ingresos		(+) Aumento de gastos		
<u>Financiamiento externo</u>				
90% FMI Crédito Servicio Ampliado (SAF) del FMI Ley N° 10.002 VI desembolso para pago del servicio de la deuda, sustituyendo la fuente de financiamiento del gasto autorizado en presupuesto (F.F.664)	127,004.16	230 - Servicio de la Deuda Pública / 825-00 Servicio de la Deuda Pública	80102-280 Amortización deuda de Largo Plazo (Cambio fuente Crédito SAF V desembolso F.F. 664)	127,004.16
Incorporación 10% Crédito SAF del FMI VI desembolso para el pago de las deudas identificadas y conciliadas con CCSS (F.F.664)	14,111.57	231 - Regímenes de Pensiones / 743-00 Regímenes de pensiones	60103-664 aporte a las deudas identificadas y conciliadas con la CCSS (Crédito SAF V desembolso F.F. 664)	14,111.57
90% FMI Crédito Servicio Ampliado (RSF) del FMI Ley N° 10.409 III desembolso para pago del servicio de la deuda, sustituyendo la fuente de financiamiento del gasto autorizado en	113,745.18	230 - Servicio de la Deuda Pública / 825-00 Servicio de la Deuda Pública	80102-280 Amortización deuda de Largo Plazo (Cambio fuente Crédito RSF III desembolso F.F. 666)	113,745.18

Origen de ingresos		Aplicación de gastos		
Descripción	Monto	Título / Programa	Descripción	Monto
presupuesto (F.F.666)				
Incorporación 10% Crédito RSF del FMI III desembolso para el pago de las deudas identificadas y conciliadas con CCSS (F.F.666)	12,638.35	231 – Regímenes de Pensiones / 743-00 Regímenes de pensiones	60103-666 aporte a las deudas identificadas y conciliadas con la CCSS (Crédito RSF III desembolso F.F. 666)	12,638.35
Aumento neto	61,590.42		Aumento neto	61,590.42

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda.

4. Detalle de la Modificación Legislativa: rebajas y aumentos propuestos por título presupuestario

En el artículo 3 del presente proyecto de ley se contempla una modificación presupuestaria que incluye movimientos de aumentos y rebajas en nueve títulos presupuestarios, por un monto total de ₡35.421.880.684,00 (treinta y cinco mil cuatrocientos veintiún millones ochocientos ochenta mil seiscientos ochenta y cuatro colones sin céntimos).

En términos generales, la mayor proporción de los recursos trasladados se concentran en la rebaja de cinco títulos, a saber: Servicio de la Deuda, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Seguridad Pública y Ministerio de Hacienda, que en términos porcentuales representa el 77,60% y el restante 22,4% en las restantes entidades que

conforman el presupuesto de la República que se incluyen en la presente modificación.

4.1 Modificación legislativa: rebajas y aumentos propuestos por título presupuestario

El siguiente cuadro muestra un resumen global, por título presupuestario, de la modificación presupuestaria que se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa.

**Cuadro 4: Modificación al Artículo 2 de la Ley 10.427
Detalle de Modificación Legislativa por Título presupuestario
(En colones)**

Institución	REBAJAR	AUMENTAR	NETO
201- Presidencia de la República	115.645.835,00	0,00	-115.645.835,00
202 -Ministerio de la Presidencia	23.164.497,00	0,00	-23.164.497,00
203- Ministerio de Gobernación y Policía	2.500.000,00	419.739.906,00	417.239.906,00
204- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	805.156.740,00	426.470.000,00	-378.686.740,00
205- Ministerio de Seguridad Pública	3.625.000.000,00	3.625.000.000,00	0,00
206- Ministerio de Hacienda	3.085.868.524,95	106.966.466,00	-2.978.902.058,95
207- Ministerio de Agricultura y Ganadería	276.434.914,00	81.141.805,00	-195.293.109,00
208- Ministerio de Economía Industria y Comercio	76.000.000,00	225.000.000,00	149.000.000,00
209- Ministerio de Obras Públicas y Transportes	3.900.944.729,13	2.471.875.965,00	-1.429.068.764,13
210- Ministerio de Educación Pública	10.179.891.925,00	10.838.208.918,00	658.316.993,00
211- Ministerio de Salud	2.225.904.382,00	5.986.804.220,00	3.760.899.838,00
212- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.604.232.842,00	7.211.055.715,00	5.606.822.873,00
214- Ministerio de Justicia y Paz	1.263.250.518,00	2.693.558.063,00	1.430.307.545,00
215- Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	4.150.210,00	36.925.210,00	32.775.000,00
216- Ministerio de Comercio Exterior	508.711.891,00	4.005.000,00	-504.706.891,00
218- Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones	117.830.120,00	0,00	-117.830.120,00
219- Ministerio de Ambiente y Energía	616.668.670,11	1.000.000.000,00	383.331.329,89
230-Servicio de la Deuda Pública	6.695.395.469,81	0,00	-6.695.395.469,81
301- Poder Judicial	295.129.416,00	295.129.416,00	0,00
Total general	35.421.880.684,00	35.421.880.684,00	0,00

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda.

Respecto a los movimientos por título presupuestario se realizan los comentarios siguientes.

201

Presidencia de la República

A continuación, se muestran los movimientos reflejados en la Presidencia de la República:

Código Programa	Denominación	Monto en colones Rebaja
021-00	Administración Superior	4.000.000,00
025-00	Tribunal de Servicio Civil	15.066.488,00
029-00	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)	7.500.000,00
031-00	Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE)	89.079.347,00
TOTAL		115.645.835,00

De conformidad con el oficio MP-DMP-DVA-OF-0270-2024 de fecha 06 de junio del 2024, la Presidencia de la República incluye en esta modificación rebajos por un monto total de ₡115.645.835,00 (Ciento quince millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco colones sin céntimos).

Lo anterior en cumplimiento de acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades de otros ministerios.

Con base en lo anterior, la Presidencia de la República tomó la decisión de realizar los rebajos, principalmente, en los siguientes conceptos: en el programa 021-00 Administración Superior por ₡4.000.000,00 (Cuatro millones de colones sin céntimos), producto de remanente ante una disminución en los precios de los oferentes de la contratación infraestructura tecnológica y equipo multifuncional, además que por la sustitución de unidades de aire acondicionado que incluye el mantenimiento ya no son necesarios los recursos que tenían para este fin.

En el programa 025-00 Tribunal de Servicio Civil ₡15.066.488,00 (Quince millones sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho colones sin céntimos), rebaja correspondiente al alquiler de edificio de los meses de enero a mayo, dado que no se ha podido concretar el alquiler de dicho inmueble, para ubicar las oficinas del TSC, que actualmente comparte edificio con la Dirección General de Servicio Civil (quien asume el costo), señalan que el proceso está en trámite y a la espera del avalúo. Por otra parte, no llevaron a cabo la contratación del ancho de banda del servicio de internet ni la adquisición del servicio de línea dedicada de internet con Radiográfica Costarricense, así como que, las publicaciones de edictos en el Boletín Judicial están a cargo del Poder Judicial y son gratuitas por lo que, no se requieren dichos recursos, adicionalmente en la subpartida de seguros el rebajo es producto de que el costo real de las pólizas fue inferior a los estimados.

Con respecto al programa 029-00 Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) ₡7.500.000,00 (Siete millones quinientos mil colones sin céntimos), en las subpartidas servicios de agua y alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones, producto del análisis y proyecciones de los recursos ejecutados a la fecha, siendo posible llevar a cabo dicha reducción, en Seguros ahorros una vez canceladas las pólizas, en Equipo de comunicación una vez llevado a cabo el análisis desde la Unidad de Informática en donde han iniciado con los procesos de contratación por lo que, recibidas las cotizaciones y demás, es posible identificar que se pueden disponer de dichos recursos sin afectación a la gestión institucional.

En el programa 031-00 Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) ₡89.079.347,00 (Ochenta y nueve millones setenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete colones sin céntimos), remanentes producto

de estimaciones en diferentes contrataciones como la del alquiler de impresoras y escáner de alto desempeño, servicio de instalación y monitoreo mediante sistema GPS y localización por radio frecuencia para la flotilla vehicular, sustitución de la rotulación de vehículos institucionales, así como el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, el consumo por demanda del servicio para la atención de sistemas de emergencias 911 y la operación del sistema de radio de la CNE, servicios profesionales para la implementación del marco de Tecnologías de Información, convenio de cooperación con la Universidad de Costa Rica para estudios en cuencas hidrográficas, debido a que ha sufrido atrasos importantes por parte de esa institución, compra de repetidoras de telecomunicaciones, bodegas modulares para la custodia y control de bienes duraderos, entre otros.

Por otra parte, remanentes en el consumo del servicio de agua, servicios telefónicos de telefonía móvil y fija e internet para la institución, confección de empastes de documentos, taxis y peajes, viáticos dentro del país, en la subpartida de indemnizaciones residuos producto de la determinación por parte de la Unidad de Asesoría Legal de que no serán necesario para el posible pago de alguna indemnización, entre otros.

A continuación, se muestran los movimientos reflejados en el Ministerio de la Presidencia:

Código Programa	Denominación	Monto en colones Rebaja
041-00	Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS)	20.578.926,00
043-00	Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)	2.585.571,00
TOTAL		23.164.497,00

De conformidad con el oficio MP-DMP-DVA-OF-0270-2024 de fecha 06 de junio del 2024, el Ministerio de la Presidencia incluye en esta modificación rebajos por un monto total de ₡23.164.497,00 (Veintitrés mil ciento sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y siete colones sin céntimos).

Lo anterior en cumplimiento de acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades de otros ministerios.

Con base en lo anterior, el Ministerio de la Presidencia tomó la decisión de realizar los rebajos, principalmente, en los siguientes conceptos: en el programa 041-00 Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional por ₡20.578.926,00 (Veinte

millones quinientos setenta y ocho mil novecientos veintiséis colones sin céntimos), producto de ahorros en alquileres de edificio, debido a que no tuvieron incremento en el monto del contrato, la estabilidad del tipo de cambio de dólar les permitió ahorros en contratos, suscritos con Radiográfica Costarricense S.A., por el servicio de Internet y VPN, alquiler de equipo de cómputo, servicio de almacenamiento y administración del correo electrónico.

Por otra parte, remanentes una vez cancelados los impuestos municipales y en la adjudicación del servicio de impresoras multifuncionales por un costo menor, además, tenían planificado la jubilación de un funcionario que decidió continuar laborando, por otra parte, no existen pagos pendientes relacionados a intereses legales, en atención a sentencia judicial firme N°.882-2020 del 4/6/2020, del juzgado de trabajo del II Circuito Judicial de San José, entre otros.

En el programa 043-00 Instituto Costarricense sobre Drogas, por ₡2.585.571,00 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y un colones sin céntimos), remanente generado por diferencial cambiario aplicado al monto proyectado a cancelar para el pago de la Plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas y ahorros una vez canceladas las pólizas de riesgos del trabajo y lo correspondiente a la póliza de la flotilla vehicular institucional.

Ministerio de Gobernación y Policía

En el Ministerio de Gobernación se presentan los siguientes movimientos:

Código Progr-Subp	Descripción	Rebaja monto en colones	Aumento monto en colones
044-00	Actividad Central	2 500 000,00	401 100 000,00
048-00	Tribunal Administrativo Migratorio	-	18 639 906,00
TOTAL		2 500 000,00	419 739 906,00

El ministerio presentó un rebajo en el Programa 044 Actividad Central por el monto de ¢2.500.000.00 (dos millones quinientos mil colones sin céntimos) en la partida Remuneraciones, subpartida Otros Incentivos Salariales, para que sean trasladados a la partida Bienes Duraderos, con el fin según lo señaló el ministerio de incrementar la subpartida Bienes Intangibles, de manera que se incluyan los recursos para la adquisición de un sistema informático para evaluación del desempeño, mediante la adquisición de una licencia de software, en acatamiento a los “Lineamientos generales de la gestión del desempeño de las personas servidoras públicas DE 42087-MP-PLAN, así como la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y el Dictamen Técnico AGRH-OSC-SJ-DT-004-2021, mediante la cual se brinda aval de la oficina de Servicio Civil al modelo de Evaluación del desempeño del Ministerio de Gobernación y Policía, donde además se señala que toda institución u órgano público bajo el ámbito de la aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública debe contar con una herramienta tecnológica que facilite la planificación, análisis, seguimiento y evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas. El traslado de recursos es posible, debido a las variaciones de salario compuesto a salario global, pues se logró determinar que existe un remanente que ya no va a ser

requerido, por lo que se puede rebajar el monto indicado sin comprometer el objetivo de esa subpartida.

Respecto a los aumentos es importante tomar en cuenta que el Ministerio de Gobernación y Policía (MGP), en el programa 044-00 Actividad Central, debe atender el proceso de traslado de cuotas de exfuncionarios del régimen de Pensión de Comunicaciones CORTEL hacia el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para lo cual ya existe requerimiento de pago. Considerando lo estipulado en el artículo 73 Constitucional, el cual establece la contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores para los seguros sociales y con fundamento en el artículo 22 de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), donde se recalca que la contribución al régimen es tripartita, de modo que contenga esos tres tipos de cotizaciones. Así mismo, la Caja Costarricense de Seguro y Social, señala que la Procuraduría General de la República mediante Dictámenes C-265-2004 del 10 de setiembre de 2004 y C-056-2006 del 16 de febrero de 2006, indica que el traslado de fondos implica el traspaso del valor presente de las aportaciones, más los rendimientos.

Es por esta razón y dada la carencia de recursos para hacer frente a los reclamos presentados por los exfuncionarios afectados y teniendo que enfrentar recursos de amparo ya acogidos por la Sala Constitucional, se le asignan en dicho programa 044-00 Actividad Central ₡370.000.000,00 (trescientos setenta millones de colones sin céntimos), monto que corresponde parcialmente a las devoluciones y traslados que a la fecha deben realizarse a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) para lo cual, por falta de contenido económico el Ministerio de Gobernación y Policía se ha visto imposibilitado a hacer el pago requerido.

También se incorporan en ese mismo programa presupuestario ₡28.600.000,00 (veintiocho millones seiscientos mil colones sin céntimos) para dar contenido presupuestario al pago de cuotas a favor de exfuncionario del antiguo Régimen de Comunicaciones de CORTEL, monto que debe ser devuelto al excolaborador según el cálculo correspondiente incluidos los intereses, por lo que es prioridad contar con los recursos necesarios para hacer frente al pago de los derechos mencionados, según Resolución 318-2023-MGP y Certificación de la Contabilidad Nacional MH-DGCN-UACM-CERTRAS-0198-2023.

Adicionalmente, en el programa 048-00 Tribunal Administrativo Migratorio se incluyen ₡18.639.906,00 (dieciocho millones seiscientos treinta y nueve mil novecientos seis colones sin céntimos), para dar contenido presupuestario a la partida Remuneraciones, en caso de necesitar convocar a un juez suplente cuando la jueza titular deba recusarse de conocer los recursos de apelación en materia de refugio y de extranjería, por haberse desempeñado anteriormente como funcionaria de la Unidad de Refugio de la Dirección de Migración y Extranjería y haber conocido algunos recursos de apelación ante ese órgano colegiado en una primera instancia. Por tal motivo se deben tener los recursos necesarios para no retrasar el proceso de resolución y no causar daño a la población migrante y refugiada y evitar condenas al Estado.

A continuación, se muestran los movimientos reflejados en el Ministerio de Relaciones Exteriores:

Código Programa	Denominación	En colones	
		Rebaja	Aumento
079-00	Actividades Centrales	73 120 000,00	255 870 000,00
081-00	Servicio Exterior	603 258 988,00	
082-00	Política Exterior	2 300 000,00	170 600 000,00
084-00	Dirección General. de Protocolo y Ceremonial del Estado	3 495 912,00	
088-00	Cuotas a Organismos Internacionales	122 981 840,00	
TOTAL		805 156 740,00	426 470 000,00

Conforme al oficio DM-DG-1112-2024 del monto total a rebajar mediante vía legislativa por ₡805.156.740,00 (ochocientos cinco millones ciento cincuenta y seis mil setecientos cuarenta colones sin céntimos), se hace un traslado de recursos (rebajas y aumentos) de los centros gestores 079-00 Actividades Centrales, 081-00 Servicio Exterior y 082-00 Política Exterior un monto total de ₡426.470.000,00 (cuatrocientos veintiséis millones cuatrocientos setenta mil colones sin céntimos).

En lo concerniente al centro gestor 079-00 Actividad Central, el movimiento de recursos es con los propósitos siguientes: a) En la partida O-Remuneraciones se aumenta la subpartida de sueldos para cargos fijos y a su vez a la coletilla 262 en la relación de puestos, por un monto de ₡155.000.000,00 (ciento cincuenta y cinco millones de colones sin céntimos), con la finalidad de atender los pagos

asociados al salario global de conformidad con la Ley Marco de Empleo Público N°10159 y b) En la partida 5-Bienes duraderos se aumenta las subpartidas 50103-Equipo de comunicación para cubrir la operativa del presente año en el Centro de Tecnologías de Información y Comunicación y 50104-Equipo y mobiliario de oficina para mejorar algunas de las áreas del edificio administrativo, principalmente en los departamentos de la Dirección de Cooperación Internacional y la Dirección de Política Exterior, por un monto de ₡100.870.000,00 (cien millones ochocientos setenta mil colones sin céntimos).

En lo correspondiente al centro gestor 082-00 Política Exterior se requiere dotar al programa con un monto total de ₡170.600.000,00 (ciento setenta millones seiscientos mil colones sin céntimos), para: a) En la partida 0-Remuneraciones se aumenta la subpartida de sueldos para cargos fijos y a su vez a la coletilla 262 en la relación de puestos, por un monto de ₡170.000.000,00 (ciento setenta millones de colones sin céntimos), con la finalidad de atender los pagos asociados al salario global de conformidad con la Ley Marco de Empleo Público N°10159 y b) En la partida 5-Bienes Duraderos se aumenta la subpartida 50104-Equipo y mobiliario de oficina, por un monto de ₡600.000,00 (seiscientos mil colones sin céntimos), con el fin de adquirir aproximadamente cinco sillas ejecutivas que están en mal estado; por cuanto, se ha ido retomando la presencialidad de los funcionarios de la Dirección General de Política Exterior.

Adicionalmente conforme al oficio DM-DG-DF-1603-2024, se incluye en esta modificación la rebaja por un monto de ₡378.686.740,00 (trescientos setenta y ocho millones seiscientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta colones sin céntimos). Lo anterior en cumplimiento de acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían

quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades de otros ministerios. Con base en lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, tomó la decisión de realizar rebajos, principalmente, en los siguientes centros gestores: 079-00 Actividad Central, 081-00 Servicio Exterior, 082-00 Política Exterior, 084-00 Dirección General. de Protocolo y Ceremonial del Estado y 088-00 Cuotas a Organismos Internacionales.

En lo concerniente al rebajo del centro gestor 079-00 Actividad Central, con un monto total del programa de ₡13.120.000,00 (trece millones ciento veinte mil colones sin céntimos), la entidad externa que debido a remanentes por diferencial cambiario pueden prescindir de los siguientes gastos: a) la partida 1-Servicios por un monto de ₡12.200.000,00 (doce millones doscientos mil colones sin céntimos) y b) la partida 5-Bienes Duraderos por un monto de ₡920.000,00 (novecientos veinte mil colones sin céntimos).

En lo correspondiente al rebajo del centro gestor 081-00 Servicio Exterior, con un monto total del programa de ₡238.258.988,00 (doscientos treinta y ocho millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho colones sin céntimos), la entidad indica que en la partida 1-Servicios, no se harán algunas publicaciones durante el año y que a causa de remanentes por diferencial cambiario pueden prescindir de los gastos.

Respecto al rebajo del centro gestor 082-00 Política Exterior, por un monto de ₡830.000,00 (ochocientos treinta mil colones sin céntimos), la institución argumenta que en la partida 1-Servicios se dio una reorganización administrativa de las funciones, lo que permitió el patrocinio de algunos rubros y ahorro en traslados, generando estos remanentes.

En cuanto al rebajo de ₡3.495.912,00 (tres millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos doce colones sin céntimos) en el centro gestor 084-00 Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, se indica lo siguiente para las partidas: a) 1-Servicios por un monto de ₡200.000,00 (doscientos mil colones sin céntimos) debido al ahorro por teletrabajo y b) 2-Materiales y suministros por un monto de ₡3.295.912,00 (tres millones doscientos noventa y cinco mil novecientos doce colones sin céntimos), debido a un proceso infructuoso en SICOP en el servicio de personalización de cubertería y por el análisis y evaluación de los recursos que generaron un remanente.

Finalmente, en el centro gestor 088- Cuotas a Organismos Internacionales, se rebaja la partida 6-Transferencias Corrientes por un monto total de ₡122.981.840,00 (ciento veintidós millones novecientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta colones sin céntimos), debido al remanente del diferencial cambiario de 37 organismos internacionales, generaron un remanente.

205 Ministerio de Seguridad Pública

A continuación, se muestran los movimientos reflejados en el Ministerio de Seguridad Pública:

Código Prog-Subp	Denominación	Monto en colones Rebajar	Monto en colones Aumentar
093-00	Servicio de Seguridad Ciudadana	3.000.000.000,00	3.300.000.000,00
094-00	Servicio de Seguridad Fronteriza	-	260.000.000,00
095-00	Servicio de Seguridad Aérea	560.000.000,00	-
097-00	Servicios de Investigación y Represión del Narcotráfico	65.000.000,00	65.000.000,00
TOTAL		3.625.000.000,00	3.625.000.000,00

Se incluyen traslados de partidas por un monto total de ₡3.625.000.000,00 (tres mil seiscientos veinticinco millones de colones sin céntimos), según el oficio MSP-DM-0984-2024 de fecha 09 de mayo de 2024.

Dentro de los movimientos realizados destacan el traslado de recursos de gasto de capital (Bienes Duraderos) a gasto corriente (Remuneraciones y Transferencias Corrientes) en los programas 093-00 Servicio de Seguridad Ciudadana (SSC) por un monto de ₡3.000.000.000,00 (tres mil millones de colones sin céntimos) y 097-00 Servicios de Investigación y Represión del Narcotráfico (SIRN) por ₡65.000.000,00 (sesenta y cinco millones de colones sin céntimos). Los recursos se disminuyen, respectivamente, en el programa 093-00 SSC en la subpartida “Equipo de transporte” y en el 097-00 SIRN en el rubro de “Edificios”.

El programa 093-00 SSC indica que “para el 2024 se presupuestó la compra de vehículos tipo pick up, para sustituir al menos 150 vehículos a nivel nacional, que están de baja o su vida útil ha sobrepasado su límite. Lo anterior con el fin de brindar atención a las diversas incidencias en materia de seguridad ciudadana que se están presentando actualmente. Por lo expuesto, se gestionó según la nueva Ley General de Contratación Pública y su reglamento, una licitación mayor bajo la modalidad según demanda, cuantía inestimable, mediante el número de solicitud de contratación en SICOP 0062024000400004, número de procedimiento 2024LY-000004-0007100001, compra institucional de vehículos tipo Pick Up, repuestos y mantenimiento, la cual está en proceso de apertura para el 14 de mayo. Esta contratación es sumamente sensible, dada la dinámica del mercado de este tipo de bien y el monto económico que representa, llevando a estimar que, en las diferentes etapas del proceso, se corre el riesgo que los tiempos se alarguen, por cuanto los proveedores, pueden recurrir dichas

etapas y, por lo tanto, no se ejecute en su totalidad. Se valoró también los plazos reportados por parte de posibles oferentes, para la entrega de los bienes, tomando en consideración el tiempo que demanda la producción, el traslado desde el país de origen a nuestro territorio y demás logística, para la entrega de la totalidad de los vehículos que se pretende adquirir”.

El programa 097-00 SIRN, señala que los recursos se presupuestaron “para el mejoramiento de la edificación de sede central; no obstante, la licitación mediante la que se promovió la contratación fue declarada infructuosa por lo que, no fue posible iniciar la ejecución en el 2024 conforme lo planificado. Este año se planifica realizar un nuevo proceso de licitación, no obstante, a la fecha se encuentra en fase previa, dado que no se ha concluido la corrección de las especificaciones técnicas, además, al ser un proceso de licitación menor, se estima que el mismo requiere un plazo de seis meses y el proyecto tiene un plazo de ejecución de 80 días hábiles, plazos que permiten prever que, a pesar de que la contratación sea adjudicada, no será posible ejecutar la totalidad de los recursos planificados”.

Del total de recursos movilizados la mayoría se incrementan en el centro gestor 093-00 SSC, particularmente en la subpartida “Sueldos para cargos fijos”, con la finalidad de “dar financiamiento a las gestiones de cambio entre escalas salariales producto de movimientos de personal por ascensos y nombramientos policiales realizados posteriores a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público y que actualmente se cancelan bajo el esquema de salarios compuestos (ascensos) o de salario global transitorio (nombramientos), por lo anterior, contemplando que el no pago de estas diferencias en tiempo y forma, puede incrementar el riesgo de presentación de demandas laborales y/o reclamos administrativos por parte de los afectados, es indispensable contar con estos recursos”.

En el programa 097-00 SIRD, se aumentan las subpartidas "Disponibilidad laboral" y "Otros incentivos salariales", "para contar con el contenido económico suficiente, para atender los pagos por demandas laborales y/o reclamos administrativos interpuestos por las personas servidoras que registran pagos de diferencias salariales, correspondientes a periodos presupuestarios vencidos, los cuales ya se encuentran en etapa de ejecución, sin que el programa cuente con el presupuesto necesario para su erogación".

Asimismo, en ambos centros gestores, se aumentan los rubros "Decimotercer mes", "Contribución patronal al Seguro de Salud de la C.C.S.S.", "Contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal", "Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la C.C.S.S.", "Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias", "Aporte patronal al fondo de capitalización laboral" y "Transferencias Corrientes a Instituciones Descentralizadas No Empresariales", por corresponder a subpartidas cuya ejecución se encuentra estrictamente relacionada al monto total de la planilla de salarios, al incrementar la capacidad de gasto de subpartidas de salarios e incentivos con recursos provenientes de una fuente de financiamiento externa a la partida Remuneraciones, el movimiento implica que adicionalmente, se requiera incorporar recursos para financiar el incremento proporcional que genere la mayor ejecución presupuestaria de salarios.

Por otro lado, dentro del monto total, se trasladan recursos del centro gestor 095-00 Servicio de Seguridad Aérea (SSA) a los programas 093-00 SSC y 094-00 Servicio de Seguridad Fronteriza (SSF), por un total de ₡560.000.000,00 (quinientos sesenta millones de colones sin céntimos); una parte de los recursos que se rebajan en el programa 095-00 SSA corresponden a gasto de capital y

se incrementan en gasto corriente (Remuneraciones y Transferencias Corrientes) del programa 094-00 SSF.

El programa 095-00 SSA toma la decisión de solicitar el rebajo en las subpartidas “Útiles y materiales de resguardo y seguridad”, “Equipo de transporte” y “Maquinaria, equipo y mobiliario diverso”, para “la atención de otras prioridades y de esa manera realizar una ejecución más consciente y efectiva”, por las razones que a continuación se detallan:

- *Útiles y materiales de resguardo y seguridad:* “El monto indicado originalmente se solicitó para la compra de botas de policía, mecánico y de pilotos de esta unidad policial, sin embargo, a la fecha no hay un contrato según demanda para efectuar compras a través de ese medio. Al tratarse de una licitación mayor, esta debe ser consolidada a nivel institucional, las posibilidades de una subejecución son muy altas por los plazos y tramitologías involucradas en cada etapa del proceso de contratación, aunado a esto, se deben tomar en cuenta las posibles eventualidades tanto en etapa de publicación del pliego de condiciones como en etapa de adjudicación, lo que podría provocar que un trámite sea declarado infructuoso o desierto o incluso, que los plazos de entrega no alcancen dentro del ejercicio presupuestario actual. El promedio en los plazos de entrega para este bien ronda los 60 días hábiles”.
- *Equipo de transporte:* “El monto indicado originalmente se solicitó para la compra de un vehículo tipo pick up para esta unidad policial, sin embargo, a la fecha no hay un contrato según demanda para efectuar compras a través de ese medio. Al tratarse de una licitación mayor, esta debe ser consolidada a nivel institucional, por lo que las posibilidades de una subejecución son muy altas por los plazos y tramitologías involucradas en cada etapa del proceso de contratación, aunado a esto, se deben tomar en cuenta las posibles

eventualidades tanto en etapa de publicación del pliego de condiciones como en etapa de adjudicación, lo que podría provocar que un trámite sea declarado infructuoso o desierto o incluso, que los plazos de entrega no alcancen dentro del ejercicio presupuestario actual. El promedio en los plazos de entrega para este bien ronda los 90 días hábiles”.

- *Maquinaria, equipo y mobiliario diverso*: “El monto indicado originalmente se solicitó para la compra de chalecos antibalas para el personal de esta unidad policial, sin embargo, a la fecha no hay un contrato según demanda para efectuar compras a través de ese medio. Al tratarse de una licitación mayor, esta debe ser consolidada a nivel institucional, por lo que las posibilidades de una subejecución son muy altas por los plazos y tramitologías involucradas en cada etapa del proceso de contratación, aunado a esto, se deben tomar en cuenta las posibles eventualidades tanto en etapa de publicación del pliego de condiciones como en etapa de adjudicación, lo que podría provocar que un trámite sea declarado infructuoso o desierto o incluso, que los plazos de entrega no alcancen dentro del ejercicio presupuestario actual. El promedio en los plazos de entrega para este bien, ronda entre los 40 y 80 días hábiles”.

Los recursos que se rebajan en “Equipo de transporte” y “Maquinaria, equipo y mobiliario diverso” (parcial) se trasladan a la subpartida “Maquinaria, equipo y mobiliario diverso” del programa 093-00 SSC, “con el propósito de gestionar la compra de 475 chalecos antibalas que han cumplido su vida útil y que son indispensables para la adecuada protección de los funcionarios policiales”.

Los recursos de “Útiles y materiales de resguardo y seguridad” y “Maquinaria, equipo y mobiliario diverso” (parcial) se trasladan al programa 094-00 SSF, para incrementar las subpartidas “Sueldos para cargos fijos”, “Disponibilidad laboral”, “Retribución por años servidos” y “Otros Incentivos salariales”. El

aumento en “Sueldos para cargos fijos” se realiza con el fin de “dar financiamiento a las gestiones de cambio entre escalas salariales producto de movimientos de personal por ascensos y nombramientos policiales realizados posteriores a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público y que actualmente se cancelan bajo el esquema de salarios compuestos (ascensos) o de salario global transitorio (nombramientos), por lo anterior, contemplando que el no pago de estas diferencias en tiempo y forma, puede incrementar el riesgo de presentación de demandas laborales y/o reclamos administrativos por parte de los afectados, es indispensable contar con estos recursos”. En los restantes objetos de gasto, el incremento es necesario “para contar con el contenido económico suficiente, para atender los pagos por demandas laborales y/o reclamos administrativos interpuestos por las personas servidoras que registran pagos de diferencias salariales, correspondientes a periodos presupuestarios vencidos, los cuales ya se encuentran en etapa de ejecución, sin que el programa cuente con el presupuesto necesario para su erogación”.

Adicionalmente, por las mismas razones señaladas en el caso de los programas 093-00 SSC y 097-00 SIRN, se aumentan los rubros “Decimotercer mes”, “Contribución patronal al Seguro de Salud de la C.C.S.S.”, “Contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, “Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la C.C.S.S.”, “Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias”, “Aporte patronal al fondo de capitalización laboral” y “Transferencias Corrientes a Instituciones Descentralizadas No Empresariales.

De conformidad con los oficios MH-DM-OF-0631-2024 y MH-DM-OF-0817-2024 de fechas 09 de mayo y 12 de junio 2024 respectivamente, se solicita Modificación Legislativa por un monto de rebaja de ₡3.085.868.524,95 (tres

mil ochenta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos veinticuatro colones con noventa y cinco céntimos), de los cuales se aumentan ₡106.966.466,00 (ciento seis millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis colones sin céntimos), el detalle por programa y/o subprograma presupuestario se detalla a continuación:

Código Prog-Subp	Descripción	Rebajar Monto en colones	Aumentar Monto en colones
132-00	Actividades Centrales	2.806.279.440,00	5.885.000,00
134-00	Policía de Control Fiscal	622.900,00	-
134-02	Gestión de Ingresos Internos	39.981.031,95	-
134-03	Gestión Aduanera	195.196.551,00	-
134-04	Recaudación de Adeudos y Gestión de Incentivos	-	101.081.466,00
135-01	Atención de Controversias Tributarias	14.750.000,00	-
135-02	Atención de Controversias Aduaneras	9.635.000,00	-
136-03	Subsistema de Contratación Pública	8.458.143,00	-
136-06	Rectoría del Subsistema de Crédito Público	615.152,00	-
136-07	Formulación y Seguimiento de la Política Presupuestaria para el Sector Público	10.330.307,00	-
TOTAL		3.085.868.524,95	106.966.466,00

A nivel institucional se incorpora una rebaja neta por ₡2.978.902.058,95 (dos mil novecientos setenta y ocho millones novecientos dos mil cincuenta y ocho colones con noventa y cinco céntimos), producto del análisis realizado por la administración activa relacionado con la diferencia en el tipo de cambio utilizado en el proceso de formulación presupuestaria para el ejercicio económico 2024,

esto de conformidad con la circular MH-DGPN-DG-CIR-0005-2023 de fecha 14 de abril del 2023 y el nuevo tipo de cambio indicado en la circular MH-DGPN-DG-CIR-0002-2024 de fecha 20 de marzo, mediante la cual se instruye proyectar el gasto pagado en dólares a un tipo de cambio de ₡540,00, así como, del análisis realizado por la Administración Activa en cumplimiento del acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades de otros ministerios y de esta manera realizar una mejor distribución y utilización de los recursos públicos.

También se rebajan ₡106.966.466,00 (ciento seis millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis colones sin céntimos), para atender un traslado de partidas entre programas presupuestarios de la institución, lo anterior, producto de la identificación de ahorros en rubros en los cuales consideraron que ya se adquirieron los suficientes para lo que resta del año o que realizando un esfuerzo por parte de los centros gestores pueden ser trasladados para financiar otras necesidades de diferentes direcciones.

En cuanto a los aumentos reflejados en esta modificación se tiene:

- 132-00 Actividades Centrales. El aumentar incorporado en este programa es por un monto de ₡5.885.000,00 (cinco millones ochocientos ochenta y cinco mil colones sin céntimos), el mismo corresponde a movimientos entre programas presupuestarios, cuyo propósito es atender el financiamiento de la subpartida 6.06.02. Reintegros o devoluciones, para cubrir pagos pendientes en materia de resoluciones administrativas o sentencias judiciales.

- 134-04 Recaudación de Adeudos y Gestión de Incentivos. De conformidad con el oficio MH-DM-OF-0664-2024 de fecha 16 de mayo de los corrientes, este centro gestor presenta un aumento por ₡101.081.466,00 (ciento un millones ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis colones sin céntimos), con el propósito de atender el acuerdo establecido con la Secretaría de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio Exterior trabajarán en la actualización del Tax Policy Review (Revisión de la Política Tributaria) de Costa Rica elaborada por el equipo de la OCDE. Según lo indicado por la administración activa se trabajará con el enfoque No.1, el cual se centraría en discusiones sobre el diseño tributario y recomendaciones de reforma tributaria. Se podría entregar un borrador de revisión en noviembre de 2024 (con la publicación final al cierre del período 2024 o principios de 2025).

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) mediante los oficios DM-MAG-640-2024 y DM-MAG-783-2024 solicita movimientos de aprobación legislativa correspondientes a rebajas por un total de ₡276.434.914,00 (doscientos setenta y seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientoscatorce colones sin céntimos) y aumentos correspondientes a ₡81.141.805,00(ochenta y un millones ciento cuarenta y un mil ochocientos cinco colones sincéntimos), el detalle por programa / subprograma presupuestario, se muestra a continuación:

Código Programa - subprograma	Descripción	Monto en colones Rebaja	Monto en colones Aumento
171-01	Servicio Fitosanitario del Estado	276.434.914,00	76.434.914,00

Código Programa - subprograma	Descripción	Monto en colones Rebaja	Monto en colones Aumento
171-02	Servicio Nacional de Salud Animal	-	4.706.891,00
TOTAL		276.434.914,00	81.141.805,00

- 171-01 Servicio Fitosanitario del Estado (SFE). El subprograma incorpora un traslado de partidas por un monto de ₡76.434.914,00 (setenta y seis millones cuatrocientos treinta y cuatro millones novecientos catorce colones sin céntimos). Destaca la asignación de ₡70.031.461,0 para cancelar la comisión al Banco de Costa Rica por concepto del servicio por recaudación del escaneo de equipajes en los diferentes puestos cuarentenarios del país, según el convenio entre el Servicio Fitosanitario del Estado y el Banco de Costa Rica suscrito en fecha 1 de noviembre de 2018.

También se presupuestan recursos en la subpartida 10204-Servicio de Telecomunicaciones, para dar contenido y cumplir con las obligaciones del Contrato No. #0432018004400143-00 correspondiente al servicio anual de la central telefónica del Servicio Fitosanitario del Estado, de importancia para el subprograma para la atención de sus usuarios y como canal de comunicación con los funcionarios que se encuentran realizando el teletrabajo.

Por otra parte, se incluye rebaja por un monto de ₡200.000.000,00 (doscientos millones sin céntimos), de la subpartida 10499 Otros servicios de gestión y apoyo, en cumplimiento del acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio

económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades urgentes de otras instituciones.

La rebaja incluida es debido a la imposibilidad de la institución para realizar el trámite correspondiente para el pago del servicio del escaneo del 100% de contenedores con mercancías (importación y exportación) en puntos de ingreso fronterizos terrestres y marítimos, según convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Hacienda y el Servicio Fitosanitario del Estado, para la puesta en operación del sistema de inspección no intrusiva. Lo anterior debido a que mediante el oficio DFOE-DEC-3207 (18745), "Orden NRO. DFOE-DEC-ORD-00014-2023 sobre el procedimiento de contratación NRO. 2023px-000007-0090100001, Servicio de comunicación y telecomunicación, de los sistemas de inspección no intrusiva 24/7, en las diferentes entradas y salidas del territorio costarricense", la Contraloría General de la República ordena declarar sin efecto la contratación por cuanto señala que es al Ministerio de Hacienda a quien le corresponde por ley (Ley de las Finanzas Públicas) realizar el trámite de adquisición y/o el servicio o de los escáner y no a este subprograma.

- 171-02 Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA). Este centro gestor presenta un aumento por ₡4.706.891,00 (cuatro millones setecientos seis mil ochocientos noventa y un colones sin céntimos), financiado con recursos provenientes del Ministerio del Comercio Exterior, específicamente del presupuesto destinado al Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (CONAFAC), aprobado mediante sesión extraordinaria N°002-2024 del 04 de abril de 2024, bajo el amparo del artículo 3 inciso k) de la Ley N°9430, en cuanto a que le corresponde al Consejo Nacional de Facilitación del Comercio (CONAFAC) determinar la distribución de dichos recursos por medio de la elaboración de los anteproyectos de presupuesto necesarios.

Los recursos se utilizarán para reforzar el pago de personal de SENASA que atiende los puestos fronterizos terrestres, en atención de la ley 9154, debido a la renuncia de dos funcionarios en puestos de Técnico de Servicio Civil destacados de SENASA en el CONAFAC, que originó la contratación de personal nuevo bajo el esquema de salario global, lo que ocasionó desfinanciamiento de algunas subpartidas, especialmente considerando que los cambios por salario global establecidos la Ley de Empleo Marco N.10159, su Reglamento y reformas, aún no se habían presentado durante la formulación del 2024 por lo que no fue posible su consideración. Con estos recursos específicamente, se estaría financiando la coetilla 262 "Ajuste por cambios entre escalas salariales, según lo dispuesto en la Ley de Empleo Público, N°10159, publicada 09/03/2023" y sus respectivas contribuciones sociales.

208

Ministerio de Economía Industria y Comercio

En esta modificación se incluyen rebajos y aumentos, por un monto neto de ₡ 225.000.000,00 (Doscientos millones de colones sin céntimos). Lo anterior en cumplimiento de acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades de otros ministerios.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Economía Industria y Comercio tomó la decisión de realizar rebajos y aumentos, para ser redistribuidos dentro del mismo ministerio, principalmente, en los siguientes conceptos:

Código Prog-Subp	Descripción	Rebajo monto en colones	Aumento monto en colones
215-00	Actividades Centrales.	45.000.000,00	¢122.507.035,00
219-00	Dir. General de Pequeña y Mediana Empresa	12.000.000,00	
223-00	Protección del Consumidor	8.000.000,00	20.000.000,00
225-00	Laboratorio Costarricense Metrología	11.000.000,00	82.492.965,00
TOTAL		76.00.000,00	225.000.000,00

El aumento incorporado por el MEIC por Modificación Legislativa es por la suma de ¢225.000.000,00 (doscientos veinticinco millones de colones sin céntimos), ¢76.000.000,00 (setenta y seis millones de colones sin céntimos) que obedecen a traslados de recursos entre programas de la institución de la subpartida de Remuneraciones, para dar contenido a la subpartida 10101 Alquiler de Edificios locales y terrenos, del programa 215-00 Actividades Centrales, con el fin de cubrir el pago por concepto de alquiler de las oficinas que actualmente utiliza el Ministerio, según licitación 2017CD-000090-00008100001, lo cual no fue posible financiar en su totalidad y que éstos responden a obligaciones contractuales.

Importante señalar que las rebajas en la partida de remuneraciones por ¢76.00.000,00 (setenta y seis millones de colones sin céntimos) no contraviene lo establecido en el numeral 10 de las normas de ejecución de la Ley 10.427, ya que, de conformidad con las certificaciones de la Dirección de Recursos Humanos del MEIC y las justificaciones de oficios de los directores de programas como es el Oficio DIAF-OF-097-2024 de 5 de junio, y el DAC-OF-056-2024 de 05 de junio, así como las justificaciones que se encuentran en el SFP, no corresponden al financiamiento de plazas vacantes, sino a sobrantes que se dan en virtud de

que muchos funcionarios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, sobrepasan el monto de salario global definitivo por lo tanto, no se les reconocerán más aumentos por concepto de anualidades, dedicación exclusiva y prohibición, lo cual evidencia un ahorro en dicha subpartida.

De los restantes ₡149.000.000,00 (ciento cuarenta y nueve millones sin céntimos), financiados con recursos de otras instituciones producto de lo definido en consejo de gobierno, ₡46.507.035,00 (cuarenta y seis millones quinientos siete mil treinta y cinco colones sin céntimos), se solicitan para el programa 215-00 Actividades Centrales, de los cuales la suma ₡8.000.000,00 (ocho millones de colones sin céntimos), son recursos para financiar parte de la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios Locales y Terrenos, por concepto de alquiler de las oficinas que actualmente utiliza el Ministerio, según licitación 2017CD-000090-0008100001, lo cual no fue posible financiar en su totalidad y que éstos responden a obligaciones contractuales y ₡38.507.035,00 (treinta y ocho millones quinientos siete mil treinta y cinco colones sin céntimos) para la compra de equipos de comunicación y equipo de cómputo para la oficina de prensa.

Del monto incrementado se asignan ₡20.000.000,00 (veinte millones de colones sin céntimos) en la subpartida 1.04.02 Servicios Jurídicos, al programa 223-00 Protección del Consumidor, necesarios para la contratación de apoyo legal especializado de forma temporal a fin de dar trámite a los expedientes que se encuentran en rezago, según oficio DAC-OF-058-2024 del 11 de junio, en virtud de que no se pudo suplir la necesidad con recurso interno, ya que el rezago de años anteriores ha tenido un aumento en las tareas de los funcionarios de la Dirección de Apoyo al Consumidor, por otra parte no se contó con colaboración interinstitucional en virtud del trabajo tan fuerte y el rezago que se presenta con los expedientes y que por ende se debe sacar a concurso, por lo que este incremento no contraviene el numeral 15 de las normas de Ejecución Ley 10.427.

Finalmente, ₡82.492.965,00 (ochenta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta y cinco colones sin céntimos) se destinan al programa 225-00 Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), de los cuales ₡49,768.964,40 (cuarenta y nueve millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro colones con cuarenta céntimos), se requieren para mantener actualizados los equipos e instalaciones, esto debido a que múltiples equipos han presentado fallas producto de la antigüedad (vida útil agotada) o a accidentes debido al desgaste de las instalaciones (edificación de 30 años de construida). Con estos recursos se pretende dar mantenimiento y reparar esas fallas de equipos, para brindar servicios óptimos y de calidad, de forma que se pueda cumplir con los servicios que demandan los sectores productivos para asegurar la trazabilidad de sus mediciones al Sistema Internacional de Unidades (SI) y la vez la calidad de sus productos y servicios. Los restantes ₡32.724.000,60 (treinta y dos millones setecientos veinticuatro mil colones con sesenta céntimos) millones se destinan para el pago de la Transferencia a la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM), para cubrir el pago de la cuota ordinaria, según Ley No. 8279.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes solicita movimientos para ser incorporados en el Quinto Presupuesto Extraordinario y Cuarta Modificación Legislativa a la Ley No. 10.427, Ley de Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2024, para la atención de necesidades institucionales que requieren de contenido presupuestario, de manera que puedan mejorar el servicio público que brinda la institución, por lo que, después de realizar un análisis de los recursos que se pueden reorientar para atender otras necesidades; solicitan la modificación presupuestaria para reforzar gastos como

la licitación de adquisición de materiales colocados en planteles del MOPT, para la atención de la red vial, además de recursos en mantenimiento de vías de comunicación para el mejoramiento puntual en el sector de Villareal, en Santa Cruz de Guanacaste, así como recursos para indemnizaciones que permitan honrar el compromiso adquirido con la empresa constructora CHEC, avalado mediante el acuerdo del Consejo de Administración, entre otros gastos. También incluye una rebaja, según compromiso adquirido en el Consejo de Gobierno para la atención de distintas prioridades de otros ministerios.

De conformidad con lo solicitado por el ministro del MOPT, mediante oficio DM-2024-1300 del 8 de mayo de 2024 y DM-2024-1498- del 5 de junio de 2024, se incorpora la presente modificación legislativa cuyo rebajar es de ₡3.900.944.729,13 (tres mil novecientos millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve colones con trece céntimos), de los cuales ₡1.471.875.965,00 (mil cuatrocientos setenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco colones sin céntimos) corresponden a movimientos de traslado de partidas entre programas del ministerio, asimismo, se incluye una rebaja por un monto de ₡2.429.068.764,13 (dos mil cuatrocientos veintinueve millones sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro colones con trece céntimos), según compromiso ante el Consejo de Gobierno sobre la revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían quedar recursos que no lograrían ejecutarse y que se podrían ceder para atender necesidades de otros ministerios. Incluye además un aumento por ₡1.000.000.000,00 (mil millones de colones sin céntimos), para el mejoramiento puntual en el sector de Villareal, en Santa Cruz de Guanacaste y cuyo detalle por programa y subprograma se muestra a continuación:

Código / Prog/Subp	Descripción	Rebajar Monto en colones	Aumentar Monto en colones
326-00	Administración Superior	378 306 011,13	
327-00	Atención de Infraestructura Vial	147 866 997,00	200 000 000,00
328-00	Puertos y Regulación Marítima	34 174 890,00	
329-00	Edificaciones Nacionales	130 000 000,00	
331-01	Administración Vial y Transporte Terrestre	80 247 000,00	45 000 000,00
331-03	Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)	976 875 965,00	176 875 965,00
331-04	Consejo de Transporte Público	100 000 000,00	
332-00	Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)	1 576 000 000,00	2 050 000 000,00
333-00	Consejo Técnico de Aviación Civil	477 473 866,00	
TOTAL		3 900 944 729,13	2 471 875 965,00

El programa 326-00, Administración Superior, incluye una rebaja de ₡200.000.000,00 (doscientos millones de colones sin céntimos) para reforzar en idéntico monto, en el programa 327-00, Atención de Infraestructura Vial, la subpartida “Materiales y productos minerales y asfálticos” específicamente para la adquisición de materiales, colocados en planteles del MOPT para la atención de la red vial, ya que las condiciones climáticas han permitido una gestión más expedita de las labores y la atención de imprevistos, además incluye rebaja por ₡178.306.011,13 (ciento setenta y ocho millones trescientos seis mil once colones con trece céntimos) para cumplir con el compromiso de Consejo de Gobierno para atender distintas necesidades de otros ministerios.

El programa 327-00, Atención de Infraestructura Vial, incluye el aumento de ₡200.000.000,00 (doscientos millones de colones sin céntimos) que provienen del programa 326-00 Administración Superior, para la adquisición de materiales colocados en planteles del MOPT y una rebaja por ₡147.866.997,00 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos noventa y siete colones sin céntimos) de diferentes subpartidas de gasto para cumplir con el compromiso de Consejo de Gobierno de financiar prioridades de otras entidades del Poder Ejecutivo.

El subprograma 331-01, Administración Vial y Transporte Terrestre, traslada recursos de combustibles y lubricantes por el monto de ₡45.000.000,00 (cuarenta y cinco millones de colones sin céntimos) para reforzar en igual monto los gastos de servicio de energía eléctrica, que le permitan cumplir con las obligaciones hasta el final del periodo. Adicionalmente incluye una rebaja de ₡35.247.000,00 (treinta y cinco millones doscientos cuarenta y siete mil colones sin céntimos), según compromisos adquiridos en Consejo de Gobierno para la atención de distintas prioridades de otros ministerios.

En lo referente al subprograma 331-03, Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), se incluye rebaja por un monto de ₡176.875.965,00 (ciento setenta y seis millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco colones sin céntimos) de las subpartidas “Servicios de telecomunicaciones” y “Otros impuestos” para reforzar en mismo monto diferentes subpartidas de remuneraciones, para hacer frente al pago por concepto de costo de vida, dado que en el anteproyecto de la Relación de Puestos del Ejercicio Económico 2024 del COSEVI, no fueron incluidos los recursos económicos debido a que, para la fecha en que fue entregada la proyección de salarios a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el día 23 de febrero del 2023, no habían recibido los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto. Además, incluye

rebaja de ₡800.000.000,00 (ochocientos millones de colones sin céntimos) para cumplir con el compromiso de Consejo de Gobierno y financiar prioridades de otras entidades.

El programa 332-00, Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), incluye rebaja por el monto de ₡1.576.000.000,00, (mil quinientos setenta y seis millones de colones sin céntimos) en diferentes subpartidas de gasto, de los cuales ₡1.050.000.000,00 (mil cincuenta millones de colones sin céntimos) son de traslado de partidas, principalmente para reforzar por la suma de ₡1.000.000.000,0 (mil millones de colones sin céntimos) la subpartida de indemnizaciones, necesaria para honrar el compromiso adquirido con la empresa constructora CHEC avalado mediante el acuerdo del Consejo de Administración ACA-01-2023-0667(582) y así cubrir los pagos originadas en resoluciones judiciales y administrativas, por inconformidades en los procesos de expropiación, además de incluir recursos para reforzar los gastos por alquiler de las oficinas del edificio central de CONAVI, pagos de limpieza, seguridad y vigilancia y para la adquisición de aires acondicionados entre otros. En adición, ₡526.000.000,00 (quinientos veintiséis millones de colones sin céntimos) corresponden a una rebaja para cumplir con el compromiso de Consejo de Gobierno sobre la revisión de recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos en otros ministerios.

Este programa también incluye un aumento de ₡1.000.000.000,0 (mil millones de colones sin céntimos) para el mantenimiento de vías de comunicación, para el mejoramiento puntual en el sector de Villareal, en Santa Cruz de Guanacaste, mediante la modificación de la intersección, realizando los trabajos de ampliación de carriles, específicamente el carril de giro derecho del acceso noroeste con una isla de canalización y bahía de autobús, el carril de almacenamiento y giro derecho del acceso oeste y el carril de almacenamiento de giro izquierdo con la continuidad

del carril directo del acceso sureste, contemplando obras complementarias asociadas a la seguridad vial y el acondicionamiento de los sistemas de drenajes.

Por último, los siguientes programas incluyen rebajas en cumplimiento del acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades de otros ministerios: programa 328-00, Puertos y Regulación Marítima ₡34.174.890,00 (treinta y cuatro millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos noventa colones sin céntimos), el programa 329-00, Edificaciones Nacionales, ₡130.000.000,00 (ciento treinta millones colones sin céntimos), el subprograma 331-04, Consejo de Transporte Público, ₡100.000.000,00 (cien millones de colones sin céntimos) y el programa 333-00, Consejo Técnico de Aviación Civil, ₡477.473.866,00 (cuatrocientos setenta y siete millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y seis colones sin céntimos).

En el Ministerio de Educación Pública, se presentan los siguientes movimientos:

En el programa 550-00 Definición y Planificación de la Política Educativa

- Disminución de ₡46.854.000,00 (cuarenta y seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil colones sin céntimos) de la subpartida 10307 Servicios de Tecnologías de la Información, ya que por razones administrativas referidas propiamente a la presentación en tiempo y forma de los documentos iniciales de contratación por parte de los responsables y tomando en consideración la magnitud de dicha contratación así como los tiempos de ejecución presupuestaria, no es viable dar continuidad a la contratación de lo previsto para el 2024 y ₡150.000.000,00 (ciento cincuenta millones de colones sin céntimos) en la subpartida 59903 Bienes Intangibles, ya que se desestima la contratación relacionada con el derecho de uso del sistema de gestión documental y repositorio de documentos electrónicos, así como la disminución de ₡2.000.000,00 (dos millones de colones sin céntimos) de la subpartida 60103 IP 200, recursos de la CCSS contribución estatal, esto según el ministerio es superior a lo proyectado para este año y se pueden rebajar recursos.

- Aumento en la partida de remuneraciones por ₡121.065.055,00 (ciento veintiún millones de colones sesenta y cinco mil cincuenta y cinco colones sin céntimos), para cubrir faltantes en distintos rubros ya que según lo indicó el Ministerio de Educación Pública, la proyección de recursos es mayor a lo que se encuentra presupuestado y en la subpartida 60701 IP 265 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ₡17.290.554,00 (diecisiete millones doscientos noventa mil quinientos cincuenta y cuatro colones sin céntimos) para el pago de la contribución voluntaria establecida para participar en el grupo de trabajo de sistema de indicadores educativos (INES, por sus siglas en inglés), para cubrir el costo del proceso de adhesión y para el aumento en las contribuciones correspondientes a la cuota de participación de Costa Rica en las pruebas del programa para la evaluación de estudiantes (PISA 2025).

En el programa Presupuestario 551-00 Servicios de Apoyo a la Gestión.

- Disminución de la subpartida 10307 Servicios de Tecnologías de Información por ₡111.046.205,00 (ciento once millones cuarenta y seis mil doscientos cinco colones sin céntimos), ya que se da por finalizada la relación contractual del trámite de Servicio de Digitalización de Documentos, esto por cuanto este servicio lo va a asumir la Unidad de Control y Procesamiento de Expedientes Laborales de la Dirección de Gestión del Talento Humano. Así mismo se rebajan ₡598.851.444,00 (quinientos noventa y ocho millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro colones sin céntimos), recursos de la CCSS contribución estatal y JUPEMA, esto según el ministerioes superior a lo proyectado para este año y se pueden rebajar recursos.

- Aumento en la partida de remuneraciones por ₡156.066.086,00 (ciento cincuenta y seis millones sesenta y seis mil ochenta y seis colones sin céntimos), para cubrir faltantes ya que según lo indicó el Ministerio de Educación Pública, la proyección de recursos es mayor a lo que se encuentra presupuestado; en la subpartida 50104 Equipo y Mobiliario de Oficina por ₡41.880.119,00 (cuarenta y un millones ochocientos ochenta mil ciento diecinueve colones sin céntimos) con el fin de realizar la compra de relojes marcadores, cuyo trámite se encuentra avanzado y no cuenta con recursos suficientes para darle continuidad y en la subpartida 10601 Seguros por ₡130.000.000,00 (ciento treinta millones de colones sin céntimos), ya que se requiere cumplir con la totalidad de los compromisos adquiridos, tales como: reclamos administrativos, sentencias de vacaciones, intereses legales, indexación, costas, entre otros y el pago de la factura por liquidación de la póliza de riesgos del trabajo al Instituto Nacional de Seguros del periodo 2023.

En el subprograma presupuestario 553-01: Consejo Superior de la Educación:

- Se aumentan ₡9.500.000,00 (nueve millones quinientos mil colones sin céntimos) en la subpartida 302 restricción al ejercicio liberal de la profesión debido a que según proyecciones deben cubrir faltantes.

En el subprograma presupuestario 553-02: Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo.

- Disminución de las subpartidas 20104 Tintas, Pinturas y Diluyentes, 20304 Materiales y Productos Eléctricos, Telefónicos y de Cómputo, 29901 Útiles y Materiales de Oficina y Cómputo por un monto de ₡34.026.468,00 (treinta y cuatro millones veintiséis mil cuatrocientos sesenta y ocho colones sin

céntimos) que obedecen a remanentes de lo presupuestado para el pago de reajuste de precios programadas y recursos destinados a la compra de loncheras, sin embargo, los mismos no serán requeridos por el funcionamiento de los comedores escolares que posibilitan la preparación de meriendas en el Centro Educativo. Además, de la disminución de la subpartida 50104 Equipo y Mobiliario de Oficina por un monto de ₡401.662,00 (cuatrocientos un mil seiscientos sesenta y dos colones sin céntimos) los cuales obedecen a remanentes de las compras programadas, así como la disminución de ₡4.500.000,00 (cuatro millones quinientos mil colones sin cero céntimos) de la subpartida 60103 IP 200, recursos de la CCSS contribución estatal, esto según el ministerio es superior a lo proyectado para este año y se pueden rebajar recursos.

- Aumento en la subpartida 301 retribución por años servidos por ₡41.000.000,00 (cuarenta y un millón de colones sin céntimos) debido a que según proyecciones deben cubrir faltantes, así mismo en la subpartida 10701 Actividades de Capacitación por ₡399.999.998,00 (trecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho colones sin céntimos), con el fin de cubrir el proceso de contratación para los encuentros nacionales del Festival Estudiantil de las Artes promoviendo el talento y habilidades de los estudiantes, en los que participan alrededor de 15 mil estudiantes de primaria y secundaria.

Programa Presupuestario 554-00: Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo.

- Se rebajan ₡14.698.555,00 (catorce millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y cinco colones sin céntimos) de la partida remuneraciones esto según el ministerio es superior a lo proyectado para este año y se pueden rebajar recursos.

- Aumento de ₡8.117.563.909,00 (ocho mil ciento diecisiete millones quinientos sesenta y tres mil novecientos nueve colones sin céntimos) en el registro 70103 IP 206 Juntas de Educación y Administrativas, con la finalidad de dar mayor contenido presupuestario para la atención de órdenes sanitarias en infraestructura física de los siguientes centros educativos: Escuela Cedar Creek, Escuela Rafael Sanchez Arrieta, IEGB María Vargas, Escuela Pacuarito, C.T.P. San Rafael, C.T.P. Limón, Escuela Astúa Pirie, Liceo Vargas Calvo y Escuela Puerto Viejo. Y para la compra de terrenos de los siguientes centros educativos: Escuela Jesús Argüello Villalobos, Centro de Apoyo en Pedagogía Hospitalaria (que tuvo que entregar las instalaciones que se ubicaban en el Hospital Nacional de Niños) y Escuela la Constancia.

Programa presupuestario 555-00: Aplicación de la Tecnología a la Educación.

- Disminución de ₡88.200.000,00 (ochenta y ocho millones doscientos mil colones sin céntimos) de la partida remuneraciones y ₡1.200.000,00 (un millón doscientos mil colones sin céntimos de la contribución estatal al seguro de pensiones de la CCSS, esto según el ministerio es superior a lo proyectado para este año y se pueden rebajar recursos.
- Se rebajan ₡8,986.412.893,00 (ocho mil novecientos ochenta y seis millones cuatrocientos doce mil ochocientos noventa y tres colones sin céntimos) recursos de las subpartidas 10103 Alquiler de Equipo de Cómputo, 10405 Servicios Informáticos, 29901 útiles y materiales de oficina, 50103 Equipo de Comunicación, 50105 Equipo de Cómputo, 50107 Equipo y Mobiliario Educacional, Deportivo y Recreativo y 59903 Bienes Intangibles ya que

originalmente estaban dispuestos para la adquisición de equipos y servicios encaminados al fortalecimiento del Programa Nacional de Formación Tecnológica (PNFT), dado que según la valoración de la Dirección de Recursos Tecnológicos, será necesario disponer de mayor tiempo para la ejecución de los trámites licitatorios por su complejidad y volumen no se puede ejecutar y serán destinados al programa 554 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo para la para la atención de órdenes sanitarias en infraestructura y compra de terrenos y al programa 558-Programas de Equidad para de equipar los comedores estudiantiles que serán parte de los 12 centros educativos nuevos.

Programa Presupuestario 556-00: Gestión y Evaluación de la Calidad.

- Disminución de la partida de remuneraciones por ₡5.400.000,00 (cinco millones cuatrocientos mil colones sin céntimos) esto según el ministerio es superior a lo proyectado para este año y se pueden rebajar recursos. De la subpartida 50103 Equipo de Comunicación por un monto de ₡1.016.469,00 (un millón dieciséis mil cuatrocientos sesenta y nueve colones sin céntimos) que corresponde a un remanente por la compra de diez diademas con micrófono y de la subpartida 10307-Servicios de tecnologías de la información ₡69.281.505,00 (sesenta y nueve millones doscientos ochenta y un mil quinientos cinco colones con cero céntimos) dado que, el trámite para la aplicación de pruebas nacionales aún se encuentra en proceso de firmeza, y la del primer semestre se realizó en formato físico (prueba impresa) e implicó menos recursos.

Programa Presupuestario 557-00: Desarrollo y Coordinación Regional.

- Disminución de ₡2,724,00 (dos mil setecientos veinticuatro colones sin céntimos) en las subpartidas 10807 Mantenimiento y Reparación de Equipo y Mobiliario de Oficina, 20104 Tintas, Pinturas y Diluyentes, 20199 Otros Productos Químicos y Conexos y 20402 Repuestos y Accesorios; dichos recursos obedecen a saldos remanentes generados por compromisos no devengados, sobrantes producto del pago de resolución de reajuste de precios y la desestimación de la compra de hojas de segueta.
- Aumento en la partida de remuneraciones por ₡249.334.945,00 (doscientos cuarenta y nueve millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco colones sin céntimos), para cubrir faltantes ya que según lo indicó el Ministerio de Educación Pública la proyección de recursos es mayor a lo que se encuentra presupuestado.

Programa presupuestario 558-00: Programas de Equidad.

- Se rebaja ₡1.000.000,00 (un millón de colones sin céntimos) de la subpartida 60103 IP 200 recursos de la CCSS contribución estatal, esto según el ministerio es superior a lo proyectado para este año y se pueden rebajar recursos.
- Aumento de ₡180.000.000.00 (ciento ochenta millones de colones sin céntimos) en la subpartida 70103 IP 212 Juntas de Educación y Administrativas con la finalidad de equipar los comedores estudiantiles de los 12 centros educativos nuevos que se estima se entregarán este año por parte de la Dirección de Infraestructura Educativa (DIE) y en la partida Remuneraciones por ₡18.100.000,00 (dieciocho millones cien mil colones sin céntimos), para cubrir faltantes ya que según lo indicó el Ministerio de Educación Pública, la proyección de recursos es mayor a lo que se encuentra presupuestado.

- Aumento de ₡368.442.606,00 (trescientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos seis colones sin céntimos) a las Juntas de Educación y Administrativas para la adquisición de alimentos programa comedores escolares, recursos de provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) según oficio OFICIO-MTSS-DMT-DVAS-DESAF-644-2024.

Programa presupuestario 573-00: Implementación de la Política Educativa.

- Se rebajan de los subprogramas 573-02 3ER. Ciclo y Educación Diversificada Académica, 573-03 3er. Ciclo Educación Diversificada Técnica y 573-05 Educación para Jóvenes y Adultos ₡63.000.000,00 (sesenta y tres millones de colones sin céntimos) de la subpartida 60103 IP 200, recursos de la CCSS contribución estatal, esto según el ministerio es superior a lo proyectado para este año y se pueden rebajar recursos.
- Aumento de ₡169.874.387,00 (ciento sesenta y nueve millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete colones sin céntimos) para la creación del Colegio Científico de Parrita, solicitud realizada mediante oficio DM-0454-03-2024, para cumplir con el acuerdo realizado por el Consejo Nacional de Colegios Científicos y así solventar los gastos de operación que permitan el funcionamiento del colegio.

- Aumento de ₡443.141.260,00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones ciento cuarenta y un mil doscientos sesenta colones sin céntimos) en la subpartida 60103 Juntas de Educación y Administrativas en los subprogramas 573-02: 3er. Ciclo y Educación Diversificada Académica (IP 213), 573-03: 3er. Ciclo Educación Diversificada Técnica (IP 215) y 573-05: Educación para Jóvenes y Adultos (IP 209) con la finalidad de atender 28 Juntas de Educación y Administrativas (zona rural: 19; zona urbana: 9), de 144 centros educativos que presentaron al Ministerio de Educación Pública, con corte al 30 abril del presente año. estudios económicos (faltantes en las proyecciones de gastos de servicios de agua, eléctricos, internet, reparaciones y arreglos (mobiliario y equipo de cómputo), compra de materiales y suministros de limpieza, suministros de oficina, pago de impuestos, servicios contables, personal de apoyo (guardas y auxiliares de seguridad, conserjes, asistentes, entre otros)), los cuales fueron valorados y analizados por el Departamento de Gestion de Juntas de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional.
- Se aumentan ₡254.949.999 (doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve colones sin céntimos) en el subprograma 573-04 Enseñanza Especial para cubrir faltantes en la subpartida 105-suplencias y 60399 otras prestaciones, ya que según proyecciones el ministerio indica que deben cubrir faltantes.

Adicionalmente, se incluye en esta modificación en el subprograma 573-03 3ER. Ciclo Educación Diversificada Técnica, aumento por en la subpartida 60103 IP 215 a las Juntas Administrativas Instituciones De III Ciclo y Educación Diversificada Técnica ₡120.000.000,00 (ciento veinte millones de colones sin céntimos). Lo anterior en cumplimiento de acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían

quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades de otros ministerios. Con base en lo anterior, el Ministerio de Educación Pública tomó la decisión de los recursos que le fueron cedidos se destinaran para la atención de estudios económicos realizados por el Departamento de Gestión de Juntas de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional para cubrir necesidades en diferentes centros educativos de Educación Técnica del país, ya que se ha identificado un considerable faltante de presupuesto para hacer frente a gastos operativos de estas instituciones

211 Ministerio de Salud

En el Ministerio de Salud se presentan los siguientes movimientos:

Código Progr-Subp	Descripción	Rebaja monto en colones	Aumento monto en colones
630-00	GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL	924.798.587,00	1.348.063.173,00
631-01	RECTORÍA DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA SALUD	-	3.954.893.440,00
636-00	INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD	-	683.847.607,00
637-00	INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA	1.301.105.795,00	-
TOTAL		2.225.904.382,00	5.986.804.220,00

El Ministerio de Salud requiere efectuar movimientos de traslado entre partidas , aumentando un monto total de ₡5.986.804.220,00 (cinco mil novecientos ochenta y seis millones ochocientos cuatro mil doscientos veinte colones sin céntimos), que, será financiado con recursos de su presupuesto por un monto de ₡2.225.904.382,00 (dos mil doscientos veinticinco millones novecientos cuatro mil trescientos ochenta y dos colones sin céntimos) y un monto de ₡3.760.899.838,00 (tres mil setecientos sesenta millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y ocho colones sin céntimos), provenientes de otros títulos presupuestarios.

Programa 630-00 Gestión Intrainstitucional:

- Aumento contenido presupuestario por un monto de ₡221.114.914,00 (Doscientos veintiún millones ciento catorce mil novecientos catorce colones sin céntimos), con el objetivo de financiar diferentes subpartidas de la partida de “Remuneraciones” y las correspondientes contribuciones sociales, debido a los faltantes producidos por la utilización de recursos del periodo 2024 para pagar la segunda quincena del mes de diciembre de 2023 que no pudo ser cancelada al cierre del año, además se requieren recursos para financiar los ajustes por costo de vida de las clases de puestos de profesionales en Ciencias Médicas, generados por la vía de la actualización de bases salariales emitidas por la Dirección General de Servicio Civil, para atender faltantes generados producto de las diferencias entre los montos presupuestados de salarios compuestos en la Ley de Presupuesto 2024 y los montos por concepto de salario global se debe cancelar a los nuevos funcionarios, así como para financiar el aporte patronal convenido con la Asociación Solidarista del Ministerio de Salud.
- Se incorporan recursos por ₡155.912.583,00 (ciento cincuenta y cinco millones novecientos doce mil quinientos ochenta y tres colones sin céntimos), en la subpartida de “Prestaciones Legales” para efectuar el pago de compromisos a funcionarios que se acogieron a su jubilación como

consecuencia del cambio en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ₡6.035.676,00 (seis millones treinta y cinco mil seiscientos setenta y seis colones sin céntimos), en "Otras Prestaciones", para sustituir los recursos utilizados para el pago de los subsidios que correspondían se devengarán en el 2023, que se deberán pagar durante el período 2024, y ₡5.000.000,00 (cinco millones de colones sin céntimos), en la subpartida de "Reintegros o Devoluciones", destinados a efectuar la devolución de los beneficios que establece el Artículo 71 de la Ley de Protección al Trabajador No. 7983, "Exención de cargas sociales a la planilla del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias".

- Se rebajan recursos por ₡924.798.587,00 (novecientos veinticuatro millones setecientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y siete colones sin céntimos), de la partida "Bienes Duraderos", específicamente en las subpartidas "Edificios" por un monto de ₡346.798.587,00 (trescientos cuarenta y seis millones setecientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y siete colones sin céntimos), y "Otras Construcciones, Adiciones y Mejoras" por un monto de ₡312.000.000,00 (trescientos doce millones de colones sin céntimos), destinados a la construcción del Área Rectora de Atenas, y a la reparación del Área Rectora de Alfaro Ruiz respectivamente, estos proyectos se encuentran aún en fase de obtener el código en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN, además se rebajan los recursos por ₡266.000.000,00 (doscientos sesenta y seis millones de colones sin céntimos), de la subpartida de "Bienes Intangibles", que se presupuestaron originalmente para la adquisición de licencias del sistema informático que se planea adquirir para la administración del cannabis.

En el Subprograma 631-01 Rectoría de la Producción Social de la Salud destacan:

- Incremento de recursos, por un monto de ₡1.538.179.246,00 (mil quinientos treinta y ocho millones ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis colones sin céntimos), con el objetivo de financiar diferentes subpartidas de la partida de "Remuneraciones y las correspondientes contribuciones sociales, debido a los faltantes producidos por la utilización de recursos del periodo 2024 para pagar la segunda quincena del mes de diciembre de 2023 que no pudo ser cancelada al cierre del año, además se requieren recursos para financiar los ajustes por costo de vida de las clases de puestos de profesionales en Ciencias Médicas, generados por la vía de la actualización de bases salariales emitidas por la Dirección General de Servicio Civil, para atender faltantes generados producto de las diferencias entre los montos presupuestados de salarios compuestos en la Ley de Presupuesto 2024 y los montos por concepto de salario global que se debe cancelar a los nuevos funcionarios, así como para financiar el aporte patronal convenido con la Asociación Solidarista del Ministerio de Salud.
- Se incluyen recursos por ₡257.115.730,00 (doscientos cincuenta y siete millones ciento quince mil setecientos treinta colones sin céntimos), para el financiamiento de 39 plazas por Servicios Especiales y las correspondientes contribuciones sociales y aguinaldo, por un periodo de tres meses y medio, destacadas en la Dirección de Regulación de Productos Sanitarios, con el objetivo de cumplir con los compromisos adquiridos de nuestro país con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), referentes al control de sustancias químicas de uso industrial, lo cual requiere contar con recursos humano técnicamente capacitado para efectuar la inclusión de estos registros de mayor complejidad, que serán atendidos en la Unidad de Registros de la Regulación de Productos de Interés Sanitario.

- Aumento en la partida de “Transferencias Corrientes”, subpartida “Prestaciones Legales” por ₡448.446.071,00 (cuatrocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setenta y un colones sin céntimos), dirigidos a la atención de reclamos administrativos relacionados con adelanto de la pensión a funcionarios que cumplieran con una edad mínima de 55 años, producto de la reforma al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte.

Programa 637-00 Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia:

- Rebajo por un monto de ₡1.301.105.795,00 (mil trescientos un millón ciento cinco mil setecientos noventa y cinco colones sin céntimos), de la subpartida “Edificios”, destinados a la construcción de la Sede del Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia a ubicarse en la provincia de Heredia, proyecto que se encuentra aún en fase de obtener el código en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN.

Adicionalmente, se incluye en esta modificación aumentos por un monto de ₡3.355.000.000,00 (tres mil trescientos cincuenta y cinco millones de colones sin céntimos). Lo anterior en cumplimiento de acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades de otros ministerios. Con base en lo anterior, el Ministerio de Salud tomó la decisión de realizar aumentos, principalmente, para los siguientes conceptos:

- Programa 630-00 Gestión Intrainstitucional, se aumenta contenido presupuestario por un monto de ₡960.000.000,00 (novecientos sesenta millones de colones sin céntimos), en la subpartida “Otros Servicios de Gestión y Apoyo”, destinados a contratar los servicios de una empresa para que realice el desalojo de los asentamientos que han invadido una propiedad de Ministerio de Salud ubicada al norte del Relleno Sanitario de Río Azul. Además, la empresa se encargará de la demolición, desecho de escombros y, por último, asegurar el perímetro del terreno en cuestión para evitar futuras invasiones.
- Subprograma 631-01 Rectoría de la Producción Social de la Salud, se aumentan recursos por un monto total de ₡339.837.500,00 (trescientos treinta y nueve millones ochocientos treinta y siete mil quinientos), en la partida de “Servicios”, destinados a aumentar la capacidad de almacenamiento de los insumos generados por los drones, realizar muestras de laboratorio para control antidopaje y exámenes médicos para los funcionarios del Ministerio de Salud que operan los drones, para la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, para financiar la destrucción de residuos peligrosos que son decomisados por autoridades judiciales del país. Además, se requiere capacitar a los funcionarios en el uso del software que utilizan los drones. Finalmente, se requiere contratar el servicio calibración de los sensores de monitoreo de gases que se adaptan al dron y el servicio de mantenimiento de las estaciones móviles de monitoreo en tiempo real de los contaminantes del aire, que afectan la salud de la población.

Así mismo, se aumentan recursos por ₡1.171.314.893,00 (mil ciento setenta y un millones trescientos catorce mil ochocientos noventa y tres colones sin céntimos), en la partida de “Materiales y Suministros”, que son destinados a intensificar las acciones de control vectorial, para controlar la proliferación del mosquito *Aedes Aegypti* y como consecuencia evitar los casos de Dengue grave

y las muertes por Dengue, por cuanto en el mes de junio del 2024, el Ministerio de Salud ya agotó la cantidad adquirida de insecticidas para este año. Además, se requiere sustituir las baterías utilizadas por los drones y para la compra de filtros que se someten a análisis destructivos, para su uso en la red semiautomática de calidad del aire y además para la adquisición otros artículos como empaques, ring y mangueras.

Además, en la partida de "Bienes Duraderos", se incrementan recursos por un monto de ₡200.000.000,00 (doscientos millones de colones exactos), con los cuales se realizará la compra de máquinas de fumigación para aplicación extraordinaria para el Programa Control de Vectores.

- Programa 636-00 Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), se aumentan recursos por un monto total de ₡683.847.607,00 (seiscientos ochenta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos siete colones sin céntimos), con la siguiente distribución: subpartida "Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación", por un monto de ₡12.000.000,00 (doce millones de colones sin céntimos), destinados a la adquisición de insumos, reactivos y consumibles para la operación y realización de los análisis de compuestos químicos de líquidos de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), así como en la subpartida "Equipo laboratorio", se incrementa un monto de ₡671.847.607,00 (seiscientos setenta y un millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos siete colones sin céntimos), para la compra de equipo analítico de alta tecnología para la implementación de las determinaciones y cuantificación de los compuestos químicos de los líquidos de SEAN y SSSN.

212 Ministerio de Trabajo y Seguridad Pública

En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se incorporan los siguientes movimientos:

Código Progr-Subp	Descripción	Rebaja monto en colones	Aumento monto en colones
729-00	ACTIVIDAD CENTRAL	312 339 293,00	6 300 000 000,00
732-00	EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	867 827 754,00	867 827 754,00
733-00	TRIBUNAL ADM.DE LA SEG.SOCIAL	290 000,00	-
734-00	PENSIONES Y JUBILACIONES	605 228,00	-
735-00	CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL	11 500 000,00	-
737-00	FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	411 670 567,00	43 227 961,00
TOTAL		1 604 232 842,00	7 211 055 715,00

Se presentan en esta modificación rebajos por ₡1.604.232.842,00 (mil seiscientos cuatro mil millones doscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y dos colones sin céntimos) y aumentos por ₡7.211.055.715,00 (siete mil doscientos once millones cincuenta y cinco mil setecientos quince colones sin céntimos), para un aumento neto de ₡5.606.822.873,00 (cinco mil seiscientos seis millones ochocientos veintidós mil ochocientos setenta y tres colones sin céntimos). En los montos trasladados (rebajos y aumentos) se contempla movimientos en cumplimiento de acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y

su programación, con la finalidad de determinar donde podrían quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades de otros ministerios. Con base en lo anterior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tomó la decisión de realizar rebajos y aumentos, principalmente, en los siguientes conceptos:

- De conformidad con el oficio MTSS-DMT-527-2024, en el programa 732-00 Empleo y Seguridad Social se trasladan ₡867.827.754,00 (ochocientos sesenta y siete millones ochocientos veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro colones sin céntimos) de la subpartida 10701 actividades de capacitación a la subpartida 60399 Otras prestaciones, debido a que, se había proyectado en actividades de capacitación un presupuesto a ejecutar bajo una contratación mayor para EMPLEATE pago por resultados, sin embargo, al realizar finalmente el proceso de generación del pliego de condiciones se determinó que lo viable era iniciar el modelo con una contratación menor que se espera quede adjudicada para agosto 2024 y que se extienda por 14 meses por tanto el total de recursos a ejecutar bajo esta contratación es menor debido al tipo de licitación y también al ser según demanda y por el cumplimiento de hitos una parte de los resultados se cubrirán con recursos 2024.

Los recursos trasladados a la subpartida de otras prestaciones se destinarán a cursos de formación de la modalidad EMPLEATE del Programa Nacional de Empleo (PRONAE) y a asegurar la capacitación de más personas, lo que fortalece las competencias en la fuerza laboral, además de que se procura una asignación eficiente de recursos que genere un impacto significativo en la empleabilidad y calidad del trabajo de población en condición de desempleo y vulnerabilidad social, conforme al Decreto N°43984.

- Se rebajan en el Programa 737-00 Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, recursos de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF) por un monto de ₡411.670.567,00 (cuatrocientos once millones seiscientos setenta mil quinientos sesenta y siete colones sin céntimos) provenientes del gasto operativo, debido a que para la contratación de equipo de alquiler se presentaron opciones de equipos con un menor costo al proyectado inicialmente, la implementación del teletrabajo y de un sistema de paneles solares generó ahorros en los servicios de agua y energía eléctrica, el servicio de telecomunicaciones está presentando un menor consumo, las giras programadas para el período, por parte del Departamento de Evaluación, Control y Seguimiento, el Departamento de Presupuesto y la Dirección, están registrando un gasto menor al proyectado, la contratación para el diseño, suministro e instalación de un sistema fotovoltaico, cargadores de vehículos y controlador Microgrid para el edificio, requirió de un monto menor de conformidad con el sondeo de mercado realizado, entre otras razones por las que hubo ahorros en las subpartidas rebajadas.

De estos recursos se trasladan ₡368.442.606,00 (trescientos sesenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos seis colones sin céntimos) al Ministerio de Educación Pública (MEP) para el programa Comedores Escolares.

También se financian con estos recursos, por el mes de diciembre 24 plazas de profesionales para la DESAF, con un costo de ₡43.227.961,00 (cuarenta y tres millones doscientos veintisiete mil novecientos sesenta y un colones sin céntimos), debido a que en 2025 los recursos del FODESAF ascenderán a ₡790.583.000.000,00 (setecientos noventa mil quinientos ochenta y tres millones de colones sin céntimos), con los que se financiaran 26 Programas

Sociales, en 17 instituciones, por lo que se hace necesario reforzar el personal con el fin de mantener un traslado eficiente de los recursos que administra FODESAF sumado a los procesos de seguimiento, evaluación y control que se deben realizar sobre el uso de estos recursos, acciones que impactan de forma directa en la disminución de pobreza en el país.

Se rebajan ₡324.734.521,00 (treientos veinticuatro millones setecientos treinta y cuatro mil quinientos veintiún colones sin céntimos), que corresponden a ahorros en gastos operativos de los programas 733-00 Tribunal Administrativo de la Seguridad Social, 734-00 Pensiones y Jubilaciones y el 735-00 Consejo de Salud Ocupacional y en el programa 729-00 Actividades Centrales, a recursos de la transferencia a la CCSS por concepto de aseguramiento de los recolectores de café de acuerdo con oficio MTSS-DMT-722-2024 del MTSS y oficio GF-2205-2024 de la CCSS.

De acuerdo con solicitud realizada mediante oficio MAS-PE-1244-2024, se incluyen en el Programa 729-00 Actividades Centrales, ₡6.300.000.000,00 (seis mil trescientos millones de colones sin céntimos) para el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), una transferencia por ₡1.300.000.000,00 (mil treientos millones de colones sin céntimos) destinada a otorgar subsidios de atención a familias, con el fin de atender a hogares en situación de pobreza extrema y básica que se encuentran registrados en los sistemas institucionales y que se consideran elegibles para el otorgamiento de estos recursos y otra por ₡5.000.000.000,00 (cinco mil millones de colones sin céntimos) para programa Avancemos con el fin de coadyuvar a la inclusión, la permanencia, la asistencia y la reincorporación al sistema educativo de las personas estudiantes provenientes de familias en situación de pobreza o vulnerabilidad, que requieren apoyo para mantenerse en el sistema educativo, estos recursos son financiados con rebajas de otros ministerios.

214 Ministerio de Justicia y Paz

A continuación, se muestran los movimientos reflejados en el Ministerio de Justicia y Paz:

Código Prog-Subp	Denominación	Rebajar Monto en colones	Aumentar Monto en colon
786-00	Actividades Centrales	12.500.000,00	
787-00	Actividades Comunes a la Atención de Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional y Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social	5.000.000,00	
789-00	Atención de Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional	758.0	
789-01	Atención de Hombres Adultos en Centros Institucionales		
789-02	Atención de Mujeres Sujetas a Medidas Privativas de Libe		
789-04	Atención de P Centros Se		
789-05	Atenció		
790-00	Prev V		
794-00			

El Ministerio de Justicia y Paz (MJP), mediante oficio MJP-DM-0456-2024, en el programa 794-00 Registro Nacional realiza un traslado de partidas por un monto de ¢9.000.000,00 (nueve millones de colones sin céntimos) para reforzar contenido económico en las siguientes subpartidas: "Dietas", para la Junta Directiva del Registro, adicional se refuerza contenido en la subpartida de

“Materiales y Productos de Vidrios” para sustituir algunos vidrios de urgencia en las instalaciones del edificio central, se requiere comprar plantillas de hule antideslizante y lupas portátiles para personas que asisten a las instituciones y que por diversas razones sufren de una discapacidad, también se incrementan los recursos en la subpartida “Repuestos y Accesorios” para la compra de repuestos para el ascensor en el edificio central.

Adicionalmente, se incluye en esta modificación un aumento neto por ₡1.430.307.545,00 (mil cuatrocientos treinta millones trecientos siete mil quinientos cuarenta y cinco colones sin céntimos). Lo anterior en cumplimiento de acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades de otros ministerios.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Justicia y Paz (MJP) tomó la decisión de realizar una redistribución de recursos y mediante oficio, MJP-DM-0608-2024, presente modificación legislativa por la suma ₡2.684.558.063,00 (dos mil seiscientos ochenta y cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil sesenta y tres colones sin céntimos) de los cuales ₡1.254.250.518,00 (mil doscientos cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta mil quinientos dieciocho colones sin céntimos) corresponden a movimientos de traslado de partidas entre programas.

Se trasladan recursos de gasto corriente para aumentar el gasto de capital en la subpartida 5.02.01 Edificios en el subprograma 789-01 Atención de Hombres Adultos en Centros Institucionales para financiar el proyecto de la construcción de

módulos de baja contención en los centros penales para mitigar el impacto del hacinamiento, el detalle por programa y subprograma se indica a continuación:

Los programas 786-00 Actividades Centrales y 787-00 Actividades Comunes, incluyen rebajas por ₡12.500.000,00 (doce millones quinientos mil colones sin céntimos) y ₡5.000.000,00 (cinco millones colones sin céntimos) ambas rebajas obedecen a los contratos de alquiler de equipo de cómputo producto de la diferencia en el tipo de cambio en el proceso de formulación presupuestaria para el ejercicio económico 2024.

El programa 789-00 Atención de Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional, traslada recursos de diferentes subpartidas por un monto de ₡758.093.664,00 (setecientos cincuenta y ocho millones noventa y tres mil seiscientos sesenta y cuatro colones sin céntimos), con el objetivo de reforzar el contenido económico del subprograma 789-01 Atención de Hombres Adultos en Centros Institucionales en la subpartida 5.02.01 Edificios para atender la construcción en material liviano (Proyecto de Cárceles Livianas) módulos de baja contención en centros penales.

El subprograma 789-01 Atención de Hombres Adultos en Centros Institucionales, rebaja de diferentes subpartidas de gasto de su presupuesto la suma de ₡234.981.504,00 (doscientos treinta y cuatro millones novecientos ochenta y un mil quinientos cuatro colones sin céntimos), los recursos rebajados son procedentes de estimaciones del cobro del aseguramiento de la flotilla vehicular que resultó inferior a lo presupuestado, atrasos en el cronograma de la contratación de mantenimiento y reparación de edificios ya que los recursos rebajados corresponden al monto estimado del primer semestre, disminución de los precios de combustible (diésel, gasolina y gas LP), recursos que se tenían estimados para los reajustes de precio de las contrataciones las cuales no se

realizaron dado que los proveedores no han cumplido con los requerimientos normativos para el sustento de sus propuestas.

Los subprogramas 789-02 Atención de Mujeres Sujetas a Medidas Privativas de Libertad, incluye una rebaja por el monto de ₡3.458.260,00 (tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta colones sin céntimos), el 789-04 Atención de Población en Centros Semi Institucionales traslada recursos por un monto de ₡1.099.374,00 (un millón noventa y nueve mil trescientos setenta y cuatro colones sin céntimos) y el 789-05 Atención de Población en Comunidad incluye una rebaja por ₡1.221.133,00 (un millón doscientos veintiún mil ciento treinta y tres colones sin céntimos), estos tres subprogramas rebajan recursos de acuerdo con el vencimiento del contrato de mantenimiento y reparación de edificios.

El programa 790-00 Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz, rebaja recursos por un monto de ₡20.848.281,00 (veinte millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y un colones sin céntimos), del contrato del alquiler de equipo de cómputo por la variación del tipo de cambio, adicional de rebajan recursos de la contratación del servicio de Catering Services, debido al proceso de rescisión contractual del proveedor por incumplimiento en las obligaciones contraídas, rebaja de recursos de los contratos compra de útiles y materiales de oficina y productos de papel y cartón debido a la terminación de convenio marco para la compra de estos productos y se cuenta con insumos suficientes mientras se realiza el próximo convenio, el cual se encuentra en revisión.

Finalmente, el programa 794-00 Registro Nacional, realizó una rebaja neta por ₡217.048.302,00 (doscientos diecisiete millones cuarenta y ocho mil trescientos dos colones sin céntimos) las rebajas son realizadas por los contratos que tienen en dólares, ya que en el anteproyecto 2024 se incorporaron los recursos

considerando un tipo de cambio mayor a lo que se está pagando, los recursos rebajados obedecen a diferencial cambiario, rebaja de recursos en viáticos dentro del país debido a la disminución en la cantidad de giras, asimismo el programa ha podido atender varios temas de forma equipo mobiliario de oficina, compra de útiles y materiales de oficina y cómputo y otros materiales y suministros diversos se realiza la disminución de los recursos de acuerdo con los estudios de mercado de las contrataciones, dado que se han adjudicado por montos menores a los presupuestados.

215 Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

En el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos se presentan los siguientes movimientos:

Código Progr-Subp	Descripción	Rebaja monto en colones	Aumento monto en colones
811-00	PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD	-	33.375.000,00
814-00	ACTIVIDADES CENTRALES	4.150.210,00	650.210,00
815-00	ORDENAMIENTO TERRITORIAL	-	2.900.000,00
TOTAL		4.150.210,00	36.925.210,00

En el Programa 811-00 Proyección a la Comunidad, se aumenta contenido presupuestario por ₡600.000,00 (seiscientos mil colones sin céntimos), en la subpartida 60399 "Otras Prestaciones", con el fin de cumplir con el pago de incapacidades.

En el Programa 814-00 Actividades Centrales, se registra un aumento de recursos por un monto de ₡650.210,00 (seiscientos cincuenta mil doscientos

diez colones sin céntimos), con el objetivo incrementar el contenido presupuestario de la subpartida 29905 “Útiles y materiales de limpieza”, para efectuar la compra de materiales de limpieza para mantener las instalaciones del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), en condiciones adecuadas para que los funcionarios desarrollen sus tareas.

En el Programa 815-00 Ordenamiento Territorial, se requiere aumentar recursos por ₡ 2.900.000,00 (dos millones novecientos mil colones sin céntimos), para financiar las subpartidas: 60301 “Prestaciones Legales” y 60399 “Otras Prestaciones”, con el fin de cumplir con el pago de prestaciones de una funcionaria cesada y para cumplir con el pago de incapacidades.

Por otro lado, en el Programa 814-00 Actividades Centrales se efectúa el rebajo por un monto de ₡4.150.210,00 (cuatro millones ciento cincuenta mil doscientos diez colones sin céntimos), de las subpartidas: 19905 “Deducibles”, debido a que muchos vehículos del Ministerio se encuentran en mal estado, esta situación ha provocado que la cantidad de vehículos que salen a las giras sea menor, 60601 “Indemnizaciones”, por cuanto se generó un remanente al efectuar el pago de la indemnización a la señora Liliana Aguilar cédula 3-0311-0299, debido a un recalcu en el monto a reconocer. Finalmente, en la subpartida 60301 “Prestaciones Legales”, a causa de que un funcionario ya no se acogerá a su derecho de jubilación en este periodo económico.

Adicionalmente se autoriza la incorporación de recursos adicionales en el Programa 811-00 Proyección a la Comunidad, por un monto de ₡32.775.000,00 (treinta y dos millones setecientos setenta y cinco mil colones sin céntimos), en atención a los oficios MIVAH-DMVAH-0145-2024 y MIVAH-DMVAH-00270-2024, mediante los cuales el MIVAH solicita recursos adicionales para atender faltantes en varias subpartidas de la partida de

Remuneraciones, que se han generado debido a las diferencias entre los montos presupuestados de salarios compuestos en la Ley de Presupuesto 2024 y los montos por concepto de salario global se debe cancelar a los nuevos funcionarios.

216 Ministerio de Comercio Exterior

Mediante oficio DM-COR-CAE-0279-2024 de 6 de mayo del 2024, el Ministerio de Comercio Exterior, solicita modificación legislativa por un monto de ₡8.711.891,00 (ocho millones setecientos once mil ochocientos noventa y un colones sin céntimos), dichos recursos tienen asignado como fin específico cubrir el costo de todas aquellas actividades y adquisiciones relacionadas con el desarrollo, operación, conservación y ampliación de los puestos fronterizos terrestres, incluyendo las obras de infraestructura, personal, así como los gastos de operación, asegurando con ello el mantenimiento y sostenibilidad operativa de los nuevos puestos fronterizos terrestres que se construyen en el marco del Programa de Integración Fronteriza (PIF), el detalle de los movimientos por artículo según corresponda.

Adicionalmente, se incluye en esta modificación rebajos por un monto de ₡500.000.000,00 (quinientos millones de colones sin céntimos). Lo anterior en cumplimiento de acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades de otros ministerios. Con base en lo anterior, el Ministerio de Comercio Exterior tomó la decisión de realizar rebajos principalmente, en los siguientes conceptos:

Código Prog-Subp	Descripción	Rebaja monto en colones	Aumento monto en colones
216-792-00	Actividades Centrales.	8.711.891,00	4.005.000,00
216-796-00	Política Comercial Externa	500.000.000,00	
TOTAL		508.711.891,00	4.005.000,00

Por Modificación Legislativa en el programa 792- Actividades Centrales, se incluye rebaja por la suma de ₡8.711.891,00 (ocho millones setecientos once mil ochocientos noventa y un sin céntimos), de los cuales ₡4.005.000,00 (cuatro millones cinco mil colones sin céntimos), se destinan para dar contenido a la subpartida "Combustibles y lubricantes" en este mismo programa, necesario para el pago de combustible en los puestos fronterizos terrestres, y los restantes ₡4.706.891,00 (cuatro millones setecientos seis mil ochocientos noventa y un colones sin céntimos) se trasladan para financiar aumento en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el programa 171-02 Servicio Nacional de Salud Animal, subpartida 0.01.03 Servicios especiales, para cubrir los costos generados por la aplicación de salario global que establece la Ley Marco de Empleo Público N°10159, para los puestos por Servicios Especiales del Servicio Nacional de Salud Animal ubicados en los puestos fronterizos Peñas Blancas y Paso Canoas, financiados con recursos provenientes de la Ley N°9154.

La rebaja restante por la suma de ₡500.000.000,00, (quinientos millones de colones sin céntimos), incluidas en la presente modificación se destinan para dar respuesta a la solicitud de colaborar con las necesidades urgentes de otras instituciones del Poder Ejecutivo definidas en Consejo de Gobierno.

218 Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

A continuación, se muestran los movimientos reflejados en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones:

Código Programa	Denominación	Rebaja Monto en colones
899-00	Rectoría del Sector Telecomunicaciones	117 830 120,00

Conforme al oficio MICITT-DM-OF-506-2024, se incluye en esta modificación la rebaja por un monto de ₡117.830.120,00 (ciento diecisiete millones ochocientos treinta millones ciento veinte mil colones sin céntimos). Lo anterior en cumplimiento de acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades de otros ministerios.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, tomó la decisión de realizar rebajos, principalmente, en el centro gestor 899-00 Rectoría del Sector Telecomunicaciones. Entre las rebajas, está lo correspondiente a salarios base, cargas sociales y aguinaldo de las plazas que han resultado vacantes durante el presente periodo 2024; esto conforme al siguiente detalle por número de puesto: 356244 (0.5 meses), 356225 (2 meses), 356237 (3 meses), 356231 (4.5 meses) y 356239, 356247, 356253, 356438, 360693, 371905 (5 meses cada una). Es importante señalar que este centro gestor se encuentra exceptuado en la aplicación de la norma de ejecución presupuestaria con el numeral 10; ya que pertenece al

régimen salarial de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y la norma de ejecución presupuestaria establece en el cuarto párrafo: "Se exceptúan de lo dispuesto en la presente norma presupuestaria (...) y las plazas excluidas del Régimen del Servicio Civil."

El rebajo de las partidas de este centro gestor, establece en su conformación: a) la partida 0-Remuneraciones rebaja las subpartidas de 00101-Sueldos para cargos fijos, 00303-Décimo tercer mes las contribuciones sociales compuestas por las subpartidas 00401, 00405, 00501, 00502 y 00503, por un monto total de la partida de ₡76.932.421,00 (setenta y seis millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiún colones sin céntimos) b) la partida 1-Servicios rebaja las subpartidas 10404-Servicios en ciencias económicas y sociales, 10504- Viáticos en el exterior y la 10805- Mantenimiento y reparación de equipo de transporte, por un monto total de la partida de ₡16.000.000,00 (dieciséis millones de colones sin céntimos), c) la partida 2-Materiales y Suministros rebaja la subpartida 20101-Combustibles y lubricantes, por un monto total de la partida de ₡1.200.000,00 (un millón doscientos mil colones sin céntimos) y d) la partida 6-Trasferencias corrientes rebaja las subpartidas 60103-Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales, 60301-Prestaciones legales , 60399-Otras prestaciones y 60701- Transferencias corrientes a organismos internacionales por un monto de ₡23.697.699,00 (veintitrés millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos noventa y nueve sin céntimos).

219 Ministerio de Ambiente y Energía

En esta modificación se incluyen rebajos y aumentos, por un monto neto de ₡383.331.329,89 (trescientos ochenta y tres millones trescientos treinta y un mil trescientos veintinueve colones con ochenta y nueve céntimos). Lo anterior en

cumplimiento de acuerdo tomado en reunión celebrada el 30 de mayo del año en curso, entre el señor presidente de la República y los señores ministros, en la cual se solicitó realizar una revisión detallada del presupuesto y su programación, con la finalidad de determinar donde podrían quedar recursos que no lograrían ejecutarse en lo que restaba del ejercicio económico y que, por tanto, podrían ser cedidos para ser redistribuidos y así atender necesidades de otros ministerios. Con base en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) tomó la decisión de realizar la rebaja por un monto de ₡616.668.670,11 (seiscientos dieciséis millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta colones con once céntimos) y aumentar por la suma de ₡1.000.000.000,00 millones (mil millones de colones sin céntimos), para el Programa 880-00 Sistema Nacional de Áreas de Conservación, según el siguiente detalle:

Título 219 Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)

CODIGO	PROGRAMA	REBAJA	AUMENTO
879-00	Administración Central	37.246.924,11	
880-00	Sistema Nacional de Áreas de Conservación.	451.186.218,00	1.000.000.000,00
881-00	Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.	20.150.000,00	
882-00	Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad.	10.747.068,00	
883-00	Tribunal Ambiental Administrativo	2.799.460,00	
884-00	Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón.	11.918.352,00	
887-00	Dirección de Agua	52.439.272,00	
888-00	Instituto Meteorológico Nacional	13.511.211,00	
889-00	Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria	10.142.434,00	
898-00	Dirección de Geología y Minas.	6527731,00	
Monto total		616.668.670,11	1.000.000.000,00

La rebaja incluida corresponde al monto de la proyección de subejecución para el ejercicio económico 2024, adicional, a la solicitud del Consejo de Gobierno.

El monto incluido en el aumentar corresponde a la asignación de recursos adicionales para el pago de tierras que serán utilizados para financiar: el Expediente N° 17-008866-1027-CA propietario Inversiones Marinas Rodriguez Tenorio, RSL., por un monto estimado de ₡650,000,000,00 (seiscientos cincuenta millones de colones sin céntimos), y el Expediente N° 18-010189-1027-CA, propietario Small Chicjadee Bird, S.A. por la suma estimada de ₡350,000,000,00 (trescientos cincuenta millones de colones sin céntimos), ambos casos corresponden a procedimientos de expropiación.

230 Servicio de la Deuda

A continuación, se muestran los movimientos reflejados en el Título Servicio de la Deuda:

Código Prog- Subp	Descripción	Monto en colones Rebajar
825-00	Amortización de títulos valores internos de largo plazo.	6.695.395.469,81

De conformidad con el oficio MH-DM-OF-0923-2024 de fecha 08 de julio 2024, el título de Servicio de la Deuda Pública incorpora una rebaja neta en la partida de Amortización de Títulos de Valores Internos de Largo Plazo por un monto de ₡6.695.395.469,81 (seis mil seiscientos noventa y cinco millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve colones con ochenta y un céntimos), con el propósito de atender en su mayor parte los subsidios de atención a familias en situación de pobreza extrema y básica que se encuentren

elegibles para el otorgamiento de dicho subsidio, igualmente, para atender el programa “Avancemos”, lo anterior, en el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), igualmente, atiende otros gastos menores de otras instituciones.

301 Poder Judicial

Se realiza un traslado entre partidas presupuestarias por un monto total de ₡295,129,416.00 (doscientos noventa y cinco millones ciento veintinueve mil cuatrocientos dieciséis colones sin céntimos), que se distribuyen de la siguiente forma:

Código Prog-Subp	Denominación	Monto en colones
926-00	Dirección y Administración	100.000.000,00
927-00	Servicio Jurisdiccional	195.129.416,00
TOTAL		295.129.416,00

Se rebajan recursos de la subpartida 10204 Servicio de telecomunicaciones en los programas 926-00 Dirección y Administración y 927-00 Servicio Jurisdiccional por la suma de ₡100.000.000,00 (Cien millones de colones sin céntimos) y ₡195.129.416,00 (Ciento noventa y cinco millones ciento veintinueve mil cuatrocientos dieciséis colones sin céntimos), respectivamente, y se incrementan los recursos en la subpartida 50201 Edificios de estos programas por los montos antes detallados, con el fin de reforzar los recursos requeridos para la construcción de la nueva torre anexa al edificio de los Tribunales de San Ramón.

5. Observancia de disposiciones legales específicas

La iniciativa de ley sometida a conocimiento de la Asamblea Legislativa cumple con lo requerido por las siguientes disposiciones legales:

5.1 Regla fiscal establecida por la Ley de Fortalecimiento de las finanzas, N° 9635

Este proyecto de ley contempla un presupuesto extraordinario con varios movimientos en ingresos y egresos, además de la modificación legislativa que no afecta al monto del Presupuesto de la República aprobado.

**Cuadro 5: Cumplimiento de la Regla Fiscal
En colones**

	Gasto Corriente			Gasto Total		
	2023	2024	Tasa Crecim.	2023	2024	Tasa Crecim.
Gasto del presupuesto Ordinario	8.384.603.664.622,89	8.638.509.371.840,00		8.950.859.502.942,89	9.289.602.091.834,00	
(-) Monto excluido de Regla Fiscal	1.166.091.425.202,89	1.201.104.898.659,00		1.318.725.117.460,89	1.391.370.485.444,00	
(-) Recursos de Fodesaf Ley 10.234	538.464.883.182,00	552.754.050.087,00		653.028.553.377,00	696.452.212.645,00	
(-) Recursos ICD Ley 10.252	1.086.821.837,00	1.086.820.000,00		1.366.999.756,00	1.367.000.000,00	
(-) Recursos Ley 10382 y 10.386	626.402.418.122,89	646.338.912.360,00		653.257.532.276,89	679.129.533.534,00	
(-) Ley 10382 /1	112.269.230.922,00	96.052.042.717,00		112.269.230.922,00	96.052.042.717,00	
(-) Ley 10386	514.133.187.200,89	550.222.744.643,00		540.988.301.354,89	583.013.365.817,00	
(-) Recursos de Fonafifo - Servicios Ambientales Ley 10.253	137.302.061,00	353.116.212,00		11.072.032.051,00	13.849.739.265,00	
(-) PANARE - CONAPDIS Ley 10.077		572.000.000,00		0,00	572.000.000,00	
(-) Otros		0,00			0,00	
Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal	7.218.512.239.420,00	7.437.404.473.181,00	3,03%	7.632.134.385.482,00	7.898.231.606.390,00	3,49%
(+) Ajustes por Decretos y Extraordinarios Publicados	0,00	1.995.473.414,65		0,00	-1.414.414.623,35	
(-) ajustes por Presupuestos Extraordinarios		-684.874.396,80			-2.172.256.788,60	
(-) ajustes por decretos ejecutivos		2.680.347.811,45			757.842.165,25	
Saldo del Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal	7.218.512.239.420,00	7.439.399.946.595,65	3,06%	7.632.134.385.482,00	7.896.817.191.766,65	3,47%
(+) Ajustes por Presupuesto Extraordinario y decretos en tránsito		2.213.343.831,79			2.373.088.721,69	
(-) ajustes por Presupuestos Extraordinarios		2.213.343.831,79			2.373.088.721,69	
Gasto Presupuestario sujeto a Regla Fiscal con Ajustes	7.218.512.239.420,00	7.441.613.290.427,44	3,09%	7.632.134.385.482,00	7.899.190.280.488,34	3,50%
Tasa de Crecimiento	3,53%					
Limites para presupuesto 2024	7.473.325.721.471,53			7.901.548.729.289,51		
Monto cedido a otras Instituciones		0,00			0,00	
Saldo de la Regla Fiscal del Presupuesto	31.712.431.044,09			2.358.448.801,17		
Saldo de la Regla Fiscal del Presupuesto guardando el espacio para el TSDE	31.319.431.044,09			1.965.448.801,17		
Porcentaje Afecto a Regla Fiscal		86,51%			85,06%	
Porcentaje excluido de Regla Fiscal		13,49%			14,94%	

Notas:

1/ No contempla los recursos que ya están considerados en FODESAF.

Con base en los datos señalados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9635 y del reglamento al Título IV de esta, se determina que el proyecto de ley que se presenta se ajusta a los términos dispuesto por el cuerpo normativo citado, en lo referente a la aplicación de la regla fiscal.

5.2 Normas de ejecución presupuestaria de la Ley 10427

Norma 12:

En atención a lo establecido en la norma 12, en el presente proyecto de ley las rebajas de recursos que se incluyen en la subpartida 10.101 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos se derivan de remanentes de recursos y los aumentos que se incluyen en ese gasto corresponde a reforzar el contenido económico ya existente, por lo tanto, dichos movimientos no se contraponen a la disposición citada.

Norma 15:

En cuanto a la norma 15 referente a las nuevas necesidades de contratos de los servicios de gestión y apoyo de las subpartidas: 10.401, 10.402, 10.403, 10.404 y 10.405, se tiene lo siguiente:

- En el Ministerio de Salud, Subprograma 631-01 Rectoría de la Producción Social de la Salud, se incrementa el gasto en la subpartida 10401 Servicios en Ciencias de la Salud, según lo indicó el ministerio se están aumentando los recursos porque consultaron con el IAFA y el INCIENSA y estas indicaron que no realizan el tipo de servicio requerido y el Ministerio de Salud tampoco lo brinda, el único que los puede realizar es la CCSS, pero dada la cuantía del monto para realizar ese tipo de servicios, hay que realizar un convenio entre la

partes lo cual resulta oneroso para realizar toda la tramitología legal entre las dos instituciones y al final lo tenga que aprobar la Junta Directiva de la CCSS.

Por lo anterior, con lo comunicado por el Ministerio de Salud, se somete a aprobación de la Asamblea Legislativa la incorporación de los recursos solicitados.

- El Ministerio de Justicia y Paz está incluyendo movimientos, para el programa presupuestario 800-00 denominado Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y Prevención de la violencia, y están incrementando recursos para nuevas contrataciones en servicios de gestión y apoyo específicamente en las subpartidas: servicios jurídicos (10402), servicios de ingeniería y arquitectura (10403) y servicios en ciencias económicas y sociales (10404). Este programa es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de conformidad con el "Convenio de Financiamiento no reembolsable para inversión N°5777/CG-CR, "Programa Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia para la Inclusión de Grupos Migrantes Vulnerables."

Este convenio señala en su anexo único lo referido al "Programa Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia para la Inclusión de Grupos Migrantes Vulnerables", que cuenta con dos componentes para alcanzar sus objetivos; cabe destacar, en lo de interés, el que corresponde al "Componente 2. Fortalecimiento de las capacidades institucionales para atender los flujos migratorios" en donde se encuentra la administración del programa, la cual se encarga de financiar los costos relacionados con las actividades de gestión entre otras actividades, de la cual es parte la Unidad Coordinadora del Programa para el Préstamo.

Las partidas financiadas por este convenio deben destinarse exclusivamente para cumplir con las acciones que permitan alcanzar los objetivos fijados en este, es decir. que es a esa finalidad, a la que deben responder los fondos asignados. En esa misma línea, considerando la finalidad específica dada a los recursos otorgados mediante el Convenio de Financiamiento para el “Programa Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia para la Inclusión de Grupos Migrantes Vulnerables”, es imperativo que se cumpla con las disposiciones contractuales asumidas con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Es importante destacar que carecería de sentido, ya que aún si se intentara suplir, dichos servicios con el recurso humano institucional existente o convenios de cooperación con otras instituciones del sector público tal y como lo establece la norma, esto no resultaría viable, ya que estaría en contraposición con las disposiciones que rigen el Convenio de Financiamiento celebrado entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, ya que este mismo previó un rubro específico para atender las actividades de gestión, y así lo consignó en el Programa de conformidad con lo señalado en el Plan de Financiamiento mencionado, es decir, ya existe la previsión en el convenio de contratar servicios ligados con las partidas antes referidas con los recursos no reembolsables para inversión obtenidos con el convenio, que necesariamente tienen que ser ejecutados según lo estipulado en dicho acuerdo entre la República de Costa Rica y el BID. Por lo citado, el aumento del gasto para las nuevas contrataciones en las subpartidas citadas no se contrapone con la norma de referencia, ya que existe fundamento legal para su realización.

Norma 18:

Respecto al informe de los canjes deuda o restructuración de deuda interna y externa y eliminar del presupuesto nacional los recursos que dejen de ser necesarios para la amortización y los intereses del servicio de la deuda, a que hace referencia esta disposición, a la fecha de este proyecto, el informe está en proceso de elaboración y análisis por parte de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

Norma 25:

De acuerdo con lo dispuesto en este numeral, no hay créditos pendientes de incorporar en la Ley de Presupuesto de la República del presente año, razón por la cual en este proyecto solo se incluyen desembolsos de préstamos ya incluidos y previamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

A su vez es importante destacar que Ministerio de Hacienda a través de la Dirección de Crédito Público realiza análisis de los créditos externos aprobados, los cuales se plasman en los Informes de Seguimiento Semestral sobre los Créditos Externos en Período de Ejecución del Gobierno Central y Resto del Sector Público y en las publicaciones mensuales de estadísticas con datos relevantes del estado de la cartera. Dicha información se pone a disposición del público en la página oficial del Ministerio, la cual se puede acceder mediante los siguientes links:

<https://www.hacienda.go.cr/EstadisticasFiscales.html>

- ✓ Estadísticas de la Deuda Pública (Ley 9694)
- ✓ Informe de Deuda Pública
- ✓ Informe de Seguimiento

5.3 Atención de los Principios Presupuestarios

En atención al oficio AL-DSDI-OFI-0074-2023 citado y en lo concerniente a la disposición institucional 3 referida al Ministerio de Hacienda, se indica que el presente proyecto atiende los principios presupuestarios que se establecen en el artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 8131, referentes a que los traslados de recursos cuentan con el contenido económico en el Presupuesto de la República del presente año (principio de universalidad e integridad); los gastos contemplados se orientan a la obtención de los bienes y servicios que generan las entidades en beneficio del interés de la sociedad, según lo indicado por cada uno de las instituciones (principio de gestión financiera); se muestra una igualdad de recursos entre los montos de los gastos a rebajar respecto a las sumas de los gastos a aumentar, así como con su equilibrio en las fuentes de financiamiento (principio de equilibrio presupuestario); los gastos contemplados están programados para el presente ejercicio económico (principio de anualidad); el presupuesto de la República del año vigente, contiene los objetivos, las metas, así como los productos y los recursos asociados para su generación, cuyos traslados de montos según la entidad no modifica su programación (principio de programación); todas las asignaciones presupuestarias con los niveles de detalle, se han dado de acuerdo con el bloque de legalidad y constituyen las sumas máximas que podrán disponer las diversas instituciones y títulos presupuestarios incluidos en el presupuesto de la República (principio de especialidad cuantitativa y cualitativa) y; finalmente, en la página web del Ministerio de Hacienda, específicamente en el sitio de la Dirección General de Presupuesto Nacional se publicará, tras su remisión y posterior aprobación, el presente proyecto de ley. Hay que destacar que en este mismo sitio está a disposición de la ciudadanía el Presupuesto de la República, en el detalle para cada título presupuestario de manera mensual, en la cual se

pueden obtener los datos presupuestados de cada una de las subpartidas por objeto del gasto (principio de publicidad).

Por lo antes expuesto, el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente Proyecto de Ley correspondiente al “Quinto Presupuesto Extraordinario de la República y Cuarta Modificación Legislativa a la Ley N°10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2024”.

LEY No.
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:
QUINTO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 Y CUARTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY 10.427, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2023.

Artículo 1: Modifícanse los incisos A, B y C del artículo 1° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley N° 10.427, publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023, en la forma que se muestra a continuación:

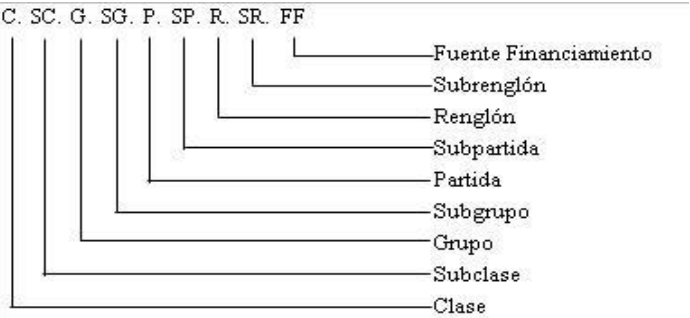
INCISO B:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2024 (en colones corrientes).

REBAJAR		
3000000000000	FINANCIAMIENTO	241.538.642.637,20
3100000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	241.538.642.637,20
3130000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	241.538.642.637,20
3131020000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO	241.538.642.637,20
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda Interna	241.538.642.637,20
TOTAL REBAJAR:		241.538.642.637,20

C.	SC.	G.	SG.	P.	SP.	R.	SR.	FF	
									Fuente Financiamiento
									Subrenglón
									Renglón
									Subpartida
									Partida
									Subgrupo
									Grupo
									Subclase
									Clase

INCISO B:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2024 (en colones corrientes).

AUMENTAR		
2000000000000	INGRESOS DE CAPITAL	18.282.250,00
2400000000000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.282.250,00
2431000000000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL DEL SECTOR EXTERNO	18.282.250,00
2431040000062	Donación BID-Ministerio de Justicia	18.282.250,00
TOTAL AUMENTAR:		18.282.250,00
REBAJAR NETO		241.520.360.387,20



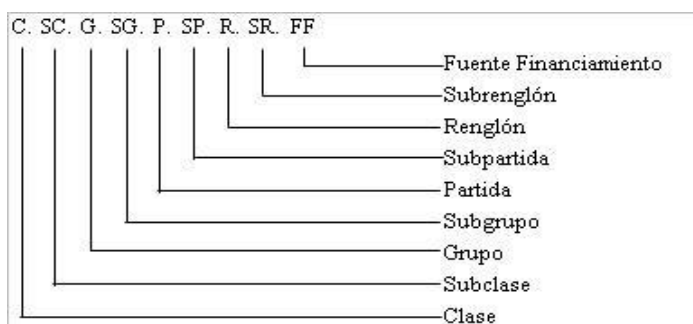
CON LOS MOVIMIENTOS DEL INCISO B) DE ESTE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA INTERNA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2024 ASCIENDE A TRES BILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN COLONES CON NUEVE CÉNTIMOS.

**INCISO A:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS CORRIENTES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024 (en colones corrientes).**

AUMENTAR

1000000000000	INGRESOS CORRIENTES	35.611.508.240,59
1200000000000	CONTRIBUCIONES SOCIALES	11.536.000.000,00
1210000000000	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	11.536.000.000,00
1219000000000	OTRAS CONTRIBUCIONES SOCIALES FODESAF	11.536.000.000,00
1219020000001	Contribución Patronal sobre la Nómina de Órganos Desconcentrados	2.700.000,00
1219030000001	Contribución Patronal sobre la Nómina de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	142.800.000,00
1219040000001	Contribución Patronal sobre la Nómina de Gobiernos Locales	4.500.000,00
1219050000001	Contribución Patronal sobre la Nómina de Empresas Públicas no Financieras	611.200.000,00
1219060000001	Contribución Patronal sobre la Nómina de Instituciones Públicas Financieras	527.400.000,00
1219070000001	Contribución Patronal sobre la Nómina de Empresas del Sector Privado	10.247.400.000,00
1300000000000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	23.273.452.776,03
1310000000000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	4.024.397,38
1312000000000	VENTA DE SERVICIOS	4.024.397,38
1312040000000	ALQUILERES	2.500.000,00
1312040100000	Alquiler de edificios e instalaciones	2.500.000,00
1312040110001	Alquileres de edificios	2.500.000,00
1312090000000	OTROS SERVICIOS	1.524.397,38
1312090600000	Servicios de publicidad e impresión	1.524.397,38
1312090610001	Servicios de publicidad e impresión	1.524.397,38
1330000000000	MULTAS, SANCIONES, REMATES Y COMISOS	45.053.011,29
1331000000000	MULTAS Y SANCIONES	45.053.011,29
1331040000000	Sanciones administrativas y judiciales	45.053.011,29
1331040100001	Sanciones Administrativas y Otros	9.552.442,90
1331040200001	Ejecución de garantías de cumplimiento y participación	35.500.568,39
1390000000000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	23.224.375.367,36
1391000000000	REINTEGROS Y DEVOLUCIONES	23.159.595.988,03
1391000000001	Reintegros y devoluciones	305.867.036,46
1391040000001	Reintegros a FODESAF art 27 Ley 5662	22.853.728.951,57
1399000000000	INGRESOS VARIOS NO ESPECIFICADOS	64.779.379,33
1399010000001	Ingresos varios no especificados	64.779.379,33

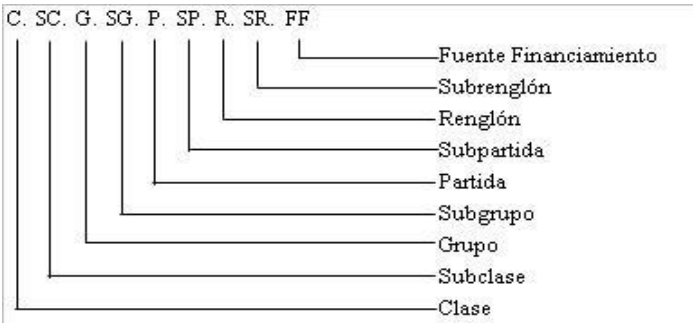
140000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	802.055.464,56
141000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	789.300.714,56
141300000000	Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales	789.300.714,56
1413160000001	Transferencias corrientes Instituciones Descentralizadas no Empresariales Superávit Libre artículo 17 Título IV Ley 9635	789.300.714,56
143000000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR EXTERNO	12.754.750,00
143100000000	Transferencias corrientes de Organismos Internacionales	12.754.750,00
1431030100001	Donación BCIE-Cooperación financiera no reembolsable MEP-Becas bicentenario	12.754.750,00
TOTAL AUMENTAR:		35.611.508.240,59



INCISO C:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS EXTERNOS DEL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024 (en colones corrientes).

AUMENTAR

3000000000000	FINANCIAMIENTO	267.499.268.802,93
3200000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	267.499.268.802,93
3210000000000	PRÉSTAMOS DIRECTOS	267.499.268.802,93
3211000000000	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE DESARROLLO	267.499.268.802,93
3211090000000	OTROS PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DESARROLLO	267.499.268.802,93
3211090200664	FMI Crédito Servicio Ampliado del Fondo (SAF) Ley No. 10002	141.115.734.772,91
3211090200666	FMI Servicio de Resiliencia y Sostenibilidad (RSF) Ley 10409	126.383.534.030,02
TOTAL AUMENTAR:		267.499.268.802,93



Artículo 2: Modifícanse los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427, publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023, en la forma que se muestra a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO						
G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 230						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Programa: 825-00						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Registro Contable: 230-825-00						
8 AMORTIZACIÓN						241.538.642.637,20
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES						241.538.642.637,20
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	241.538.642.637,20
80102	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	241.538.642.637,20
Total rebajar Programa: 825						241.538.642.637,20
Total rebajar Título: 230						241.538.642.637,20
TOTAL REBAJAR:						241.538.642.637,20

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 201						
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
Programa: 029-00						
CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM)						
Registro Contable:					201-029-00	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.000.000.000,00
604 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO						1.000.000.000,00
60401					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASOCIACIONES	1.000.000.000,00
60401	001	1320	3530	200	ASOCIACIONES - ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES	1.000.000.000,00
(TRANSFERENCIA DE RECURSOS (FODESAF) POR ¢1.000.000.000,00; A ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, SEGÚN LEY DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR No. 9188 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2013).						
Céd-Jur: 3-007-2591-07						
Total aumentar Programa:						029 1.000.000.000,00
Total aumentar Título:						201 1.000.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 210						
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA						
Programa: 558-00						
PROGRAMAS DE EQUIDAD						
Registro Contable: 210-558-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						4.139.734.870,46
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						4.126.980.120,46
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.126.980.120,46
60103	001	1310	3460	218	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS.	26.981.471,46
(A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA EL SUBSIDIO DE PASAJES PARA EL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, SEGÚN ARTÍCULO NO. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).						
Céd-Jur: 2-100-042002						
60103	001	1310	3460	232	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS.	4.099.998.649,00
(A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PROGRAMA COMEDORES ESCOLARES SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO E) LEY 8783 DEL 13/10/2009).						
Céd-Jur: 2-100-042002						
602 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS						12.754.750,00
60202	001	1320	3460		BECAS A TERCERAS PERSONAS	12.754.750,00
(CORRESPONDE A LA ENTREGA DE BECAS DE POSTSECUNDARIA Y MÉRITO PERSONAL, PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE CON EL BCIE DEL 04/08/2023).						
Total aumentar Programa:					558	4.139.734.870,46
Total aumentar Título:					210	4.139.734.870,46

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 212						
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL						
Programa: 732-00						
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL						
Programa: 00						
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL						
Registro Contable: 212-732-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						800.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						400.000.000,00
60108					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO CORRIENTE	400.000.000,00
60108	001	1310	2190	200	FIDEICOMISO #02-99 (PRONAMYPE)	400.000.000,00
(PARA OTORGAR FINANCIAMIENTO E IMPULSAR PROCESOS HACIA LA MOVILIDAD SOCIAL QUE DESARROLLEN CAPACIDADES EMPRESARIALES EN LOS SECTORES MÁS VULNERABLES, EN RIESGO Y EXCLUIDOS DE LAS OPORTUNIDADES QUE GOZA LA SOCIEDAD COSTARRICENSE QUE LES PERMITAN MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, SEGÚN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO No. 02-99-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL/BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL/PRONAMYPE, SEGÚN LA LEY No. 8783 DEL 13/10/2009 Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 34112, RECURSOS PROVENIENTES DE FODESAF).						400.000.000,00
Céd-Jur: 2-100-042012						
603 PRESTACIONES						400.000.000,00
60399	001	1320	3570		OTRAS PRESTACIONES	400.000.000,00
(PARA PAGO DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS (TCM) A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SEGÚN EL DECRETO EJECUTIVO N° 43984- MTSS “CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO”, RECURSOS PROVENIENTES DE FODESAF).						
Total aumentar Programa:					00	800.000.000,00
Total aumentar Programa:					732	800.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 736-00						
CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD						
Registro Contable: 212-736-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						3.434.804.946,00
602 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS						3.434.804.946,00
60299	001	1320	3521		OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS	3.434.804.946,00
(PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS ECONÓMICAS DIRECTAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTADO DE ABANDONO Y/O POBREZA, ASÍ COMO LOS APOYOS ECONÓMICOS PARA LOS PROPÓSITOS DE LA LEY 9379 PARA PROMOVER Y ASEGURAR, A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL EJERCICIO PLENO Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS DEL DERECHO A SU AUTONOMÍA PERSONAL, RECURSOS PROVENIENTES DE FODESAF, LEY 9303 CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).						
Total aumentar Programa: 736						3.434.804.946,00
Programa: 737-00						
FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES						
Registro Contable: 212-737-00						
1 SERVICIOS						171.948.645,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						171.948.645,00
10306	001	1120	3530		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	171.948.645,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						18.518.752.689,57
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						18.518.752.689,57
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	18.518.752.689,57
60103	001	1310	3524	214	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	8.147.400.000,00
(PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES DE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA, QUE NO ESTÉN CUBIERTOS POR OTROS REGÍMENES, SEGÚN LEY No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DE 2000 Y LEY No.8783 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2009). Céd. Jur 4-000-042147						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3530	219	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)	3.434.473.145,57

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA, Y COADYUVAR A LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA, SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) DE LA LEY No. 8783 “REFORMA LEY DE DESARROLLO SOCIAL (PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA, Y COADYUVAR A LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA, SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) DE LA LEY No. 8783 “REFORMA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, No. 5662”, DE 13 DE OCTUBRE DEL 2009 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042144	
60103	001	1310	3530	225	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA DE SOCIAL	1.375.589.158,00
					(PARA COADYUVAR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS FAMILIAS, MEDIANTE LA ATENCIÓN Y SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS, SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) Y SU PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY NO. 8783 “REFORMA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, NO. 5662”, DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2009 Y SUS REFORMAS, Y ARTÍCULO 15 INCISO A) DE LA LEY NO. 9220 “RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL” DE 24 DE MARZO DEL 2014).	
					Céd-Jur: 4-000-042144	
60103	001	1310	3530	236	INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES (INAMU)	474.052.034,00
					(PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DEL INAMU, INCLUYENDO EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN HUMANA PARA MUJERES EN CONDICIÓN DE POBREZA, SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO F) DE LA LEY NO. 8783 “REFORMA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, NO. 5662”, DE 13 DE OCTUBRE DEL 2009 Y SUS REFORMAS Y EL ARTÍCULO 23 INCISO E) DE LA LEY NO. 7801 “LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES”, DE 30 DE ABRIL DE 1998).	
					Céd-Jur: 3-007-075876	
60103	001	1310	3530	237	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)	4.829.315.385,00
					(PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN FAVOR DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO C) DE LA LEY NO. 8783 “REFORMA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, NO. 5662”, DE 13 DE OCTUBRE DEL 2009 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 3-007-042039	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	001	1310	3310	246	INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION (ICODER) (PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DEL ICODER, SEGÚN ARTÍCULO 87 INCISO C) DE LA LEY No. 7800 "CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN", DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-007-227851	189.143.509,00
60103	001	1310	3310	247	INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN (ICODER) (PARA OLIMPIADAS ESPECIALES Y LA INCLUSIÓN AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TANTO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS O COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES SEGÚN LEY N°7800 DEL 30 DE ABRIL DE 1998). Céd-Jur: 3-007-227851	68.779.458,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						6.364.224.022,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						6.364.224.022,00
70104					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A GOBIERNOS LOCALES	150.000.000,00
70104	001	2310	3530	218	MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO (PARA EL MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DEL CECUDI LLANOS DE SANTA LUCIA, SEGÚN EL ARTÍCULO 3 INCISO DE LA LEY No. 8783 "REFORMA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, No. 5662", DE 13 DE OCTUBRE DEL 2009 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-014-042086	100.000.000,00
70104	001	2310	3530	220	MUNICIPALIDAD DE ABANGARES (PARA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y COMPRA DE EQUIPO Y MOBILIARIO DEL CECUDI DE ABANGARES, SEGÚN EL ARTÍCULO 3 INCISO DE LA LEY No. 8783 "REFORMA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, No. 5662", DE 13 DE OCTUBRE DEL 2009 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-014-042099	50.000.000,00
70106					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	6.214.224.022,00
70106	001	2310	3110	217	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA (BANHVI)	6.214.224.022,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.****CONCEPTO****MONTO EN ¢**

(PARA EL FONDO DE SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA,
SEGÚN EL ARTÍCULO 46 INCISO A) DE LA LEY NO. 7052
DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 3-007-078890

Total aumentar Programa: 737 25.054.925.356,57**Total aumentar Título: 212 29.289.730.302,57****Título: 214****MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ****Programa: 800-00****FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA.**

Registro Contable:

214-800-00

1 SERVICIOS**15.500.000,00****104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO****14.500.000,00**

10402 062 1120 1360 SERVICIOS JURÍDICOS 2.000.000,00

(PARA SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL PARA LA
UNIDAD EJECUTORA).

10403 062 1120 1360 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA 4.500.000,00

(PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE
CENTROS CÍVICOS POR LA PAZ Y CENTROS DE
ATENCIÓN A MIGRANTES).

10404 062 1120 1360 SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES 5.500.000,00

(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES EN AUDITORIA EXTERNA,
MONITOREO Y EVALUACIÓN Y CONTRATACIÓN DE
GERENTE TÉCNICO).

10499 062 1120 1360 OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO 2.500.000,00

(CONTRATACIÓN DE GESTORES Y FACILITADORES
PARA CENTROS CÍVICOS).

107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO**1.000.000,00**

10701 062 1120 1360 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN 1.000.000,00

(PARA CUBRIR LOS COSTOS DE SERVICIOS DE
CAPACITACIÓN Y ALIMENTACIÓN PARA LAS
ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						2.782.250,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						2.782.250,00
29901	062	1120	1360		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	2.782.250,00
Total aumentar Programa:						800 18.282.250,00
Total aumentar Título:						214 18.282.250,00

Título: 230

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Programa: 825-00

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Registro Contable: 230-825-00

8 AMORTIZACIÓN						241.538.642.637,20
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES						241.538.642.637,20
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	241.538.642.637,20
80102	001	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	789.300.714,56
80102	664	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	127.004.161.295,62
80102	666	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	113.745.180.627,02
Total aumentar Programa:						825 241.538.642.637,20
Total aumentar Título:						230 241.538.642.637,20

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 231 REGÍMENES DE PENSIONES Programa: 743-00 REGÍMENES DE PENSIONES Registro Contable: 231-743-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						26.749.926.880,29
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						26.749.926.880,29
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	26.749.926.880,29
60103	664	1310	3520	204	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO DE LA CUOTA ESTATAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE PENSIONES, TRABAJADORES SECTOR PRIVADO Y SECTOR DESCENTRALIZADO, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.267.020.516,00
60103	666	1310	3520	204	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10409 DEL 23/10/2023 Y SUS REFORMAS, COMO APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO DE LA CUOTA ESTATAL POR CONCEPTO DE SEGURO DE PENSIONES, TRABAJADORES SECTOR PRIVADO Y SECTOR DESCENTRALIZADO, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.195.164.089,00
60103	666	1310	3520	212	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	2.348.765.756,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10409 DEL 23/10/2023 Y SUS REFORMAS, COMO APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	666	1310	3520	213	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10409 DEL 23/10/2023 Y SUS REFORMAS, COMO APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A ASEGURADOS VOLUNTARIOS SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	686.882.769,00
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	664	1310	3520	214	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO DE CONVENIOS ESPECIALES, SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	455.046.761,29
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	666	1310	3520	214	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	407.540.789,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10409 DEL 23/10/2023 Y REFORMAS, COMO APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO DE CONVENIOS ESPECIALES, SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	664	1310	3520	300	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	2.622.555.288,00
					(RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRABAJADORES INDEPENDIENTES SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	664	1310	3520	302	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	766.950.912,00
					(RECURSOS CORRESPONDEN AL 10% SEGÚN ARTÍCULO 2 INCISO B), LEY 10002 DEL 19/07/2021 Y SUS REFORMAS, COMO APOORTE A LAS DEUDAS IDENTIFICADAS Y CONCILIADAS CON LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (C.C.S.S.), PARA AMORTIZAR A LA DEUDA DEL ESTADO CON ESA INSTITUCIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y ESTA INSTITUCIÓN, PARA EL PAGO COMPLEMENTARIO DE SERVICIOS PRESTADOS A ASEGURADOS VOLUNTARIOS SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY N° 17 DEL 22/10/1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
Total aumentar Programa:						743 26.749.926.880,29

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Total aumentar Título:	231 26.749.926.880,29
					Título: 301	
					PODER JUDICIAL	
					Programa: 927-00	
					SERVICIO JURISDICCIONAL	
					Registro Contable: 301-927-00	
					0 REMUNERACIONES	387.591.200,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	101.076.833,00
00101	001	1111	1320		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	92.511.000,00
00105	001	1111	1320		SUPLENCIAS	8.565.833,00
					002 REMUNERACIONES EVENTUALES	1.467.472,00
00201	001	1111	1320		TIEMPO EXTRAORDINARIO	342.862,00
00203	001	1111	1320		DISPONIBILIDAD LABORAL	1.124.610,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	204.071.910,00
00301	001	1111	1320		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	60.038.968,00
00302	001	1111	1320		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	49.435.380,00
00303	001	1111	1320		DECIMOTERCER MES	23.585.863,00
00399	001	1111	1320		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	71.011.699,00
					004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	27.595.460,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	26.180.308,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	26.180.308,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.415.152,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	1.415.152,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042152						
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						53.379.525,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	8.490.911,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	8.490.911,00
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	4.245.455,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	4.245.455,00
Céd-Jur: 4-000-042147						
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	40.643.159,00
00504	001	1112	1320	200	FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL. (CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL, LEY No. 8 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1937, REFORMADA MEDIANTE LEY No. 7333 DEL 5 DE MAYO DE 1993 Y MEDIANTE LA LEY No.9544 DEL 24 DE ABRIL DE 2018).	40.643.159,00
Céd-Jur: 3-110-759688						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						5.151.153,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						707.576,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	707.576,00
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	707.576,00
Céd-Jur: 4-000-042147						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
604					TRANSFERENCIAS CORRIENTES. A ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	<u>4.443.577,00</u>
60404					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	<u>4.443.577,00</u>
60404	001	1320	1320	200	FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL. (CUOTA ESTATAL PARA EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER JUDICIAL, LEY No. 8 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1937, REFORMADA MEDIANTE LEY No. 7333 DEL 5 DE MAYO DE 1993 Y MEDIANTE LA LEY No.9544 DEL 24 DE ABRIL DE 2018). Céd-Jur: 3-110-759688	<u>4.443.577,00</u>
Total aumentar Programa:						<u>927 392.742.353,00</u>
Total aumentar Título:						<u>301 392.742.353,00</u>
TOTAL AUMENTAR:						<u>303.129.059.293,52</u>

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código Clase	Objeto Gasto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
AUMENTAR				
Título:	301 PODER JUDICIAL			
	TOTAL SALARIO BASE			92.511.000,00
8745	00101	1 JUEZ 4 (3.0 meses) (e)	1.296.900,00	3.890.700,00
8740	00101	7 JUEZ 3 a 1.199.300,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	8.395.100,00	25.185.300,00
11452	00101	3 PROFESIONAL EN DERECHO 3B a 1.199.300,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	3.597.900,00	10.793.700,00
8728	00101	8 JUEZ 1 a 1.148.100,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	9.184.800,00	27.554.400,00
11432	00101	1 PROFESIONAL 2 (3.0 meses) (e)	794.500,00	2.383.500,00
15641	00101	3 TECNICO JUDICIAL 2 a 518.600,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	1.555.800,00	4.667.400,00
15639	00101	12 TECNICO JUDICIAL 1 a 501.000,00 Cls c/u (3.0 meses) (e)	6.012.000,00	18.036.000,00
	00301	44 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (TRANSITORIO VII, LEY6801 DEL 24/8/82), ANUALIDADES Y QUINQUENIOS		60.038.968,00
	00399	46 SERVIDORES JUDICIALES QUE HUBIEREN OBTENIDO CERTIFICACION DE ESTUDIOS ESCUELA JUDICIAL Y A LOS PROFESIONALES DE LA MISMA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS (ART 7 DE LA LEY 6801, 24-8-82)		195.779,00
	00203	47 SOBRESUELDO PARA EL PAGO DE DISPONIBILIDAD A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL		1.124.610,00
	00399	48 SOBRESUELDO VARIACION JORNADA DE JUECES, FISCALES MIEMBROS Y AUDITORES DE LOS TRIBUNALES, SEGUN TURNO ESTABLECIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y TRIBUNALES DEL PODER EJECUTIVO		202.888,00
	00399	50 SOBRESUELDOS PRODUCTO DEL LAUDO DE LOS PROFESIONALES EN DERECHO		606.150,00
	00399	74 INDICE DE COMPETITIVIDAD SALARIAL (ICS) PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES. ACUERDO TOMADO EN CORTE PLENA SESION N°011-08 DEL 07-04-08		18.316.172,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		49.370.240,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
00302	115	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		49.435.380,00
00105	133	PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCION POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		8.565.833,00
00399	170	INCENTIVO SALARIAL 10% APLICABLE A SERVIDORES QUE OCUPAN PUESTOS NO PROFESIONALES POR RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION JUDICIAL, APROBADO POR LA CORTE PLENA SESION 34 -98 DEL 21/12/98		2.320.470,00
			Total aumentar Título:	282.687.490,00
			TOTAL AUMENTAR:	282.687.490,00

AUMENTAR

Título: 301 PODER JUDICIAL

TOTAL SALARIO BASE 92.511.000,00

Programa: 927 SERVICIO JURISDICCIONAL

TOTAL SALARIO BASE 92.511.000,00

Nivel 1: 2 SERVICIO JUSTICIA CASACIÓN LABORAL

Nivel 2: 1 SALA SEGUNDA

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385647	11452	PROFESION AL EN DERECHO 3B	1.199.300,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.597.900,00
385648	11452	PROFESION AL EN DERECHO 3B	1.199.300,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.597.900,00
385649	11452	PROFESION AL EN DERECHO 3B	1.199.300,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.597.900,00

Nivel 1: 9 SERVICIO JUSTICIA DE FAMILIA

Nivel 2: 2 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SAN JOSÉ

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385650	8740	JUEZ 3	1.199.300,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.597.900,00
385651	8740	JUEZ 3	1.199.300,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.597.900,00
385652	8740	JUEZ 3	1.199.300,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.597.900,00
385653	8740	JUEZ 3	1.199.300,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.597.900,00

Nivel 2: 3 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA SAN JOSÉ

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385654	8740	JUEZ 3	1.199.300,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.597.900,00

Nivel 1: 22 SERVICIO JUSTICIA FAMILIA III CIRC. JUD. DE SAN JOSÉ

Nivel 2: 1 JUZGADO FAMILIA III CIRC. JUD. SAN JOSÉ

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385655	8740	JUEZ 3	1.199.300,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.597.900,00
385656	15641	TECNICO JUDICIAL 2	518.600,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.555.800,00

Nivel 2: 2 JUZGADO PENSIONES ALIMENT. III CIRC. JUD. SAN JOSÉ

Salario									Serv.			
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385657	8728	JUEZ 1	1.148.100,0 0	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.444.300,00
385658	8728	JUEZ 1	1.148.100,0 0	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.444.300,00

Nivel 1: 24 SERVICIO JUSTICIA MIXTO DEL III CIRC. JUD. DE SAN JOSE

Nivel 2: 8 JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA

Salario									Serv.			
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385659	15639	TECNICO JUDICIAL 1	501.000,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.503.000,00

Nivel 1: 30 SERVICIO JUSTICIA MIXTO I CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR

Nivel 2: 5 JUZGADO CIVIL, TRABAJO, FAMILIA, AGRARIO, PENAL JUVENIL, CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN CAUTELAR BUENOS AIRES

Salario									Serv.			
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385660	15641	TECNICO JUDICIAL 2	518.600,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.555.800,00

Nivel 1: 33 SERVICIO JUSTICIA MIXTO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR

Nivel 2: 12 JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PUERTO JIMENEZ

Salario									Serv.			
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385661	15639	TECNICO JUDICIAL 1	501.000,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.503.000,00

Nivel 2: 14 JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COTO BRUS

Salario									Serv.			
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385662	15639	TECNICO JUDICIAL 1	501.000,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.503.000,00

Nivel 1: 39 SERVICIO JUSTICIA FAMILIA I CIRC. JUD. DE ALAJUELA

Nivel 2: 2 JUZGADO DE PENSIONES ALIMENT. I CIRC. JUD. ALAJUELA

Salario									Serv.			
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385663	8728	JUEZ 1	1.148.100,0 0	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.444.300,00
385664	15639	TECNICO JUDICIAL 1	501.000,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.503.000,00

Nivel 1: 44 SERVICIO JUSTICIA VIOL. DOMÉST. II CIRC. JUD. DE ALAJUELA

Nivel 2: 1 JUZGADO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PROTECCIÓN CAUTELAR II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Salario								Serv.				
Puesto	Clase	Descripción	Base	Días	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385665	8740	JUEZ 3	1.199.300,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.597.900,00
385666	15641	TECNICO JUDICIAL 2	518.600,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.555.800,00

Nivel 1: 47 SERVICIO JUSTICIA MIXTO II CIRC. JUD. DE ALAJUELA

Nivel 2: 6 JUZGADO CONTR. Y PENSIONES ALIMENT. II CIRC. JUD. ALAJUELA

Salario								Serv.				
Puesto	Clase	Descripción	Base	Días	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385667	8728	JUEZ 1	1.148.100,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.444.300,00
385668	15639	TECNICO JUDICIAL 1	501.000,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.503.000,00

Nivel 1: 64 SERVICIO JUSTICIA FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE HEREDIA

Nivel 2: 2 JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA

Salario								Serv.				
Puesto	Clase	Descripción	Base	Días	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385669	8728	JUEZ 1	1.148.100,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.444.300,00

Nivel 1: 66 SERVICIO JUSTICIA MIXTO CIRCUITO JUDICIAL DE HEREDIA

Nivel 2: 5 JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DE SARAPIQUÍ

Salario								Serv.				
Puesto	Clase	Descripción	Base	Días	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385670	8728	JUEZ 1	1.148.100,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.444.300,00
385671	15639	TECNICO JUDICIAL 1	501.000,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.503.000,00

Nivel 1: 69 SERVICIO JUSTICIA MIXTO I CIRC. JUD. DE GUANACASTE

Nivel 2: 12 JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA CRUZ

Salario								Serv.				
Puesto	Clase	Descripción	Base	Días	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385672	15639	TECNICO JUDICIAL 1	501.000,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.503.000,00

Nivel 2: 16 JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TILARÁN

Salario								Serv.				
Puesto	Clase	Descripción	Base	Días	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385673	15639	TECNICO JUDICIAL 1	501.000,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.503.000,00

Nivel 1: 73 SERVICIO JUSTICIA MIXTO II CIRC. JUD. DE GUANACASTE

Nivel 2: 13 JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CARRILLO

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385674	15639	TECNICO JUDICIAL 1	501.000,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.503.000,00

Nivel 1: 86 SERVICIO JUSTICIA FAMILIA I CIRC. JUD. ZONA ATLÁNTICA

Nivel 2: 2 JUZGADO PENS. ALIMENTARIAS I CIRC. JUD. ZONA ATLÁNTICA

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385675	8728	JUEZ 1	1.148.100,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.444.300,00

Nivel 1: 88 SERVICIO JUSTICIA MIXTO I CIRC. JUD. ZONA ATLÁNTICA

Nivel 2: 2 JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BRIBRÍ

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385676	15639	TECNICO JUDICIAL 1	501.000,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.503.000,00

Nivel 2: 3 JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MATINA

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385677	15639	TECNICO JUDICIAL 1	501.000,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.503.000,00

Nivel 1: 93 SERVICIO JUSTICIA FAMILIA II CIRC. JUD. ZONA ATLÁNTICA

Nivel 2: 2 JUZGADO PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385678	8728	JUEZ 1	1.148.100,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.444.300,00

Nivel 1: 96 SERVICIO JUSTICIA MIXTO II CIRC. JUD. ZONA ATLÁNTICA

Nivel 2: 7 JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GUÁCIMO

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385679	15639	TECNICO JUDICIAL 1	501.000,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	1.503.000,00

Nivel 1: 98 SERVICIO DE APOYO JURISDICCIONAL

Nivel 2: 2 CENTRO DE APOYO, COORDINACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Nivel 1: 73 SERVICIO JUSTICIA MIXTO II CIRC. JUD. DE GUANACASTE

Puesto	Clase	Descripción	Salario				Desde	Hasta	Serv.			Anual
			Base	Dias	Meses	Horas			T.P.	Civil	F.F.	
385680	8745	JUEZ 4	1.296.900,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	3.890.700,00
385681	11432	PROFESION AL 2	794.500,00	0	3,00	8	01/10/2024	31/12/2024	1	(e)	1	2.383.500,00

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
44	301	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (TRANSITORIO VII, LEY6801 DEL 24/8/82), ANUALIDADES Y QUINQUENIOS	60.038.968,00
46	399	SERVIDORES JUDICIALES QUE HUBIEREN OBTENIDO CERTIFICACION DE ESTUDIOS ESCUELA JUDICIAL Y A LOS PROFESIONALES DE LA MISMA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS (ART 7 DE LA LEY 6801, 24-8 -82)	195.779,00
47	203	SOBRESUELDO PARA EL PAGO DE DISPONIBILIDAD A LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL	1.124.610,00
48	399	SOBRESUELDO VARIACION JORNADA DE JUECES, FISCALES MIEMBROS Y AUDITORES DE LOS TRIBUNALES, SEGUN TURNO ESTABLECIDO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y TRIBUNALES DEL PODER EJECUTIVO	202.888,00
50	399	SOBRESUELDOS PRODUCTO DEL LAUDO DE LOS PROFESIONALES EN DERECHO	606.150,00
74	399	INDICE DE COMPETITIVIDAD SALARIAL (ICS) PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL Y TRIBUNALES. ACUERDO TOMADO EN CORTE PLENA SESION N°011-08 DEL 07-04-08	18.316.172,00
97	399	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).	49.370.240,00
115	302	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)	49.435.380,00
133	105	PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCION POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE	8.565.833,00
170	399	INCENTIVO SALARIAL 10% APLICABLE A SERVIDORES QUE OCUPAN PUESTOS NO PROFESIONALES POR RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION JUDICIAL, APROBADO POR LA CORTE PLENA SESION 34-98 DEL 21/12/98	2.320.470,00
Total aumentar Programa:			282.687.490,00
Total aumentar Título:			282.687.490,00
TOTAL: AUMENTAR			282.687.490,00

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

RESUMEN CANTIDAD DE PUESTOS		Cantidad
AUMENTAR		35
Título:	301 PODER JUDICIAL	35
Programa:	927 SERVICIO JURISDICCIONAL	35

Artículo 3: Modifícanse los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427, publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023, en la forma que se muestra a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO						MONTO EN ¢
G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	
Título: 201						
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA						
Programa: 021-00						
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR						
Registro Contable: 201-021-00						
1 SERVICIOS						4.000.000,00
101 ALQUILERES						3.000.000,00
10102	001	1120	1111		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	3.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						1.000.000,00
10807	001	1120	1111		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	1.000.000,00
Total rebajar Programa: 021						4.000.000,00
Programa: 025-00						
TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL						
Registro Contable: 201-025-00						
1 SERVICIOS						15.066.488,00
101 ALQUILERES						10.700.000,00
10101	001	1120	1320		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	10.700.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						4.000.000,00
10204	001	1120	1320		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	4.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						36.488,00
10301	001	1120	1320		INFORMACIÓN	36.488,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						30.000,00
10499	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	30.000,00
(REBAJO PARCIAL PARA PAGO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR).						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES		<u>300.000,00</u>
10601 001 1120 1320	SEGUROS	<u>300.000,00</u>
Total rebajar Programa:		025 15.066.488,00

Programa: 029-00

CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM)

Registro Contable: 201-029-00

1 SERVICIOS					6.000.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS					3.500.000,00
10201	001	1120	3530	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	2.000.000,00
10202	001	1120	3530	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	500.000,00
10204	001	1120	3530	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	1.000.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES					2.500.000,00
10601	001	1120	3530	SEGUROS	2.500.000,00
5 BIENES DURADEROS					1.500.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO					1.500.000,00
50103	280	2210	3530	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.500.000,00
Total rebajar Programa:					029 7.500.000,00

Programa: 031-00

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (CNE)

Registro Contable: 201-031-00

1 SERVICIOS					24.114.014,00
101 ALQUILERES					1.477.977,00
10103	001	1120	3570	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1.370.400,00
10104	001	1120	3570	ALQUILER DE EQUIPO Y DERECHOS PARA TELECOMUNICACIONES	107.577,00
102 SERVICIOS BÁSICOS					2.797.043,00
10201	001	1120	3570	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	1.697.043,00
10204	001	1120	3570	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	1.100.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					603.243,00
10303	001	1120	3570	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	53.243,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10304	001	1120	3570		TRANSPORTE DE BIENES	300.000,00
10306	001	1120	3570		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	250.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						13.896.768,00
10403	001	1120	3570		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (REBAJO PARCIAL DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA E INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA).	8.000.000,00
10406	001	1120	3570		SERVICIOS GENERALES (REBAJO PARCIAL DE SERVICIOS DE ROTULACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR).	700.000,00
10499	001	1120	3570		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (REBAJO PARCIAL DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE RADIO OPERADORES DEL DESPACHO DE EMERGENCIAS Y TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS MÉDICOS INFECTOCONTAGIOSOS).	5.196.768,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						3.294.848,00
10501	001	1120	3570		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	1.244.848,00
10502	001	1120	3570		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2.050.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						1.844.135,00
10801	001	1120	3570		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	544.135,00
10805	001	1120	3570		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.300.000,00
109 IMPUESTOS						200.000,00
10902	001	1310	3570		IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	200.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						6.632.058,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						4.200.000,00
20101	001	1120	3570		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.500.000,00
20104	001	1120	3570		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	700.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						1.620.000,00
20302	001	1120	3570		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	110.000,00

20303	001	1120	3570	MADERA Y SUS DERIVADOS	560.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
20304	001	1120	3570		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	250.000,00
20305	001	1120	3570		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	100.000,00
20399	001	1120	3570		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	600.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						50.000,00
20402	001	1120	3570		REPUESTOS Y ACCESORIOS	50.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						762.058,00
29901	001	1120	3570		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	114.726,00
29903	001	1120	3570		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	500.000,00
29904	001	1120	3570		TEXTILES Y VESTUARIO	68.200,00
29999	001	1120	3570		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	79.132,00
5 BIENES DURADEROS						58.033.275,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						1.965.435,00
50103	280	2210	3570		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	65.435,00
50199	280	2210	3570		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	1.900.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						56.067.840,00
50201	280	2110	3570		EDIFICIOS	25.067.840,00
					(REBAJO PARCIAL PARA BODEGAS MODULARES EN DIFERENTES CANTONES Y PARA LA CUSTODIA Y CONTROL DE BIENES DURADEROS).	
50202	280	2120	3570		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	31.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						300.000,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						300.000,00
60601	001	1320	3570		INDEMNIZACIONES	300.000,00
					(REBAJO PARCIAL PARA INDEMNIZACIONES POR SENTENCIAS JUDICIALES Y RECLAMOS ADMIINSTRATIVOS).	
Total rebajar Programa:					031	89.079.347,00
Total rebajar Título:					201	115.645.835,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 202

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Programa: 041-00

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD NACIONAL

Registro Contable:

202-041-00

1 SERVICIOS					6.447.492,00
101 ALQUILERES					693.507,00
10101	001	1120	1310	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	143.507,00
10102	001	1120	1310	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	50.000,00
10103	001	1120	1310	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	500.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS					4.503.985,00
10204	001	1120	1310	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	4.500.000,00
10299	001	1120	1310	OTROS SERVICIOS BÁSICOS	3.985,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS					1.250.000,00
10301	001	1120	1310	INFORMACIÓN	50.000,00
10307	001	1120	1310	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	1.200.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS					13.761,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS					13.761,00
29906	001	1120	1310	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	13.761,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES					14.117.673,00
603 PRESTACIONES					13.117.673,00
60301	001	1320	1310	PRESTACIONES LEGALES	9.117.673,00
60399	001	1320	1310	OTRAS PRESTACIONES	4.000.000,00
(REBAJO PARCIAL PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES DEL INS Y/O DE LA C.C.S.S.).					
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO					1.000.000,00
60601	001	1320	1310	INDEMNIZACIONES	1.000.000,00
(REBAJA TOTAL PARA PAGO DE INTERESES LEGALES, EN ATENCIÓN A SENTENCIA JUDICIAL FIRME N°.882-2020 DEL 4/6/2020, DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ).					
Total rebajar Programa:					041 20.578.926,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 043-00

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

Registro Contable:

202-043-00

1 SERVICIOS

2.585.571,00

103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

485.000,00

10306 001 1120 1360 COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES

485.000,00

106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES

2.100.571,00

10601 001 1120 1360 SEGUROS

2.100.571,00

Total rebajar Programa: 043 2.585.571,00

Total rebajar Título: 202 23.164.497,00

Título: 203

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Programa: 044-00

ACTIVIDAD CENTRAL

Registro Contable:

203-044-00

0 REMUNERACIONES

2.500.000,00

003 INCENTIVOS SALARIALES

2.500.000,00

00399 001 1111 1360 OTROS INCENTIVOS SALARIALES

2.500.000,00

Total rebajar Programa: 044 2.500.000,00

Total rebajar Título: 203 2.500.000,00

Título: 204

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programa: 079-00

ACTIVIDAD CENTRAL

Registro Contable:

204-079-00

1 SERVICIOS

12.200.000,00

101 ALQUILERES

500.000,00

10103 001 1120 1113 ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO

500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
102 SERVICIOS BÁSICOS						500.000,00
10204	001	1120	1113		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	500.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						1.050.000,00
10307	001	1120	1113		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	1.050.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						150.000,00
10499	001	1120	1113		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	150.000,00
(REBAJA PARCIAL PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE DISEÑO DE REVISTA, REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, FUMIGADO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN GPS, HUELLA DE CARBONO FONAFIFO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, DISEÑO GRÁFICO, DE FOTÓGRAFO Y CAMARÓGRAFO, DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL, ENTRE OTROS).						
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						10.000.000,00
10601	001	1120	1113		SEGUROS	10.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						920.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						920.000,00
59903	280	2240	1113		BIENES INTANGIBLES	920.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						60.000.000,00
603 PRESTACIONES						60.000.000,00
60301	001	1320	1113		PRESTACIONES LEGALES	60.000.000,00
Total rebajar Programa:						079 73.120.000,00
Programa: 081-00						
SERVICIO EXTERIOR						
Registro Contable: 204-081-00						
1 SERVICIOS						238.258.988,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						400.000,00
10301	001	1120	1113		INFORMACIÓN	400.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						237.858.988,00
19903	001	1120	1113		GASTOS DE OFICINAS EN EL EXTERIOR	237.858.988,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
5 BIENES DURADEROS						100.000.000,00
503 BIENES PREEXISTENTES						100.000.000,00
50302	280	2230	1113		EDIFICIOS PREEXISTENTES	100.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						265.000.000,00
603 PRESTACIONES						265.000.000,00
60301	001	1320	1113		PRESTACIONES LEGALES	265.000.000,00
Total rebajar Programa:						081 603.258.988,00
Programa: 082-00						
POLÍTICA EXTERIOR						
Registro Contable:						204-082-00
1 SERVICIOS						1.930.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						180.000,00
10301	001	1120	1113		INFORMACIÓN	180.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						1.600.000,00
10406	001	1120	1113		SERVICIOS GENERALES	100.000,00
					(REBAJA PARCIAL PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE DECORACIÓN, OFRENDAS FLORALES).	
10499	001	1120	1113		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.500.000,00
					(REBAJA PARCIAL PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA Y DE DOCUMENTOS).	
					(REBAJA PARCIAL PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE TRADUCCIÓN SIMULTÁNEA Y DE DOCUMENTOS).	
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						150.000,00
10501	001	1120	1113		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	50.000,00
10503	001	1120	1113		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	100.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						120.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						120.000,00
20104	001	1120	1113		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	120.000,00
5 BIENES DURADEROS						250.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						250.000,00
50105	280	2210	1113		EQUIPO DE CÓMPUTO	250.000,00
Total rebajar Programa:						082 2.300.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 084-00

DIR.GRAL. DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO

Registro Contable:

204-084-00

1 SERVICIOS

200.000,00

103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

200.000,00

10303 001 1120 1113 IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS

200.000,00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

3.295.912,00

203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

500.000,00

20306 001 1120 1113 MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO

500.000,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

2.795.912,00

29904 001 1120 1113 TEXTILES Y VESTUARIO

1.595.912,00

29907 001 1120 1113 ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR

1.200.000,00

Total rebajar Programa: 084

3.495.912,00

Programa: 088-00

CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES

Registro Contable:

204-088-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

122.981.840,00

607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO

122.981.840,00

60701 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES

122.981.840,00

60701 001 1330 1113 200 ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS. (ACNUR).

1.216.650,00

(REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 6079 DEL 29/08/1977).

Céd-Jur: 3-007-061348

60701 001 1330 1113 208 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (OMI).

4.846.045,00

(REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 7230 ARTÍCULO No. 25 DEL 09/05/1991).

Céd-Jur: 3-003-056417

60701 001 1330 1113 210 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. (CICR).

3.175.885,00

(REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 4364 DEL 04/08/1969).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-003-066718	
60701	001	1330	1113	231	INSTITUTO ITALO LATINOAMERICANO. (IILA). (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 3765 DEL 19/10/1966).	583.952,00
					Céd-Jur: 2-100-042009	
60701	001	1330	1113	236	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PROSCRIPCIÓN DE ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y CARIBE. (OPANAL). (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 4369 ARTÍCULO No. 9 INCISO No. 3 DEL 13/08/1969).	212.152,00
					Céd-Jur: 2-100-042009	
60701	001	1330	1113	237	ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE ARMAS QUÍMICAS. (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA Y CONTRIBUCIONES FINANCIERAS PARA EL CENTRO DE QUÍMICA Y TECNOLOGÍA Y SUS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO, LEY No. 7571 DEL 07/02/1996).	5.364.580,00
					Céd-Jur: 2-100-042009	
60701	001	1330	1113	241	CONFERENCIA DE LAS PARTES DEL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES. (TNP). (REBAJA TOTAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY N° 4419 DEL 18/09/1969).	918.050,00
					Céd-Jur: 3-003-045466	
60701	001	1330	1113	246	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 4534 ARTÍCULO No. 72 DEL 23/02/1970).	8.111.000,00
					Céd-Jur: 3-003-061447	
60701	001	1330	1113	248	TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHO DEL MAR. (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 7291-F ARTÍCULO No. 19 DEL 23/03/1992).	635.177,00
					Céd-Jur: 3-003-045466	
60701	001	1330	1113	249	AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS. (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 7291 ARTÍCULO No. 160 INCISO E DEL 23/03/1992).	516.641,00
					Céd-Jur: 3-003-045466	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60701	001	1330	1113	252	INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 6528 ARTÍCULO No. 25 DEL 28/10/1980). Céd-Jur: 3-003-061552	567.770,00
60701	001	1330	1113	254	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES. (FLACSO). (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 6556 ARTÍCULO VI DEL 26/03/1981, PARA GASTOS DE OPERACIÓN, SEGÚN LEY No. 8085 ARTÍCULO VI DEL 14/02/2001). Céd-Jur: 3-007-056353	7.624.340,00
60701	001	1330	1113	256	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (OEA). (OFICINA DE LA UNIÓN PANAMERICANA EN COSTA RICA). (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 4023 DEL 19/12/1967). Céd-Jur: 3-003-042020	2.271.080,00
60701	001	1330	1113	258	ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. (OEA FONDO REGULAR). (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. DECRETO No. 1 DEL 07/09/1948). Céd-Jur: 3-003-042020	28.458.407,00
60701	001	1330	1113	259	INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA. (IPGH). (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. DECRETO No. 1 DEL 07/09/1948). Céd-Jur: 3-003-045758	448.622,00
60701	001	1330	1113	261	SECRETARÍA DE COOPERACIÓN IBEROAMERICANA. (SECIB). (REBAJA TOTAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 8348 ART. No. 5 24/03/2003). Céd-Jur: 2-100-042-009	12.281.826,00
60701	001	1330	1113	262	RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. RES. AG./RES.1550 DEL 02/06/1998).	251.231,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-003-042020	
60701	001	1330	1113	267	ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE. (AEC). (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 7856 ARTÍCULO XII INCISO No. 4 DEL 22/12/1998).	3.300.351,00
					Céd-Jur: 2-100-042009	
60701	001	1330	1113	269	CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE. (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 7873 ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO DEL 04/05/1999).	159.983,00
					Céd-Jur: 2-100-042009	
60701	001	1330	1113	271	ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 3345 DEL 05/08/1964).	820.045,00
					Céd-Jur: 3-003-045466	
60701	001	1330	1113	275	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. (ONU). (GRUPO DE LOS 77). (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 3345 DEL 05/08/1964).	411.045,00
					Céd-Jur: 3-003-045466	
60701	001	1330	1113	277	CORTE PENAL INTERNACIONAL. (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA 2015. LEY No. 8083 ARTÍCULOS No. 114, No. 115 Y No. 117 DEL 07/02/2001).	18.402.511,00
					Céd-Jur: 3-003-045466	
60701	001	1330	1113	278	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. (OFICINA EN COSTA RICA). (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. RESOLUCIÓN RR/RREE/058. LEY No. 1832 DEL 07/12/1954).	532.243,00
					Céd-Jur: 3-003-056417	
60701	001	1330	1113	279	ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES. (CTBTO). (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 8094 DEL 02/03/2001).	6.581.480,00
					Céd-Jur: 3-003-045466	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60701	001	1330	1113	280	COMISIÓN INTERNACIONAL HUMANITARIA DE ENCUESTA. (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 6793 DEL 26/08/1982). Céd-Jur: 2-100-042009	9.457,00
60701	001	1330	1113	281	FONDO COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL. (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. RESOLUCIONES DE LA ONU 55/7 DEL 30/10/2000 Y 58/240 DEL 23/12/2003). Céd-Jur: 2-100-042009	411.045,00
60701	001	1330	1113	282	UNIVERSIDAD PARA LA PAZ. (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. RESOLUCIÓN 35/55 DE LA ONU DE 05/1980. LEY No. 6754 DEL 29/04/1982). Céd-Jur: 3-110-051869	3.001.070,00
60701	001	1330	1113	285	CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. (COHADIP). (REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 8890 DEL 03/11/2010). Céd-Jur: 2-100-042009	496.535,00
60701	001	1330	1113	287	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE MINAS ANTIPERSONALES. (REBAJA TOTAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 7859 DEL 29/01/1999). Céd-Jur: 2-100-042009	997.137,00
60701	001	1330	1113	289	CONVENCIÓN SOBRE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES. (REBAJA TOTAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 7820 DEL 01/09/1998). Céd-Jur: 2-100-042009	651.966,00
60701	001	1330	1113	291	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE MUNICIONES DE RACIMO. (REBAJA TOTAL DE CUOTA DE LEY N° 8921 GACETA N ° 60 DEL 25/03/2011). Céd-Jur: 2-100-042009	2.678.900,00
60701	001	1330	1113	293	CONVENCIÓN DE ARMAS BIOLÓGICAS.	158.007,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No. 5367 DEL 11/10/1973).	
					Céd-Jur: 2-100-042009	
60701	001	1330	1113	297	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA FRANCOFONIA	393.196,00
					(REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY No.9623 DEL 17-01-2019)	
					Céd-Jur: 2-100-042009	
60701	001	1330	1113	298	COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (CIDH).	805.948,00
					(REBAJA PARCIAL DE CUOTA VOLUNTARIA. LEY No. 4534 DEL 23/02/1970).	
					Céd-Jur: 3-003-042020	
60701	001	1330	1113	299	TRATADO SOBRE COMERCIO DE ARMAS. (ATT).	1.609.686,00
					(REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA MÁS CUOTA VOLUNTARIA. LEY No. 9164 DEL 10/09/2013, GACETA DIGITAL NÚMERO 180 DEL 19 DE SETIEMBRE DEL 2013).	
					Céd-Jur: 3-003-045466	
60701	001	1330	1113	302	PROYECTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA	1.052.777,00
					(REBAJA PARCIAL DE CUOTA ORDINARIA. LEY N° 9698 ALCANCE N° 189 A LA GACETA N° 159 DEL 26/08/2019).	
					Céd-Jur: AINT 9000010155	
60701	001	1330	1113	303	TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES.	3.025.050,00
					(REBAJA TOTAL DE CUOTA ORDINARIA. SEGÚN LEY No. 9550 DEL 03/05/2018).	
					Céd-Jur: 9000010156	
					Total rebajar Programa:	088 122.981.840,00
					Total rebajar Título:	204 805.156.740,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 205

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Programa: 093-00

SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Registro Contable: 205-093-00

5 BIENES DURADEROS

3.000.000.000,00

501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO

3.000.000.000,00

50102 280 2210 1310 EQUIPO DE TRANSPORTE

3.000.000.000,00

Total rebajar Programa: 093 3.000.000.000,00

Programa: 095-00

SERVICIO DE SEGURIDAD AÉREA

Registro Contable: 205-095-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

8.082.717,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

8.082.717,00

29906 001 1120 1310 ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD

8.082.717,00

5 BIENES DURADEROS

551.917.283,00

501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO

551.917.283,00

50102 280 2210 1310 EQUIPO DE TRANSPORTE

10.117.283,00

(INCLUYE ¢10.117.283,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).

50199 280 2210 1310 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO

541.800.000,00

Total rebajar Programa: 095 560.000.000,00

Programa: 097-00

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO

Registro Contable: 205-097-00

5 BIENES DURADEROS

65.000.000,00

502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS

65.000.000,00

50201 280 2110 1310 EDIFICIOS

65.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(REBAJA PARCIAL DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EDIFICACIÓN EN SEDE CENTRAL).	
					Total rebajar Programa:	097 65.000.000,00
					Total rebajar Título:	205 3.625.000.000,00
					Título: 206	
					MINISTERIO DE HACIENDA	
					Programa: 132-00	
					ACTIVIDADES CENTRALES	
					Registro Contable: 206-132-00	
					1 SERVICIOS	1.792.714.047,00
					101 ALQUILERES	333.319.875,00
10101	001	1120	1112		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	285.319.875,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
10103	001	1120	1112		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	48.000.000,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
					102 SERVICIOS BÁSICOS	178.956.298,00
10201	001	1120	1112		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	11.574.204,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
10202	001	1120	1112		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	40.644.844,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
10203	001	1120	1112		SERVICIO DE CORREO	237.250,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
10204	001	1120	1112		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	125.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
10299	001	1120	1112		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	1.500.000,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						1.101.523.278,00
10303	001	1120	1112		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	63.000,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
10306	001	1120	1112		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	10.000.000,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
10307	001	1120	1112		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	1.091.460.278,00
					(INCLUYE RECURSOS A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF) ¢150.000,0 Y DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC) ¢1.091.310.278,0).	
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						32.065.352,00
10403	001	1120	1112		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	35.950,00
					(PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO POR SERVICIO DE PRUEBAS DE POTABILIDAD DEL AGUA DEL EDIFICIO CENTRAL, RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
10406	001	1120	1112		SERVICIOS GENERALES	31.629.402,00
					(PARA ATENDER EL PAGO DE LOS CONTRATOS POR SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS DE LOS EDIFICIOS QUE ATIENDE EL PROGRAMA Y REAJUSTES DE PRECIOS, RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
10499	001	1120	1112		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	400.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA ATENDER EL PAGO DE LOS CONTRATOS POR SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS, RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
					105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	4.620.000,00
10501	001	1120	1112		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	620.000,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
10502	001	1120	1112		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	4.000.000,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
					106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	11.896.436,00
10601	001	1120	1112		SEGUROS	11.896.436,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	125.576.308,00
10806	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.450.000,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
10807	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	7.346.000,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
10808	001	1120	1112		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	116.780.308,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
					199 SERVICIOS DIVERSOS	4.756.500,00
19905	001	1120	1112		DEDUCIBLES	4.700.000,00
					(INCLUYE RECURSOS A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF) ¢4.500.000,0 Y DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC) ¢200.000,0).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
19999	001	1120	1112		OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	56.500,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						10.996.812,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						6.500.000,00
20101	001	1120	1112		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	6.500.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						863.000,00
20301	001	1120	1112		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS (INCLUYE RECURSOS A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF) ¢107.000,0 Y DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC) ¢500.000,0).	607.000,00
20306	001	1120	1112		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	156.000,00
20399	001	1120	1112		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	100.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						1.040.700,00
20401	001	1120	1112		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	700.000,00
20402	001	1120	1112		REPUESTOS Y ACCESORIOS (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	340.700,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						2.593.112,00
29901	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	400.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF) ¢100.000,0 Y DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC) ¢300.000,0).	
29903	001	1120	1112		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	872.450,00
					(INCLUYE RECURSOS A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF) ¢99.000,0 Y DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC) ¢773.450,0).	
29905	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.212.662,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
29906	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	108.000,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (OM-DAF)).	
5 BIENES DURADEROS						978.071.212,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						978.071.212,00
59903	280	2240	1112		BIENES INTANGIBLES	978.071.212,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						24.497.369,00
603 PRESTACIONES						24.497.369,00
60301	001	1320	1112		PRESTACIONES LEGALES	24.497.369,00
					(RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)).	
Total rebajar Programa:						132 2.806.279.440,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 134-00						
ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS						
Programa: 00						
ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS						
Registro Contable: 206-134-00						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						622.900,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						622.900,00
29901	001	1120	1310		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	427.900,00
29902	001	1120	1310		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	195.000,00
Total rebajar Programa: 00						622.900,00
Subprograma: 02						
GESTIÓN DE INGRESOS INTERNOS						
Registro Contable: 206-134-02						
1 SERVICIOS						30.961.860,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						28.925.000,00
10403	001	1120	1112		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	28.925.000,00
(RECURSOS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA (ONT), PARA ATENDER EL PAGO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS QUE SE REALIZAN EN TODO EL PAÍS).						
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						2.036.860,00
10502	001	1120	1112		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2.036.860,00
(RECURSOS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA (ONT)).						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						5.465.515,95
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						500.000,00
20104	001	1120	1112		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	500.000,00
(RECURSOS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA (ONT)).						
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						1.040.266,44
20304	001	1120	1112		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.040.266,44

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
204					HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.000.000,00
20402	001	1120	1112		REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.000.000,00
299					ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	2.925.249,51
29901	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	250.000,00
29905	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.475.249,51
29999	001	1120	1112		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.200.000,00
5					BIENES DURADEROS	3.553.656,00
599					BIENES DURADEROS DIVERSOS	3.553.656,00
59903	280	2240	1112		BIENES INTANGIBLES	3.553.656,00
(INCLUYE ¢2.008.305,24 CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA (ONT)).						
Total rebajar Subprograma:						02 39.981.031,95
Subprograma: 03						-----
GESTIÓN ADUANERA						
Registro Contable: 206-134-03						
1					SERVICIOS	45.740.500,00
101					ALQUILERES	45.740.500,00
10101	001	1120	1112		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	45.740.500,00
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	41.213.969,00
201					PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	2.758.969,00
20102	001	1120	1112		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	1.000.000,00
20104	001	1120	1112		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	258.969,00
20199	001	1120	1112		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	1.500.000,00
203					MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	1.400.000,00
20304	001	1120	1112		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	400.000,00
20305	001	1120	1112		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	500.000,00
20306	001	1120	1112		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	500.000,00
204					HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	3.055.000,00
20401	001	1120	1112		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	55.000,00
20402	001	1120	1112		REPUESTOS Y ACCESORIOS	3.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						34.000.000,00
29901	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	3.000.000,00
29902	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	1.000.000,00
29905	001	1120	1112		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	30.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						108.210.706,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						70.586,00
50199	280	2210	1112		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	70.586,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						108.000.000,00
50201	280	2110	1112		EDIFICIOS	13.000.000,00
					(PARA ATENDER MEJORAS EN LA INFRAESTRUCTURA DEL EDIFICIO DEL LABORATORIO ADUANERO Y OTRAS REMODELACIONES A LAS OFICINAS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS (SNA)).	
50202	280	2120	1112		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	3.000.000,00
50207	280	2140	1112		INSTALACIONES	92.000.000,00
					(PARA ATENDER OBRAS DE REEMPLAZO O MANTENIMIENTO DE DRENAJES, OBRAS DE ACUEDUCTOS, ENTRE OTRAS, PARA INSTALACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS (SNA)).	
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						140.120,00
59903	280	2240	1112		BIENES INTANGIBLES	140.120,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						31.376,00
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						31.376,00
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	31.376,00
60701	001	1330	1112	215	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS.	31.376,00
					(PARA ATENDER EL PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA), SEGÚN LEY No.8112 DEL 18 DE JULIO DEL 2001, QUE DECRETÓ UN CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONSEJO DE COOPERACIÓN ADUANERA).	
Céd-Jur: 2-100-042005						
Total rebajar Subprograma:					03	195.196.551,00
Total rebajar Programa:					134	235.800.482,95

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 135-00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROVERSIAS FISCALES

Subprograma: 01

ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS TRIBUTARIAS

Registro Contable:

206-135-01

1 SERVICIOS

3.750.000,00

104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO

3.750.000,00

10406 001 1120 1320 SERVICIOS GENERALES

3.750.000,00

(PARA ATENDER EL PAGO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA
DE LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL FISCAL
ADMINISTRATIVO (TFA)).

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

3.000.000,00

201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS

100.000,00

20101 001 1120 1320 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

100.000,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

2.900.000,00

29905 001 1120 1320 ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA

2.900.000,00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

8.000.000,00

603 PRESTACIONES

8.000.000,00

60301 001 1320 1320 PRESTACIONES LEGALES

8.000.000,00

Total rebajar Subprograma:

01

14.750.000,00

Subprograma: 02

ATENCIÓN DE CONTROVERSIAS ADUANERAS

Registro Contable:

206-135-02

1 SERVICIOS

4.835.000,00

104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO

3.785.000,00

10406 001 1120 1320 SERVICIOS GENERALES

3.750.000,00

(PARA ATENDER EL PAGO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA
DE LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL ADUANERO
NACIONAL (TAN)).

10499 001 1120 1320 OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO

35.000,00

(PARA ATENDER EL PAGO DE LA REVISIÓN TÉCNICA
VEHICULAR).

106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES

400.000,00

10601 001 1120 1320 SEGUROS

400.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						400.000,00
10805	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	300.000,00
10899	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	100.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						250.000,00
19905	001	1120	1320		DEDUCIBLES	250.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						1.800.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						200.000,00
20101	001	1120	1320		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	200.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						350.000,00
20402	001	1120	1320		REPUESTOS Y ACCESORIOS	350.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						1.250.000,00
29905	001	1120	1320		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.250.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						3.000.000,00
603 PRESTACIONES						3.000.000,00
60301	001	1320	1320		PRESTACIONES LEGALES	3.000.000,00
Total rebajar Subprograma:						02 9.635.000,00
Total rebajar Programa:						135 24.385.000,00

Programa: 136-00

ADMINISTRACIÓN DE EGRESOS

Subprograma: 03

SUBSISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Registro Contable: 206-136-03

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						8.458.143,00
603 PRESTACIONES						8.458.143,00
60301	001	1320	1143		PRESTACIONES LEGALES	8.458.143,00
Total rebajar Subprograma:						03 8.458.143,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Subprograma: 06		
RECTORÍA DEL SUBSISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO		
Registro Contable:		206-136-06
1 SERVICIOS		334.970,00
102 SERVICIOS BÁSICOS		90.400,00
10203 001 1120 1112	SERVICIO DE CORREO	90.400,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		7.073,00
10499 001 1120 1112	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	7.073,00
	(PARA ATENDER EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV)).	
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES		237.497,00
10601 001 1120 1112	SEGUROS	237.497,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS		273.982,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS		80.000,00
20101 001 1120 1112	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	80.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS		93.982,00
20402 001 1120 1112	REPUESTOS Y ACCESORIOS	93.982,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS		100.000,00
29901 001 1120 1112	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	100.000,00
5 BIENES DURADEROS		6.200,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS		6.200,00
59903 280 2240 1112	BIENES INTANGIBLES	6.200,00
Total rebajar Subprograma:		06 615.152,00
Subprograma: 07		
FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA PARA EL SECTOR PÚBLICO		
Registro Contable:		206-136-07
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.330.307,00
603 PRESTACIONES		10.330.307,00
60301 001 1320 1112	PRESTACIONES LEGALES	10.330.307,00
Total rebajar Subprograma:		07 10.330.307,00
Total rebajar Programa:		136 19.403.602,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Total rebajar Título: 206	3.085.868.524,95
	Título: 207	
	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
	Programa: 171-00	
	PROTECCIÓN DE LA SALUD FITOSANITARIA Y ANIMAL	
	Subprograma: 01	
	SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO	
	Registro Contable: 207-171-01	
1 SERVICIOS		200.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		200.000.000,00
10499 001 1120 2121	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	200.000.000,00
	(RECURSOS PROVENIENTES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DEL ESCANE0 DEL 100% DE CONTENEDORES CON MERCANCÍAS (IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN) EN PUNTOS DE INGRESO FRONTERIZOS TERRESTRES Y MARÍTIMOS, SEGÚN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO, PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA (SIN) ESTABLECIDO EN EL TRANSITORIO XL DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N°9635, Y CON LA LEY PARA IMPULSAR LA INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN ADUANERA Y LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS Y LOS SISTEMAS DE LA TECNOLOGÍA DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA, LEY N°.10068).	
2 MATERIALES Y SUMINISTROS		76.434.914,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS		11.711.400,00
20199 001 1120 2121	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	11.711.400,00
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS		26.537.654,00
20201 001 1120 2121	PRODUCTOS PECUARIOS Y OTRAS ESPECIES	26.537.654,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO		94.860,00
20306 001 1120 2121	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	94.860,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS		15.656.000,00
20401 001 1120 2121	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1.582.032,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
20402	001	1120	2121		REPUESTOS Y ACCESORIOS	14.073.968,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						22.435.000,00
29902	001	1120	2121		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	6.800.000,00
29903	001	1120	2121		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	3.450.000,00
29904	001	1120	2121		TEXTILES Y VESTUARIO	500.000,00
29905	001	1120	2121		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	3.500.000,00
29906	001	1120	2121		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	7.555.000,00
29999	001	1120	2121		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	630.000,00
Total rebajar Subprograma: 01						276.434.914,00
Total rebajar Programa: 171						276.434.914,00
Total rebajar Título: 207						276.434.914,00
Título: 208						

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa: 215-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 208-215-00

0 REMUNERACIONES						45.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						45.000.000,00
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	25.000.000,00
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	20.000.000,00
Total rebajar Programa: 215						45.000.000,00

Programa: 219-00

DIRECCIÓN GENERAL PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Registro Contable: 208-219-00

0 REMUNERACIONES						12.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						12.000.000,00
00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	7.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.000.000,00

Total rebajar Programa: 219 12.000.000,00

Programa: 223-00

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Registro Contable: 208-223-00

0 REMUNERACIONES

8.000.000,00

003 INCENTIVOS SALARIALES

8.000.000,00

00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	8.000.000,00

Total rebajar Programa: 223 8.000.000,00

Programa: 225-00

LABORATORIO COSTARRICENSE METROLOGÍA

Registro Contable: 208-225-00

0 REMUNERACIONES

11.000.000,00

003 INCENTIVOS SALARIALES

11.000.000,00

00301	001	1111	2111		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	8.000.000,00

00302	001	1111	2111		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	3.000.000,00

Total rebajar Programa: 225 11.000.000,00

Total rebajar Título: 208 76.000.000,00

Título: 209

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 326-00

ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

Registro Contable: 209-326-00

1 SERVICIOS

134.610.251,94

101 ALQUILERES

75.697.669,00

10101	001	1120	2156		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	2.946.000,00

10103	001	1120	2156		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	72.751.669,00

102 SERVICIOS BÁSICOS

52.429.480,00

10204	001	1120	2156		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	30.400.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10299	001	1120	2156		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	22.029.480,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						3.883.102,84
10307	001	1120	2156		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	3.883.102,84
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						400.000,10
10501	001	1120	2156		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	400.000,10
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						2.200.000,00
10899	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	2.200.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						2.399.433,36
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						1.000.000,00
20199	001	1120	2156		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	1.000.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						333.615,00
20301	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	333.615,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						600.000,10
20402	001	1120	2156		REPUESTOS Y ACCESORIOS	600.000,10
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						465.818,26
29906	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	465.818,26
5 BIENES DURADEROS						228.704.110,99
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						53.248.095,14
50105	280	2210	2156		EQUIPO DE CÓMPUTO	53.248.095,14
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						175.456.015,85
59903	280	2240	2156		BIENES INTANGIBLES	175.456.015,85
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						12.592.214,84
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						12.592.214,84
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	12.592.214,84
60701	001	1330	2156	200	SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (SIECA). (PARA PAGO DE CUOTA DE PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO ACTIVO DE SIECA, EN EL MARCO DE LAS INICIATIVAS DE TRANSPORTE Y SUS DIFERENTES MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON RESOLUCIÓN COMITRAM XVII DEL 11/04/97).	10.733.750,00
Céd-Jur: 3-003-045703						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60701	001	1330	2156	204	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) (PARA EL PAGO DE LA CUOTA ANUAL POR MEMBRESÍA A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), SEGÚN ARTÍCULO 2 DE LA LEY No. 9981 CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) DEL 21 DE MAYO DE 2021). Céd-Jur: 2-100-042008	1.858.464,84

Total rebajar Programa: 326 378.306.011,13

Programa: 327-00

ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Registro Contable: 209-327-00

1 SERVICIOS						36.866.997,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						4.500.000,00
10299	280	2120	2151		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	4.500.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						18.866.997,00
10403	280	2120	2151		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA (PARA FORTALECIMIENTO EN LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN VIAL A TRAVÉS DE CONSULTORÍAS EN GESTIÓN DE ACTIVOS Y PLANIFICACIÓN DE REDES VIALES CANTONALES, GESTIÓN DEL CICLO DE PROYECTOS, GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DE PROYECTOS Y SEGURIDAD VIAL).	18.866.997,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						7.000.000,00
10701	280	2120	2151		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (PARA EL PAGO DE CAPACITACIONES A FUNCIONARIOS ACORDE CON LAS MODIFICACIONES DE LA PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS LEY No. 9329, LA PUBLICACIÓN DE LOS CUATRO REGLAMENTOS QUE REGULAN DICHA LEY).	7.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						6.500.000,00
10803	280	2120	2151		MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS	6.500.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						2.000.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						2.000.000,00

20104	280	2120	2151	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
5 BIENES DURADEROS						109.000.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						109.000.000,00
50101	280	2210	2151		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	100.000.000,00
50199	280	2210	2151		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	9.000.000,00
Total rebajar Programa:						147.866.997,00

Programa: 328-00

PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA

Registro Contable: 209-328-00

1 SERVICIOS						21.000.000,00
101 ALQUILERES						8.000.000,00
10103	280	2120	2153		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	8.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						13.000.000,00
10406	280	2120	2153		SERVICIOS GENERALES	13.000.000,00
(PARA EL PAGO DE LOS SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CARGA O RECARGA DE EXTINTORES, LIMPIEZA DE TANQUES SÉPTICOS, SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LIMÓN, ASEO Y LIMPIEZA DE TODAS LAS CAPITANÍAS DE PUERTO).						

5 BIENES DURADEROS						5.174.890,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						5.174.890,00
50104	280	2210	2153		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	5.174.890,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						8.000.000,00
603 PRESTACIONES						8.000.000,00
60301	001	1320	2153		PRESTACIONES LEGALES	8.000.000,00
Total rebajar Programa:						34.174.890,00

Programa: 329-00

EDIFICACIONES NACIONALES

Registro Contable: 209-329-00

1 SERVICIOS						30.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						10.000.000,00
10403	280	2110	1143		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	10.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS, HIDROLÓGICOS, ARQUEOLÓGICOS Y PRUEBAS DE INFILTRACIÓN, ASÍ COMO EVALUACIONES DEL IMPACTO AMBIENTAL, REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA).	
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	20.000.000,00
10805	280	2110	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	10.000.000,00
10808	280	2110	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	10.000.000,00
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	100.000.000,00
					203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	100.000.000,00
20302	280	2110	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	100.000.000,00

Total rebajar Programa: 329 **130.000.000,00**

Programa: 331-00

TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 01

ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE

Registro Contable: 209-331-01

					1 SERVICIOS	24.726.138,00
					103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	60.000,00
10307	001	1120	2151		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	60.000,00
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	21.166.139,00
10406	001	1120	2151		SERVICIOS GENERALES	21.166.139,00
					(PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL).	
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	3.499.999,00
10803	001	1120	2151		MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS	1.999.999,00
10807	001	1120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	1.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						51.402.450,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						46.146.029,00
20101	001	1120	2151		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	45.000.000,00
20104	001	1120	2151		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.125.500,00
20199	001	1120	2151		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	20.529,00
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS						350.000,00
20203	001	1120	2151		ALIMENTOS Y BEBIDAS	350.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						1.107.224,00
20301	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	200.000,00
20304	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	907.224,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						1.062.000,00
20401	001	1120	2151		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	62.000,00
20402	001	1120	2151		REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.000.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						2.737.197,00
29901	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	523.500,00
29903	001	1120	2151		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	847.154,00
29904	001	1120	2151		TEXTILES Y VESTUARIO	7.843,00
29905	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.358.700,00
5 BIENES DURADEROS						4.118.412,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						4.118.412,00
50101	280	2210	2151		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	1.007.750,00
50103	280	2210	2151		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	290.000,00
50104	280	2210	2151		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	857.500,00
50199	280	2210	2151		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	1.963.162,00
Total rebajar Subprograma:						01 80.247.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Subprograma: 03						
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)						
Registro Contable: 209-331-03						
1 SERVICIOS						452.575.965,00
101 ALQUILERES						400.000,00
10101	001	1120	2156		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	400.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						216.622.670,00
10203	001	1120	2156		SERVICIO DE CORREO	500.000,00
10204	001	1120	2156		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	214.122.670,00
10299	001	1120	2156		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	2.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						60.800.000,00
10301	001	1120	2156		INFORMACIÓN	1.100.000,00
10306	001	1120	2156		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	52.000.000,00
10307	001	1120	2156		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	7.700.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						38.600.000,00
10402	001	1120	2156		SERVICIOS JURÍDICOS	100.000,00
					(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS PARA EL COBRO JUDICIAL DE BOLETAS DE CITACIÓN DE TRÁNSITO FIRMES).	
10403	001	1120	2156		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	900.000,00
					(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN AVALÚOS Y PERITAJES PARA EL COBRO JUDICIAL DE BOLETAS DE CITACIÓN DE TRÁNSITO FIRMES).	
10404	001	1120	2156		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	1.700.000,00
					(PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ÁREA FINANCIERA).	
10406	001	1120	2156		SERVICIOS GENERALES	4.900.000,00
					(PARA CUBRIR EL PAGO DE LOS SERVICIOS LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES).	
10499	001	1120	2156		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	31.000.000,00
					(SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS, ENTRE OTROS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						129.500.000,00
10801	001	1120	2156		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	66.500.000,00
10803	001	1120	2156		MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS	100.000,00
10804	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	15.200.000,00
10805	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	100.000,00
10806	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	8.600.000,00
10807	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	27.400.000,00
10808	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	11.300.000,00
10899	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	300.000,00
109 IMPUESTOS						6.653.295,00
10999	001	1310	2156		OTROS IMPUESTOS	6.653.295,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						245.500.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						2.500.000,00
20304	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	2.500.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						243.000.000,00
29904	001	1120	2156		TEXTILES Y VESTUARIO	239.500.000,00
29906	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	3.500.000,00
5 BIENES DURADEROS						239.400.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						73.000.000,00
50105	280	2210	2156		EQUIPO DE CÓMPUTO	73.000.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						141.500.000,00
50201	280	2110	2156		EDIFICIOS	105.500.000,00
					(PARA LA REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LAS INSTALACIONES CENTRALES, REGIONALES Y EN DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS).	
50299	280	2150	2156		OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	36.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(OBRAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL; CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERÍA DE BAÑOS EN LAS REGIONALES DE HEREDIA, GUÁPILES, NARANJO, CERRAMIENTO PERIMETRAL EN EL DEPÓSITO DE LA GUÁCIMA, CONSTRUCCIÓN DE UN MURO EN EL PERÍMETRO DE LA REGIONAL DE SAN CARLOS Y CONSTRUCCIÓN DE UNA MALLA EN EL PERÍMETRO DE LA REGIONAL DE IMPUGNACIONES DE SAN CARLOS).	
					599 BIENES DURADEROS DIVERSOS	24.900.000,00
59903	280	2240	2156		BIENES INTANGIBLES	24.900.000,00
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.400.000,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	35.400.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	24.000.000,00
60103	001	1310	2156	203	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS). (RECURSOS A FAVOR DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR MULTAS DE TRÁNSITO E INTERESES MORATORIOS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 145, INCISO DD) DE LA LEY 9078 "LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL Y SUS REFORMAS" Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY No. 9910 "LEY PARA EL EQUILIBRIO DE LAS MULTAS POR RESTRICCIÓN VEHICULAR EN CASOS DE EMERGENCIA NACIONAL). Céd-Jur: 4-000-042147	24.000.000,00
60104					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A GOBIERNOS LOCALES	11.400.000,00
60104	001	1310	2156	236	MUNICIPALIDAD DE PARAISO (PARA INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INSPECTORES DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO No. 234, DE LA LEY No. 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 3-014-042086	11.400.000,00
					606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	4.000.000,00
60602	001	1320	2156		REINTEGROS O DEVOLUCIONES	4.000.000,00
Total rebajar Subprograma:						03 976.875.965,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Subprograma: 04						
CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO (CTP)						
Registro Contable: 209-331-04						
1 SERVICIOS						7.885.083,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						25.083,00
10299	001	1120	2151		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	25.083,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						60.000,00
10499	001	1120	2151		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	60.000,00
(PARA EL PAGO CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS, BATSE, GPS, AUDITORÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, ENTRE OTROS).						
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						7.000.000,00
10502	001	1120	2151		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	7.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						800.000,00
10801	001	1120	2151		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	800.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						3.765.702,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						3.571.004,00
20102	001	1120	2151		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	571.004,00
20104	001	1120	2151		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	3.000.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						194.698,00
29902	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	194.698,00
3 INTERESES Y COMISIONES						13.700.000,00
302 INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS						13.700.000,00
30206	001	1210	2151		INTERESES SOBRE PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	13.700.000,00
5 BIENES DURADEROS						66.707.341,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						66.707.341,00
59903	280	2240	2151		BIENES INTANGIBLES	66.707.341,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						7.941.874,00
603 PRESTACIONES						1.435.779,00
60301	001	1320	2151		PRESTACIONES LEGALES	1.435.779,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						<u>6.506.095,00</u>
60601	001	1320	2151		INDEMNIZACIONES	5.006.095,00
					(PARA PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RESOLUCIONES JUDICIALES DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE EMITAN LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL).	
60602	001	1320	2151		REINTEGROS O DEVOLUCIONES	1.500.000,00
Total rebajar Subprograma:						04 100.000.000,00
Total rebajar Programa:						331 1.157.122.965,00
Programa: 332-00						-----

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)

Registro Contable: 209-332-00

1 SERVICIOS						<u>1.361.000.000,00</u>
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						<u>75.000.000,00</u>
10307	280	2120	2151		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	75.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>1.133.000.000,00</u>
10403	280	2120	2151		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	1.113.000.000,00
					(PARA EL PAGO DE CONTRATACIONES DE AUDITORÍAS DE CARÁCTER ESPECIAL, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE APOYO A LA FORMULACIÓN DEL PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA VIAL 2022-2026, CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL, ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, ENTRE OTRAS).	
10404	280	2120	2151		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	10.000.000,00
					(PARA EL PAGO DE CONTRATACIONES DE ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL).	
10405	280	2120	2151		SERVICIOS INFORMÁTICOS	10.000.000,00
					(PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS CONTRATACIONES PARA EL ANÁLISIS DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL MARCO DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE TI).	
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						<u>25.000.000,00</u>
10502	280	2120	2151		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	25.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						<u>62.000.000,00</u>
10701	280	2120	2151		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (PARA CUBRIR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN ORIENTADAS A ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE INGENIERÍAS, AMBIENTALES, CONSTRUCTIVAS, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTROL INTERNO, EVALUACIÓN DE RIESGOS, MEJORA REGULATORIA, ENTRE OTROS, EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD).	<u>62.000.000,00</u>
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>66.000.000,00</u>
10805	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	<u>66.000.000,00</u>
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>145.000.000,00</u>
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						<u>40.000.000,00</u>
20101	280	2120	2151		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	<u>40.000.000,00</u>
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						<u>70.000.000,00</u>
20302	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	<u>70.000.000,00</u>
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						<u>35.000.000,00</u>
20402	280	2120	2151		REPUESTOS Y ACCESORIOS	<u>35.000.000,00</u>
5 BIENES DURADEROS						<u>70.000.000,00</u>
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						<u>70.000.000,00</u>
59903	280	2240	2151		BIENES INTANGIBLES	<u>70.000.000,00</u>
Total rebajar Programa:						<u>332 1.576.000.000,00</u>
Programa: 333-00						
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)						
Registro Contable: 209-333-00						
1 SERVICIOS						<u>352.713.385,00</u>
101 ALQUILERES						<u>5.376.586,00</u>
10102	001	1120	2152		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	<u>5.376.586,00</u>
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>323.960.899,00</u>
10402	001	1120	2152		SERVICIOS JURÍDICOS	<u>20.026.720,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA PAGO DE SERVICIOS JURÍDICOS EN TRÁMITES DE EXPROPIACIÓN SEGÚN RESOLUCIONES DEL JUZGADO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA LA AUDITORIA INTERNA).	
10405	001	1120	2152		SERVICIOS INFORMÁTICOS	1.500.000,00
					(PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE AUDITORIA PARA EVALUAR LA GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN A LOS SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL).	
10406	001	1120	2152		SERVICIOS GENERALES	158.551.504,00
					(PARA PAGO ANUAL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA, LIMPIEZA, CHAPEAS EN AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS INTERNACIONALES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN).	
10499	001	1120	2152		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	143.882.675,00
					(ESTUDIO DE FAUNA PARA MITIGAR EL PELIGRO AVIARIO).	
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						5.313.300,00
10501	001	1120	2152		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	1.670.000,00
10502	001	1120	2152		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2.443.300,00
10503	001	1120	2152		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	200.000,00
10504	001	1120	2152		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.000.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						5.000.000,00
10601	001	1120	2152		SEGUROS	5.000.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						1.950.000,00
10702	001	1120	2152		ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	1.950.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						10.112.600,00
10805	001	1120	2152		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	5.062.000,00
10806	001	1120	2152		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	750.000,00
10807	001	1120	2152		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	737.600,00
10808	001	1120	2152		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	2.808.000,00
10899	001	1120	2152		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	755.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
199 SERVICIOS DIVERSOS						1.000.000,00
19905	001	1120	2152		DEDUCIBLES	<u>1.000.000,00</u>
5 BIENES DURADEROS						54.760.481,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						10.034.353,00
50101	280	2210	2152		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	<u>674.900,00</u>
50102	280	2210	2152		EQUIPO DE TRANSPORTE	2.500.000,00
50103	280	2210	2152		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	413.120,00
50104	280	2210	2152		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	743.333,00
50105	280	2210	2152		EQUIPO DE CÓMPUTO	30.000,00
50199	280	2210	2152		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	5.673.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						44.726.128,00
50205	280	2120	2152		AEROPUERTOS	<u>44.726.128,00</u>
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						70.000.000,00
704 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A EMPRESAS PRIVADAS						70.000.000,00
70401					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A EMPRESAS PRIVADAS	<u>70.000.000,00</u>
70401	280	2320	2151	206	AERIS HOLDING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	<u>70.000.000,00</u>
(PARA EL PAGO DE ORDENES DE CAMBIO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA , SEGÚN EL CONTRATO DE GESTIÓN INTERESADA EN EL APENDICE A, APARTADO 4.4.1 SERVICIOS ADICIONALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, COMO PARTE SU OBLIGACIÓN CONTRACTUAL Y, QUE LOS COSTOS SEAN RECUPERADOS POR MEDIO DE UN PAGO DIRECTO POR PARTE DEL CETAC).						
Céd-Jur: 3-101-256530						
Total rebajar Programa:						333 477.473.866,00
Total rebajar Título:						209 3.900.944.729,13

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 210

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 550-00

DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.

Registro Contable:

210-550-00

1 SERVICIOS

46.854.000,00

103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

46.854.000,00

10307 001 1120 3480 SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN

46.854.000,00

5 BIENES DURADEROS

150.000.000,00

599 BIENES DURADEROS DIVERSOS

150.000.000,00

59903 280 2240 3480 BIENES INTANGIBLES

150.000.000,00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

2.000.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

2.000.000,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

2.000.000,00

60103 001 1310 3480 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

2.000.000,00

(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES,
SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY
CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No.
6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

Total rebajar Programa:

550

198.854.000,00

Programa: 551-00

SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

Registro Contable:

210-551-00

1 SERVICIOS

111.046.205,00

103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

111.046.205,00

10307 001 1120 3480 SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN

111.046.205,00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

598.851.444,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

598.851.444,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

598.851.444,00

60103 001 1310 3480 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

6.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	3480	204	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACIÓN ESTATAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No.7531 DE 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	592.851.444,00

Total rebajar Programa: 551 709.897.649,00

Programa: 553-00

DESARROLLO CURRICULAR Y VÍNCULO AL TRABAJO

Subprograma: 02

DESARROLLO CURRICULAR

Registro Contable: 210-553-02

2 MATERIALES Y SUMINISTROS					34.026.468,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS					24.771,00
20104	001	1120	3480	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	24.771,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO					481,00
20304	001	1120	3480	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	481,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS					34.001.216,00
29901	001	1120	3480	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	1.216,00
29907	001	1120	3480	ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	34.000.000,00
5 BIENES DURADEROS					401.662,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO					401.662,00
50104	280	2210	3480	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	401.662,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES					4.500.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO					4.500.000,00
60103				TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	4.500.000,00
60103	001	1310	3480	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total rebajar Subprograma:	02 38.928.130,00
					Subprograma:	03
					INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL ULADISLAO GÁMEZ SOLANO	
					Registro Contable:	210-553-03
					0 REMUNERACIONES	1.700.000,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	1.700.000,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.700.000,00
					Total rebajar Subprograma:	03 1.700.000,00
					Total rebajar Programa:	553 40.628.130,00
					Programa:	554-00
					INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUC.	
					Registro Contable:	210-554-00
					0 REMUNERACIONES	14.698.555,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	14.698.555,00
00302	001	1111	3480		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	14.348.555,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	350.000,00
					Total rebajar Programa:	554 14.698.555,00
					Programa:	555-00
					APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA A LA EDUCACIÓN	
					Registro Contable:	210-555-00
					0 REMUNERACIONES	88.200.000,00
					03 INCENTIVOS SALARIALES	41.000.000,00
00302	001	1111	3480		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	30.000.000,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	11.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
04	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					15.300.000,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	15.300.000,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	15.300.000,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
05	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					31.900.000,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	9.000.000,00
00501	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	9.000.000,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.400.000,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.400.000,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2.000.000,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.000.000,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	15.500.000,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.	15.500.000,00
					(COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995).	
					Céd-Jur: 3-007-117191	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
1 SERVICIOS						763.102.215,00
101 ALQUILERES						722.000.000,00
10103	001	1120	3480		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	722.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						41.102.215,00
10405	001	1120	3480		SERVICIOS INFORMÁTICOS	41.102.215,00
(GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS, ASÍ COMO EL SOPORTE DEL LICENCIAMIENTO ASOCIADO).						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						77.164.900,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						77.164.900,00
29901	001	1120	3480		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	77.164.900,00
5 BIENES DURADEROS						8.146.145.778,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						7.895.662.515,00
50103	280	2210	3480		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	5.341.061.000,00
50105	280	2210	3480		EQUIPO DE CÓMPUTO	1.313.601.515,00
50107	280	2210	3480		EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	1.241.000.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						250.483.263,00
59903	280	2240	3480		BIENES INTANGIBLES	250.483.263,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.500.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.500.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.500.000,00
60103	001	1310	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.500.000,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa:						555 9.076.112.893,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 556-00

GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

Registro Contable:

210-556-00

0 REMUNERACIONES

5.400.000,00

003 INCENTIVOS SALARIALES

5.400.000,00

00302 001 1111 3480 RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN

2.500.000,00

00399 001 1111 3480 OTROS INCENTIVOS SALARIALES

2.900.000,00

1 SERVICIOS

69.281.505,00

103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

69.281.505,00

10307 001 1120 3480 SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN

69.281.505,00

5 BIENES DURADEROS

1.016.469,00

501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO

1.016.469,00

50103 280 2210 3480 EQUIPO DE COMUNICACIÓN

1.016.469,00

Total rebajar Programa:

556

75.697.974,00

Programa: 557-00

DESARROLLO Y COORDINACIÓN REGIONAL

Registro Contable:

210-557-00

1 SERVICIOS

750,00

108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

750,00

10807 001 1120 3480 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.

750,00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

1.974,00

201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS

24,00

20104 001 1120 3480 TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES

21,00

20199 001 1120 3480 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS

3,00

204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS

1.950,00

20402 001 1120 3480 REPUESTOS Y ACCESORIOS

1.950,00

Total rebajar Programa:

557

2.724,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 558-00						
PROGRAMAS DE EQUIDAD						
Registro Contable: 210-558-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						1.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.000.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.000.000,00
60103	001	1310	3460	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.000.000,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Programa: 558						1.000.000,00
Programa: 573-00						
IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA						
Subprograma: 02						
3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA						
Registro Contable: 210-573-02						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						28.000.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						28.000.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	28.000.000,00
60103	001	1310	3420	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	28.000.000,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
Total rebajar Subprograma: 02						28.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Subprograma: 03

3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA

Registro Contable:

210-573-03

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

15.000.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

15.000.000,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

15.000.000,00

60103 001 1310 3420 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

15.000.000,00

(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES,
SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY
CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No.
6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

Total rebajar Subprograma:

03

15.000.000,00

Subprograma: 05

EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS

Registro Contable:

210-573-05

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

20.000.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

20.000.000,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

20.000.000,00

60103 001 1310 3480 200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

20.000.000,00

(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES,
SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY
CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No.
6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).

Céd-Jur: 4-000-042147

Total rebajar Subprograma:

05

20.000.000,00

Total rebajar Programa:

573

63.000.000,00

Total rebajar Título:

210

10.179.891.925,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 211						
MINISTERIO DE SALUD						
Programa: 630-00						
GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL						
Registro Contable: 211-630-00						
5 BIENES DURADEROS						924.798.587,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						658.798.587,00
50201	280	2110	3250		EDIFICIOS	346.798.587,00
(PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ATENAS).						
50299	280	2150	3250		OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	312.000.000,00
(PARA LA REPARACIÓN DEL TECHO DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ZARCERO DE ALAJUELA).						
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						266.000.000,00
59903	280	2240	3250		BIENES INTANGIBLES	266.000.000,00
Total rebajar Programa: 630						924.798.587,00
Programa: 637-00						
INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA						
Registro Contable: 211-637-00						
5 BIENES DURADEROS						1.301.105.795,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						1.301.105.795,00
50201	280	2110	3230		EDIFICIOS	1.301.105.795,00
(CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO REGIONAL DE HEREDIA).						
Total rebajar Programa: 637						1.301.105.795,00
Total rebajar Título: 211						2.225.904.382,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 212

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 729-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable:

212-729-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

312.339.293,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

312.339.293,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

312.339.293,00

60103 001 1310 2112 235 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)

312.339.293,00

(PARA ASEGURAMIENTO DE RECOLECTORES DE CAFÉ,
SEGÚN CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ICAFE Y LA
C.C.S.S. Y REFORMA CAPITULO I ARTICULO DEL 2 DEL
REGLAMENTO DEL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO
DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL
SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL ALCANCE No. 282
A LA GACETA No 241 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y
LOS ARTÍCULOS 22, 23 Y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY
N° 9635 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS
PÚBLICAS" DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018).

Céd-Jur: 4-0000-42147

Total rebajar Programa: 729

312.339.293,00

Programa: 732-00

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 00

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Registro Contable:

212-732-00

1 SERVICIOS

867.827.754,00

107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO

867.827.754,00

10701 001 1120 3570 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

867.827.754,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PAGO DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO BAJO LA MODALIDAD EMPLEATE, ESQUEMA DE PAGO A CENTROS DE FORMACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN DECRETO 43984-MTSS, INCLUYE ¢767,8 MILLONES DE FODESAF)	
					Total rebajar Programa:	00 867.827.754,00
					Total rebajar Programa:	732 867.827.754,00
					Programa: 733-00	
					TRIBUNAL ADM.DE LA SEG.SOCIAL	
					Registro Contable: 212-733-00	
					1 SERVICIOS	290.000,00
					101 ALQUILERES	250.000,00
10103	001	1120	3522		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	250.000,00
					103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	40.000,00
10307	001	1120	3522		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	40.000,00
					Total rebajar Programa:	733 290.000,00
					Programa: 734-00	
					PENSIONES Y JUBILACIONES	
					Registro Contable: 212-734-00	
					1 SERVICIOS	250.000,00
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	250.000,00
10808	001	1120	3522		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	250.000,00
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	578,00
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	578,00
29905	001	1120	3522		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	578,00
					5 BIENES DURADEROS	354.650,00
					501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	354.650,00
50104	280	2210	3522		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	154.650,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
50105	280	2210	3522		EQUIPO DE CÓMPUTO	200.000,00
Total rebajar Programa:						734
						605.228,00

Programa: 735-00

CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL

Registro Contable: 212-735-00

1 SERVICIOS						11.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						10.000.000,00
10301	001	1120	3230		INFORMACIÓN	10.000.000,00
(RECURSOS PROVENIENTES DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY N° 2 CÓDIGO DE TRABAJO).						
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						400.000,00
10601	001	1120	3230		SEGUROS	400.000,00
109 IMPUESTOS						100.000,00
10999	001	1310	3230		OTROS IMPUESTOS	100.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						500.000,00
19902	001	1120	3230		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	400.000,00
19905	001	1120	3230		DEDUCIBLES	100.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						500.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						500.000,00
29905	001	1120	3230		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	500.000,00
Total rebajar Programa:						735
						11.500.000,00

Programa: 737-00

FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Registro Contable: 212-737-00

1 SERVICIOS						146.538.144,00
101 ALQUILERES						15.392.779,00
10103	001	1120	3530		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	15.392.779,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						25.900.000,00
10201	001	1120	3530		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	1.500.000,00
10202	001	1120	3530		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1.300.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10204	001	1120	3530		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	23.100.000,00
103					SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	20.252.724,00
10307	001	1120	3530		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	20.252.724,00
104					SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	43.225.469,00
10406	001	1120	3530		SERVICIOS GENERALES	9.265.469,00
					(SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES, SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS).	
10499	001	1120	3530		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	33.960.000,00
					(PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN DE INSTALACIONES, PARA EL PAGO DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE ALARMA CONTRA INCENDIO, PARA EL PAGO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE CALL CENTER Y BACK OFFICE).	
105					GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	8.000.000,00
10502	001	1120	3530		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	8.000.000,00
108					MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	33.767.172,00
10804	001	1120	3530		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	987.172,00
10808	001	1120	3530		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	31.180.000,00
10899	001	1120	3530		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	1.600.000,00
5					BIENES DURADEROS	185.132.423,00
501					MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	48.125.714,00
50102	280	2210	3530		EQUIPO DE TRANSPORTE	2.050.000,00
50105	280	2210	3530		EQUIPO DE CÓMPUTO	46.075.714,00
502					CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	75.276.300,00
50201	280	2110	3530		EDIFICIOS	75.276.300,00
					(PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA FOTOVOLTAICO).	
599					BIENES DURADEROS DIVERSOS	61.730.409,00
59903	280	2240	3530		BIENES INTANGIBLES	61.730.409,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						80.000.000,00
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						80.000.000,00
60601	001	1320	3530		INDEMNIZACIONES	80.000.000,00
(PARA CUBRIR INDEMNIZACIONES POR DAÑOS O PERJUICIOS A LA INSTITUCIÓN, ENTRE OTROS).						
Total rebajar Programa:						737 411.670.567,00
Total rebajar Título:						212 1.604.232.842,00
Título: 214						

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 786-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 214-786-00

1 SERVICIOS						12.500.000,00
101 ALQUILERES						12.500.000,00
10103	001	1120	1320		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	12.500.000,00
Total rebajar Programa:						786 12.500.000,00

Programa: 787-00

ACTIVIDADES COMUNES A LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL

Registro Contable: 214-787-00

1 SERVICIOS						5.000.000,00
101 ALQUILERES						5.000.000,00
10103	001	1120	1360		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	5.000.000,00
Total rebajar Programa:						787 5.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 789-00						
ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL						
Programa: 00						
ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL						
Registro Contable: 214-789-00						
1 SERVICIOS						328.392.655,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						16.800.000,00
10203	001	1120	1330		SERVICIO DE CORREO	1.800.000,00
10204	001	1120	1330		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	15.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						287.461.830,00
10307	001	1120	1330		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	287.461.830,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						18.730.825,00
10403	001	1120	1330		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	18.730.825,00
(REBAJO PARCIAL DEL PAGO DE CERTIFICACIONES AL COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS).						
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						5.400.000,00
10503	001	1120	1330		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	4.000.000,00
10504	001	1120	1330		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.400.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						403.931.009,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						7.200.000,00
20101	001	1120	1330		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2.200.000,00
20104	001	1120	1330		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	5.000.000,00
202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS						21.594.714,00
20204	001	1120	1330		ALIMENTOS PARA ANIMALES	21.594.714,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						47.228.470,00
20304	001	1120	1330		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	47.228.470,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						9.101.192,00
20401	001	1120	1330		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	9.101.192,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						318.806.633,00
29904	001	1120	1330		TEXTILES Y VESTUARIO	6.700.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
29907	001	1120	1330		ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	312.106.633,00
5 BIENES DURADEROS						25.770.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						770.000,00
50102	280	2210	1330		EQUIPO DE TRANSPORTE	770.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						25.000.000,00
59903	280	2240	1330		BIENES INTANGIBLES	25.000.000,00
Total rebajar Programa:						00 758.093.664,00

Subprograma: 01

ATENCIÓN DE HOMBRES ADULTOS EN CENTROS INSTITUCIONALES

Registro Contable: 214-789-01

1 SERVICIOS						66.981.387,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						25.000.000,00
10601	001	1120	1330		SEGUROS	25.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						41.981.387,00
10801	001	1120	1330		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	41.981.387,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						168.000.117,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						120.000.117,00
20101	001	1120	1330		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	110.000.000,00
20102	001	1120	1330		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	10.000.117,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						48.000.000,00
29999	001	1120	1330		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	48.000.000,00
Total rebajar Subprograma:						01 234.981.504,00

Subprograma: 02

ATENCIÓN DE MUJERES SUJETAS A MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Registro Contable: 214-789-02

1 SERVICIOS						3.458.260,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						3.458.260,00
10801	001	1120	1330		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	3.458.260,00
Total rebajar Subprograma:						02 3.458.260,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Subprograma: 04

ATENCIÓN DE POBLACIÓN EN CENTROS SEMI INSTITUCIONALES

Registro Contable: 214-789-04

1 SERVICIOS

1.099.374,00

108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

1.099.374,00

10801 001 1120 1330 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS

1.099.374,00

Total rebajar Subprograma: 04 1.099.374,00

Subprograma: 05

ATENCIÓN DE POBLACIÓN EN COMUNIDAD

Registro Contable: 214-789-05

1 SERVICIOS

1.221.133,00

108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

1.221.133,00

10801 001 1120 1330 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS

1.221.133,00

Total rebajar Subprograma: 05 1.221.133,00

Total rebajar Programa: 789 998.853.935,00

Programa: 790-00

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL

Registro Contable: 214-790-00

1 SERVICIOS

14.848.281,00

101 ALQUILERES

11.548.281,00

10103 001 1120 1320 ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO

11.548.281,00

107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO

3.300.000,00

10701 001 1120 1320 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

3.300.000,00

(REBAJO PARCIAL DEL CONTRATO DE CATERING SERVICE SUSCRITO CON EL VICEMINISTERIO DE PAZ).

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

6.000.000,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

6.000.000,00

29901 001 1120 1320 ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO

5.000.000,00

29903 001 1120 1320 PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS

1.000.000,00

Total rebajar Programa: 790 20.848.281,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 794-00						
REGISTRO NACIONAL						
Registro Contable: 214-794-00						
1 SERVICIOS						134.125.961,00
101 ALQUILERES						29.156.963,00
10101	001	1120	1143		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	29.156.963,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						3.000.000,00
10406	001	1120	1143		SERVICIOS GENERALES	3.000.000,00
(REBAJO PARCIAL SERVICIO DE ASEO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES CENTRALES DEL REGISTRO NACIONAL Y LAS OFICINAS REGIONALES).						
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						566.400,00
10502	001	1120	1143		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	566.400,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						101.402.598,00
10804	001	1120	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	9.552.181,00
10806	001	1120	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	2.015.637,00
10807	001	1120	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	1.782.732,00
10808	001	1120	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	85.052.048,00
10899	001	1120	1143		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	3.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						2.775.693,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						2.775.693,00
29901	001	1120	1143		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	3.346,00
29903	001	1120	1143		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	2.721.593,00
29999	001	1120	1143		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	50.754,00
5 BIENES DURADEROS						89.146.648,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						62.876.073,00
50105	280	2210	1143		EQUIPO DE CÓMPUTO	62.876.073,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						3.969.541,00
50207	280	2140	1143		INSTALACIONES	3.969.541,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(REBAJA PARCIAL DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS ALFOMBRAS DE HULE PARA LOS MÓDULOS 1-2-3-ANEXO 3 Y 4 DEL REGISTRO NACIONAL).	
					599 BIENES DURADEROS DIVERSOS	22.301.034,00
59903	280	2240	1143		BIENES INTANGIBLES	22.301.034,00
					Total rebajar Programa:	794 226.048.302,00
					Total rebajar Título:	214 1.263.250.518,00
					Título: 215	

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Programa: 814-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 215-814-00

					1 SERVICIOS	300.000,00
					199 SERVICIOS DIVERSOS	300.000,00
19905	001	1120	3160		DEDUCIBLES	300.000,00
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.850.210,00
					603 PRESTACIONES	3.668.210,00
60301	001	1320	3160		PRESTACIONES LEGALES	3.668.210,00
					606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	182.000,00
60601	001	1320	3160		INDEMNIZACIONES	182.000,00
					(PARA PAGO DE POSIBLES RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES).	
					Total rebajar Programa:	814 4.150.210,00
					Total rebajar Título:	215 4.150.210,00
					Título: 216	

MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR

Programa: 792-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 216-792-00

					1 SERVICIOS	8.711.891,00
					102 SERVICIOS BÁSICOS	8.711.891,00
10299	001	1120	2111		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	8.711.891,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, INCLUYE ¢8.711.891,00, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154).	
					Total rebajar Programa:	792 8.711.891,00
					Programa: 796-00	
					POLÍTICA COMERCIAL EXTERNA	
					Registro Contable: 216-796-00	
					1 SERVICIOS	83.089.720,00
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	83.089.720,00
10402	001	1120	2111		SERVICIOS JURÍDICOS	65.090.400,00
					(PARA ATENDER LOS CASOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO, ASIMISMO, PARA CUBRIR LA CONTRATACIÓN DE ASESORES EXPERTOS EN MATERIA JURÍDICA Y PARA OTROS ESTUDIOS JURÍDICOS).	
10404	001	1120	2111		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	17.999.320,00
					(CONTRATACIÓN DE ASESORES EXPERTOS EN MATERIA ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO, ASÍ COMO OTRO TIPO DE CONTROVERSIAS Y CONSULTORÍAS Y OTROS ESTUDIOS ECONÓMICOS EN TEMAS ESPECÍFICOS DE COMERCIO).	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	416.910.280,00
					607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	416.910.280,00
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	416.910.280,00
60701	001	1330	2111	205	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE).	416.910.280,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

(PARA LA REPRESENTACIÓN DEL PAÍS ANTE LA OCDE Y LO CORRESPONDIENTE A SU PARTICIPACIÓN EN LOS DIFERENTES COMITÉS, A FIN DE CUBRIR LA CUOTA DE MEMBRESÍA ANUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NO. 9981, CUOTA ORDINARIA ANUAL POR PARTICIPAR EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE DESARROLLO DE LA OCDE, CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE LA RED DE CADENAS GLOBALES DE VALOR (CGV) DEL CENTRO DE DESARROLLO, PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA OCDE-LAC, EN EL COMITÉ DE ACERO Y EN EL FORO ESQUEMA DE FRUTAS Y VEGETALES, ENTRE OTROS. LO ANTERIOR, SEGÚN INCISO D) ARTÍCULO 2º DE LA LEY No.7638 "CREACIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y PROMOTORA DE COMERCIO EXTERIOR" Y SUS REFORMAS DEL 30/10/1996 Y DECRETO 37983-COMEX-MP).

Céd-Jur: 2-100-084250

Total rebajar Programa:	796	500.000.000,00
Total rebajar Título:	216	508.711.891,00

Título: 218

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Programa: 899-00

RECTORÍA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES

Registro Contable:

218-899-00

0 REMUNERACIONES					76.932.421,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					60.101.891,00
00101	001	1111	2161	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	60.101.891,00
03 INCENTIVOS SALARIALES					5.008.490,00
00303	001	1111	2161	DECIMOTERCER MES	5.008.490,00
04 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					5.859.934,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S				5.559.423,00
00401	001	1112	2161	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.559.423,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(REBAJA PARCIAL, CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	300.511,00
00405	001	1112	2161	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	300.511,00
					(REBAJA PARCIAL, SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
05					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	5.962.106,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	3.257.524,00
00501	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.257.524,00
					(REBAJA PARCIAL, CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.803.055,00
00502	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.803.055,00
					(REBAJA PARCIAL, APOORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	901.527,00
00503	001	1112	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	901.527,00
					(REBAJA PARCIAL, APOORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
1 SERVICIOS						16.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						7.000.000,00
10404	001	1120	2161		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES (REBAJA PARCIAL, PARA LA ENCUESTA DE ACCESO Y USO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN HOGARES; ENCUESTA PARA MEDIR EL ACCESO Y USO DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES E INTERNET EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES).	7.000.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						8.000.000,00
10504	001	1120	2161		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	8.000.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						1.000.000,00
10805	001	1120	2161		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						1.200.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						1.200.000,00
20101	001	1120	2161		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.200.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						23.697.699,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.093.856,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.093.856,00
60103	001	1310	2161	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (REBAJA PARCIAL, CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	943.600,00
60103	001	1310	2161	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (REBAJA PARCIAL, CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	150.256,00
603 PRESTACIONES						12.500.000,00
60301	001	1320	2161		PRESTACIONES LEGALES	8.500.000,00
60399	001	1320	2161		OTRAS PRESTACIONES	4.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(REBAJA PARCIAL, PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	
					607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	<u>10.103.843,00</u>
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>10.103.843,00</u>
60701	001	1330	2161	200	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT).	<u>6.900.000,00</u>
					(REBAJA PARCIAL, PAGO PARCIAL DE LA CUOTA ANUAL ORDINARIA 2024, SEGÚN ARTÍCULO 1 DE LA LEY N°.8100 DEL 04/04/2002).	
					Céd-Jur: 2-100-042014	
60701	001	1330	2161	205	COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE TELECOMUNICACIONES (COMTELCA).	<u>3.203.843,00</u>
					(REBAJA PARCIAL, PAGO PARCIAL DE LA CUOTA ANUAL ORDINARIA 2024, SEGÚN ARTÍCULOS 1 Y 10 DE LA LEY N°.8209 DEL 08/03/2002).	
					Céd-Jur: 2-100-042014	
Total rebajar Programa:						<u>899 117.830.120,00</u>
Total rebajar Título:						<u>218 117.830.120,00</u>

Título: 219

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Programa: 879-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 219-879-00

					1 SERVICIOS	<u>28.152.600,00</u>
					101 ALQUILERES	<u>125.000,00</u>
10101	001	1120	2260		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	<u>125.000,00</u>
					102 SERVICIOS BÁSICOS	<u>3.000.000,00</u>
10202	001	1120	2260		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	<u>3.000.000,00</u>
					103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	<u>2.000.000,00</u>
10306	001	1120	2260		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	<u>2.000.000,00</u>
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>5.152.600,00</u>
10403	001	1120	2260		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	<u>1.152.600,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA PAGO DE SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO Y MICROBIOLÓGICOS PARA DETERMINACIÓN DE CONTAMINANTES EN AGUA DE LOS TANQUES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL MINAE).	
10406	001	1120	2260		SERVICIOS GENERALES	4.000.000,00
					(PARA EL PAGO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA).	
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						6.000.000,00
10502	001	1120	2260		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1.000.000,00
10503	001	1120	2260		TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	2.500.000,00
10504	001	1120	2260		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	2.500.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						4.000.000,00
10601	001	1120	2260		SEGUROS	4.000.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						7.875.000,00
19902	001	1120	2260		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	7.875.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						3.000.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						1.000.000,00
20101	001	1120	2260		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1.000.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						1.000.000,00
20304	001	1120	2260		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.000.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						1.000.000,00
20402	001	1120	2260		REPUESTOS Y ACCESORIOS	1.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						6.094.324,11
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						6.094.324,11
50104	280	2210	2260		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	6.094.324,11
Total rebajar Programa:						879 37.246.924,11

Programa: 880-00

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)

Registro Contable: 219-880-00

1 SERVICIOS						310.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						270.000.000,00
10406	001	1120	2260		SERVICIOS GENERALES	270.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA PAGO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES, TANQUES SÉPTICOS, VÍAS, SENDEROS, CHAPIAS, PODAS, MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y JARDINES, RONDAS CORTAFUEGOS, SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y/O MONITOREO EN GENERAL, RECARGA DE EXTINTORES, CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE RÓTULOS, Y CONSTRUCCIÓN DE CERCAS, ENTRE OTROS).	
105					GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	30.500.000,00
10502	001	1120	2260		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	30.500.000,00
107					CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	9.500.000,00
10701	001	1120	2260		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	9.500.000,00
					(PARA EL PAGO DE CAPACITACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS A LOS FUNCIONARIOS DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SINAC, ASÍ COMO AQUELLAS ACTIVIDADES Y ACCIONES ASOCIADAS A LAS MISMAS, SERVICIOS DE LOGÍSTICA, ETC).	
2					MATERIALES Y SUMINISTROS	57.338.884,00
201					PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	57.338.884,00
20101	001	1120	2260		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	50.000.000,00
20104	001	1120	2260		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	7.338.884,00
5					BIENES DURADEROS	83.847.334,00
501					MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	66.525.711,00
50103	280	2210	2260		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	38.300.000,00
50105	280	2210	2260		EQUIPO DE CÓMPUTO	22.225.711,00
50199	280	2210	2260		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	6.000.000,00
502					CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	17.321.623,00
50201	280	2110	2260		EDIFICIOS	17.321.623,00
					(ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ECOLÓGICO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ÁREAS DE CONSERVACIÓN CENTRAL Y MARINA COCOS).	
					Total rebajar Programa:	880 451.186.218,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 881-00

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL (FONAFIFO)

Registro Contable:

219-881-00

7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

20.150.000,00

701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO

20.150.000,00

70107 FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL

20.150.000,00

70107 280 2310 2260 200 FIDEICOMISO FONAFIFO-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

20.150.000,00

(RECURSOS PROVENIENTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE 39.000 NUEVAS HECTÁREAS INCLUIDAS EN EL PNDIP 2023-2026).

Céd-Jur: 3-110-688505

Total rebajar Programa: 881

20.150.000,00

Programa: 882-00

COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD (CONAGEBIO)

Registro Contable:

219-882-00

1 SERVICIOS

5.872.885,00

101 ALQUILERES

442.624,00

10199 001 1120 2260 OTROS ALQUILERES

442.624,00

(PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE DEL CORREO ELECTRÓNICO).

102 SERVICIOS BÁSICOS

792.140,00

10204 001 1120 2260 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

792.140,00

103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS

2.977.031,00

10301 001 1120 2260 INFORMACIÓN

2.300.000,00

10306 001 1120 2260 COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES

214.621,00

10307 001 1120 2260 SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN

462.410,00

104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO

81.555,00

10406 001 1120 2260 SERVICIOS GENERALES

81.555,00

(PAGO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA).

105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE

300.000,00

10501 001 1120 2260 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS

300.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						679.535,00
10601	001	1120	2260		SEGUROS	679.535,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						300.000,00
10805	001	1120	2260		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	300.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						300.000,00
19902	001	1120	2260		INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	300.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						4.874.183,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						3.907.944,00
20101	001	1120	2260		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2.707.944,00
20104	001	1120	2260		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	1.200.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						266.239,00
20304	001	1120	2260		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	266.239,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						700.000,00
29901	001	1120	2260		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	200.000,00
29903	001	1120	2260		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	300.000,00
29905	001	1120	2260		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	200.000,00
Total rebajar Programa:						882 10.747.068,00
Programa: 883-00						

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

Registro Contable: 219-883-00

1 SERVICIOS						2.799.460,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						2.799.460,00
10601	001	1120	1320		SEGUROS	2.799.460,00
Total rebajar Programa:						883 2.799.460,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 884-00						
COMISIÓN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO REVENTAZÓN (COMCURE)						
Registro Contable: 219-884-00						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						11.918.352,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						11.918.352,00
20402	001	1120	2260		REPUESTOS Y ACCESORIOS	11.918.352,00
Total rebajar Programa: 884						11.918.352,00
Programa: 887-00						
DIRECCIÓN DE AGUA						
Registro Contable: 219-887-00						
1 SERVICIOS						48.939.272,00
101 ALQUILERES						25.000.000,00
10101	001	1120	2111		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	25.000.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						11.000.000,00
10203	001	1120	2111		SERVICIO DE CORREO	6.000.000,00
10204	001	1120	2111		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	5.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						839.272,00
10301	001	1120	2111		INFORMACIÓN	339.272,00
10303	001	1120	2111		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	500.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						6.000.000,00
10405	001	1120	2111		SERVICIOS INFORMÁTICOS	6.000.000,00
(PARA CUBRIR EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES EN AUDITORIA DE LICENCIAS Y PROGRAMAS).						
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						6.100.000,00
10808	001	1120	2111		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	6.100.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						3.000.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						1.000.000,00
20301	001	1120	2111		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	300.000,00
20304	001	1120	2111		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	700.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						2.000.000,00
29905	001	1120	2111		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	2.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						500.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						500.000,00
50101	280	2210	2111		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	500.000,00
Total rebajar Programa:						887 52.439.272,00

Programa: 888-00

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL (IMN)

Registro Contable: 219-888-00

1 SERVICIOS						13.511.211,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						13.511.211,00
10204	001	1120	2111		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	13.511.211,00
Total rebajar Programa:						888 13.511.211,00

Programa: 889-00

SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA)

Registro Contable: 219-889-00

1 SERVICIOS						10.142.434,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						2.142.434,00
10502	001	1120	2260		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2.142.434,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						8.000.000,00
10601	001	1120	2260		SEGUROS	8.000.000,00
Total rebajar Programa:						889 10.142.434,00

Programa: 898-00

GEOLOGÍA Y MINAS

Registro Contable: 219-898-00

5 BIENES DURADEROS						6.527.731,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						6.527.731,00
59903	280	2240	2141		BIENES INTANGIBLES	6.527.731,00
Total rebajar Programa:						898 6.527.731,00
Total rebajar Título:						219 616.668.670,11

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 230						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Programa: 825-00						
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA						
Registro Contable: 230-825-00						
8 AMORTIZACIÓN						6.695.395.469,81
801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES						6.695.395.469,81
80102					AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	6.695.395.469,81
80102	280	3310	4000	280	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA.	6.695.395.469,81
Total rebajar Programa: 825						6.695.395.469,81
Total rebajar Título: 230						6.695.395.469,81
Título: 301						
PODER JUDICIAL						
Programa: 926-00						
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN						
Registro Contable: 301-926-00						
1 SERVICIOS						100.000.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						100.000.000,00
10204	001	1120	1320		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	100.000.000,00
Total rebajar Programa: 926						100.000.000,00
Programa: 927-00						
SERVICIO JURISDICCIONAL						
Registro Contable: 301-927-00						
1 SERVICIOS						195.129.416,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						195.129.416,00
10204	001	1120	1320		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	195.129.416,00
Total rebajar Programa: 927						195.129.416,00
Total rebajar Título: 301						295.129.416,00
TOTAL REBAJAR:						35.421.880.684,00

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 203						
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA						
Programa: 044-00						
ACTIVIDAD CENTRAL						
Registro Contable: 203-044-00						
5 BIENES DURADEROS						2.500.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						2.500.000,00
59903	001	2240	1360		BIENES INTANGIBLES	2.500.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						398.600.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						370.000.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	370.000.000,00
60103	001	1310	1360	203	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DE COMUNICACIONES CCSS).	370.000.000,00
Céd-Jur: 4-000-42147						
606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO						28.600.000,00
60602	001	1320	1360		REINTEGROS O DEVOLUCIONES (PARA EL PAGO DE CUOTAS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DE COMUNICACIONES CCSS).	28.600.000,00
Total aumentar Programa: 044						401.100.000,00
Programa: 048-00						
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO						
Registro Contable: 203-048-00						
0 REMUNERACIONES						18.375.906,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						13.317.252,00
00105	001	1111	1320		SUPLENCIAS	13.317.252,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
003 INCENTIVOS SALARIALES						2.218.654,00
00303	001	1111	1320		DECIMOTERCER MES	1.109.327,00
00304	001	1111	1320		SALARIO ESCOLAR	1.109.327,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						1.408.000,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.335.000,00
00401	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.335.000,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	73.000,00
00405	001	1112	1320	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	73.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.432.000,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	782.000,00
00501	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	782.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	433.000,00
00502	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	433.000,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	217.000,00
00503	001	1112	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	217.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	264.000,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	264.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	264.000,00
60103	001	1310	1320	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	227.000,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	1320	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	37.000,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
Total aumentar Programa:					048	18.639.906,00
Total aumentar Título:					203	419.739.906,00
Título:					204	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Programa: 079-00****ACTIVIDAD CENTRAL**

Registro Contable: 204-079-00

					0 REMUNERACIONES	155.000.000,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	155.000.000,00
00101	001	1111	1113		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	155.000.000,00
					5 BIENES DURADEROS	100.870.000,00
					501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	100.870.000,00
50103	001	2210	1113		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	620.000,00
50103	280	2210	1113		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	250.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
50104	280	2210	1113		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	100.000.000,00
Total aumentar Programa:						079 255.870.000,00
Programa: 082-00						
POLÍTICA EXTERIOR						
Registro Contable: 204-082-00						
0 REMUNERACIONES						170.000.000,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						170.000.000,00
00101	001	1111	1113		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	170.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						600.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						600.000,00
50104	001	2210	1113		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	600.000,00
Total aumentar Programa:						082 170.600.000,00
Total aumentar Título:						204 426.470.000,00
Título: 205						

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Programa: 093-00

SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Registro Contable: 205-093-00

0 REMUNERACIONES						2.957.488.592,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						2.335.791.659,00
00101	280	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	2.335.791.659,00
03 INCENTIVOS SALARIALES						162.246.714,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	162.246.714,00
04 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						227.739.686,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	216.060.728,00
00401	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	216.060.728,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	11.678.958,00
00405	280	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	11.678.958,00
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
05					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	231.710.533,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	126.599.908,00
00501	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	126.599.908,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	70.073.750,00
00502	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	70.073.750,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	35.036.875,00
00503	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	35.036.875,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
5					BIENES DURADEROS	300.000.000,00
501					MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	300.000.000,00
50199	280	2210	1310		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	300.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE ¢10.117.283,00 PROVENIENTES DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 9428, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL No. 64 A LA GACETA No. 58 DE 22/03/2017, Y SEGÚN ARTÍCULOS No. 15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 "LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 03/12/2018).	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	42.511.408,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	42.511.408,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	42.511.408,00
60103	280	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	36.671.929,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	280	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.839.479,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
Total aumentar Programa:						093 3.300.000.000,00
Programa: 094-00						
SERVICIO DE SEGURIDAD FRONTERIZA						
Registro Contable:					205-094-00	
					0 REMUNERACIONES	256.354.953,00
					01 REMUNERACIONES BÁSICAS	154.059.467,00
00101	001	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	8.082.717,00
00101	280	1111	1310		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	145.976.750,00
					02 REMUNERACIONES EVENTUALES	16.831.059,00
00203	280	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	16.831.059,00
					03 INCENTIVOS SALARIALES	46.069.881,00
00301	280	1111	1310		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	1.386.781,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	16.683.100,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00399	280	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	28.000.000,00
04					CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	19.527.037,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	18.525.650,00
00401	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	18.525.650,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	1.001.387,00
00405	280	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.001.387,00
05					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	19.867.509,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	10.855.030,00
00501	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	10.855.030,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	6.008.319,00
00502	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	6.008.319,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.004.160,00
00503	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	3.004.160,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						3.645.047,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						3.645.047,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	3.645.047,00
60103	280	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.144.354,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	280	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	500.693,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						

Total aumentar Programa: 094 260.000.000,00

Programa: 097-00

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO

Registro Contable: 205-097-00

0 REMUNERACIONES						64.088.739,00
02 REMUNERACIONES EVENTUALES						5.000.000,00
00203	280	1111	1310		DISPONIBILIDAD LABORAL	5.000.000,00
03 INCENTIVOS SALARIALES						49.240.101,00
00303	280	1111	1310		DECIMOTERCER MES	4.170.774,00
00399	280	1111	1310		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	45.069.327,00
04 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						4.881.760,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	4.631.413,00
00401	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	4.631.413,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	250.347,00
00405	280	1112	1310	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	250.347,00
05 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS						
FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						4.966.878,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	2.713.758,00
00501	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	2.713.758,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.502.080,00
00502	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.502.080,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	751.040,00
00503	280	1112	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	751.040,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						911.261,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						911.261,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	911.261,00
60103	280	1310	1310	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	786.088,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60103	280	1310	1310	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	125.173,00

Total aumentar Programa: 097 65.000.000,00

Total aumentar Título: 205 3.625.000.000,00

Título: 206

MINISTERIO DE HACIENDA

Programa: 132-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 206-132-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

5.885.000,00

606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO

5.885.000,00

60602	001	1320	1112	REINTEGROS O DEVOLUCIONES (RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA(OM-DAF)).	5.885.000,00

Total aumentar Programa: 132 5.885.000,00

Programa: 134-00

ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS

Subprograma: 04

RECAUDACIÓN DE ADEUDOS Y GESTIÓN DE INCENTIVOS

Registro Contable: 206-134-04

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

101.081.466,00

607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO

101.081.466,00

60701				TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	101.081.466,00
60701	280	1330	1112	205 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE).	101.081.466,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA ATENDER EL PAGO DE LA ACTUALIZACIÓN DE POLÍTICAS FISCALES - TRIBUTARIAS DE COSTA RICA (TAX POLICY REVIEW) ANTE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE), DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO MH-DM-OF-0664-2024 DE FECHA 16 DE MAYO 2024).	
					Céd-Jur: 2-100-042005	
					Total aumentar Subprograma:	04101.081.466,00
					Total aumentar Programa:	134101.081.466,00
					Total aumentar Título:	206106.966.466,00
					Título:	207

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Programa: 171-00

PROTECCIÓN DE LA SALUD FITOSANITARIA Y ANIMAL

Subprograma: 01

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

Registro Contable: 207-171-01

					1 SERVICIOS	76.434.914,00
					102 SERVICIOS BÁSICOS	6.403.453,00
10204	001	1120	2121		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	6.403.453,00
					103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	70.031.461,00
10306	001	1120	2121		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	70.031.461,00
					(COMISIÓN POR LA RECAUDACIÓN DE LA TARIFA 23 "SERVICIO DE ESCANEOPOR RAYOS X O INSPECCIÓN DE EQUIPAJES (POR PERSONA)", SEGÚN DECRETO EJECUTIVO 27763-MAG CORRESPONDIENTE AL CINCO POR CIENTO (4%) SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA RECAUDACIÓN DIARIA QUE PERCIBA POR LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LOS PUESTOS AÉREOS Y DE UN CUATRO POR CIENTO (4%) DE LA RECAUDACIÓN DIARIA POR EL SERVICIO BRINDADO POR LOS PUESTOS TERRESTRES EL CUAL SE BRINDA PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL).	
					Total aumentar Subprograma:	0176.434.914,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Subprograma: 02						
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL						
Registro Contable: 207-171-02						
0 REMUNERACIONES						4.636.378,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						3.874.302,00
00103	001	1111	2121		SERVICIOS ESPECIALES	3.874.302,00
(INCLUYE ¢3.874.302,00 PARA EL PERSONAL DE SENASA QUE ATIENDE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).						
04 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						377.745,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	358.373,00
00401	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	358.373,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ¢358.373,00 PARA EL PERSONAL QUE ATIENDE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	19.372,00
00405	001	1112	2121	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	19.372,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C. INCLUYE ¢ 19.372,00 PARA EL PERSONAL QUE ATIENDE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).	
					Céd-Jur: 4-000-042152	
05					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	384.331,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	209.987,00
00501	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	209.987,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ¢209.987,00 PARA EL PERSONAL QUE ATIENDE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	116.229,00
00502	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	116.229,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, INCLUYE ¢116.229,00 PARA EL PERSONAL QUE ATIENDE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	58.115,00
00503	001	1112	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	58.115,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000, INCLUYE ¢58.115,00 PARA EL PERSONAL QUE ATIENDE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No.9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	70.513,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	70.513,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	70.513,00
60103	001	1310	2121	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	60.827,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ¢60.827,00 PARA EL PERSONAL QUE ATIENDE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
60103	001	1310	2121	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	9.686,00
					(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS, INCLUYE ¢9.686,00 PARA EL PERSONAL QUE ATIENDE LOS PUESTOS FRONTERIZOS, RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA LEY No.9154 Y SEGÚN ARTÍCULOS No.15 y 25 DEL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635 “LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					Total aumentar Subprograma:	02 4.706.891,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Total aumentar Programa:	171 81.141.805,00
					Total aumentar Título:	207 81.141.805,00

Título: 208

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa: 215-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable: 208-215-00

					1 SERVICIOS	84.000.000,00
					101 ALQUILERES	84.000.000,00
10101	001	1120	2111		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	84.000.000,00
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	1.000.000,00
					203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	1.000.000,00
20304	001	1120	2111		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.000.000,00
					5 BIENES DURADEROS	37.507.035,00
					501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	37.507.035,00
50103	280	2210	2111		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	21.000.000,00
50105	280	2210	2111		EQUIPO DE CÓMPUTO	16.407.035,00
50199	280	2210	2111		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	100.000,00
					Total aumentar Programa:	215 122.507.035,00

Programa: 223-00

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Registro Contable: 208-223-00

					1 SERVICIOS	20.000.000,00
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	20.000.000,00
10402	001	1120	2111		SERVICIOS JURÍDICOS	20.000.000,00
					(PARA ATENDER LOS CASOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INVERSIONISTA-ESTADO, ASIMISMO, PARA CUBRIR LA CONTRATACIÓN DE ASESORES EXPERTOS EN MATERIA JURÍDICA Y PARA OTROS ESTUDIOS JURÍDICOS).	
					Total aumentar Programa:	223 20.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 225-00						
LABORATORIO COSTARRICENSE METROLOGÍA						
Registro Contable: 208-225-00						
1 SERVICIOS						2.336.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						500.000,00
10305	001	1120	2111		SERVICIOS ADUANEROS	500.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						1.836.000,00
10499	001	1120	2111		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	1.836.000,00
(PARA PAGO DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN, CALIBRACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR).						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						7.357.964,40
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						7.357.964,40
20402	001	1120	2111		REPUESTOS Y ACCESORIOS	7.357.964,40
5 BIENES DURADEROS						40.075.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						38.300.000,00
50106	280	2210	2111		EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	38.300.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						1.775.000,00
50201	280	2110	2111		EDIFICIOS	1.775.000,00
(PARA MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIO DE QUÍMICA).						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						32.724.000,60
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						32.724.000,60
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	32.724.000,60
60701	001	1330	2111	210	OFICINA INTERNACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS (BIPM)	32.724.000,60
(PARA PAGO DE CUOTA ORDINARIA, SEGÚN LEY No. 8279 SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD, ART 9 INCISO K. ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO ESTÁNDARES DE MEDICIÓN NACIONALES Y CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN Y MEDICIÓN, COMITÉ INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS DEL 14 DE OCTUBRE DE 1999).						
Céd-Jur: 2-100-042003						
Total aumentar Programa:						225 82.492.965,00
Total aumentar Título:						208 225.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.					CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Título: 209	
					MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	
					Programa: 327-00	
					ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL	
					Registro Contable: 209-327-00	
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						200.000.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						200.000.000,00
20302	280	2120	2151	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS		200.000.000,00
					Total aumentar Programa: 327	200.000.000,00
					Programa: 331-00	
					TRANSPORTE TERRESTRE	
					Subprograma: 01	
					ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE	
					Registro Contable: 209-331-01	
1 SERVICIOS						45.000.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						45.000.000,00
10202	001	1120	2151	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA		45.000.000,00
					Total aumentar Subprograma: 01	45.000.000,00
					Subprograma: 03	
					CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)	
					Registro Contable: 209-331-03	
0 REMUNERACIONES						171.122.670,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						128.342.000,00
00101	001	1111	2156	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS		128.342.000,00
03 INCENTIVOS SALARIALES						10.695.170,00
00303	001	1111	2156	DECIMOTERCER MES		10.695.170,00
04 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL						12.513.345,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S		11.871.635,00
00401	001	1112	2156	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)		11.871.635,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	641.710,00
00405	001	1112	2156	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	641.710,00
05					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	19.572.155,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	6.956.136,00
00501	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	6.956.136,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.850.260,00
00502	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.850.260,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.925.130,00
00503	001	1112	2156	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	1.925.130,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	6.840.629,00
00505	001	1112	2156	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE COSEVI	6.840.629,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA EL PAGO DEL 5,33%, POR CONCEPTO DEL APOORTE PATRONAL PARA LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (ASECONSEVI), SEGÚN LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS No. 6970 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1984).	
					Céd-Jur: 3-002-158387	
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	5.753.295,00
					299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	5.753.295,00
29903	001	1120	2156		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	5.753.295,00
Total aumentar Subprograma:						03 176.875.965,00
Total aumentar Programa:						331 221.875.965,00
Programa: 332-00						-----
CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)						
					Registro Contable:	209-332-00
					1 SERVICIOS	1.040.000.000,00
					101 ALQUILERES	20.000.000,00
10101	280	2120	2151		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	20.000.000,00
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	20.000.000,00
10406	280	2120	2151		SERVICIOS GENERALES	20.000.000,00
					(PARA CUBRIR EL PAGO POR SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA Y LIMPIEZA).	
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	1.000.000.000,00
10802	001	2120	2151		MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	696.310.278,00
10802	280	2120	2151		MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	303.689.722,00
					5 BIENES DURADEROS	10.000.000,00
					501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	10.000.000,00
50104	280	2210	2151		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	10.000.000,00
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000.000.000,00
					606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	1.000.000.000,00
60601	001	1320	2151		INDEMNIZACIONES	666.945.455,09

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA CUBRIR LOS PAGOS DE DIVERSAS INDEMNIZACIONES ORIGINADAS EN RESOLUCIONES JUDICIALES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, DADAS ESPECIALMENTE POR RECLAMOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES QUE RESULTAN DE INCONFORMIDADES EN LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN O A LOS EFECTOS DE REUBICAR A FAMILIAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, ASIMISMO, QUE RESULTAN DE ALEGATOS EN MATERIA LABORAL).	
60601	280	1320	2151		INDEMNIZACIONES	333.054.544,91
					(PARA CUBRIR LOS PAGOS DE DIVERSAS INDEMNIZACIONES ORIGINADAS EN RESOLUCIONES JUDICIALES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, DADAS ESPECIALMENTE POR RECLAMOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES QUE RESULTAN DE INCONFORMIDADES EN LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN O A LOS EFECTOS DE REUBICAR A FAMILIAS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, ASIMISMO, QUE RESULTAN DE ALEGATOS EN MATERIA LABORAL).	
Total aumentar Programa:						332 2.050.000.000,00
Total aumentar Título:						209 2.471.875.965,00

Título: 210

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 550-00

DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.

Registro Contable: 210-550-00

0 REMUNERACIONES					121.065.055,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					3.800.000,00
00105	001	1111	3480	SUPLENCIAS	3.800.000,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES					34.365.055,00
00201	001	1111	3480	TIEMPO EXTRAORDINARIO	34.365.055,00
003 INCENTIVOS SALARIALES					42.000.000,00
00301	001	1111	3480	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	35.000.000,00
00302	001	1111	3480	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	7.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
04	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					15.500.000,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	15.500.000,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	15.500.000,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
05	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					25.400.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	5.000.000,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	5.000.000,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	3.000.000,00
00503	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	3.000.000,00
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	17.400.000,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.	17.400.000,00
					(COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995).	
					Céd-Jur: 3-007-117191	
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					17.290.554,00
607	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO					17.290.554,00
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	17.290.554,00
60701	001	1330	3480	265	ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO-OCDE-	17.290.554,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CUOTA DE PARTICIPACIÓN DE COSTA RICA EN LAS PRUEBAS DEL PROGRAMA PARA LA EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES (PISA-2021) SEGÚN EL ACUERDO EDU/D02365 DEL 20/09/2018, PAGO POR TRADUCCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTA PRUEBA, PARTICIPACIÓN EN EL GRUPO DE EXPERTOS NACIONALES EN EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA (GROUP OF NATIONAL EXPERTS ON VOCATIONAL EDUCATION AND TRAINING)).	
					Céd-Jur: 9-000-010101	
					Total aumentar Programa:	550 138.355.609,00
					Programa: 551-00	
					SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	
					Registro Contable: 210-551-00	
					0 REMUNERACIONES	156.066.086,00
					02 REMUNERACIONES EVENTUALES	69.166.086,00
00201	001	1111	3480		TIEMPO EXTRAORDINARIO	69.166.086,00
					03 INCENTIVOS SALARIALES	61.000.000,00
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	61.000.000,00
					04 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	2.200.000,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	2.200.000,00
00401	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.200.000,00
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	
					05 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	23.700.000,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.700.000,00
00502	001	1112	3480	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.700.000,00
					(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).	
					Céd-Jur: 4-000-042147	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	22.000.000,00
00504	001	1112	3480	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	22.000.000,00
1 SERVICIOS						130.000.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						130.000.000,00
10601	001	1120	3480		SEGUROS	130.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						41.880.119,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						41.880.119,00
50104	001	2210	3480		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	41.880.119,00
Total aumentar Programa: 551						327.946.205,00
Programa: 553-00						
DESARROLLO CURRICULAR Y VÍNCULO AL TRABAJO						
Subprograma: 01						
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN						
Registro Contable: 210-553-01						
0 REMUNERACIONES						9.500.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						9.500.000,00
00302	001	1111	3480		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	9.500.000,00
Total aumentar Subprograma: 01						9.500.000,00
Subprograma: 02						
DESARROLLO CURRICULAR						
Registro Contable: 210-553-02						
0 REMUNERACIONES						41.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						41.000.000,00
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	41.000.000,00
1 SERVICIOS						399.999.998,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						399.999.998,00
10701	001	1120	3480		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	399.999.998,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA LA ATENCIÓN DE LOS PARTICIPANTES Y CONTRATACIÓN DE PRODUCTORA EN LAS FINALES REGIONALES DEL FESTIVAL ESTUDIANTIL DE LAS ARTES).	
					Total aumentar Subprograma:	02 440.999.998,00
					Total aumentar Programa:	553 450.499.998,00
					Programa:	554-00

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUC.

Registro Contable: 210-554-00

					7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.117.563.909,00
					701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	8.117.563.909,00
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	8.117.563.909,00
70103	280	2310	3480	206	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS.	8.117.563.909,00
					(A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, Y PARA LA COMPRA DE TERRENO, ARTÍCULO No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).	
					Céd-Jur: 2-100-042002	
					Total aumentar Programa:	554 8.117.563.909,00
					Programa:	557-00

DESARROLLO Y COORDINACIÓN REGIONAL

Registro Contable: 210-557-00

					0 REMUNERACIONES	249.334.945,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	79.700.000,00
00105	001	1111	3480		SUPLENCIAS	79.700.000,00
					003 INCENTIVOS SALARIALES	169.634.945,00
00301	001	1111	3480		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	48.000.000,00
00302	001	1111	3480		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	75.000.000,00
00399	001	1111	3480		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	46.634.945,00
					Total aumentar Programa:	557 249.334.945,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 558-00						
PROGRAMAS DE EQUIDAD						
Registro Contable: 210-558-00						
0 REMUNERACIONES						18.100.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						17.000.000,00
00301	001	1111	3460		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	12.000.000,00
00302	001	1111	3460		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	5.000.000,00
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN						1.100.000,00
00504					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	1.100.000,00
00504	001	1112	3460	200	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. (COTIZACION PATRONAL ART No 41 DE LA LEY No.7531 DEL 10/07/1995). Céd-Jur: 3-007-117191	1.100.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						368.442.606,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						368.442.606,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	368.442.606,00
60103	001	1310	3460	232	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS. (A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PROGRAMA COMEDORES ESCOLARES SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO E) LEY 8783 DEL 13/10/2009). Céd-Jur: 2-100-042002	213.310.183,00
60103	280	1310	3460	232	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS. (A DISTRIBUIR POR EL MEP PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PROGRAMA COMEDORES ESCOLARES SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO E) LEY 8783 DEL 13/10/2009). Céd-Jur: 2-100-042002	155.132.423,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						180.000.000,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						180.000.000,00
70103					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	180.000.000,00
70103	280	2310	3460	212	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS.	180.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.****CONCEPTO****MONTO EN ¢**

(A DISTRIBUIR POR EL MEP, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO PARA LOS COMEDORES ESTUDIANTILES, ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA).

Céd-Jur: 2-100-042002

Total aumentar Programa: 558 566.542.606,00**Programa: 573-00****IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA****Subprograma: 01****ENSEÑANZA PREESCOLAR, 1ER. Y 2DO. CICLO**

Registro Contable:

210-573-01

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**21.969.710,00****601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO****21.969.710,00**

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

21.969.710,00

60103 001 1310 3410 213 JUNTAS DE EDUCACIÓN INSTITUCIONES DE PREESCOLAR Y PRIMARIA Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS

21.969.710,00

(A DISTRIBUIR POR EL MEP, INCLUYE RECURSOS PARA SUFRAGAR GASTOS DE OBLIGACIONES GENERADAS A PARTIR DE SENTENCIAS JUDICIALES U OTRA RELACIONADA, DEUDAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTOS, EMERGENCIAS PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES, PARA GASTOS DE OPERACIÓN, ART. No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).

Céd-Jur: 2-100-042002

Total aumentar Subprograma: 01 21.969.710,00**Subprograma: 02****3ER. CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA ACADÉMICA**

Registro Contable:

210-573-02

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES**169.874.387,00****601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO****169.874.387,00**

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

169.874.387,00

60103 001 1310 3420 250 JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO CIENTÍFICO DE PARRITA

169.874.387,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA GASTOS DE OPERACIÓN DEL COLEGIO CIENTÍFICO DE PARRITA, SEGÚN LEY NO. 7169 DEL 26/06/1990 Y SUS REFORMAS).	
					Céd-Jur: 3-008-899715	
					Total aumentar Subprograma:	02 169.874.387,00
					Subprograma: 03	-----
					3ER. CICLO EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA	
					Registro Contable: 210-573-03	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	520.000.000,00
					601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	520.000.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	520.000.000,00
60103	001	1310	3420	215	JUNTAS ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONES DE III CICLO Y EDUCACIÓN DIVERSIFICADA TÉCNICA.	520.000.000,00
					(A DISTRIBUIR POR EL MEP, INCLUYE RECURSOS PARA SUFRAGAR GASTOS DE OBLIGACIONES GENERADAS A PARTIR DE SENTENCIAS JUDICIALES U OTRA RELACIONADA, DEUDAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTOS, EMERGENCIAS PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES, PARA GASTOS DE OPERACIÓN, ART. No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).(A DISTRIBUIR POR EL MEP, INCLUYE RECURSOS PARA SUFRAGAR GASTOS DE OBLIGACIONES GENERADAS A PARTIR DE SENTENCIAS JUDICIALES U OTRA RELACIONADA, DEUDAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTOS, EMERGENCIAS PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES, PARA GASTOS DE OPERACIÓN, ART. No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).	
					Céd-Jur: 2-100-042002	
					Total aumentar Subprograma:	03 520.000.000,00
					Subprograma: 04	-----
					ENSEÑANZA ESPECIAL	
					Registro Contable: 210-573-04	
					0 REMUNERACIONES	75.000.000,00
					001 REMUNERACIONES BÁSICAS	75.000.000,00
00105	001	1111	3480		SUPLENCIAS	75.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						179.949.999,00
603 PRESTACIONES						179.949.999,00
60399	001	1320	3480		OTRAS PRESTACIONES	179.949.999,00
(INCLUYE RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).						
Total aumentar Subprograma:						04 254.949.999,00
Subprograma: 05						

EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS

Registro Contable: 210-573-05

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						21.171.550,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						21.171.550,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	21.171.550,00
60103	001	1310	3480	209	JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS ESCUELAS Y COLEGIOS NOCTURNOS CINDEAS E IPEC.	21.171.550,00
(A DISTRIBUIR POR EL MEP, INCLUYE RECURSOS PARA SUFRAGAR GASTOS DE OBLIGACIONES GENERADAS A PARTIR DE SENTENCIAS JUDICIALES U OTRA RELACIONADA, DEUDAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTOS, EMERGENCIAS PROVOCADAS POR DESASTRES NATURALES, PARA GASTOS DE OPERACIÓN, ART. No. 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA).						
Céd-Jur: 2-100-042002						
Total aumentar Subprograma:						05 21.171.550,00
Total aumentar Programa:						573 987.965.646,00
Total aumentar Título:						210 10.838.208.918,00
Título: 211						

MINISTERIO DE SALUD

Programa: 630-00

GESTIÓN INTRAINSTITUCIONAL

Registro Contable: 211-630-00

0 REMUNERACIONES						219.223.018,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS						133.950.331,00
00101	001	1111	3250		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	30.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00101	280	1111	3250		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	103.950.331,00
03					INCENTIVOS SALARIALES	14.825.656,00
00399	280	1111	3250		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	14.825.656,00
04					CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	10.135.158,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	9.615.406,00
00401	280	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	9.615.406,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	519.752,00
00405	280	1112	3250	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	519.752,00
05					CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	60.311.873,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	5.634.108,00
00501	280	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	5.634.108,00
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	3.118.510,00
00502	280	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.118.510,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1.559.255,00
00503	280	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.559.255,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	50.000.000,00
00505	280	1112	3250	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD (APORTE PATRONAL SEGÚN LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS N° 6970). Céd-Jur: 3-002-2710815	50.000.000,00
1 SERVICIOS						960.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						960.000.000,00
10499	001	1120	3250		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL DESALOJO DE LOS ASENTAMIENTOS, DEMOLICIÓN, DESECHO DE ESCOMBROS, ASÍ COMO PARA REGULARIZAR EL MANEJO DEL AGUA POTABLE EN ZONAS ALEDAÑAS A RÍO AZUL SEGÚN SENTENCIA 2019-01223 Y ARTÍCULO 449 DE LA LEY GENERAL DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y SUBURBANOS).	960.000.000,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						168.840.155,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						1.891.896,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	1.891.896,00
60103	280	1310	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	1.632.020,00
60103	280	1310	3250	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	259.876,00
603 PRESTACIONES						161.948.259,00
60301	001	1320	3250		PRESTACIONES LEGALES	30.631.292,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(PARA PAGO DE BENEFICIOS PARA FUNCIONARIOS QUE SE ACOGEN A LA PENSIÓN).	
60301	280	1320	3250		PRESTACIONES LEGALES	125.281.291,00
					(PARA PAGO DE BENEFICIOS PARA FUNCIONARIOS QUE SE ACOGEN A LA PENSIÓN).	
60399	280	1320	3250		OTRAS PRESTACIONES	6.035.676,00
					(PARA PAGO DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD).	
606					OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	5.000.000,00
60602	280	1320	3250		REINTEGROS O DEVOLUCIONES	5.000.000,00
Total aumentar Programa:						630 1.348.063.173,00

Programa: 631-00

RECTORÍA DE LA SALUD

Subprograma: 01

RECTORÍA DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA SALUD

Registro Contable: 211-631-01

0	REMUNERACIONES					1.767.592.669,00
01	REMUNERACIONES BÁSICAS					813.071.126,00
00101	001	1111	3250		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	50.980.742,00
00101	280	1111	3250		SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	571.171.089,00
00103	001	1111	3250		SERVICIOS ESPECIALES	190.919.295,00
02	REMUNERACIONES EVENTUALES					70.000.000,00
00201	280	1111	3250		TIEMPO EXTRAORDINARIO	70.000.000,00
03	INCENTIVOS SALARIALES					381.922.373,00
00301	280	1111	3250		RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	73.000.000,00
00302	001	1111	3250		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	10.000.000,00
00302	280	1111	3250		RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	150.000.000,00
00303	001	1111	3250		DECIMOTERCER MES	4.922.373,00
00399	001	1111	3250		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	44.000.000,00
00399	280	1111	3250		OTROS INCENTIVOS SALARIALES	100.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
04	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					115.739.097,00
00401					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	107.391.899,00
00401	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	19.131.073,00
00401	280	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	88.260.826,00
00405					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	8.347.198,00
00405	001	1112	3250	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	1.034.112,00
00405	280	1112	3250	200	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC) (SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152	7.313.086,00
05	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS					
	FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					386.860.073,00
00501					CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	109.601.321,00
00501	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	11.209.775,00
00501	280	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	98.391.546,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	60.664.937,00
00502	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	6.204.672,00
00502	280	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	54.460.265,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	16.593.815,00
00503	001	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	3.102.336,00
00503	280	1112	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	13.491.479,00
00505					CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PRIVADOS	200.000.000,00
00505	280	1112	3250	200	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD (APORTE PATRONAL SEGÚN LEY DE ASOCIACIONES SOLIDARISTAS N° 6970). Céd-Jur: 3-002-2710815	200.000.000,00
1 SERVICIOS						339.837.500,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						500.000,00
10307	001	1120	3230		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	500.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						300.337.500,00
10401	001	1120	3230		SERVICIOS EN CIENCIAS DE LA SALUD	337.500,00
					(PARA EXAMENES DE LABORATORIO Y EXAMENES MEDICOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE OPERAN DRONES EN CUMPLIMIENTO REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE OPERADOR AÉREO, CERTIFICADOS OPERATIVOS Y AUTORIZACIONES DE OPERACIÓN Y DIRECTIVA OPERACIONAL DO-002-OPS-RPAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL).	
10499	001	1120	3250		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	300.000.000,00
					(PARA LA DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DECOMISADOS CON RECURSOS SEGÚN ARTÍCULO 8 INCISO C DE LA LEY 8718).	
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						5.000.000,00
10701	001	1120	3250		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	5.000.000,00
					(PARA CAPACITACIÓN DEL FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD EN EL USO DE SOFTWARE PARA DRONES).	
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						34.000.000,00
10899	001	1120	3250		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	34.000.000,00
					(SEGÚN LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 7 DE LEY 8839 LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).	
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						1.171.314.893,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						1.159.064.893,00
20199	001	1120	3250		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	1.159.064.893,00
					(PARA COMPRA DE INSUMOS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE VECTORES DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD SEGÚN ARTÍCULO 8 INCISO C DE LA LEY 8718).	
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						12.250.000,00
20402	001	1120	3230		REPUESTOS Y ACCESORIOS	12.250.000,00
5 BIENES DURADEROS						200.000.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						200.000.000,00
50199	280	2210	3250		MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO DIVERSO	200.000.000,00
					(PARA COMPRA DE MAQUINARIA NECESARIA PARA EL CONTROL DE VECTORES DE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA DE LA SALUD SEGÚN ARTÍCULO 8 INCISO C DE LA LEY 8718).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						476.148.378,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						27.702.307,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	27.702.307,00
60103	001	1310	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	3.247.112,00
60103	280	1310	3250	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	19.341.305,00
60103	001	1310	3250	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	517.056,00
60103	280	1310	3250	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	4.596.834,00
603 PRESTACIONES						448.446.071,00
60301	280	1320	3250		PRESTACIONES LEGALES (PARA PAGO DE BENEFICIOS PARA FUNCIONARIOS QUE SE ACOGEN A LA PENSIÓN).	448.446.071,00
Total aumentar Subprograma:						01 3.954.893.440,00
Total aumentar Programa:						631 3.954.893.440,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 636-00

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

Registro Contable:

211-636-00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

12.000.000,00

299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS

12.000.000,00

29902 001 1120 3230 ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN

12.000.000,00

5 BIENES DURADEROS

671.847.607,00

501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO

671.847.607,00

50106 280 2210 3230 EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN

671.847.607,00

(INCLUYE RECURSOS POR ¢30.142.000 PARA LA COMPRA DE CÁMARA CLIMÁTICA Y ANEMÓMETRO, SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 9028).

Total aumentar Programa: 636

683.847.607,00

Total aumentar Título: 211

5.986.804.220,00

Título: 212

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Programa: 729-00

ACTIVIDADES CENTRALES

Registro Contable:

212-729-00

6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

6.300.000.000,00

601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO

6.300.000.000,00

60103 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES

6.300.000.000,00

60103 001 1310 3530 223 INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)

1.300.000.000,00

(PARA OTORGAR SUBSIDIOS DE ATENCIÓN A FAMILIAS, CON EL FIN DE ATENDER A HOGARES EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA Y BÁSICA QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES Y QUE SE CONSIDERAN ELEGIBLES PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO, SEGÚN ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY N°4760 LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) DEL 04 DE MAYO DE 1971).

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 4-000-042144	
60103	280	1310	3460	224	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)	5.000.000.000,00
					(PARA EL PROGRAMA AVANCEMOS QUE TIENE COMO OBJETIVO “COADYUVAR A LA INCLUSIÓN, LA PERMANENCIA, LA ASISTENCIA Y LA REINCORPORACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES PROVENIENTES DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O VULNERABILIDAD, QUE REQUIEREN APOYO PARA MANTENERSE EN EL SISTEMA EDUCATIVO”, DE ACUERDO CON ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY N.º9617 FORTALECIMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA AVANCEMOS, DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018).	
					Céd-Jur: 4-000-042144	
					Total aumentar Programa:	729 6.300.000.000,00
					Programa: 732-00	
					EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
					Programa: 00	
					EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
					Registro Contable: 212-732-00	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	867.827.754,00
					603 PRESTACIONES	867.827.754,00
60399	001	1320	3570		OTRAS PRESTACIONES	867.827.754,00
					(PARA PAGO DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS (TCM) A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SEGÚN EL DECRETO EJECUTIVO N° 43984- MTSS “CREACIÓN Y REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO, INCLUYE ¢767,82 MILL PROVENIENTES DE FODESAF).	
					Total aumentar Programa:	00 867.827.754,00
					Total aumentar Programa:	732 867.827.754,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Programa: 737-00

FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Registro Contable:

212-737-00

0 REMUNERACIONES					42.580.377,00
001 REMUNERACIONES BÁSICAS					35.581.497,00
00101	001	1111	3530	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	6.644.985,00
00101	280	1111	3530	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	28.936.512,00
004 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					3.469.196,00
00401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S				3.291.288,00
00401	001	1112	3530	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	2.227.800,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147					
00401	280	1112	3530	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.063.488,00
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL				177.908,00
00405	001	1112	3530	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	177.908,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.). Céd-Jur: 4-000-042152					
005 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					3.529.684,00
00501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.				1.928.517,00
00501	001	1112	3530	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.928.517,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	1.067.445,00
00502	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 1.067.445,00
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	533.722,00
00503	001	1112	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 533.722,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						647.584,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						647.584,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	647.584,00
60103	001	1310	3530	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	----- 558.630,00
60103	001	1310	3530	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS) (CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS). Céd-Jur: 4-000-042147	88.954,00
Total aumentar Programa:						737 ----- 43.227.961,00
Total aumentar Título:						212 ----- 7.211.055.715,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 214

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa: 789-00

ATENCIÓN DE PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Subprograma: 01

ATENCIÓN DE HOMBRES ADULTOS EN CENTROS INSTITUCIONALES

Registro Contable:

214-789-01

5 BIENES DURADEROS

2.684.558.063,00

502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS

2.684.558.063,00

50201 280 2110 1330

EDIFICIOS

2.684.558.063,00

(CONSTRUCCIÓN DE MÓDULOS DE BAJA CONTENSIÓN
EN CENTROS PENALES).

Total aumentar Subprograma:

01

2.684.558.063,00

Total aumentar Programa:

789

2.684.558.063,00

Programa: 794-00

REGISTRO NACIONAL

Registro Contable:

214-794-00

0 REMUNERACIONES

3.000.000,00

02 REMUNERACIONES EVENTUALES

3.000.000,00

00205 001 1111 1143

DIETAS

3.000.000,00

2 MATERIALES Y SUMINISTROS

6.000.000,00

**203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO**

3.200.000,00

20305 001 1120 1143

MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO

3.000.000,00

20399 001 1120 1143

OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

200.000,00

204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS

2.800.000,00

20401 001 1120 1143

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS

200.000,00

20402 001 1120 1143

REPUESTOS Y ACCESORIOS

2.600.000,00

Total aumentar Programa:

794

9.000.000,00

Total aumentar Título:

214

2.693.558.063,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.

CONCEPTO

MONTO EN ¢

Título: 215

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Programa: 811-00

PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD

Registro Contable:

215-811-00

0 REMUNERACIONES					32.438.000,00
03 INCENTIVOS SALARIALES					28.800.000,00
00301	001	1111	3120	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	850.000,00
00302	001	1111	3120	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	25.000.000,00
00303	001	1111	3120	DECIMOTERCER MES	1.600.000,00
00399	001	1111	3120	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	1.350.000,00
04 CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL					1.798.000,00
00401				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA C.C.S.S	1.705.000,00
00401	001	1112	3120	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.705.000,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).					
Céd-Jur: 4-000-042147					
00405				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	93.000,00
00405	001	1112	3120	200 BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. (BPDC)	93.000,00
(SEGÚN LEY No. 4351 DEL 11 DE JULIO DE 1969, LEY ORGÁNICA DEL B.P.D.C.).					
Céd-Jur: 4-000-042152					
05 CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN					1.840.000,00
00501				CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES DE LA C.C.S.S.	1.000.000,00
00501	001	1112	3120	200 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	1.000.000,00
(CONTRIBUCIÓN PATRONAL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).					

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Céd-Jur: 4-000-042147						
00502					APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS.	560.000,00
00502	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	560.000,00
(APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN DE PENSIONES, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
00503					APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	280.000,00
00503	001	1112	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	280.000,00
(APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL, SEGÚN LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR No. 7983 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2000).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						937.000,00
601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO						337.000,00
60103					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES	337.000,00
60103	001	1310	3120	200	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	290.000,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE PENSIONES, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 6898 DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
60103	001	1310	3120	202	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. (CCSS)	47.000,00
(CONTRIBUCIÓN ESTATAL AL SEGURO DE SALUD, SEGÚN LEY No. 17 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943, LEY CONSTITUTIVA DE LA C.C.S.S. Y REGLAMENTO No. 7082 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 1996 Y SUS REFORMAS).						
Céd-Jur: 4-000-042147						
603 PRESTACIONES						600.000,00
60399	001	1320	3120		OTRAS PRESTACIONES	600.000,00
(PARA PAGO DE INCAPACIDADES).						
Total aumentar Programa:						811 33.375.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Programa: 814-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 215-814-00						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						650.210,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						650.210,00
29905	001	1120	3160		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	650.210,00
Total aumentar Programa: 814						650.210,00
Programa: 815-00						
ORDENAMIENTO TERRITORIAL						
Registro Contable: 215-815-00						
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						2.900.000,00
603 PRESTACIONES						2.900.000,00
60301	001	1320	3120		PRESTACIONES LEGALES	2.400.000,00
60399	001	1320	3120		OTRAS PRESTACIONES	500.000,00
(PARA EL PAGO DE INCAPACIDADES).						
Total aumentar Programa: 815						2.900.000,00
Total aumentar Título: 215						36.925.210,00
Título: 216						
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR						
Programa: 792-00						
ACTIVIDADES CENTRALES						
Registro Contable: 216-792-00						
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						4.005.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						4.005.000,00
20101	001	1120	2111		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	4.005.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO**G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.****CONCEPTO****MONTO EN ¢**

(INCLUYE ¢4.005.000,00 PARA EL PAGO DE
COMBUSTIBLE EN LOS PUESTOS FRONTERIZOS
TERRESTRES, RECURSOS PROVENIENTES DEL
IMPUESTO DE SALIDA POR PUESTOS FRONTERIZOS
TERRESTRES, PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA
LEY No.9154).

Total aumentar Programa: 792 4.005.000,00**Total aumentar Título: 216 4.005.000,00****Título: 219****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****Programa: 880-00****SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)**

Registro Contable:

219-880-00

5 BIENES DURADEROS**1.000.000.000,00****503 BIENES PREEXISTENTES****1.000.000.000,00**

50301 280 2220 2260 TERRENOS

1.000.000.000,00

Total aumentar Programa: 880 1.000.000.000,00**Total aumentar Título: 219 1.000.000.000,00****Título: 301****PODER JUDICIAL****Programa: 926-00****DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Registro Contable:

301-926-00

5 BIENES DURADEROS**100.000.000,00****502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS****100.000.000,00**

50201 001 2110 1320 EDIFICIOS

100.000.000,00

(CONSTRUCCIÓN DE NUEVA TORRE ANEXA AL
EDIFICIO DE TRIBUNALES DE SAN RAMÓN).

Total aumentar Programa: 926 100.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 927-00	
	SERVICIO JURISDICCIONAL	
	Registro Contable: 301-927-00	
	5 BIENES DURADEROS	195.129.416,00
	502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	195.129.416,00
50201 001 2110 1320	EDIFICIOS	195.129.416,00
	(CONSTRUCCIÓN DE NUEVA TORRE ANEXA AL EDIFICIO DE TRIBUNALES DE SAN RAMÓN).	
	Total aumentar Programa: 927	195.129.416,00
	Total aumentar Título: 301	295.129.416,00
	TOTAL AUMENTAR:	35.421.880.684,00

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
REBAJAR				
Título:	203	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA		
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		2.500.000,00
			Total rebajar Título:	2.500.000,00
Título:	208	MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		28.000.000,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		48.000.000,00
			Total rebajar Título:	76.000.000,00
Título:	210	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
	00399	79 INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA, RESOLUCION DG-018-94 DE 03-02-94, DG-057-97, DG-829-97, DG-829-97, DG-005-97-089-2000 DE LA D.G.S.C.		11.000.000,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		4.950.000,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		44.648.555,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		2.200.000,00
			Total rebajar Título:	62.798.555,00
Título:	218	MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES		
		TOTAL SALARIO BASE		60.101.891,00
	5979	00101 1 GERENTE DE DESPACHO (2.0 meses) (e)	3.271.533,00	6.543.066,00
	6893	00101 1 JEFE (4.0 meses) (15 dias) (e)	2.336.427,00	10.513.935,00
	11739	00101 1 PROFESIONAL DE TELECOMUNICACIONES (16 dias) (e)	762.816,00	762.816,00
	11739	00101 1 PROFESIONAL DE TELECOMUNICACIONES (3.0 meses) (e)	1.422.788,00	4.268.364,00
	11739	00101 5 PROFESIONAL DE TELECOMUNICACIONES a 1.422.788,00 Cls c/u (5.0 meses) (e)	7.113.940,00	35.569.700,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
2002	00101	1 ASISTENTE TELECOMUNICACIONES (5.0 meses) (e)	488.802,00	2.444.010,00
			Total rebajar Título:	60.101.891,00
			TOTAL REBAJAR:	201.400.446,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
AUMENTAR				
Título:	203	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA		
	00105	133 PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCION POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		13.317.252,00
Total aumentar Título:				13.317.252,00
Título:	204	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO		
	00101	262 AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023		325.000.000,00
Total aumentar Título:				325.000.000,00
Título:	205	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA		
	00203	94 SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.		21.831.059,00
	00399	124 RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROGRAMA DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY 7410 DEL 30/5/94.		31.000.000,00
	00399	177 SOBRESUELDO PARA LA OPERACION DE ALTO RIESGO A FUNCIONARIOS DE LA FUERZA PUBLICA.		27.000.000,00
	00301	185 INCENTIVO DE QUINQUENIO DE UN 5% SOBRE EL SALARIO BASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIDOS 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN CUALQUIERA DE LOS CUERPOS DE POLICIA AMPARADOS POR LA LEY DE POLICIA		1.386.781,00
	00399	213 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 8096 DEL 23-03-2001 ALCANCE 24 A LA GACETA 59		15.069.327,00
	00101	262 AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023		2.489.851.126,00
Total aumentar Título:				2.586.138.293,00
Título:	209	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES		
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA		128.342.000,00
Total aumentar Título:				128.342.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
Título:	210	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA		
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		46.634.945,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		96.500.000,00
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		197.000.000,00
	00105	133 PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCION POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE		158.500.000,00
Total aumentar Título:				498.634.945,00
Título:	211	MINISTERIO DE SALUD		
	00399	65 COMPLEMENTO SALARIAL APLICACION ESTATUTO DE SERVICIOS DE ENFERMERIA (LEY 7085 DE 20-10-87, RESOLUCIONES DG-006-91, DG-016-91 Y DG-019-91)		34.000.000,00
	00101	82 RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA		366.814.750,00
	00399	97 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		25.000.000,00
	00302	103 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		140.000.000,00
	00399	110 RETRIBUCION POR LA APLICACION DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS LEY 6836 DEL 22/12/86 Y RESOLUCION DG-106-2008 EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL		79.825.656,00
	00399	111 PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y/O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA		20.000.000,00
	00302	115 RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)		20.000.000,00

Código	Objeto		Cuota	Cuota
Clase	Gasto	Detalle de los Puestos	Mensual	Anual
	00301	125 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		73.000.000,00
	00101	262 AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023		389.287.412,00

Total aumentar Título: 1.147.927.818,00

Título: 212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

		TOTAL SALARIO BASE		35.581.497,00
11733	00101	1 PROFESIONAL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2 (1.0 mes)	2.036.882,00	2.036.882,00
11731	00101	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 1.872.470,00 Cls c/u (1.0 mes)	5.617.410,00	5.617.410,00
11731	00101	5 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 3 a 1.598.450,00 Cls c/u (1.0 mes)	7.992.250,00	7.992.250,00
11730	00101	15 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 1.328.997,00 Cls c/u (1.0 mes)	19.934.955,00	19.934.955,00

Total aumentar Título: 35.581.497,00

Título: 215 MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

00399	97	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).		1.350.000,00
00302	103	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).		25.000.000,00
00301	125	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82		850.000,00

Total aumentar Título: 27.200.000,00

TOTAL AUMENTAR: 4.762.141.805,00

RESUMEN DE REQUERIMIENTOS DE RECURSO HUMANO

RELACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS ESPECIALES

Código Clase	Objeto Gasto	Detalle de los Puestos	Cuota Mensual	Cuota Anual
AUMENTAR				
Título:	207 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
	00103	262 AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023		3.874.302,00
			Total aumentar Título:	3.874.302,00
Título:	211 MINISTERIO DE SALUD			
	TOTAL SALARIO BASE			190.919.295,00
11730	00103	3 PROFESIONAL DE SERVICIO CIVIL 2 a 1.603.017,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 dias)	4.809.051,00	16.831.710,00
9855	00103	2 ODONTOLOGO 2 O-2 a 1.548.213,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 dias)	3.096.426,00	10.837.470,00
5840	00103	20 FARMACEUTICO 2 a 1.539.079,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 dias)	30.781.580,00	107.736.300,00
9153	00103	5 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1 a 1.525.378,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 dias)	7.626.890,00	26.694.150,00
9345	00103	3 MICROBIOLOGO 2 M-2 a 1.475.141,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 dias)	4.425.423,00	15.488.865,00
15086	00103	6 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2 a 634.813,00 Cls c/u (3.0 meses) (15 dias)	3.808.878,00	13.330.800,00
			Total aumentar Título:	190.919.295,00
			TOTAL AUMENTAR:	194.793.597,00

REBAJAR**Título:** 203 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**Programa:** 44 ACTIVIDAD CENTRAL

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
97	399	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).	2.500.000,00
Total rebajar Programa:			2.500.000,00
Total rebajar Título:			2.500.000,00

Título: 208 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**Programa:** 215 ACTIVIDADES CENTRALES

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
103	302	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).	20.000.000,00
125	301	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	25.000.000,00
Total rebajar Programa:			45.000.000,00

Programa: 219 DIRECCIÓN GENERAL PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
103	302	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).	5.000.000,00
125	301	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	7.000.000,00
Total rebajar Programa:			12.000.000,00

Programa: 223 PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
125	301	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	8.000.000,00
Total rebajar Programa:			8.000.000,00

Programa: 225 LABORATORIO COSTARRICENSE METROLOGÍA

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
103	302	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).	3.000.000,00

125	301 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	8.000.000,00

Total rebajar Programa: 11.000.000,00

Total rebajar Título: 76.000.000,00

Título: 210 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 553 DESARROLLO CURRICULAR Y VÍNCULO AL TRABAJO

Subprograma: 3 INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL ULADISLAO GÁMEZ SOLANO

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
97	399	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).	1.700.000,00

Total rebajar Subprograma: 1.700.000,00

Total rebajar Programa: 1.700.000,00

Programa: 554 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA EDUC.

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
97	399	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).	350.000,00
103	302	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003- 83 DEL 4-01-83).	12.148.555,00
115	302	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)	2.200.000,00

Total rebajar Programa: 14.698.555,00

Programa: 555 APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA A LA EDUCACIÓN

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
79	399	INCENTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA, RESOLUCION DG-018-94 DE 03- 02-94, DG-057-97, DG-829-97, DG-829-97, DG- 005-97-089-2000 DE LA D.G.S.C.	11.000.000,00
103	302	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003- 83 DEL 4-01-83).	30.000.000,00

Total rebajar Programa: 41.000.000,00

Programa: 556 GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
97	399	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).	2.900.000,00
103	302	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).	2.500.000,00

Total rebajar Programa: 5.400.000,00

Total rebajar Título: 62.798.555,00

Título: 218 MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

TOTAL SALARIO BASE 60.101.891,00

Programa: 899 RECTORÍA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES

TOTAL SALARIO BASE 60.101.891,00

Nivel 1: 2 Dirección Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones

Nivel 2: 3 Departamento de Redes de Telecomunicaciones

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Días	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
356225	5979	GERENTE DE DESPACHO	3.271.533,00	0	2,00	8	01/01/2024	29/02/2024	1	(e)	1	6.543.066,00
356237	11739	PROFESION AL DE TELECOMUNICACIONES	1.422.788,00	0	3,00	8	01/03/2024	31/05/2024	1	(e)	1	4.268.364,00

Nivel 1: 4 Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones

Nivel 2: 3 Unidad de Control Nacional de Radio

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Días	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
356231	6893	JEFE	2.336.427,00	15	4,00	8	01/01/2024	15/05/2024	1	(e)	1	10.513.935,00
356247	11739	PROFESION AL DE TELECOMUNICACIONES	1.422.788,00	0	5,00	8	01/01/2024	31/05/2024	1	(e)	1	7.113.940,00

Nivel 2: 2 Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Días	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
356244	11739	PROFESION AL DE TELECOMUNICACIONES	1.430.288,00	16	0,00	8	16/05/2024	31/05/2024	1	(e)	1	762.816,00

Nivel 2: 1 Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones

Salario									Serv.			
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
356438	11739	PROFESION AL DE TELECOMU NICACIONE S	1.422.788,0 0	0	5,00	8	01/01/2024	31/05/2024	1	(e)	1	7.113.940,00

Nivel 1: 3 Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones

Nivel 2: 2 Departamento Políticas Públicas de Telecomunicaciones

Salario									Serv.			
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
356239	11739	PROFESION AL DE TELECOMU NICACIONE S	1.422.788,0 0	0	5,00	8	01/01/2024	31/05/2024	1	(e)	1	7.113.940,00

Nivel 2: 3 Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones

Salario									Serv.			
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
356253	11739	PROFESION AL DE TELECOMU NICACIONE S	1.422.788,0 0	0	5,00	8	01/01/2024	31/05/2024	1	(e)	1	7.113.940,00
360693	11739	PROFESION AL DE TELECOMU NICACIONE S	1.422.788,0 0	0	5,00	8	01/01/2024	31/05/2024	1	(e)	1	7.113.940,00

Nivel 1: 1 Despacho Ministerial

Nivel 2: 1 Despacho Viceministro de Telecomunicaciones

Salario									Serv.			
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
371905	2002	ASISTENTE TELECOMU NICACIONE S	488.802,00	0	5,00	8	01/01/2024	31/05/2024	1	(e)	1	2.444.010,00

Total rebajar Programa: 60.101.891,00

Total rebajar Título: 60.101.891,00

TOTAL: REBAJAR 201.400.446,00

AUMENTAR

Título: 203 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
Programa: 48 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
133	105	PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCION POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE	13.317.252,00

Total aumentar Programa: 13.317.252,00

Total aumentar Título: 13.317.252,00

Título: 204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Programa: 79 ACTIVIDAD CENTRAL

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
262	101	AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023	155.000.000,00

Total aumentar Programa: 155.000.000,00

Programa: 82 POLÍTICA EXTERIOR

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
262	101	AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023	170.000.000,00

Total aumentar Programa: 170.000.000,00

Total aumentar Título: 325.000.000,00

Título: 205 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Programa: 93 SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
262	101	AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023	2.335.791.659,00

Total aumentar Programa: 2.335.791.659,00

Programa: 94 SERVICIO DE SEGURIDAD FRONTERIZA

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
94	203	SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.	16.831.059,00
124	399	RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROGRAMA DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY 7410 DEL 30/5/94.	16.000.000,00
177	399	SOBRESUELDO PARA LA OPERACION DE ALTO RIESGO A FUNCIONARIOS DE LA FUERZA PUBLICA.	7.000.000,00

185	301 INCENTIVO DE QUINQUENIO DE UN 5% SOBRE EL SALARIO BASE A TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE CUMPLIDOS 5 AÑOS DE SERVICIO CONTINUO EN CUALQUIERA DE LOS CUERPOS DE POLICIA AMPARADOS POR LA LEY DE POLICIA	1.386.781,00
213	399 RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 8096 DEL 23-03-2001 ALCANCE 24 A LA GACETA 59	5.000.000,00
262	101 AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023	154.059.467,00

Total aumentar Programa: 200.277.307,00

Programa: 97 SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y REPRESIÓN DEL NARCOTRÁFICO

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
94	203	SOBRESUELDO DEL 25% SALARIO BASE POR CONCEPTO DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO SIN EJECUCION A HORARIOS, LEY 7410 DEL 30/5/94.	5.000.000,00
124	399	RETRIBUCION SOBRE SALARIO BASE DEL 1.5% HASTA EL 35% POR APROBACION PROGRAMA DE CARRERA POLICIAL HASTA ALCANZAR LA LICENCIATURA, LEY 7410 DEL 30/5/94.	15.000.000,00
177	399	SOBRESUELDO PARA LA OPERACION DE ALTO RIESGO A FUNCIONARIOS DE LA FUERZA PUBLICA.	20.000.000,00
213	399	RECONOCIMIENTO POR RIESGO POLICIAL LEY 8096 DEL 23-03-2001 ALCANCE 24 A LA GACETA 59	10.069.327,00

Total aumentar Programa: 50.069.327,00

Total aumentar Título: 2.586.138.293,00

Título: 209 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa: 331 TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma: 3 CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
82	101	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA	128.342.000,00

Total aumentar Subprograma: 128.342.000,00

Total aumentar Programa: 128.342.000,00

Total aumentar Título: 128.342.000,00

Título: 210 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Programa: 550 DEFINICIÓN Y PLANIF. DE LA POLITICA EDUC.

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
103	302	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).	7.000.000,00

125	301 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	35.000.000,00
133	105 PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCION POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE	3.800.000,00
Total aumentar Programa:		45.800.000,00
Programa:	551 SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	
Coletilla	Obj.	Descripción
125	301 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	61.000.000,00
Total aumentar Programa:		61.000.000,00
Programa:	553 DESARROLLO CURRICULAR Y VÍNCULO AL TRABAJO	
Subprograma:	1 CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN	
Coletilla	Obj.	Descripción
103	302 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003- 83 DEL 4-01-83).	9.500.000,00
Total aumentar Subprograma:		9.500.000,00
Subprograma:	2 DESARROLLO CURRICULAR	
Coletilla	Obj.	Descripción
125	301 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	41.000.000,00
Total aumentar Subprograma:		41.000.000,00
Total aumentar Programa:		50.500.000,00
Programa:	557 DESARROLLO Y COORDINACIÓN REGIONAL	
Coletilla	Obj.	Descripción
97	399 RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).	46.634.945,00
103	302 RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003- 83 DEL 4-01-83).	75.000.000,00
125	301 RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	48.000.000,00

133	105 PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCION POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE	79.700.000,00

Total aumentar Programa: 249.334.945,00

Programa: 558 PROGRAMAS DE EQUIDAD

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
103	302	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003- 83 DEL 4-01-83).	5.000.000,00
125	301	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	12.000.000,00

Total aumentar Programa: 17.000.000,00

Programa: 573 IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

Subprograma: 4 ENSEÑANZA ESPECIAL

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
133	105	PARA EL PAGO DE PERSONAL SUSTITUTO GENERADO POR GOCE DE VACACIONES, SUSTITUCION POR INCAPACIDADES, LICENCIAS Y OTROS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE	75.000.000,00

Total aumentar Subprograma: 75.000.000,00

Total aumentar Programa: 75.000.000,00

Total aumentar Título: 498.634.945,00

Título: 211 MINISTERIO DE SALUD

Programa: 630 GESTIÓN INTRA INSTITUCIONAL

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
82	101	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA	54.376.697,00
110	399	RETRIBUCION POR LA APLICACION DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS LEY 6836 DEL 22/12/86 Y RESOLUCION DG- 106-2008 EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL	14.825.656,00
262	101	AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023	79.573.634,00

Total aumentar Programa: 148.775.987,00

Programa: 631 RECTORÍA DE LA SALUD

Subprograma: 1 RECTORÍA DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA SALUD

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
65	399	COMPLEMENTO SALARIAL APLICACION ESTATUTO DE SERVICIOS DE ENFERMERIA (LEY 7085 DE 20-10-87, RESOLUCIONES DG-006-91, DG-016-91 Y DG-019-91)	34.000.000,00
82	101	RECONOCIMIENTO DE INCREMENTO SALARIAL POR COSTO DE VIDA	312.438.053,00
97	399	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).	25.000.000,00
103	302	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003-83 DEL 4-01-83).	140.000.000,00
110	399	RETRIBUCION POR LA APLICACION DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MEDICAS LEY 6836 DEL 22/12/86 Y RESOLUCION DG-106-2008 EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL	65.000.000,00
111	399	PARA RECONOCER PAGO A FUNCIONARIOS POR CONCEPTO DE ZONAJE CONFORME A LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS Y/O RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ORGANOS COMPETENTES SEGUN CORRESPONDA	20.000.000,00
115	302	RETRIBUCION POR LA PROHIBICION DEL EJERCICIO PROFESIONAL (LEY 5867 DEL 15/12/75 Y SUS REFORMAS)	20.000.000,00
125	301	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	73.000.000,00
262	101	AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023	309.713.778,00
Total aumentar Subprograma:			999.151.831,00
Total aumentar Programa:			999.151.831,00
Total aumentar Título:			1.147.927.818,00
Título:	212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
TOTAL SALARIO BASE			35.581.497,00

Programa:737 FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

TOTAL SALARIO BASE35.581.497,00

Nivel 1:1 GESTION Y ADMINISTRACION DE FODESAF

Nivel 2:1 GESTION Y ADMINISTRACION DE FODESAF

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Dias	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385764	11733	PROFESION AL JEFE DE SERVICIO CIVIL 2	2.036.882,00	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1		280	2.036.882,00
385765	11731	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 3	1.872.470,00	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1		280	1.872.470,00
385766	11731	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 3	1.872.470,00	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1		280	1.872.470,00
385767	11731	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 3	1.872.470,00	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1		280	1.872.470,00
385768	11731	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 3	1.598.450,00	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1		280	1.598.450,00
385769	11731	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 3	1.598.450,00	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1		280	1.598.450,00
385770	11731	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 3	1.598.450,00	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1		280	1.598.450,00
385771	11731	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 3	1.598.450,00	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1		280	1.598.450,00
385772	11731	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 3	1.598.450,00	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1		280	1.598.450,00
385773	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,00	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1		280	1.328.997,00
385774	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,00	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1		280	1.328.997,00
385775	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,00	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1		280	1.328.997,00

385776	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,0 0	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1	280	1.328.997,00
385777	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,0 0	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1	280	1.328.997,00
385778	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,0 0	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1	280	1.328.997,00
385779	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,0 0	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1	280	1.328.997,00
385780	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,0 0	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1	280	1.328.997,00
385781	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,0 0	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1	280	1.328.997,00
385782	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,0 0	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1	280	1.328.997,00
385783	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,0 0	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1	1	1.328.997,00
385784	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,0 0	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1	1	1.328.997,00
385785	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,0 0	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1	1	1.328.997,00
385786	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,0 0	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1	1	1.328.997,00
385787	11730	PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.328.997,0 0	0	1,00	8	01/12/2024	31/12/2024	1	1	1.328.997,00

Total aumentar Programa: 35.581.497,00

Total aumentar Título: 35.581.497,00

Título: 215 MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Programa: 811 PROYECCIÓN DE LA COMUNIDAD

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
97	399	RETRIBUCION POR CARRERA PROFESIONAL (SEGUN DECRETO EJECUTIVO 4949-P DE 26-06-75 Y LEY 6010 DEL 09/12/76).	1.350.000,00
103	302	RETRIBUCION POR DEDICACION EXCLUSIVA (SEGUN RESOLUCION DG-003- 83 DEL 4-01-83).	25.000.000,00
125	301	RETRIBUCION SOBRESUELDO MINIMO (ARTICULO 5° LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 6835) DEL 22/12/82	850.000,00
Total aumentar Programa:			27.200.000,00
Total aumentar Título:			27.200.000,00
TOTAL: AUMENTAR			4.762.141.805,00

AUMENTAR

Título: 207 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Programa: 171 PROTECCIÓN DE LA SALUD FITOSANITARIA Y ANIMAL
Subprograma: 2 SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

Coletilla	Obj.	Descripción	Monto
262	103	AJUSTE POR CAMBIOS ENTRE ESCALAS SALARIALES, SEGÚN LEY DE EMPLEO PUBLICO, N°10159, PUBLICADA 09/03/2023	3.874.302,00

Total aumentar Subprograma: 3.874.302,00
Total aumentar Programa: 3.874.302,00
Total aumentar Título: 3.874.302,00

Título: 211 MINISTERIO DE SALUD
TOTAL SALARIO BASE 190.919.295,00
Programa: 631 RECTORÍA DE LA SALUD
TOTAL SALARIO BASE 190.919.295,00
Subprograma: 1 RECTORÍA DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA SALUD
TOTAL SALARIO BASE 190.919.295,00

Nivel 1: 1 RECTORIA DE LA SALUD
Nivel 2: 5 DIRECCION DE REG. DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO

Salario										Serv.		
Puesto	Clase	Descripción	Base	Días	Meses	Horas	Desde	Hasta	T.P.	Civil	F.F.	Anual
385788	5840	FARMACEU TICO 2	1.539.079,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3		1	5.386.815,00
385789	5840	FARMACEU TICO 2	1.539.079,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3		1	5.386.815,00
385790	5840	FARMACEU TICO 2	1.539.079,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3		1	5.386.815,00
385791	5840	FARMACEU TICO 2	1.539.079,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3		1	5.386.815,00
385792	5840	FARMACEU TICO 2	1.539.079,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3		1	5.386.815,00
385793	5840	FARMACEU TICO 2	1.539.079,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3		1	5.386.815,00
385794	5840	FARMACEU TICO 2	1.539.079,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3		1	5.386.815,00
385795	5840	FARMACEU TICO 2	1.539.079,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3		1	5.386.815,00
385796	5840	FARMACEU TICO 2	1.539.079,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3		1	5.386.815,00
385797	5840	FARMACEU TICO 2	1.539.079,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3		1	5.386.815,00
385798	5840	FARMACEU TICO 2	1.539.079,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3		1	5.386.815,00
385799	5840	FARMACEU TICO 2	1.539.079,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3		1	5.386.815,00

385800	5840 FARMACEU TICO 2	1.539.079,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.386.815,00
385801	5840 FARMACEU TICO 2	1.539.079,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.386.815,00
385802	5840 FARMACEU TICO 2	1.539.079,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.386.815,00
385803	5840 FARMACEU TICO 2	1.539.079,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.386.815,00
385804	5840 FARMACEU TICO 2	1.539.079,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.386.815,00
385805	5840 FARMACEU TICO 2	1.539.079,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.386.815,00
385806	5840 FARMACEU TICO 2	1.539.079,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.386.815,00
385807	5840 FARMACEU TICO 2	1.539.079,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.386.815,00
385808	11730 PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.603.017,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.610.570,00
385809	11730 PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.603.017,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.610.570,00
385810	11730 PROFESION AL DE SERVICIO CIVIL 2	1.603.017,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.610.570,00
385811	9345 MICROBIOL OGO 2 M-2	1.475.141,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.162.955,00
385812	9345 MICROBIOL OGO 2 M-2	1.475.141,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.162.955,00
385813	9345 MICROBIOL OGO 2 M-2	1.475.141,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.162.955,00
385814	9153 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1	1.525.378,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.338.830,00
385815	9153 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1	1.525.378,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.338.830,00
385816	9153 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1	1.525.378,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.338.830,00
385817	9153 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1	1.525.378,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.338.830,00
385818	9153 MEDICO ASISTENTE GENERAL G-1	1.525.378,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.338.830,00

385819	9855 ODONTOLO GO 2 O-2	1.548.213,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.418.735,00
385820	9855 ODONTOLO GO 2 O-2	1.548.213,0 0	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	5.418.735,00
385821	15086 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2	634.813,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	2.221.800,00
385822	15086 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2	634.813,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	2.221.800,00
385823	15086 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2	634.813,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	2.221.800,00
385824	15086 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2	634.813,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	2.221.800,00
385825	15086 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2	634.813,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	2.221.800,00
385826	15086 TECNICO DE SERVICIO CIVIL 2	634.813,00	15	3,00	8	16/09/2024	31/12/2024	3	1	2.221.800,00

Total aumentar Subprograma: 190.919.295,00

Total aumentar Programa: 190.919.295,00

Total aumentar Título: 190.919.295,00

TOTAL: AUMENTAR 194.793.597,00

RELACIÓN DE PUESTOS DE CARGOS FIJOS

RESUMEN CANTIDAD DE PUESTOS

		Cantidad
REBAJAR		10
Título:	203 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	0
Programa:	0	0
Título:	208 MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	0
Programa:	0	0
Título:	210 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	0
Programa:	0	0
Título:	218 MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	10
Programa:	899 RECTORÍA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES	10
AUMENTAR		24
Título:	203 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	0
Programa:	0	0
Título:	204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	0
Programa:	0	0
Título:	205 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	0
Programa:	0	0
Título:	209 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	0
Programa:	0	0
Título:	210 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	0
Programa:	0	0
Título:	212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	24
Programa:	737 FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	24
Título:	215 MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	0
Programa:	0	0

RELACIÓN DE PUESTOS DE SERVICIOS ESPECIALES

RESUMEN CANTIDAD DE PUESTOS		Cantidad
AUMENTAR		39
Título:	207 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	0
Programa:	0	0
Título:	211 MINISTERIO DE SALUD	39
Programa:	631 RECTORÍA DE LA SALUD	39
Subprograma:	1 RECTORÍA DE LA PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA SALUD	39

Artículo 4: Modificase el artículo 2° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley N° 10.427, publicada en el Alcance N° 245, a La Gaceta N° 229 del 11 de diciembre de 2023, de la forma que se indica a continuación:

AUMENTAR

1.1.1.1.214.000-MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Programa 800

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA.

Unidad Ejecutora

UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA.

PRODUCTOS

#	Producto	Usuarios (as)		
PI.03.	Fortalecimiento de la infraestructura para centros migratorios y edificios institucionales.	Población migrante vulnerable a la violencia, la marginalidad y la discriminación.		
Movimiento	Unidad de Medida	Cantidad		
		2024	2025	2026
Aumentar	Centro migratorio y edificio institucional construido, mejorado y puesto en operación.	ND	1,00	2,00
Fuente de datos:	Ministerio de Justicia y Paz, Unidad Ejecutora del Programa (UEP), Informes de Ejecución Trimestral, emitidos por la UEP.			
Notas Técnicas:	En el Programa se financiará la construcción de infraestructura nueva y la adquisición de infraestructura existente la cual se mejorará para su puesta en operación tanto para Centros Migratorios como para Edificios Institucionales.			

INDICADORES DE GESTIÓN

#	Tipo	Dimensión	Indicador			
	Línea Base		2024	2025	2026	2027
PI.03.01.	Gestión	Eficacia	Porcentaje de avance en la ejecución física en la construcción y mejoramiento de infraestructura para centros migratorios y edificios institucionales.			
	-	-		20,00	40,00	40,00

Fuente de datos: Ministerio de Justicia y Paz, Unidad Ejecutora del Programa (UEP), Informes de Ejecución Trimestral, emitidos por la UEP.

Notas Técnicas: El avance en la ejecución física en la construcción de infraestructura del “Programa Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia para la inclusión de grupos migrantes vulnerables” aglutina el conjunto de acciones diseñadas para expandir los servicios de prevención del MJP con énfasis en la población migrante apoyando la integración de dicha población en las comunidades de acogida y fortaleciendo la infraestructura física para albergar servicios de prevención, así como aumentar la capacidad de la DGME para atender los flujos migratorios extraordinarios.

En la línea base del indicador, las siglas ND significan que no existen datos disponibles para dicha línea base, en razón de ser un indicador nuevo.

El Programa Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia para la inclusión de grupos migrantes vulnerables cuenta con un presupuesto total de 10.000,00 millones de colones (CRC), los cuales se ejecutarán en el año t un 0%, en el año t+1 un 0%, en el año t+2 un 0%, en el año t+3 un 0%, en el año t+4 un 20%, en el año t+5 un 40% y en el año t+6 un 40%, todo lo anterior de acuerdo con el Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP).

PI.03.02.	Gestión	Eficacia		Porcentaje de avance en la ejecución financiera en la construcción y mejoramiento de infraestructura para centros migratorios y edificios institucionales.			
	-	0,17			34,23	54,09	11,50

Fuente de datos: Ministerio de Justicia y Paz, Unidad Ejecutora del Programa (UEP), Informes de Ejecución Trimestral, emitidos por la UEP.

Notas Técnicas: El avance en la ejecución financiera en la implementación del “Programa Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia para la inclusión de grupos migrantes vulnerables” aglutina el conjunto de acciones diseñadas para expandir los servicios de prevención del MJP con énfasis en la población migrante apoyando la integración de dicha población en las comunidades de acogida y fortaleciendo la infraestructura física para albergar servicios de prevención, así como aumentar la capacidad de la DGME para atender los flujos migratorios extraordinarios.

En la línea base del indicador, las siglas ND significan que no existen datos disponibles para dicha línea base, en razón de ser un indicador nuevo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República a los 11 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—
Exento.—(IN2024881095).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9546-CR TERCER PRÉSTAMO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN FISCAL Y DESCARBONIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)

Expediente N.º 24.425

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. JUSTIFICACIÓN

SOBRE EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9546-CR TERCER PRÉSTAMO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN FISCAL Y DESCARBONIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BIRF.

El Contrato de Préstamo N° 9546-CR suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) como el acreedor y la República de Costa Rica en calidad de prestatario constituye un endeudamiento público del Gobierno de la República para financiar el Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y de Descarbonización hasta por el monto de US\$500.000.000 (quinientos millones de dólares estadounidenses).

El organismo ejecutor será la República de Costa Rica por intermedio del Ministerio de Hacienda quien será el responsable de la ejecución y la utilización de los recursos del financiamiento. Al tratarse de un endeudamiento del Gobierno de la República, el desembolso se realizará por el mecanismo de Caja Única del Estado.

1. PROGRAMA

El Préstamo de Gestión Fiscal y Descarbonización responde a la tercera operación¹ de este tipo que suscribe el Gobierno de la República con el BIRF, el cual es estructurado bajo la modalidad de Préstamo para Políticas de Desarrollo (DPL).

¹ Ley N° 10207 "Aprobación del Contrato de Préstamo N° 9279-CR Segundo préstamo para políticas de desarrollo para la gestión fiscal y descarbonización suscrito con el Banco Internacional de

1.1 Objetivo general

Apoyar el programa de Costa Rica para: (i) proteger los ingresos y empleos de las personas del impacto de COVID-19 y fomentar la recuperación de las pequeñas y medianas empresas (PYME`s); (ii) reforzar la sostenibilidad fiscal después de COVID-19; y (iii) sentar las bases para una fuerte recuperación post-COVID-19 mediante la promoción del crecimiento verde y el desarrollo bajo en carbono.

1.2 Descripción del Programa

Esta tercera operación crediticia complementa las dos primeras operaciones realizadas bajo la modalidad de Préstamo para Políticas de Desarrollo (DPL) cuyos pilares están interrelacionados con sus respectivas acciones de política, los cuales se detallan a continuación:

Pilar A: Protección de los ingresos y los puestos de trabajo por el impacto del COVID-19 y el fomento la recuperación de las PYME.

1. El Prestatario ha tomado medidas para contribuir a la resiliencia, eficiencia y eficacia del sistema de protección social mediante: a) la creación de un programa temporal de transferencia de efectivo (beneficio por inflación) para mitigar el impacto de los altos precios internacionales de los combustibles y alimentos en los hogares pobres y extremadamente pobres (según la clasificación del SINIRUBE) que no se benefician de transferencias monetarias regulares; y b) presentar a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley para crear el Instituto de Desarrollo Humano e Inversión Social (IDHIS) que consolidaría las responsabilidades de gasto de cuatro instituciones sociales (Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Patronato Nacional de Ciegos (PANACI), Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)) y proporcionar beneficios y servicios armonizados a los pobres y vulnerables.

Evidencia: (i) Decreto N° 43670-MTSS-H-MDHIS publicado en el Diario Oficial el 20 de septiembre de 2022, modificado por el Decreto N° 43679-MTSS-H-MDHIS publicado en el Diario Oficial el 19 de octubre de 2022; y ii) el Proyecto de Ley N° 23436 “Transformación del Instituto Mixto de Ayuda Social en el Instituto de Desarrollo Humano e Inclusión Social”.

Pilar B: Reforzar la sostenibilidad fiscal después de la COVID-19

Reconstrucción y Fomento (BIRF)”, que fue publicada en el Alcance N°86, del Diario Oficial La Gaceta N°81, del 04 de mayo de 2022.

2. El Prestatario ha fomentado un sistema de gastos tributarios más eficaz y alineado con el clima mediante: (a) el mapeo y la cuantificación de los gastos fiscales de acuerdo con sus impactos ambientales y de cambio climático; y (b) exenciones fiscales reguladas, que exigen una evaluación del impacto de la efectividad de las exenciones fiscales existentes bajo el control de la Dirección General del Ministerio de Hacienda, imponiendo un límite de cinco años a exenciones que persisten tras la evaluación y establecimiento de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

Evidencia: (i) carta del Ministro de Hacienda de fecha 04 de mayo del 2023 adjuntando el Informe de Gasto Tributario 2020, Metodología y Estimación de octubre de 2021 y publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda; y ii) la Ley N° 10286, publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 1 de septiembre de 2022.

3. El Prestatario ha introducido consideraciones climáticas en el sistema de gestión financiera pública mediante la protección del medio ambiente como objetivo de la contratación estratégica, exigiendo que todas las entidades de contratación pública utilicen una plataforma electrónica (sistema digital unificado) para la contratación pública e introducir un marco regulador institucional para mejorar la gestión de los contratos generales de obras, bienes y servicios.

Evidencia: (i) el Decreto Ejecutivo N° 43808-H, publicada en el Diario Oficial el 30 de noviembre de 2022.

4. El Prestatario ha introducido un sistema único de remuneración y sistemas de evaluación, planificación y gestión del desempeño para la administración pública, incluido el desarrollo de la capacidad.

Evidencia: la Ley N° 10159 “Ley de Empleo Público”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de marzo de 2022.

Pilar C: Sentar las bases para una fuerte recuperación posterior a la COVID-19 promoviendo el crecimiento verde y el desarrollo bajo en carbono.

5. El Prestatario ha rediseñado los programas de incentivos fiscales existentes para desplegar aún más la tecnología baja en carbono en el sector del transporte al proporcionar exenciones fiscales temporales para vehículos eléctricos.

Evidencia: Ley N° 10209 “Ley de Incentivos al transporte verde (reforma del Capítulo III de La Ley 9518, Incentivos y Promoción para el transporte eléctrico, 25 de enero de 2018)”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de junio de 2022 y el Decreto N° 43641-H-MINAE-MOPT, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto del 2022.

6. El Prestatario ha implementado medidas para promover actividades económicas amigables con el clima presentando los requisitos de títulos de propiedad para ampliar el alcance de las personas que pueden acceder a pagos por servicios ambientales y facilitar la diversificación de las fuentes potenciales de financiamiento para el programa de servicios ambientales.

Evidencia: Decreto Ejecutivo N°. 43649-MINAE y el Decreto Ejecutivo N° 43648-MINAE, ambos publicados en el Diario La Gaceta el 31 de agosto del 2022.

7. El Prestatario y el CONASIFF, según corresponda, han tomado medidas para desarrollar el mercado de finanzas verdes y promover la calidad de los bonos temáticos mediante: a) la promulgación de una ley que promueva el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de títulos de oferta pública temáticos; y b) la emisión de un reglamento sobre verificadores externos y verificaciones de emisiones de bonos temáticos.

Evidencia: (i) la Ley N° 10051 “Ley para potenciar el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible, mediante el uso de valores de oferta pública temáticos”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de octubre de 2021; y (ii) Reglamento de SUGEVAL N° 20-22, aprobado por Resolución CONASIFF No. CNS-1742/11 de fecha 4 de julio de 2022 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de julio 2022.

8. El Prestatario ha establecido las condiciones necesarias para promover y regular la integración eficiente, segura y sostenible de las actividades relacionadas con el acceso, instalación, conexión, interacción y control de los recursos energéticos distribuidos basados en fuentes renovables.

Evidencia: Ley N° 10086 “Promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos a partir de fuentes renovables”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de enero del 2022.

2. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS.

El monto total del financiamiento de la operación es de US\$500.000.000 (quinientos millones de dólares estadounidenses), en donde el Prestatario es el Gobierno de la República de Costa Rica a través del Ministerio de Hacienda.

En relación con el desembolso, el Banco efectuará un único desembolso hasta por la suma de quinientos millones de dólares (US\$500.000.000) y requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en el Contrato de Préstamo.

Al Ministerio de Hacienda le corresponderá cumplir con los compromisos financieros asociados al servicio de la deuda por concepto de amortización, intereses y comisión. En el Cuadro N° 1 se muestra un resumen de los términos y condiciones financieras de la operación.

Cuadro N° 1
Resumen Términos y Condiciones Financieras del Crédito
Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y de
Descarbonización

Tipo de préstamo	Préstamo para Políticas de Desarrollo (DPL)
Prestatario	Gobierno de la República
Acreedor	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)
Organismo ejecutor	Ministerio de Hacienda
Monto	US\$ 500.000.000
Tasa de interés	Anual. Basada en Tasa SOFR más un margen variable (que actualmente es de un 1,25%). A la fecha la tasa actual estimada sería de un 6.64%.
Plazo del crédito	19.5 años
Período de gracia	4 años
Período de amortización	15.5 años
Plazo de desembolso	1 año
Comisión de Compromiso	0,25% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión inicial	0.25% sobre el monto del préstamo
Administración de los recursos	Principio de Caja Única

Fuente: Contrato de Préstamo negociado

II. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación:

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica:

1) POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN FISCAL Y DESCARBONIZACIÓN

- Oficio MIDEPLAN-DM-OF-2457-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Banco Central de Costa Rica:

1) POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN FISCAL Y DESCARBONIZACIÓN

- Oficio JD-6169/05 del 16 de febrero de 2024 que comunica el artículo 5 de la sesión 6169-2024, celebrada el 15 de febrero de 2024.

Autoridad Presupuestaria:

1) POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN FISCAL Y DESCARBONIZACIÓN

- Oficio MH-STAP-ACDO-0239-2024 del 11 de marzo de 2024 que comunica el Acuerdo No.13865 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 02-2024 del 08 de marzo de 2024.

III. IMPACTO DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Este financiamiento con el BIRF es de gran relevancia dada la necesidad de recursos del Gobierno y las condiciones actuales del mercado local. En particular, se destaca el sólido crecimiento económico relativamente alto, mejoras en el mercado laboral con reducciones en el desempleo y subempleo, un rendimiento favorable de las finanzas públicas que apoya la sostenibilidad fiscal a mediano plazo, mejoras en las operaciones con el sector externo que reflejan una reducción en el déficit de la cuenta corriente, y un entorno de política monetaria ajustada para fomentar una economía menos restrictiva en respuesta a las condiciones controladas de inflación y la dinámica económica positiva. Estas condiciones señalan la importancia de este financiamiento para apoyar la continuidad de las políticas económicas y sociales efectivas del país.

Considerando la capacidad relativamente limitada del mercado local para satisfacer la creciente necesidad de recursos del Gobierno y del país, existe un desafío significativo para el Ministerio de Hacienda en lograr un financiamiento adicional sin

ejercer presiones significativas en los macro precios nacionales. En este contexto, es fundamental que el Gobierno pueda acceder a fuentes de financiamiento diversificadas, incluyendo los recursos del BIRF y otros organismos multilaterales y bilaterales. Además, la emisión de títulos valores en el mercado internacional se presenta como una estrategia clave para complementar el financiamiento interno, facilitando así el manejo eficiente de las necesidades fiscales y promoviendo la estabilidad macroeconómica, conforme lo reflejan las políticas y proyecciones económicas recientes de Costa Rica.

Desde el ámbito fiscal, se puede observar que su evolución ha permitido al país el cumplimiento de las metas pactadas en el acuerdo con el FMI, donde incluso se exceden las metas indicativas de balance primario y saldo de deuda establecidas en el Memorándum de Políticas Económicas y Financieras acordadas entre el Gobierno de la República y el FMI, bajo el Acuerdo del Servicio Ampliado del Fondo (SAF) y el Servicio de Resiliencia y Sostenibilidad (RSF), lo que ha permitido que se den los desembolsos totales respectivos.

Pese a lo anterior, el endeudamiento del Gobierno Central sigue siendo representativo y requiere de esfuerzos importantes para no solo hacer frente al servicio de la deuda sino también a las demás obligaciones por atender. La tendencia alcista de la deuda observada años atrás, ha provocado que casi la mitad del presupuesto sea dedicado al pago del servicio de la deuda. En el Presupuesto Ordinario de la República 2024, un 46,2% está destinado al pago de amortizaciones e intereses de la deuda pública. Por otra parte, las estimaciones de mediano plazo podrían estar sujetas a una serie de riesgos fiscales a los cuales se les deberá dar seguimiento. Entre los riesgos fiscales a considerar, están los mismos que pueden darse por la deuda del Gobierno Central, las demandas contra el Estado, los regímenes de pensiones, desastres de origen natural, municipalidades, empresas públicas, empresas públicas del sistema financiero, proyectos financiados mediante asociaciones público-privadas o de tipo macroeconómico.

Es de conocimiento que un endeudamiento elevado y el estrujamiento que generan los intereses sobre el cumplimiento de la regla fiscal podrían resultar en una menor calidad de los servicios públicos de salud, educación, seguridad o el desarrollo y mantenimiento de infraestructura pública, todos ellos vitales para el funcionamiento de la economía. Adicionalmente, sujeto a la participación de la fuente de financiamiento local para atender esos pagos, se podría generar una mayor presión sobre las tasas de interés domésticas, tipo de cambio e inflación, esto ante la competencia por los recursos disponibles en el mercado, lo que redundaría en una afectación al crecimiento económico.

Desahogar el mercado doméstico mediante fuentes externas, podría resultar en un beneficio del costo de la deuda; por otra parte, este empréstito no representa un mayor gasto del que se refleja en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, así como en el marco fiscal de mediano y largo plazo en el que ya se encuentra considerado como una de las fuentes de financiamiento. Por lo tanto, de no presentarse modificaciones en la Asamblea Legislativa que asigne destinos

específicos a estos recursos, este crédito correspondería únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento de los gastos previstos, es decir, que parte de las necesidades de recursos se cubrirían con los recursos otorgados por el BIRF, y también con los recursos de apoyo presupuestario de otros organismos multilaterales, lo que permitiría disminuir la emisión de títulos valores en el mercado financiero doméstico.

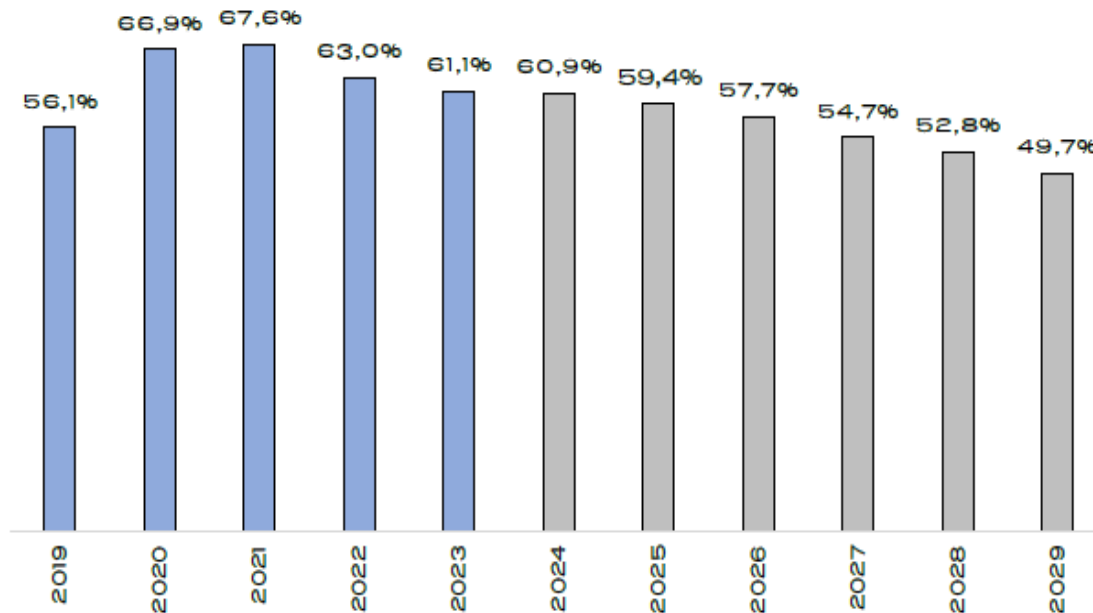
Considerando que la relación de la deuda del Gobierno Central a PIB en el 2023 fue de un 61.1%, se debe cumplir con el inciso b) del artículo 13 de la Ley N°9635, siendo que este endeudamiento con el BIRF cumple con el artículo citado ya que se constituye en un paliativo para la deuda pública por cuanto es un apoyo presupuestario que coadyuvaría al Gobierno hacer frente a los gastos contemplados en el presupuesto nacional implicando la sustitución de la fuente de financiamiento interna por externa.

A partir de la última revisión de las variables macroeconómicas por parte del BCCR, y la evolución observada en los ingresos y gastos del Gobierno, se han examinado las proyecciones de cifras fiscales para un horizonte de cinco años, de las cuales para lo relacionado a deuda suponen: 1) emisión de eurobonos en los mercados internacionales, 2) ingreso de los créditos de apoyo presupuestario programados con los distintos organismos internacionales y la 3) incorporación de la reserva de liquidez para el periodo 2024-2029, para mantener una brecha de liquidez entre 60 y 90 días, esto como parte de la mitigación de los riesgos de deuda y caja del Gobierno de la República.

Dado lo anterior, la dinámica proyectada en ingresos y un control estricto del gasto a través de la regla fiscal, permitiría pasar de un superávit primario de 1,85% del PIB en 2024 a 2,4% del PIB en 2029. Estos resultados, se traducirían en menores necesidades de financiamiento, esto al presentarse un resultado financiero favorable en el periodo de proyección, este pasa de -3,1% del PIB en 2024 a -0,8% del PIB en 2029 y, por tanto, esto se reflejaría en menor nivel de la deuda con relación al PIB en el mediano plazo. A pesar de la incertidumbre generada por los conflictos geopolíticos y de los déficits crecientes observados años atrás, la deuda del Gobierno Central a diciembre del 2023 decreció 1,9 p.p. del PIB en comparación con el cierre 2022 (63,0% del PIB) como resultado de una disciplina fiscal y un control adecuado del gasto, representando 61,1% del PIB. Se puede señalar que el 2021 fue el momento de inflexión de la tendencia alcista de la deuda, ya que para los siguientes años se espera que se revierta y se logre alcanzar un endeudamiento de 49,7% a PIB para el año 2029².

² Para más información, puede acceder al siguiente link, donde se publica el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2029: [MarcoFiscaldeMedianoPlazoGCySPNF2024-2029.pdf \(hacienda.go.cr\)](https://www.hacienda.go.cr/MarcoFiscaldeMedianoPlazoGCySPNF2024-2029.pdf)

Gráfico N° 1
Gobierno Central. Proyección de la deuda en el escenario base, % del PIB,
periodo 2024-2029



Fuente: Ministerio de Hacienda, Dirección de Crédito Público.

De la gráfica anterior resulta claro que el fortalecimiento de la reforma fiscal, el esfuerzo realizado para dar cumplimiento al acuerdo con el FMI, además del acceso a financiamiento externo mediante préstamos de apoyo presupuestario y futuras emisiones de títulos valores en mercados internacionales, son eventos que contribuyen a generar las condiciones para alcanzar paulatinamente la viabilidad fiscal en el mediano plazo. Todas estas medidas son herramientas que permiten acelerar el ajuste y lograr en el corto plazo resultados que no solo devuelvan la sostenibilidad fiscal, sino que también mejoren la percepción de riesgo de Costa Rica en los mercados internacionales.

Por lo anterior, se debe señalar que, las calificaciones de riesgo del país fueron actualizadas en el año 2023 y a inicios de 2024 por tres importantes agencias de calificación. El 28 de febrero de 2024, Fitch Ratings Investors Service mejoró la calificación de la moneda extranjera a largo plazo de Costa Rica de BB- a BB con una perspectiva estable, citando un sólido manejo fiscal, reflejado en un superávit primario y una disminución en la relación deuda/PIB. Asimismo, el 27 de octubre de 2023, Standard & Poor's Global Ratings elevó la calificación de la moneda

extranjera de Costa Rica de B+ a BB- con una perspectiva estable, basada en una ejecución fiscal mejorada y un desempeño financiero más fuerte en medio de un crecimiento continuo. A su vez, el 03 de noviembre del 2023, Moody's ajusta la calificación crediticia del país de B2 a B1 con una perspectiva positiva, la cual destaca cuatro aspectos clave en esta mejora: la consolidación estructural en la gestión fiscal, una mejor asequibilidad de la deuda, una reducción sostenida en el costo de la deuda pública y una gestión prospectiva del riesgo de liquidez.

En cuanto a las necesidades de financiamiento, se estiman en un 8,2% del PIB para el cierre de 2024, mismas que disminuyen en términos del PIB para los años posteriores, impulsada por una reducción constante del déficit financiero del Gobierno y por disminuciones en los vencimientos de la deuda.

Además, se suma la contención del gasto que contribuirá a la generación de superávit primarios, que permitirían ubicar el requerimiento anual de financiamiento, en promedio, en torno al 7,1% del PIB en los siguientes cinco años; este comportamiento es crítico en el proceso hacia la estabilidad de la deuda.

Cuadro N° 2

Proyección de la Necesidades Brutas de Financiamiento; % del PIB

	2024e	2025e	2026e	2027e	2028e	2029e
I. Total Necesidades de Financiamiento	8,2%	8,0%	8,2%	6,3%	6,0%	5,9%
A. Déficit del Gobierno Central	3,1%	2,5%	2,1%	1,5%	1,1%	0,8%
B. Amortización Total	5,1%	5,5%	6,1%	4,8%	4,8%	5,1%
II. Fuentes de Financiamiento	8,2%	8,0%	8,2%	6,3%	6,0%	5,9%
A. Deuda Doméstica	6,4%	7,2%	8,4%	6,4%	6,8%	6,4%
B. Deuda Externa	3,5%	2,5%	1,3%	0,7%	0,3%	0,1%
C. Uso de activos y otros	-1,8%	-1,7%	-1,6%	-0,8%	-1,1%	-0,6%

Fuente: Ministerio de Hacienda, Dirección de Crédito Público.

Las fuentes de financiamiento la constituyen tanto el mercado doméstico, a través de emisiones de títulos valores, así como recursos externos que provienen de deuda con organismos multilaterales y bilaterales, mayormente representada por créditos de apoyo presupuestario, adicionalmente se esperan emisiones de títulos valores en los mercados internacionales. En el 2023 se realizaron emisiones en los meses de marzo y noviembre, por un monto de US\$1.500 millones cada una. A su vez, se espera colocar US\$2.000 millones en el bienio 2024-2025 (un monto de US\$1.000 millones cada año).

El Gobierno ha venido desarrollando operaciones de créditos de apoyo presupuestario que se constituyen como una importante fuente alternativa de financiamiento. Se espera continuar con la implementación de la agenda prevista de créditos externos para el periodo 2024 al 2029. Estos recursos permiten sustituir fuente de financiamiento interna por externa con mejores condiciones financieras para la Hacienda Pública, lo que permite ayudar a hacer frente a los gastos contemplados en el Presupuesto Nacional y a la situación fiscal.

Finalmente, es importante señalar que la revisión de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas para las estimaciones tanto de corto como de largo plazo incorporan la mejor información disponible a febrero del 2024. Sin embargo, como en toda proyección, existen factores de riesgo asociados a la evolución del contexto externo y local que de materializarse alterarían los resultados del escenario propuesto en este ejercicio. A corto y mediano plazo, los principales riesgos externos surgen de las condiciones geopolíticas, mientras que a más largo plazo también hay riesgos asociados al cambio climático.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente Proyecto de Ley **APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9546-CR TERCER PRÉSTAMO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN FISCAL Y DESCARBONIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9546-CR TERCER
PRÉSTAMO PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA
GESTIÓN FISCAL Y DESCARBONIZACIÓN SUSCRITO
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL
BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO (BIRF)**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo N° 9546-CR Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización

Apruébese el Contrato de Préstamo N° 9546-CR “Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal y Descarbonización”, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica para financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización hasta por la suma de quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$500.000.000).

El texto del referido Contrato de Préstamo, sus anexos y Condiciones Generales, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

Mag. María Isabel Araya Tristán
Traductora e Intérprete Oficial
Tel. 8360-2662 / 2232-3642
m.arayatristan@gmail.com

Folio 1 de 12

-----TRADUCCIÓN OFICIAL-----

Yo, María Isabel Araya Tristán, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo número 1405-92-DAJ del 22 de octubre de 1992, publicado en La Gaceta número 61 del 30 de marzo de 1993, CERTIFICO que en idioma español el documento a traducir, Contrato de Préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, dice lo siguiente en lo conducente:

PRÉSTAMO NÚMERO 9546-CR

Contrato de Préstamo

(Tercer Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión Fiscal de la Descarbonización)

Entre

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

y

EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONTRATO de fecha según la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA (“Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“Banco”) con el propósito de brindar financiamiento para apoyar el Programa (según se define en el Apéndice del presente Contrato.)

Considerando que:

- (A) el Banco ha decidido brindar este financiamiento con base en, inter alia, de:
 - (i) las acciones que el Prestatario ya ha tomado o apoyado bajo el Programa, y que se describen en la Sección I.A del Anexo 1 al presente Contrato; y (ii) el Prestatario mantenga una marco de política macroeconómica adecuada; y
- (B) el financiamiento mencionado en el presente está disponible para el Prestatario conforme a los términos del presente Contrato para financiar gastos presupuestados (diferentes a Gastos Excluidos).

El Prestatario y el Banco, por lo tanto, acuerdan aquí lo siguiente:

ARTÍCULO I – CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Contrato) aplican y forman parte del presente Contrato.
- 1.02. Salvo que el contexto lo requiera de otra manera, los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato tienen los significados adscritos a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

ARTÍCULO II – PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestarle al Prestatario el monto de quinientos millones de dólares (\$500,000,000), como tal monto pueda ser convertido de vez en cuando por medio de una Conversión de Moneda (“Préstamo”).
- 2.02. La Comisión Inicial es un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.

2.03. El Cargo de Compromiso es un cuarto del uno por ciento (0.25%) por año sobre el Saldo del Préstamo sin Retirar.

2.04. La tasa de interés es la tasa de Referencia más el Margen Variable o la tasa que aplique posterior a una Conversión; sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.

2.05. Las fechas de pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

2.06. El monto principal del Préstamo se repagará conforme al Anexo 2 del presente Contrato.

2.07. Sin limitación sobre las disposiciones de la Sección 5.05 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá presentarle al Banco oportunamente tal información con respecto a las disposiciones de este Artículo II según el Banco pueda, de cuando en cuando, solicitar razonablemente.

ARTÍCULO III – PROGRAMA

3.01. El Prestatario declara su compromiso con el Programa y su implementación. Con este fin, y además de la Sección 5.05 de las Condiciones Generales:

- (a) el Prestatario y el Banco deberán, de cuando en cuando, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiar visiones sobre el marco de la política macroeconómica del Prestatario y el progreso que haya habido al poner en práctica el Programa;
- (b) anterior a cada tal intercambio de ideas, el Prestatario le proporcionará al Banco para su revisión y comentarios un informe sobre el progreso logrado al poner en práctica el Programa, con el detalle que el Banco solicite razonablemente; y
- (c) sin limitación sobre los párrafos (a) y (b) de la presente Sección, el Prestatario deberá informar al Banco oportunamente de cualquier situación que tendría el efecto de reversar materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción que se haya tomado según el Programa, incluyendo cualquier acción que se especifique en la Sección 1 del Anexo 1 al presente Contrato.

ARTÍCULO IV – COMPENSACIONES DEL BANCO

- 4.01. El Caso Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, específicamente, que ha surgido una situación que hará improbable que el Programa, o una parte significativa de él, se ponga en práctica.

ARTÍCULO V – EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 5.01. La Condición Adicional de Efectividad consiste en lo siguiente, específicamente, que el Banco está satisfecho con el progreso logrado por el Prestatario en poner en práctica el Programa y con la idoneidad del marco de política macroeconómica del Prestatario.
- 5.02. La fecha límite de la efectividad es la fecha de ciento veinte (120) días posteriores a la Fecha de la Firma.

ARTÍCULO VI – REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.
- 6.02. Para los propósitos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

- (a) La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda
Calle 1 y 3 Avenida 2
Diagonal al Teatro Nacional
San José, Costa Rica; y

- (b) La dirección electrónica del Prestatario es:

Correo electrónico:
despachomh@hacienda.go.cr

- 6.03. Para los propósitos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la Dirección del

Banco es:

Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) la Dirección Electrónica del Banco es:

Telex:	Facsimile:	[Correo electrónico:]
248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391	mkerf@worldbank.org

3

ACORDADO a partir de la Fecha de Firma.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Por

[Firma]

Representante
Autorizado

Nombre: NOGUI ACOSTA JAÉN

Puesto: MINISTRO

Fecha: 16 / 05 / 2024

BANCO INTERNACIONAL PARA
LA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por

[Firma]

Representante
Autorizado

Nombre: Carine Clert

Puesto: Gerente de País

Fecha: 16 de mayo del 2024

4

ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

Sección I. Acciones según el Programa

A. Acciones que se Toman Según el Programa. Las acciones que se tomen o se apoyen por parte del Prestatario según el Programa incluyen lo siguiente:

1. El Prestatario ha tomado medidas para contribuir a la resiliencia, la eficiencia, y la efectividad del sistema de protección social: (a) creando un programa de transferencia temporal de efectivo (Beneficio por inflación) para mitigar el impacto de los precios altos del combustible y de los alimentos en hogares pobres y de extrema pobreza extrema (clasificados por SINIRUBE) que no se estaban beneficiando de las transferencias de efectivo regulares; y (b) presentando en la Asamblea Legislativa una ley para crear el Instituto de desarrollo humano para consolidar las responsabilidades de cuatro instituciones sociales (CONAPAM, PANACI, CONAPDIS, e IMAS) y proveer beneficios y servicios a los pobres y vulnerables; según lo evidencian, respectivamente: (i) Decreto No. 43670-MTSS-

H-MDHIS, publicado en La Gaceta oficial el 20 de setiembre del 2022, según enmiendas por el Decreto No. 43749-MTSS-H-MDHIS, publicado en La Gaceta oficial el 19 de octubre del 2022; y (ii) la ley presentada el 31 de octubre del 2022 a la Asamblea Legislativa como iniciativa No. 23436, publicada en el sitio web de la Asamblea Legislativa.

2. El Prestatario ha incentivado un sistema más efectivo e informado sobre el clima de gastos tributarios por medio de: (a) localizar y cuantificar gastos tributarios según sus impactos ambientales y de cambio climático; y (b) exenciones tributarias reguladas, exigiendo una evaluación del impacto de la efectividad de exenciones tributarias existentes bajo el control de la Dirección General del Ministerio de Hacienda, imponiendo un límite de cinco años a exenciones que persisten después de la evaluación y establecer un nuevo procedimiento sancionatorio, según lo evidencian, respectivamente: (i) carta del Ministro de Hacienda del Prestatario con fecha 4 de mayo del 2023 adjuntando el Gasto Tributario 2020, el Informe de la Metodología y Estimación de octubre del 2021 y publicado en la página web del Ministerio de Hacienda; y (ii) la Ley No. 10286, publicada en la Gaceta Oficial el 1 de setiembre del 2022.
3. El Prestatario ha incluido consideraciones climáticas en el sistema de gestión pública financiera por medio de la inclusión de la protección ambiental como objetivo de adquisición estratégica, requiriendo que toda entidad pública de adquisición utilice una plataforma electrónica (*sistema digital unificado*) para la adquisición pública e incluyendo un marco regulatorio e institucional actualizado para manejar contratos sombrilla para trabajos, bienes y servicios, según lo evidencia el Decreto No. 43808-H, publicado en La Gaceta oficial el 30 de noviembre del 2022.

-
4. El Prestatario ha incluido único sistema de esquema de remuneración y evaluación del desempeño, planificación, y administración para el servicio civil, incluyendo la capacidad para el desarrollo, todo por medio de la promulgación de una nueva ley de empleo público, según lo evidencia la Ley No. 10159, publicada en La Gaceta oficial el 9 de marzo del 2022.

5. El Prestatario ha rediseñado programas existentes de incentivos tributarios para además salirse de tecnología baja en carbón en el sector transporte ofreciendo beneficios tributarios temporales para vehículos eléctricos, según lo evidencia la Ley No. 10209, publicada en La Gaceta oficial el 3 de junio del 2022, y el Decreto No. 43641-H-MINAE-MOPT, publicado en La Gaceta oficial el 12 de agosto del 2022.
6. El Prestatario ha tomado pasos para promover actividades amigables con el clima aclarando los requisitos para títulos de propiedad de terrenos para ampliar el ámbito de las personas que puedan tener acceso a pagos de servicios ambientales y facilitando la diversificación de las fuentes potenciales de financiamiento para el programa de servicios ambientales, según lo evidencian, respectivamente, el Decreto No. 43649-MINAE2 y el Decreto No. 43648-MINAE, ambos publicados en La Gaceta oficial el 31 de agosto del 2022.
7. El Prestatario y CONASIFF, según aplique, han tomado medidas para desarrollar el mercado de financiamiento verde y promover la calidad de bonos temáticos por medio de: (a) promulgando una ley que promueva el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible por medio del uso de valores temáticos de oferta pública; y (b) la emisión de una regulación para verificadores externos y verificaciones de emisiones de bonos temáticos, según lo evidencian respectivamente: (i) la Ley No. 10051, publicada en La Gaceta oficial el 19 de octubre del 2021; y (ii) Regulación de SUGEVAL NO. 20-22, aprobada en Acta de CONASIFF No. CNS-1742/11 de fecha 4 de julio del 2022 y publicado en la Gaceta oficial el 12 de julio del 2022.
8. El Prestatario ha establecido las condiciones necesarias para promover y regular la integración eficiente, segura y sostenible de actividades relacionadas con el acceso, la instalación, la conexión, la interacción y el control de energía distribuida producida de fuentes renovables , según lo evidencia la Ley No. 20086, publicada en la Gaceta oficial el 7 de enero del 2022.

Sección II. Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

- A. **General.** El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo conforme a las disposiciones de la presente Sección y tales instrucciones adicionales que pueda especificarle el Banco por medio de un aviso al Prestatario.
- B. **Asignación de los Montos del Préstamo.** El Préstamo se entrega en un tracto único de retiro, del cual el Prestatario puede realizar retiros de los fondos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamo con este fin se establece en la siguiente tabla:

Asignaciones	Monto del Préstamo Asignado (expresado en Dólares)
(1) Tracto Único de Retiro	500,000,000
MONTO TOTAL	500,000,000

- C. **Condiciones para la Entrega de un Tracto de Retiro.** No se deberá hacer ningún retiro del Tracto Único de Retiro a no ser que el Banco está satisfecho: (a) con la puesta en práctica del Programa por parte del Prestatario; y (b) con la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario.
- D. **Depósito de los Montos del Préstamo.** El Prestatario dentro de (30) treinta días posteriores al retiro del Préstamo de la Cuenta del Préstamo, deberá reportarle al Banco: (a) la suma exacta recibida en la cuenta a la cual se hace referencia en la Sección 2.03 (a) de las Condiciones Generales; los detalles de la cuenta en la cual se acreditarán los Dólares y/o Colones costarricenses equivalentes a los fondos del Préstamo; y (c) el registro de que un monto equivalente se ha depositado en el sistema administrativo presupuestario del Prestatario.

E. **Fecha de Cierre.** La fecha de cierre el 31 de diciembre del 2024.

ANEXO 2

Calendario de Pagos de Amortización Ligado al Compromiso

La siguiente tabla establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el Porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal (Cuota Parcial).

Fecha de Pago del Principal	Cuota
Cada 15 de mayo y 15 de noviembre Empezando el 15 de noviembre del 2027 y hasta el 15 de mayo del 2042	3.23%
El 15 de noviembre del 2042	3.10%

APÉNDICE

Definiciones

1. “CONAPAM” significa *Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor*, el Consejo Nacional de Personas Mayores.

2. “CONAPDIS” significa *Consejo Nacional de Personas con Discapacidad*, el consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
3. “CONASIFF” significa *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*, el Consejo de Supervisión del Sistema Financiero Nacional.
4. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento del BIRF, Financiamiento para Políticas de Desarrollo”, con fecha del 14 de diciembre del 2018 (revisado el 1º de agosto del 2020, 21 de diciembre del 2020, 1º de abril del 2021 y el 1º de enero del 2022).
5. “IMAS” significa Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social.
6. “Asamblea Legislativa” significa la Legislatura del Prestatario.
7. “Dirección General del MdeH” significa Dirección General de Hacienda, la dirección general del Ministerio de Hacienda del Prestatario.
8. “Gaceta Oficial” significa La Gaceta – Diario Oficial, el diario oficial del Prestatario.
9. “PANACI” significa Patronato Nacional de Ciegos, la Junta Nacional para los Ciegos.
10. “Programa” significa: el programa de objetivos, políticas y acciones establecidas o sobre las que se hizo referencia en la carta de fecha 3 de mayo del 2023 del Prestatario al Banco declarando el compromiso del Prestatario de ejecutar el Programa, y solicitando asistencia del Banco en apoyo del Programa durante su ejecución e incluyendo acciones que tomó o apoyó el Prestatario, incluyendo aquellas establecidas en la Sección 1 del Anexo 1 al presente Contrato, y acciones por tomar consistentes con los objetivos del programa.
11. “Fecha de Firma” significa la más lejana de las dos fechas en las que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Contrato y tal definición aplica para todas las referencias a “la fecha del Contrato de Préstamo” en las Condiciones Generales.
12. “Tracto de Retiro Único” significa el monto del Préstamo entregado a la categoría con título “Tracto único de Retiro” en la tabla establecida en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 del presente Contrato.

13. “SINIRUBE” significa *Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado*, Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios.
14. “SUGEVAL” significa Superintendencia General de Valores, la Superintendencia General de Valores.

----- FIN DE LA TRADUCCIÓN -----

EN FE DE LO CUAL se expide la presente Traducción Oficial del idioma inglés al idioma español, la cual consta de doce folios; y firmo y sello en la ciudad de San José, República de Costa Rica el día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro. Se agregan y cancelan los timbres de ley por medio de entero bancario. Se anula el reverso de cada una de las presentes páginas.



CERT. MH-DCP-AL-OF-0011-2023

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las siguientes (45) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta del siguiente documento: Traducción oficial en idioma español del documento: Política del BIRF Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Políticas de Desarrollo, suscrito por Marta Volio Pérez, traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por acuerdo número 172-96 DJ del 01 de julio de 1996 publicado en la Gaceta número 225 del 22 de noviembre de 1996; documento que he tenido a la vista a efectos de certificar. Es todo.-----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las catorce horas del siete de diciembre del dos mil veintitrés, para su presentación en la Asamblea Legislativa. Exenta de timbres.



TRADUCCIÓN OFICIAL

Yo, Marta Volio Pérez, traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por acuerdo número 172-96 DJ del 01 de Julio de 1996, Publicado en la Gaceta número 225 del 22 de Noviembre de 1996, certifico que en idioma español, el documento a ser traducido, dice lo siguiente:

Política del BIRF

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Políticas de Desarrollo

**Designación de la Política de Acceso a la Información del Banco
Pública**

Número de catálogo
LEG5.02-POL.117

Fecha de emisión
15 de diciembre de 2021

Fecha de entrada en vigencia
1 de enero de 2022

Contenido
Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de
Políticas de Desarrollo

Aplicable a
BIRF

Emisor
Primer Vicepresidente y Asesor Jurídico General, LEGVP

Patrocinador
Asesor General Adjunto, Operaciones, LEGVP

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Condiciones Generales de Financiamiento del BIRF

Financiamiento de Política de Desarrollo

Fecha 14 de diciembre de 2018

**(Revisado el 1 de agosto de 2020, 21 de diciembre de 2020, 1 de abril de 2021 y
1 de enero de 2022)**

Índice

<u>ARTÍCULO I Disposiciones preliminares</u>	1
<u>Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales</u>	1
<u>Sección 1.02. Inconsistencia con contratos legales</u>	1
<u>Sección 1.03. Definiciones</u>	1
<u>Sección 1.04. Referencias; Encabezados</u>	1
<u>ARTÍCULO II Retiros de Fondos</u>	1
<u>Sección 2.01. Cuenta de Préstamo; Retiros de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos</u> .	1
<u>Sección 2.02. Solicitudes de retiro de Fondos</u>	2
<u>Sección 2.03. Depósito de los montos del préstamo</u>	2
<u>Sección 2.04. Gastos Elegibles y gastos excluidos</u>	2
<u>Sección 2.05. Refinanciamiento de Anticipo para la preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, intereses y otros cargos</u>	2
<u>Sección 2.06. Asignación de los montos del préstamo</u>	3
<u>ARTÍCULO III Condiciones del préstamo</u>	3
<u>Sección 3.01. Comisión Inicial, Comisión de Compromiso, recargo por exposición</u>	3
<u>Sección 3.02. Intereses</u>	4
<u>Sección 3.03. Amortización</u>	4
<u>Sección 3.04. Amortización anticipada</u>	6
<u>Sección 3.05. Pago parcial</u>	7
<u>Sección 3.06. Lugar de pago</u>	7
<u>Sección 3.07. Moneda de pago</u>	7
<u>Sección 3.08. Sustitución transitoria de la moneda</u>	7
<u>Sección 3.09. Valoración de monedas</u>	8
<u>Sección 3.10. Modalidad de pago</u>	8
<u>ARTÍCULO IV Conversiones de las Condiciones del Préstamo</u>	8
<u>Sección 4.01. Conversiones en general</u>	8
<u>Sección 4.02. Conversión a tasa Fija o un margen fijo del préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el margen variable</u>	9
<u>Sección 4.03. Intereses pagaderos tras la conversión de tasa de interés o de la conversión de moneda</u>	10
<u>Sección 4.04. Principal pagadero tras la conversión de moneda</u>	10
<u>Sección 4.05. Tope (cap) de la Tasa de Interés; Banda (Collar) de la Tasa de interes</u>	11

<u>Sección 4.06. Terminación anticipada.....</u>	12
<u>ARTÍCULO V El Programa</u>	12
<u>Sección 5.01. Ejecución del Contrato de Préstamo, Contrato de Programa y Contrato Subsidiario</u>	12
<u>Sección 5.02. Provisión de fondos y otros recursos</u>	12
<u>Sección 5.03. Registros</u>	13
<u>Sección 5.04. Monitoreo y evaluación del programa</u>	13
<u>Sección 5.05. Cooperación y consulta</u>	13
<u>Sección 5.06. Visitas</u>	13
<u>Sección 5.07. Área en disputa</u>	14
<u>ARTÍCULO VI Datos financieros y económicos; obligación de abstención; condición financiera...14</u>	
<u>Sección 6.01. Datos financieros y económicos.....</u>	14
<u>Sección 6.02. Obligación de Abstención.....</u>	14
<u>Sección 6.03. Condición financiera</u>	15
<u>ARTÍCULO VII Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración</u>	15
<u>Sección 7.01. Cancelación por parte del Prestatario.....</u>	15
<u>Sección 7.02. Suspensión por parte del Banco</u>	15
<u>Sección 7.03. Cancelación por parte del Banco.....</u>	19
<u>Sección 7.04. Reembolso del préstamo.....</u>	19
<u>Sección 7.05. Cancelación de la garantía</u>	20
<u>Sección 7.06. Causas de Aceleración</u>	20
<u>Sección 7.07. Aceleración durante el Período de Conversión</u>	21
<u>Sección 7.08. Vigencia de las disposiciones tras la cancelación, suspensión, reembolso o aceleración.....</u>	21
<u>ARTÍCULO VIII Exigibilidad; Arbitraje</u>	22
<u>Sección 8.01. Exigibilidad</u>	22
<u>Sección 8.02. Obligaciones del garante</u>	22
<u>Sección 8.03. Falta de ejercicio de los derechos.....</u>	22
<u>Sección 8.04. Arbitraje</u>	22
<u>ARTÍCULO IX Efectividad; Terminación.....</u>	24
<u>Sección 9.01. Condiciones de efectividad de los contratos legales</u>	24
<u>Sección 9.02. Opiniones legales o certificados; declaración y garantía.....</u>	24
<u>Sección 9.03. Fecha de efectividad.....</u>	25

<u>Sección 9.04. Terminación de los contratos legales por falta de entrada en efectividad</u>	25
<u>Sección 9.05. Terminación de los contratos legales al cumplimiento de todas las obligaciones ...</u>	25
<u>ARTÍCULO X Disposiciones varias</u>	26
<u>Sección 10.01. Ejecución de los contratos legales; notificaciones y solicitudes.....</u>	26
<u>Sección 10.02. Actuación en nombre de las partes del préstamo y de la entidad ejecutora del programa.....</u>	26
<u>Sección 10.03. Evidencia de autoridad.....</u>	27
<u>Sección 10.04. Publicación.....</u>	27
<u>APÉNDICE.....</u>	¡Error! Marcador no definido.

ARTÍCULO I

Disposiciones preliminares

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Las presentes Condiciones Generales establecen los términos y condiciones generalmente aplicables a los Contratos Legales, en la medida en que los Contratos Legales así lo prevean. Si el Contrato de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, las referencias en estas Condiciones Generales al Garante y al Acuerdo de Garantía no serán tenidas en cuenta. Si no existe un Contrato de Programa entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Programa o un Acuerdo Subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa, no se tendrán en cuenta las referencias en estas Condiciones Generales a la Entidad Ejecutora del Programa, al Contrato de Programa o al Contrato Subsidiario.

Sección 1.02. Inconsistencia con contratos legales

Si alguna disposición del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía o del Contrato de Programa es incompatible con una disposición de las presentes Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía o del Contrato de Programa.

Sección 1.03. Definiciones

Los términos en mayúsculas utilizados en las presentes Condiciones Generales tienen el significado que se indica en el Apéndice.

Sección 1.04. Referencias; Encabezados

Las referencias en estas Condiciones Generales a Artículos, Secciones y Apéndice se entenderán hechas a los Artículos, Secciones y Apéndice de estas Condiciones Generales. Los encabezados de los Artículos, Secciones, Apéndice e Índice se insertan en las presentes Condiciones Generales únicamente como referencia y no se tomarán en consideración para la interpretación de las mismas.

ARTÍCULO II

Retiros de Fondos

Sección 2.01. Cuenta de préstamo; Retiros de Fondos en general; Moneda del retiro de fondos

(a) El Banco abonará el monto del Préstamo en la Cuenta del Préstamo en la moneda del Préstamo. Si el Préstamo está denominado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta de Préstamo en múltiples subcuentas, una por cada Moneda de Préstamo.

(b) El Prestatario podrá solicitar ocasionalmente que se retiren de la Cuenta del Préstamo los montos del préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar ocasionalmente mediante notificación al Prestatario.

(c) Todo retiro de un monto de Préstamo de la Cuenta de Préstamo se efectuará en la Moneda de Préstamo de dicho monto. El Banco, a petición y actuando como agente del Prestatario, y en los

términos y condiciones que el Banco determine, comprará con la Moneda del Préstamo retirada de la Cuenta del Préstamo las Monedas que el Prestatario solicite de conformidad con la Sección 2.01 (b).

(d) No se retirará ningún monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo (salvo para reembolsar el Anticipo de Preparación) hasta que el Banco haya recibido del Prestatario el pago íntegro de la Comisión Inicial.

Sección 2.02. Solicitudes de retiro de fondos

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, entregará sin demora al Banco una solicitud por escrito en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario proporcionará al Banco pruebas satisfactorias de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y el modelo de firma autenticada de cada una de dichas personas.

(c) El Prestatario proporcionará al Banco los documentos y otras pruebas en apoyo de cada una de dichas solicitudes que el Banco razonablemente solicite, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro requerido en la solicitud.

(d) Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que las acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo la cantidad solicitada, y que la cantidad que se retire de la Cuenta del Préstamo se utilizará únicamente para los fines especificados en el Contrato de Préstamo.

(e) El Banco pagará las cantidades retiradas por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatarios.

Sección 2.03. Depósito de los montos del préstamo

(a) Salvo que el Banco acuerde otra cosa, todos los retiros de la Cuenta del Préstamo serán depositados por el Banco en una cuenta designada por el Prestatario y aceptable para el Banco.

(b) El Prestatario se asegurará de que cada vez que se deposite un monto del Préstamo en esta cuenta, se contabilice un monto equivalente en el sistema de gestión del presupuesto del Prestatario, de forma aceptable para el Banco.

Sección 2.04. Gastos elegibles y gastos excluidos

Los fondos del Préstamo podrán utilizarse para cualquier Gasto elegible, pero el Prestatario se compromete a que dichos fondos no se utilicen para Gastos Excluidos.

Sección 2.05. Refinanciamiento de Anticipo para preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, intereses y otros cargos.

(a) Si el Prestatario solicita el reembolso con cargo a los fondos del Préstamo de un anticipo efectuado por el Banco o la Asociación ("Anticipo de Preparación") y el Banco acepta dicha solicitud,

el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo, en la Fecha Efectiva o después de ella, la cantidad necesaria para reembolsar el saldo retirado y pendiente del anticipo a la fecha de dicho retiro de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los gastos devengados y no pagados, si los hubiere, del anticipo a dicha fecha. El Banco se abonará a sí mismo o a la Asociación el monto así retirado y cancelará el monto restante no retirado del anticipo. .

(b) Si el Prestatario solicita que la Comisión Inicial sea cubierta del fondo del Préstamo y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo dicha Comisión y se pagará a sí mismo.

(c) Si el Prestatario solicita que los intereses, la Comisión de Compromiso u otros gastos se paguen con cargo al fondo del Préstamo según corresponda y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago, y se pagará a sí mismo el monto necesario para cubrir dichos intereses y otros gastos devengados y pagaderos en dicha fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Contrato de Préstamo sobre el monto a retirar.

Sección 2.06. Asignación de los montos del préstamo

Si el Banco razonablemente determina que para cumplir los fines del Préstamo es apropiado reasignar los montos del préstamo entre las categorías de desembolsos o modificar las categorías de desembolsos existentes, el Banco podrá, previa consulta con el Prestatario, efectuar dichas modificaciones, y lo notificará al Prestatario de conformidad con ello.

ARTÍCULO III

Condiciones del préstamo

Sección 3.01. Comisión Inicial; comisión de compromiso; recargo por exposición

(a) El Prestatario cancelará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. Salvo que se disponga otra cosa en la Sección 2.05 (b), el Prestatario pagará la Comisión Inicial a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de efectividad.

(b) El Prestatario pagará al Banco una Comisión por Compromiso sobre el Saldo del Préstamo no retirado a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. El Cargo por Compromiso se devengará desde una fecha sesenta (60) días después de la fecha del Contrato de Préstamo hasta las respectivas fechas en que las cantidades sean retiradas por el Prestatario de la Cuenta de Préstamo o canceladas. Salvo que se disponga otra cosa en la Sección 2.05 (c), el Prestatario pagará la Comisión de Compromiso semestralmente por periodo vencido en cada Fecha de Pago.

(c) Si, en un día determinado, la Exposición Total supera el Límite de Exposición Estándar y el Monto de Exceso de Exposición Asignado es aplicable al Préstamo (o a una parte del mismo), el Prestatario pagará al Banco el Recargo por Exposición sobre dicho Monto de Exceso de Exposición Asignado por cada día mencionado. Cuando la Exposición Total supere el Límite de Exposición Estándar, el Banco lo notificará inmediatamente al País Miembro. El Banco también notificará a las Partes del Préstamo el Monto de Exceso de Exposición Asignado, si lo hubiere, con respecto al Préstamo. El Recargo Exposición (si lo hubiere) será pagadero semestralmente a plazo vencido en cada Fecha de Pago

Sección 3.02. *Intereses*

- (a) El Prestatario pagará al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo; estipulándose, sin embargo, que la tasa de interés aplicable a cualquier Período de Interés no será en ningún caso inferior al cero por ciento (0%) anual; y estipulándose además que dicha tasa podrá ser modificada periódicamente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV. Los intereses se devengarán a partir de las fechas respectivas en que se retiren los montos del préstamo y serán pagaderos semestralmente a plazo vencido en cada Fecha de Pago.
- (b) Si el interés sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo se basa en un Margen Variable, el Banco notificará a las Partes del Préstamo el tipo de interés sobre dicho monto para cada Período de Interés, inmediatamente después de su determinación.
- (c) Si el interés sobre cualquier monto del Préstamo se basa en una Tasa de Referencia, y el Banco determina que dicha (i) Tasa de Referencia ha dejado de cotizar permanentemente para la moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir utilizando dicha Tasa de Referencia, a efectos de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará la otra Tasa de Referencia para la Moneda correspondiente, incluido cualquier margen aplicable, que pueda determinar razonablemente. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo dicha otra tasa y las correspondientes modificaciones de las disposiciones de los Contratos de Préstamo, las cuales serán efectivas a partir de la fecha establecida en dicha notificación.
- (d) Si el interés sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo es pagadero a una Tasa Variable, entonces siempre que, a la luz de los cambios en las prácticas del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a dicho monto, el Banco determine que es en interés de sus prestatarios en su conjunto y del Banco aplicar una base para determinar dicho tipo de interés distinta de la prevista en el Contrato de Préstamo, el Banco podrá modificar la base para determinar dicho tipo de interés notificando la nueva base a las Partes del préstamo con no menos de tres meses de antelación. La nueva base entrará en vigor al vencimiento del periodo de notificación, a menos que una Parte del Préstamo notifique al Banco durante dicho periodo su objeción a dicha modificación, en cuyo caso la modificación no se aplicará a dicho monto del Préstamo.
- (e) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección, si cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo permanece no pagado a su vencimiento y dicho incumplimiento se prolonga durante un período de treinta días, el Prestatario pagará la Tasa de Interés moratorio sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés especificada en el Contrato de Préstamo (o cualquier otra tasa de interés que pueda ser aplicable de conformidad con el Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que dicho monto vencido sea totalmente pagado. Los intereses al tipo de interés moratorio se devengarán desde el primer día de cada Período de Interés moratorio y serán pagaderos semestralmente a plazo vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.03. *Amortización*

(a) El Prestatario reembolsará al Banco el Saldo Retirado del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo y, si procede, según lo dispuesto en los párrafos (b), (c), (d) y (e) de la presente Sección 3.03. El Saldo Retirado del Préstamo será reembolsado según un Plan de Amortización vinculado al Compromiso o según un Plan de Amortización vinculado al Desembolso.

(b) Para préstamos con un plan de amortización vinculado a un compromiso:

El Prestatario reembolsará al Banco el Saldo Retirado del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo siempre y cuando:

- (i) Si los fondos del Préstamo ha sido retirado en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal especificada en el Contrato de Préstamo, el monto del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal será determinado por el Banco multiplicando: (x) el Saldo Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago de Principal; por (y) la Cuota de Amortización especificada en el Contrato de Préstamo para cada Fecha de Pago de Principal, ajustada, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se aplique una Conversión de Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).
- (ii) Si el monto del Préstamo no ha sido retirado en su totalidad en la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal se determinará de la siguiente manera:
 - (A) En la medida en que el monto de los fondos del Préstamo haya sido retirado en la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario reembolsará el Saldo Retirado del Préstamo en dicha fecha de conformidad con el Calendario de Amortización previsto en el Contrato de Préstamo.
 - (B) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago de Principal será reembolsado en cada Fecha de Pago de Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro en cantidades determinadas por el Banco multiplicando el monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Cuota de Amortización original especificada en el Contrato de Préstamo para dicha Fecha de Pago de Principal y cuyo denominador es la suma de todas las Cuotas de Amortización originales restantes para las Fechas de Pago de Principal que caigan en dicha fecha o con posterioridad a la misma; dichos importes reembolsables se ajustarán, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se aplique una Conversión de Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).03 (e).
- (iii) (A) Las cantidades del Préstamo retiradas dentro de los dos meses naturales anteriores a cualquier Fecha de Pago de Principal se considerarán, a los únicos efectos del cálculo de las cantidades de principal pagaderas en cualquier Fecha de Pago de Principal, retiradas y pendientes en la segunda Fecha de Pago de Principal siguiente a la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago de Principal a partir de la segunda Fecha de Pago de Principal siguiente a la fecha de retiro.
- (B) No obstante lo dispuesto en este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación por fecha de vencimiento en virtud del cual las facturas se emitan en la Fecha de Pago del Principal respectiva o con posterioridad a la misma, las disposiciones de este párrafo dejarán de aplicarse a cualquier retiro efectuado con posterioridad a la adopción de dicho sistema de facturación.

- (c) Para préstamos con un plan de amortización vinculado al desembolso:
- (i) El Prestatario reembolsará al Banco el Saldo Retirado del Préstamo de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.
 - (ii) El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Calendario de Amortización de cada Importe Desembolsado inmediatamente después de la Fecha de Fijación del Vencimiento del Importe Desembolsado.
- (d) Si el Saldo Retirado del Préstamo está denominado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones del Contrato de Préstamo y de esta Sección 3.03 se aplicarán separadamente al monto denominado en cada Moneda de Préstamo (y se elaborará un Calendario de Amortización separado para cada uno de dichos montos, según corresponda).
- (e) No obstante lo dispuesto en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriores y en el Calendario de Amortización del Contrato de Préstamo, según corresponda, en caso de Conversión de la totalidad o parte del Saldo Retirado del Préstamo o del Importe Desembolsado, según corresponda, a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que sea reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Principal que tenga lugar durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco de acuerdo con las Directrices de Conversión.

Sección 3.04. *Amortización anticipada*

- (a) Previa notificación al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, el Prestatario podrá reembolsar al Banco las siguientes cantidades antes de su vencimiento, a partir de una fecha aceptable para el Banco (siempre que el Prestatario haya pagado todos los Pagos del Préstamo adeudados a dicha fecha, incluida cualquier prima por amortización anticipada calculada de conformidad con el párrafo (b) de esta Sección): (i) la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo a dicha fecha; o (ii) la totalidad del principal de uno o más vencimientos del Préstamo. Toda amortización anticipada parcial del Saldo Retirado del Préstamo se aplicará en la forma especificada por el Prestatario o, a falta de especificación por el Prestatario, en la forma siguiente (A) si el Contrato de Préstamo prevé la amortización por separado de determinados Montos Desembolsados del principal del Préstamo, la amortización anticipada se aplicará en el orden inverso de dichos Montos Desembolsados, amortizándose en primer lugar el Monto Desembolsado que haya sido retirado en último lugar y amortizándose en primer lugar el último vencimiento de dicho Monto Desembolsado; y (B) en todos los demás casos, la amortización anticipada se aplicará en el orden inverso de los vencimientos del Préstamo, amortizándose en primer lugar el último vencimiento.
- (b) La prima de amortización anticipada pagadera en virtud del párrafo (a) de esta Sección será un monto que el Banco determine razonablemente que representa cualquier costo para el mismo de redistribuir el monto a amortizar anticipadamente desde la fecha de su amortización anticipada hasta su fecha de vencimiento.
- (c) Si, con respecto a cualquier monto del Préstamo a amortizar anticipadamente, se ha efectuado una Conversión y el Período de Conversión no ha terminado en el momento de la amortización anticipada (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción por la terminación anticipada de la

Conversión, por el monto o al tipo que el Banco anuncie ocasionalmente y que esté vigente en el momento de la recepción por el Banco de la notificación de prepago del Prestatario; y (ii) el Prestatario o el Banco, pagarán un Monto de Desembolso, si lo hubiere, por la terminación anticipada de la Conversión, de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en el presente párrafo y cualquier Monto de Desembolso pagadero por el Prestatario en virtud del presente párrafo se abonarán en el momento de la amortización anticipada y, en cualquier caso, a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de la amortización anticipada.

(d) No obstante lo dispuesto en la Sección 3.04 (a) anterior y a menos que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario no podrá pagar anticipadamente al vencimiento ninguna porción del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda que se haya efectuado mediante una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

Sección 3.05. Pago parcial

Si el Banco recibe en cualquier momento un monto inferior al monto total de cualquier Pago del Préstamo adeudado en ese momento, tendrá derecho a asignar y aplicar el monto así recibido de cualquier manera y para los fines que determine a su entera discreción en virtud del Contrato de Préstamo.

Sección 3.06. Lugar de pago

Todos los Pagos del Préstamo se abonarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

Sección 3.07. Moneda de pago

(a) El Prestatario pagará todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo; y si se ha efectuado una Conversión con respecto a cualquier monto del Préstamo, según se especifica más detalladamente en las Directrices de Conversión.

(b) Si el Prestatario lo solicita y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco, actuando como agente del Prestatario, y en los términos y condiciones que el Banco determine, comprará la Moneda del Préstamo con el fin de pagar un Pago del Préstamo, previo pago oportuno por parte del Prestatario de fondos suficientes para dicho fin en una Moneda o Monedas aceptables para el Banco; no obstante, el Pago del Préstamo se considerará pagado sólo cuando y en la medida en que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. Sustitución transitoria de la moneda

(a) Si el Banco razonablemente determina que se ha producido una situación extraordinaria en la que el Banco puede proporcionar la Moneda del Préstamo en ningún momento para financiar el Préstamo, el Banco podrá proporcionar la Moneda o Monedas sustitutas ("Moneda Sustituta del Préstamo") para la Moneda del Préstamo ("Moneda Original del Préstamo") que el Banco seleccione. Durante el período de dicha situación extraordinaria: (i) la Moneda de Préstamo Sustituta se considerará como la Moneda del Préstamo para fines de los Contratos Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo se realizarán en la Moneda Sustituta de Préstamo, y se aplicarán otras condiciones financieras relacionadas, de acuerdo con los principios razonablemente que el Banco determine. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo la ocurrencia de dicha situación extraordinaria, la Moneda Sustituta de Préstamo y las condiciones financieras del Préstamo relacionadas con la Moneda Sustituta de Préstamo.

(b) Tras la notificación por el Banco de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes, notificar al Banco su selección de otra Moneda aceptable para el Banco como Moneda Sustituta de Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario las condiciones financieras del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta de Préstamo, que se determinarán de conformidad con los principios razonablemente establecidos por el Banco.

(c) Durante el período de la situación extraordinaria a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección, no se pagará prima alguna por el pago anticipado del Préstamo.

(d) Una vez que el Banco esté de nuevo en condiciones de proporcionar la Moneda Original del Préstamo, cambiará, a petición del Prestatario, la Moneda Sustituta del Préstamo por la Moneda Original del Préstamo, de conformidad con los principios razonablemente establecidos por el Banco.

Sección 3.09. Valoración de monedas

Siempre que sea necesario a los efectos de cualquier Acuerdo Legal determinar el valor de una Moneda en términos de otra, dicho valor será el que el Banco razonablemente determine.

Sección 3.10. Modalidad de pago

(a) Cualquier Pago del Préstamo que deba ser pagar al Banco en la Moneda de cualquier país se hará de tal manera y en la Moneda así adquirida, según lo permitido por las leyes de dicho país a los efectos de realizar dicho pago y efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco en una entidad depositaria del Banco autorizada a aceptar depósitos en dicha Moneda.

(b) Todos los Pagos del Préstamo se realizarán sin restricciones de ningún tipo impuestas por el País Miembro o en su territorio sin deducciones y libres de, cualquier Impuesto aplicados por el País Miembro o en su territorio.

(c) Los Contratos Legales estarán libres de cualquier Impuesto recaudado por o en el territorio del País Miembro sobre o en relación con su ejecución, entrega o registro.

ARTÍCULO IV

Conversiones de las condiciones de los préstamos

Sección 4.01. Conversiones en general

(a) El Prestatario podrá, en cualquier momento, solicitar una Conversión de las condiciones del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda. Cada una de dichas solicitudes deberá ser facilitada por el Prestatario al Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y, una vez aceptada por el Banco, la conversión solicitada se considerará una Conversión a los efectos de las presentes Condiciones Generales.

(b) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.01 (e) siguiente, el Prestatario podrá solicitar en cualquier momento cualquiera de las Conversiones siguientes: (i) una Conversión de Moneda, incluyendo la Conversión de Moneda Local y la Conversión Automática en Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasa de Interés, incluyendo la Conversión Automática de Fijación de Tasa; y (iii) un Tope de Tasa de Interés Máximo o Banda (collar). Todas las Conversiones se efectuarán de conformidad con las Directrices de Conversión y podrán estar sujetas a los términos y condiciones adicionales que acuerden el Banco y el Prestatario.

(c) Tras la aceptación por el Banco de una solicitud de Conversión, el Banco tomará todas las medidas necesarias para efectuar la Conversión de conformidad con el Contrato de Préstamo y las Directrices de Conversión. En la medida en que cualquier modificación de las disposiciones del Contrato de Préstamo que prevean el retiro o amortización de los fondos del Préstamo para efectuar la Conversión, dichas disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo las condiciones financieras del Préstamo, incluyendo cualquier revisión de las disposiciones de amortización y modificación que prevén el retiro de los fondos del Préstamo.

(d) El Prestatario pagará una comisión de transacción en relación con cada Conversión, por el monto o a la tasa que el Banco anuncie periódicamente y que esté vigente en la fecha de aceptación por el Banco de la solicitud de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en el presente párrafo serán: (i) pagaderas como suma global a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) expresadas como porcentaje anual y agregarse al tipo de interés pagadero en cada Fecha de Pago.

(e) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no podrá solicitar Conversiones adicionales de ninguna porción del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda efectuada mediante una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda o de otra manera cancelar dicha Conversión de Moneda durante el tiempo en que dicha Conversión de Moneda esté vigente. Cada Conversión de Moneda se efectuará en los términos y condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden por separado y podrá incluir comisiones de transacción para cubrir los costes de suscripción del Banco en relación con la transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

(f) El Banco se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento una Conversión antes de su vencimiento si: (i) los acuerdos de cobertura subyacentes asumidos por el Banco en relación con dicha Conversión se cancelen como consecuencia de que resulte poco práctico, imposible o ilegal para el Banco o su Contraparte efectuar un pago o recibir un pago en los términos acordados debido a: (A) la adopción de, o cualquier ley aplicable o cualquier modificación de tal ley aplicables después de la fecha en que se ejecuta dicha Conversión; o (B) a la interpretación por parte de cualquier juzgado, tribunal o autoridad reguladora con jurisdicción competente de cualquier ley aplicable después de dicha fecha o cualquier cambio en dicha interpretación; y (ii) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura sustituto. Tras dicha cancelación se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06.

Sección 4.02. Conversión a tasa Fija o un margen fijo del préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el margen variable ¹

La Conversión a Tasa Fija o a Tasa Variable con un Margen Fijo de la totalidad o una parte del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable se efectuará fijando el Margen

¹ Suspendido hasta nuevo aviso.

Variable aplicable a dicho monto en el Margen Fijo para la Moneda del Préstamo, aplicable en la fecha de la solicitud de Conversión, y en el caso de una Conversión a Tasa Fija, seguida inmediatamente de la Conversión solicitada por el Prestatario.

Sección 4.03. *Intereses pagaderos tras la conversión de la tasa de interés o de la conversión de moneda*

(a) *Conversión de la tasa de interés* . En caso de Conversión de la tasa de interés, el Prestatario deberá pagar, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a la Tasa Variable o a la Tasa Fija² la que aplique a la Conversión.

(b) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados*. En caso de Conversión de Moneda de la totalidad o de una parte del Saldo no Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, pagar intereses y cualquier gasto aplicable expresados en la Moneda Aprobada de dicho monto se retire posteriormente o que esté pendiente de amortización a razón de la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados*. Tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, deberá pagar intereses expresados en la Moneda Aprobada de conformidad con las Directrices de Conversión sobre dicho Saldo Retirado del Préstamo a una Tasa Variable o Tasa Fija que se aplique a la Conversión.

Sección 4.04. *Principal pagadero tras la conversión de moneda*

(a) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados*. En caso de Conversión de Moneda de un monto del Saldo del Préstamo no retirado a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo así convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario pagará dicho monto de principal retirado posteriormente en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados*. En caso de Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Banco determinará el monto del principal del Préstamo así convertido multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente anterior a la Conversión ya sea mediante: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario pagará dicho monto del principal expresado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.

(c) *Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento Final del Préstamo*. Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una parte del Préstamo termina antes

² Las conversiones a tasa fija no están disponibles (excepto para los Préstamos de Política Especial de Desarrollo) debido a la suspensión de las condiciones del margen fijo hasta nuevo aviso.

del vencimiento final de dicha parte, el monto del principal de dicha parte del Préstamo que permanezca pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la que dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca tal terminación deberá ser determinado por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio al contado o a plazo vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para su liquidación el último día del Período de Conversión; o (ii) de cualquier otra forma que se especifique en las Directrices de Conversión. El Prestatario reembolsará dicho monto de principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.

Sección 4.05. *Tope (cap) de tasas de interés; Banda (Collar)*

(a) *Tope (cap) de la tasa de interés.* Una vez establecido un Tope (cap) de Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario deberá por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, pagar intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a Tasa Variable, a menos que con respecto a dicho Período de Conversión (i) para un Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable supere el tope de la tasa de interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa equivalente al Tope de la tasa de interés ³; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia supera el Tope de la tasa de interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente al Tope de la tasa de interés más el Margen Variable.

(b) *Banda (Collar) de la Tasa de Interés.* Una vez establecido el Tope (cap) de Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario pagará, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a Tasa Variable, a menos que con respecto a dicho Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable ⁴: (A) supera el tope de la Banda (collar) de la tasa de interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente a dicho límite superior; o (B) cae por debajo del límite inferior del de la Banda (collar) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente a dicho límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia: (A) supera el límite superior del de la Banda (collar) de la Tasa de Interés a, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente a dicho límite superior más el Margen Variable; o (B) cae por debajo del límite inferior del de la Banda (collar) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente a dicho límite inferior más el Margen Variable.

(c) *Prima relativa al Tope (cap) o Banda (collar) de la Tasa de Interés.* Al establecerse un Tope (cap) de la Tasa de Interés o una Banda (Collar) de la Tasa de Interés, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, calculada:

³ No disponible (excepto para los Préstamos Especiales de Política de Desarrollo) debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

⁴ No disponible (excepto para los Préstamos Especiales de Política de Desarrollo) debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

(A) sobre la base de la prima, en su caso, pagadera por el Banco por un tope (cap) o una banda (collar) de la tasa de interés adquirido por el Banco de una Contraparte a efectos de establecer el Tope (cap) de Tasa de Interés o la Banda (collar) de Tasa de Interés; o (B) de otro modo según se especifique en las Directrices de Conversión. Dicha prima será pagadera por el Prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución, en el caso de un Tope (cap) de la Tasa de Interés o una banda (collar) de tasa de interés para el cual el Prestatario haya solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo las cantidades necesarias para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con esta Sección hasta el monto asignado periódicamente a tal efecto en el Contrato de Préstamo.

Sección 4.06. Terminación anticipada

(a) El Banco tendrá derecho a rescindir cualquier Conversión efectuada sobre dicho Préstamo durante cualquier período de tiempo en el que se devengue la Tasa de Interés Moratorio sobre el Préstamo según lo previsto en la Sección 3.02 (e) anterior.

(b) Salvo que se indique lo contrario en las Directrices de Conversión, en caso de terminación anticipada de cualquier Conversión por el Banco, según lo dispuesto en la Sección 4.01 (f) o en la Sección 4.06 (a), o por el Prestatario: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción por la rescisión anticipada, por el monto o a la tasa anunciada por el Banco ocasionalmente y que esté vigente al momento de la recepción por parte del Banco de la notificación de terminación anticipada de el Prestatario; y (ii) el Prestatario o el Banco pagarán un Monto de Desembolso, si lo hubiere, por la terminación anticipada, de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en el presente párrafo y cualquier Monto de Liquidación pagadero por el Prestatario en virtud del presente párrafo se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha en la que se haga efectiva de la terminación anticipada.

ARTÍCULO V

El programa

Sección 5.01. Cumplimiento del Contrato de Préstamo, del Contrato de Programa y del Contrato Subsidiario

(a) El Garante no adoptará ni permitirá que se tome ninguna medida que impida o interfiera en la ejecución del Programa o en el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa en virtud del Contrato Legal del que sea parte.

(b) El Prestatario deberá: (i) hacer que la Entidad Ejecutora del Programa cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Programa establecidas en el Contrato del Programa o el Contrato Subsidiario de conformidad con las disposiciones del Contrato del Programa o el Contrato Subsidiario; y (ii) no adoptar ni permitir que se tome cualquier medida que impida o interfiera con dicho cumplimiento.

Sección 5.02. Provisión de fondos y otros recursos

El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen, sin demora, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos (a) requeridos para el Programa; y (b) necesarios o apropiados para permitir que la Entidad Ejecutora del Programa cumpla con sus obligaciones en virtud del Contrato del Programa o del Contrato Subsidiario.

Sección 5.03. *Registros*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa conservarán toda la documentación relevante que acredite los gastos efectuados con los fondos del Préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. A solicitud del Banco, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa permitirán a los representantes del Banco examinar dichos registros.

Sección 5.04. *Monitoreo y evaluación del programa*

(a) El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan políticas y procedimientos adecuados que le permitan monitorear y evaluar de forma continua, de acuerdo con indicadores aceptables para el Banco, el progreso del Programa y el logro de sus objetivos.

(b) El Prestatario preparará o hará que se prepare y entregará al Banco, a más tardar doce (12) meses después de la Fecha de Cierre, un informe del alcance y con el detalle que el Banco razonablemente solicite, sobre la ejecución del Programa, el cumplimiento por las Partes del Préstamo y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Contratos Legales y el logro de los fines del Préstamo.

Sección 5.05. *Cooperación y consulta*

El Banco y las Partes del Préstamo cooperarán plenamente para asegurar que se cumplan los fines del Préstamo y los objetivos del Programa. A tal fin, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

(a) de vez en cuando, a petición de cualquiera de ellas, intercambiar puntos de vista sobre el Programa, el Préstamo y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud de los Contratos Legales, y proporcionar a la otra parte toda la información relacionada con dichos asuntos que solicite razonablemente; e

(b) informarse mutuamente sin demora de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en dichos asuntos.

Sección 5.06. *Visitas*

(a) El País Miembro brindará todas las oportunidades razonables para que representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Programa.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa permitirán a los representantes del Banco: (i) visitar todas instalaciones y obras de construcción incluidas en sus Respectivas Partes del Programa; y (ii) examinar los bienes financiados con los fondos del Préstamo para sus Partes Respectivas del Programa, y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipos, registros y documentos pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Contratos Legales.

Sección 5.07. *Área en disputa*

En caso de que el Programa se desarrolle en una zona que sea o pase a ser objeto de disputa, ni la financiación del Programa por parte del Banco, ni cualquier designación o referencia a dicha zona en los Contratos Legales pretenden constituir un juicio por parte del Banco en cuanto a la situación jurídica o de otro tipo de dicha área, ni perjudicar la resolución de cualquier reclamo con respecto a la misma.

ARTÍCULO VI

Datos financieros y económicos; Obligación de Abstención; Condición financiera

Sección 6.01. *Datos financieros y económicos*

(a) El País Miembro facilitará al Banco toda la información que éste razonablemente solicite con respecto a las condiciones financieras y económicas de su territorio, incluyendo su balanza de pagos y su deuda externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas y la de cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control del País Miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones, o que opere por cuenta o en beneficio de los mismos, y la de cualquier institución que desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro.

(b) El País Miembro notificará la "deuda externa a largo plazo" (según se define en el Manual del Sistema de Notificación de Deudores ("DRSM" por sus siglas en inglés) del Banco Mundial, de enero de 2000, con las revisiones que puedan efectuarse periódicamente), de conformidad con el DRSM, y en particular notificar al Banco los nuevos "compromisos de préstamo" (según se definen en el DRSM) a más tardar treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se contrae la deuda, y notificar anualmente al Banco las "transacciones realizadas en el marco de préstamos" (según se definen en el DRSM), a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año cubierto por el informe.

(c) El País Miembro declara, a la fecha del Contrato de Préstamo, que no existe incumplimiento alguno respecto de ninguna "deuda pública externa" (según se define en el DRSM), salvo las enumeradas en una notificación del País Miembro al Banco.

Sección 6.02. *Obligación de Abstención*

(a) Es política del Banco, al conceder préstamos a sus países miembros o con la garantía de los mismos, no solicitar, en circunstancias normales, una garantía especial del país miembro de que se trate, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de monedas mantenidas bajo el control o en beneficio de dicho país miembro. A tal efecto, si se constituyera un Gravamen sobre cualquier Activo Público como garantía de cualquier Deuda Cubierta, que diera o pudiera dar lugar a una prioridad en beneficio del acreedor de dicha Deuda Cubierta en la asignación, realización o distribución de monedas, dicho Gravamen, salvo acuerdo en contrario del Banco, garantizará *ipso facto* y sin costo alguno para el Banco, de forma equitativa y proporcional, todos los Pagos del Préstamo, y el País Miembro, al constituir o permitir la constitución de dicho Gravamen, deberá establecer una disposición expresa a tal efecto; sin embargo, si por cualquier razón constitucional o legal no se puede hacer tal disposición con respecto a cualquier Gravamen creado sobre activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro garantizará prontamente y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sea satisfactorio para el Banco.

(b) El Prestatario, que no es el País Miembro se compromete a que, salvo acuerdo en contrario del Banco:

- (i) si crea cualquier Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, dicho Gravamen garantizará de forma equitativa y proporcional el pago de todos los Pagos del Préstamo y en la creación de dicho Gravamen se incluirá una disposición expresa a tal efecto, sin coste alguno para el Banco; y
- (ii) en caso de que se constituya un Gravamen legal sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, otorgará, sin costo alguno para el Banco, un Gravamen equivalente satisfactorio para el Banco que garantice el pago de todas las Cuotas del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier Gravamen creado sobre bienes inmuebles, en el momento de la adquisición de dichos bienes, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída con el fin de financiar esa compra; o (ii) cualquier Gravamen que surja en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda con vencimiento no superior a un año a partir de la fecha en que se contrajo originalmente.

(d) El País Miembro declara, a la fecha del Contrato de Préstamo, que no existen Gravámenes sobre ningún Activo Público, como garantía de ninguna Deuda Cubierta, salvo los enumerados en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad con el párrafo (c) de esta Sección 6.02.

Sección 6.03. Condición financiera

Si el Banco determina que la condición financiera del Prestatario, que no es el País Miembro, o de la Entidad Ejecutora del Programa, es un factor importante en la decisión del Banco de conceder un préstamo, el Banco tendrá derecho, como condición para conceder el préstamo, a exigir que dicho Prestatario o Entidad Ejecutora del Programa le proporcione declaraciones y garantías relativas a sus condiciones financieras y operativas, satisfactorias para el Banco.

ARTÍCULO VII

Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración

Sección 7.01. Cancelación por parte del Prestatario

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Saldo del Préstamo no retirado.

Sección 7.02. Suspensión por parte del Banco

Si se produce y continúa produciéndose cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (a) a (m) de esta Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo. Dicha suspensión continuará hasta que el acontecimiento (o acontecimientos) que dio lugar a la suspensión haya (o hayan) dejado de existir, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que dicho derecho a efectuar retiros ha sido restablecido.

(a) *Incumplimiento de pago.*

- (i) El Prestatario no ha efectuado el pago (sin perjuicio de que dicho pago pueda haber sido realizado por el Garante o un tercero) del principal o de los intereses o de cualquier otra cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Contrato de Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y el Prestatario; o (C) en virtud de cualquier acuerdo entre el Prestatario y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación frente a cualquier tercero con el acuerdo del Prestatario.
- (ii) El Garante ha incumplido el pago del principal, los intereses o cualquier otra cantidad debida al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Contrato de Garantía; o (B) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier acuerdo entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía extendida u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación frente a cualquier tercero con consentimiento del Garante.

(b) *Incumplimiento contractual.*

- (i) Una Parte del Préstamo ha incumplido cualquier otra obligación en virtud del Contrato Legal del que es parte o en virtud de cualquier Contrato de Derivados.
- (ii) La Entidad Ejecutora del Programa ha incumplido alguna de las obligaciones derivadas del Contrato del Programa o del Contrato Subsidiario.

(c) *Fraude y corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otro receptor de cualquiera de los fondos del Préstamo) ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otro receptor de este tipo) haya tomado medidas oportunas y apropiadas, satisfactorias para el Banco, para hacer frente a dichas prácticas cuando se produzcan.

(d) *Suspensión Cruzada.* El Banco o la Asociación ha suspendido total o parcialmente el derecho de una Parte del Préstamo a efectuar retiros en virtud de cualquier acuerdo con el Banco o con la Asociación debido al incumplimiento por una Parte del Préstamo de cualquiera de sus obligaciones en virtud de dicho acuerdo o de cualquier otro acuerdo con el Banco.

(e) *Situación extraordinaria; Programa.*

- (i) Como resultado de acontecimientos ocurridos después de la fecha del Contrato de Préstamo, se ha producido una situación extraordinaria que hace improbable que el Programa pueda llevarse a cabo o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Programa pueda cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato Legal del que es parte.

- (iii) Ha surgido una situación extraordinaria en virtud de la cual cualquier retiro de fondos en virtud del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.
- (f) *Acontecimiento previo a la Fecha de Efectividad.* El Banco ha determinado con posterioridad a la Fecha de efectividad que antes de dicha fecha, pero después de la fecha del Contrato de Préstamo, se ha producido un acontecimiento que le habría dado derecho a suspender el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo si el Contrato de Préstamo hubiera entrado en efectividad en la fecha en que se produjo dicho acontecimiento.
- (g) *Declaración falsa.* Cualquier declaración realizada por una Parte del Préstamo en los Contratos Legales o de conformidad con los mismos, o en cualquier Acuerdo de Derivados o de conformidad con los mismos, o cualquier declaración o manifestación facilitada por una Parte del Préstamo, y en la que el Banco pretendiera basarse para conceder el Préstamo o ejecutar una operación en virtud de un Acuerdo de Derivados, resultó incorrecta en algún aspecto sustancial.
- (h) *Cofinanciamiento.* Cualquiera de los siguientes hechos ocurre con respecto a algún financiamiento especificado en el Contrato de Préstamo que se proporcionará para el Programa ("Cofinanciamiento") por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) ("Cofinanciador"):
 - (i) Si el Contrato de Préstamo especifica una fecha en la que el acuerdo con el Cofinanciador que prevé el Cofinanciamiento ("Contrato de Cofinanciamiento") debe entrar en efectividad, el Contrato de Cofinanciamiento no ha entrado en efectividad en dicha fecha, o en la fecha posterior que el Banco haya establecido mediante notificación a las Partes del Préstamo ("Fecha Límite de Cofinanciamiento"); No obstante, las disposiciones de este subpárrafo no se aplicarán si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que se dispone de fondos suficientes para el Programa procedentes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Contratos Legales.
 - (ii) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos de Cofinanciamiento se ha suspendido, cancelado o rescindido total o parcialmente, de conformidad con los términos del Acuerdo de Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento ha vencido y es pagadera antes de su vencimiento acordado.
 - (iii) El inciso (ii) de este párrafo no se aplicará si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no fue causado por el incumplimiento por parte del beneficiario de la Cofinanciamiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato de Cofinanciamiento; y (B) se dispone de fondos suficientes para el Programa procedentes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Contratos Legales.
- (i) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otra entidad responsable de la ejecución de cualquier parte del Programa):

- (i) cedido o transferido, total o parcialmente, cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Contratos Legales o contraídas en virtud de los mismos; o
 - (ii) vendido, arrendado, transferido, cedido o enajenado de otro modo cualquier bien o activo financiado total o parcialmente con el monto del Préstamo; no obstante, las disposiciones de este párrafo no se aplicarán con respecto a transacciones realizadas en el curso ordinario de los negocios que, en opinión del Banco (A) no afecten de manera significativa y adversa la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa (o de dicha otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Contratos Legales o contraídas en virtud de los mismos, o para alcanzar los objetivos del Programa; y (B) no afecten de manera significativa y adversa la situación financiera o al funcionamiento del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Programa (o de cualquier otra entidad).
- (j) *Membresía.* El País Miembro: (i) ha sido suspendido como miembro del Banco o ha dejado de ser miembro del Banco; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.
- (k) *Condición del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa.*
- (i) Antes de la Fecha de efectividad se ha producido cualquier cambio adverso importante en la condición de el Prestatario (que no sea el País Miembro), según su representación.
 - (ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) se ha visto en la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o procedimiento por el cual cualquiera de los activos del Prestatario se distribuirá o podrá distribuirse entre sus acreedores.
 - (iii) Se ha tomado alguna medida para la disolución, la supresión o suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Programa).
 - (iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otra entidad responsable de la ejecución de cualquier parte del Programa) ha dejado de existir en la misma forma legal que la vigente en la fecha de los Contratos Legales.
 - (v) En opinión del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Programa (o de cualquier otra entidad responsable de la ejecución de cualquier parte del Programa) ha cambiado con respecto a la situación existente en la fecha de los Contratos Legales de forma que afecten sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa (u otra entidad) para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas o suscritas de conformidad con los Acuerdos legales o alcanzar los objetivos del Programa.
- (l) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación han declarado que el Prestatario (que no sea el País Miembro) o a la Entidad Ejecutora del Programa inelegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgada por el Banco o la Asociación o para participar en la preparación o ejecución de cualquier proyecto financiado en todo o en parte por el Banco o la Asociación, como consecuencia de: (i) una determinación del Banco o de la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del

Programa ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiación otorgada por el Banco o la Asociación; y/o (ii) una declaración de otro financiador en el sentido de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa no es elegible para recibir fondos de cualquier financiación otorgada por dicho financiador o para participar de otro modo en la preparación o ejecución de cualquier proyecto financiado total o parcialmente por dicho financiador como resultado de la determinación por parte de dicho financiador de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiación otorgada por dicho financiador.

(m) *Evento Adicional.* Se ha producido cualquier otro acontecimiento especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección ("Acontecimiento Adicional de Suspensión").

Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco*

Si cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (a) a (e) de la presente Sección se produce con respecto a un monto del Saldo del préstamo no retirado, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, poner fin al derecho del Prestatario a efectuar retiros con respecto a dicho monto. Una vez cursada dicha notificación, dicho monto será cancelado.

(a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido con respecto a cualquier monto del Saldo del Préstamo no retirado durante un período ininterrumpido de treinta (30) días.

(b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento, el Banco determinará, previa consulta con el Prestatario, que no se necesitará una cantidad del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar los Gastos Elegibles.

(c) *Fraude y corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina, con respecto a cualquier monto de los fondos del Préstamo, que hubo prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas por parte de representantes del Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa (u otro receptor de los fondos del Préstamo) sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa (u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan tomado oportunamente medidas apropiadas y satisfactorias para el Banco para hacer frente a dichas prácticas cuando ocurranse produzcan.

(d) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre, queda un Saldo de Préstamo No Retirado.

(e) *Cancelación de la Garantía.* El Banco recibe notificación del Garante de conformidad con la Sección 7.05 con respecto a un monto del Préstamo.

Sección 7.04. *Reembolso del préstamo*

(a) Si el Banco determina que un monto del Saldo Retirado del Préstamo ha sido utilizado de forma incompatible con las disposiciones de los Contratos Legales, el Prestatario, previa notificación del Banco a el Prestatario, reembolsará sin demora dicho monto al Banco. Dicho uso incompatible incluirá, sin limitación:

- (i) la utilización de dicho monto para efectuar el pago de cualquier Gasto Excluido; o
 - (ii) incurrir en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicho monto.
- (b) Salvo que el Banco determine lo contrario, el Banco cancelará todos los importes reembolsados en virtud de la presente Sección.
- (c) Si se realiza cualquier notificación de reembolso de conformidad con la Sección 7.04 (a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción en relación con cualquier cancelación anticipada de dicha Conversión, por el monto o la tasa que el Banco anuncie en cada momento y que esté en vigencia en la fecha de dicha notificación; y (ii) el Prestatario pagará cualquier Monto de Desembolso que adeude en relación con cualquier cancelación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Desembolso que adeude en relación con dicha cancelación anticipada (después de compensar cualquier monto adeudado por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo), de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción y cualquier Monto de Desembolso pagadero por el Prestatario se abonarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del reembolso.

Sección 7.05. *Cancelación de la garantía*

Si el Prestatario no ha efectuado cualquier Pago del Préstamo requerido (que no sea consecuencia de una acción u omisión del Garante) y dicho pago es efectuado por el Garante, el Garante podrá, previa consulta con el Banco, mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas las obligaciones que le incumben en virtud del Contrato de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo del Préstamo no retirado en la fecha de recepción de dicha notificación por el Banco. Una vez recibida dicha notificación por el Banco, las obligaciones con respecto a dicho monto quedarán canceladas.

Sección 7.06. *Causas de Aceleración*

Si cualquiera de los acontecimientos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección se produce y continúa durante el período especificado (si lo hubiera), entonces en cualquier momento posterior durante la continuación del acontecimiento, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar exigible y pagadero inmediatamente la totalidad o parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación, junto con cualesquiera otros Pagos del Préstamo adeudados en virtud del Contrato de Préstamo. Tras dicha declaración, el Saldo Retirado del Préstamo y los Pagos del Préstamo serán inmediatamente exigibles y pagaderos.

- (a) *Incumplimiento de pago.* Se ha producido un incumplimiento en el pago por una Parte del Préstamo de cualquier cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Contrato Legal; o (ii) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier acuerdo entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un acuerdo entre el Garante y la Asociación, en circunstancias que harían improbable que el Garante cumpliera sus obligaciones en virtud del Contrato de Garantía); o (iv) como consecuencia de cualquier garantía extendida u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco, o la Asociación, frente a cualquier tercero con el acuerdo de la Parte del Préstamo; y dicho incumplimiento continúa en cada caso durante un período de treinta (30) días.

(b) *Incumplimiento contractual.*

- (i) Se ha producido un incumplimiento por una de las Partes del Préstamo de cualquier otra obligación en virtud del Contrato Legal del que es parte o en virtud de cualquier Contrato de Derivados, y dicho incumplimiento continúa durante un período de sesenta (60) días después de que el Banco haya notificado dicho incumplimiento a las Partes del Préstamo.
- (ii) Se ha producido un incumplimiento por parte de la Entidad Ejecutora del Programa de cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato de Programa o del Contrato Subsidiario, y dicho incumplimiento continúa durante un período de sesenta (60) días después de que el Banco haya notificado dicho incumplimiento a la Entidad Ejecutora del Programa y a las Partes del Préstamo.

(c) *Cofinanciamiento.* Se ha producido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, sujeto lo dispuesto en el párrafo (h) (iii) de dicha Sección.

(d) *Cesión de obligaciones; disposición de activos.* Se ha producido cualquiera de los hechos especificados en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) *Condición del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa.* Se ha producido cualquiera de los acontecimientos especificados en los incisos (k) (ii) a (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) *Evento Adicional.* Cualquier otro evento especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección se ha producido y continúa durante el período, en su caso, especificado en el Contrato de Préstamo ("Evento Adicional de Aceleración").

Sección 7.07. Aceleración durante un período de conversión

Si el Contrato de Préstamo prevé Conversiones, y si se realiza cualquier notificación de aceleración de conformidad con la Sección 7.06 durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (a) el Prestatario pagará una comisión de transacción en relación con cualquier terminación anticipada de la Conversión, por el monto o al tipo que el Banco anuncie en cada momento y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario pagará cualquier Monto de Desembolso que adeude en relación con cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Desembolso que adeude en relación con dicha terminación anticipada (después de compensar cualquier monto adeudado por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo), de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción y cualquier Monto de Desembolso pagadero por el Prestatario se abonarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha efectiva de la aceleración.

Sección 7.08. Vigencia de las disposiciones tras la cancelación, suspensión, reembolso o aceleración

A pesar de cualquier cancelación, suspensión, reembolso o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Contratos Legales continuarán en plena vigencia y efecto, salvo lo dispuesto específicamente en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII

Exigibilidad; Arbitraje

Sección 8.01. Exigibilidad

Los derechos y obligaciones del Banco y de las Partes del Préstamo en virtud de los Contratos Legales serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin perjuicio de la legislación de cualquier estado o subdivisión política del mismo que disponga lo contrario. Ni el Banco ni ninguna de las Partes del Préstamo tendrán derecho, en ningún procedimiento en virtud de este Artículo, a alegar que alguna disposición de los Contratos Legales es inválida o inaplicable debido a alguna disposición Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 8.02. Obligaciones del Garante

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.05, las obligaciones del Garante en virtud del Contrato de Garantía no se extinguirán salvo por su cumplimiento, y sólo en la medida de dicho cumplimiento. Dichas obligaciones no requerirán notificación previa, demanda o acción contra el Prestatario, ni notificación previa o demanda contra el Garante en relación con cualquier incumplimiento del Prestatario. Dichas obligaciones no se verán menoscabadas por ninguna de las siguientes circunstancias (a) cualquier prórroga, indulgencia o concesión otorgada al Prestatario; (b) cualquier afirmación, omisión o demora en la afirmación de cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario, o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo contempladas en sus términos; o (d) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario, o de la Entidad Ejecutora del Programa, de cualquier requisito de cualquier ley del País Miembro.

Sección 8.03. Falta de ejercicio de los derechos

Ninguna demora u omisión en el ejercicio, de un derecho, facultad o recurso que corresponda a cualquiera de las partes en virtud de cualquier Contrato Legal en caso de incumplimiento afectará dicho derecho, facultad o recurso, ni se interpretará como una renuncia al mismo, o una aceptación en dicho incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a cualquier incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a cualquier otro incumplimiento posterior.

Sección 8.04. Arbitraje

(a) Cualquier controversia entre las partes en el Contrato de Préstamo o las partes en el Contrato de Garantía, y cualquier reclamación de cualquiera de dichas partes contra cualquier otra de dichas partes que surja en virtud del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía y que no haya sido resuelta por acuerdo de las partes, será sometida a arbitraje por un tribunal arbitral según lo dispuesto más adelante ("Tribunal Arbitral").

(b) Las partes en dicho arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por otro.

(c) El Tribunal Arbitral estará constituido por tres árbitros designados de la siguiente manera: (i) un árbitro será designado por el Banco; (ii) un segundo árbitro será designado por las Partes del Préstamo o, a falta de acuerdo entre ellas, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro") será

designado por acuerdo de las partes o, a falta de acuerdo entre ellas, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, a falta de designación por dicho Presidente, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombra un árbitro, éste será nombrado por el Árbitro. En caso de que un árbitro nombrado de conformidad con esta Sección renuncie, fallezca o quede incapacitado para actuar, se nombrará un árbitro sucesor de la misma manera prescrita en esta Sección para el nombramiento del árbitro original y dicho sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.

(d) Podrá iniciarse un procedimiento de arbitraje con arreglo a la presente Sección, previa notificación de la parte que inicie dicho procedimiento a la otra parte. Dicha notificación contendrá una declaración en la que se exponga la naturaleza de la controversia o reclamación que se someterá a arbitraje, la naturaleza de la reparación solicitada y el nombre del árbitro designado por la parte que inste dicho procedimiento. Dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicia el procedimiento el nombre del árbitro designado por ella.

(e) Si en el plazo de sesenta (60) días a partir de la notificación por la que se inicia el procedimiento de arbitraje, las partes no se han puesto de acuerdo sobre un Árbitro, cualquiera de las partes podrá solicitar el nombramiento de un Árbitro según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en el lugar y fecha que fije el Árbitro. Posteriormente, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo celebrar sus sesiones.

(g) El Tribunal Arbitral decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia y, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Sección y salvo acuerdo en contrario de las partes, determinará su procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se adoptarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal Arbitral concederá a todas las partes una audiencia justa y dictará su laudo por escrito. Dicho laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. Se dará traslado a cada una de las partes de un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de la presente Sección será definitivo y vinculante para las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía. Cada una de las partes acatará y cumplirá todo laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de la presente Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas necesarias para el desarrollo del procedimiento arbitral. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el monto que resulte razonable dadas las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán cada uno sus propios gastos en el procedimiento arbitral. Las costas del Tribunal Arbitral serán divididas y sufragadas a partes iguales por el Banco, por una parte, y por las Partes del Préstamo, por otra. Cualquier cuestión relativa al reparto de las costas del Tribunal Arbitral o al procedimiento de pago de las mismas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

(j) Las disposiciones sobre arbitraje establecidas en esta Sección sustituirán a cualquier otro procedimiento para la resolución de controversias entre las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, o de cualquier reclamación de cualquiera de dichas partes contra otra de dichas partes que surja en virtud de dichos Contratos Legales.

(k) Si, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de las copias del laudo a las partes, éste no ha sido cumplido, cualquiera de las partes podrá (i) dictar sentencia o iniciar un procedimiento para hacer cumplir el laudo en cualquier tribunal de jurisdicción competente contra cualquier otra parte; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) interponer cualquier otro recurso adecuado contra dicha otra parte para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía. Sin perjuicio de lo anterior, la presente Sección no autorizará el dictado de una sentencia o la ejecución del laudo contra el País Miembro, salvo que dicho procedimiento esté disponible en virtud de las disposiciones de la presente Sección.

(l) La notificación o emplazamiento en relación con cualquier procedimiento en virtud de esta Sección o en relación con cualquier procedimiento para hacer cumplir cualquier laudo dictado de conformidad con esta Sección podrá hacerse en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Garantía renuncian a cualquier otro requisito para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTÍCULO IX

Efectividad; Terminación

Sección 9.01. Condiciones de efectividad de los contratos legales

Los Contratos Legales no entrarán en efectividad hasta que la Parte del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Programa confirmen, y el Banco quede satisfecho, que se cumplen las condiciones especificadas en los párrafos (a) a (c) de esta Sección.

(a) La suscripción y entrega de cada Contrato Legal en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Ejecutora del Programa que sea parte en dicho Contrato Legal han sido debidamente autorizadas mediante todas las acciones necesarias y entregadas en nombre de dicha parte, y el Contrato Legal es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus términos.

(b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (distinto del País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Programa, tal como fue representada y garantizada al Banco en la fecha de los Contratos Legales, no ha sufrido ningún cambio adverso importante después de dicha fecha.

(c) Se ha cumplido cada una de las condiciones especificadas en el Contrato de Préstamo como condición de su eficacia ("Condición Adicional de Eficacia").

Sección 9.02. Opiniones legales o certificados; declaración y garantía

Con el fin de confirmar que se han cumplido las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior:

(a) El Banco podrá requerir una opinión o certificado satisfactorio para el Banco confirmando: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Ejecutora del Programa que el Contrato Legal del que es parte ha sido debidamente autorizado por, y ejecutado y entregado en nombre de, dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de acuerdo con sus términos; y (ii) cualquier otra cuestión especificada en el Contrato Legal o razonablemente solicitada por el Banco en relación con los Contratos Legales a los efectos de esta Sección.

(b) Si el Banco no requiere una opinión o certificado de conformidad con la Sección 9.02 (a), al firmar el Contrato Legal del que es parte, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Programa declara y garantiza que, en la fecha de dicho Contrato Legal, el Contrato Legal ha sido debidamente autorizado por dicha parte, y ha sido ejecutado y entregado en su nombre, y es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus términos, excepto cuando se requieran medidas adicionales para que dicho Contrato Legal sea legalmente vinculante. Cuando se requieran medidas adicionales con posterioridad a la fecha del Contrato Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Programa notificará al Banco cuando se hayan adoptado dichas medidas adicionales. Mediante dicha notificación, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Programa declara y garantiza que, en la fecha de dicha notificación, el Contrato Legal del que es parte es jurídicamente vinculante para ella de conformidad con sus términos.

Sección 9.03. Fecha de efectividad

(a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, los Contratos Legales entrarán en efectividad en la fecha en que el Banco envíe a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Programa una notificación confirmando que está satisfecho de que se han cumplido las condiciones especificadas en la Sección 9.01 ("Fecha de Efectividad").

(b) Si, antes de la Fecha de Efectividad, se ha producido cualquier acontecimiento que hubiera dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo si el Contrato de Préstamo hubiera estado efectivo, o el Banco ha determinado que existe la situación prevista en la Sección 3.08 (a), el Banco podrá aplazar el envío de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que dicho acontecimiento (o acontecimientos) o situación haya (o hayan) dejado de existir.

Sección 9.04. Terminación de los contratos legales por falta de entrada en Efectividad

Los Contratos Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Contratos Legales quedarán resueltos si los Contratos Legales no han entrado en efectividad ("Fecha Límite de Efectividad") especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, tras considerar las razones del retraso, establezca una Fecha Límite de Efectividad posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Programa dicha Fecha Límite de Efectividad posterior.

Sección 9.05. Terminación de los Contratos Legales al Cumplimiento de Todas las Obligaciones

(a) Sujeto a lo dispuesto en los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Contratos Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Contratos Legales deberán ser terminados inmediatamente tras el pago íntegro del Saldo Retirado del Préstamo y de todos los demás Pagos del Préstamo adeudados.

(b) Si el Contrato de Préstamo especifica una fecha en la que determinadas disposiciones del Contrato de Préstamo (distintas de las que establecen obligaciones de pago) quedarán sin efecto, dichas disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de las mismas quedarán sin efecto en la fecha que ocurra primero: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en que el Contrato de Préstamo termine de conformidad con sus términos.

(c) Si el Contrato de Programa especifica una fecha en la que el Contrato de Programa terminará, el Contrato de Programa y todas las obligaciones de las partes en virtud del Contrato de Programa terminarán en la primera de las siguientes fechas: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en que el Contrato de Préstamo termine de conformidad con sus términos. El Banco notificará sin demora a la Entidad Ejecutora del Programa si el Contrato de Préstamo termina de conformidad con sus términos antes de la fecha así especificada en el Contrato de Programa.

ARTÍCULO X

Disposiciones varias

Sección 10.01. Ejecución de los Contratos legales; Notificaciones y solicitudes

(a) Cada Contrato Legal ejecutado por Medios Electrónicos será considerado un original, y en el caso de cualquier Contrato Legal no ejecutado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte será un original.

(b) Cualquier notificación o solicitud que se requiera o se permita realizar o entregar en virtud de cualquier Contrato Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes contemplado en el Contrato Legal se realizará por escrito. Salvo que se disponga lo contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que dicha notificación o solicitud ha sido debidamente realizada cuando haya sido entregada por mano, por correo o por Medios Electrónicos, a la parte a la que deba realizarse en la dirección de dicha parte o en la Dirección Electrónica especificada en el Contrato Legal o en cualquier otra dirección o Dirección Electrónica que dicha parte haya designado mediante notificación a la parte que realiza dicha notificación o solicitud. Cualquier notificación o solicitud entregada por medios electrónicos se considerará enviada por el remitente desde su dirección electrónica cuando salga del sistema de comunicaciones electrónicas del remitente y se considerará recibida por la otra parte en su dirección electrónica cuando dicha notificación o solicitud pueda ser recuperada en formato legible por máquina por el sistema de comunicaciones electrónicas de la parte receptora.

(c) Salvo que las Partes acuerden lo contrario, los Documentos Electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto jurídicos que la información contenida en un Contrato Legal o una notificación o solicitud en virtud de un Contrato Legal que no se haya ejecutado o transmitido por Medios Electrónicos.

Sección 10.02. Actuación en nombre de las Partes del Préstamo y de la Entidad Ejecutora del Programa

(a) El representante designado por una Parte del Préstamo en el Contrato Legal del que sea parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Programa en el Contrato del Programa o el Contrato Subsidiario) a los efectos de esta Sección, o cualquier persona autorizada por dicho representante a tal efecto, podrá adoptar cualquier medida que deba o pueda adoptarse en virtud de dicho Contrato Legal, y suscribir cualquier documento o enviar cualquier Documento Electrónico que deba o pueda suscribirse en virtud de dicho Contrato Legal, en nombre de dicha Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Programa).

(b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante podrá aceptar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho

Contrato Legal en nombre de dicha Parte del Préstamo mediante Documento Electrónico o mediante instrumento escrito suscrito por dicho representante o persona autorizada; siempre que, en opinión de dicho representante, la modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no incremente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Contratos Legales. El Banco podrá aceptar la ejecución por dicho representante u otra persona autorizada de cualquier instrumento de este tipo como prueba concluyente de que dicho representante es de dicha opinión.

Sección 10.03. *Evidencia de autoridad*

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Programa facilitarán al Banco: (a) pruebas suficientes de la autoridad de la persona o personas que, en nombre de dicha parte, adoptarán cualquier medida o suscribirán cualquier documento, incluidos los Documentos Electrónicos, que deba o pueda adoptar o suscribir en virtud del Contrato Legal del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas, así como la Dirección Electrónica a que se refiere la Sección 10.01(b).

Sección 10.04. *Publicación*

El Banco podrá publicar los Contratos Legales de los que sea parte y cualquier información relacionada con los Contratos Legales de conformidad con su política de acceso a la información, vigente en el momento de dicha publicación.

APÉNDICE

Definiciones

1. "Condición Adicional para la efectividad" significa cualquier condición para la entrada en efectividad especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la sección 9.01 (c).
2. "Evento Adicional de Aceleración" significa cualquier evento de aceleración especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.06 (f).
3. "Evento Adicional de Suspensión" significa cualquier evento de suspensión especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
4. "Monto Asignado por exposición en exceso" significa, para cada día durante el cual la Exposición Total supera el Límite Estándar de Exposición, (A) (i) el monto total de dicho exceso, multiplicado por (ii) un coeficiente correspondiente a la proporción que la totalidad (o, si el Banco así lo determina una porción), del Préstamo representa con respecto al monto agregado de la totalidad (o, si el Banco así lo determina, las partes correspondientes) de los préstamos concedidos por el Banco al País Miembro, o garantizados por éste, que también estén sujetos a un recargo por exposición, tal como el Banco determine razonablemente en cada momento dicho exceso y dicho coeficiente; o (B) cualquier otro monto que el Banco determine razonablemente en cada momento con respecto al Préstamo; y que se notifique a las Partes del Préstamo de conformidad con la Sección 3.01 (c).
5. "Calendario de amortización" significa el calendario de amortización del principal especificado en el Contrato de Préstamo a efectos de la Sección 3.03.
6. "Moneda Aprobada" significa, para una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco que, tras la Conversión, se convierta en la Moneda del Préstamo.
7. "Tribunal Arbitral" significa el tribunal arbitral establecido de conformidad con la Sección 8.04.
8. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento.
9. "Conversión Automática a Moneda Local" significa, con respecto a cualquier parte del Saldo Retirado del Préstamo, una Conversión de Moneda de la Moneda de Préstamo a una Moneda Local por el vencimiento total o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de dicho monto con efecto a partir de la Fecha de Conversión al retirar montos del préstamo de la Cuenta de Préstamo.
10. "Conversión Automática de Fijación de Tasa" significa una Conversión de Tasa de Interés mediante la cual: (a) el componente inicial de la Tasa de Referencia de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte en una Tasa de Referencia Fija; o (b) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con un Margen Fijo se convierte en una Tasa Fija,⁵ en cualquiera de los dos casos para el monto total del principal del

⁵ No disponible (excepto para los Préstamos Especiales de Política de Desarrollo) debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

Préstamo retirado de la Cuenta de Préstamo durante cualquier Período de Interés o cualquiera de los dos o más Períodos de Interés consecutivos que iguale o supere un umbral especificado, y para el vencimiento total de dicho monto, según se especifique en el Contrato de Préstamo o en una solicitud por separado del Prestatario.

11. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
12. "Prestatario" significa la parte del Contrato de Préstamo a la que se le otorga el Préstamo.
13. "Representante del Prestatario" significa el representante del Prestatario especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
14. "Fecha de Cierre" significa la fecha especificada en el Contrato de Préstamo (o cualquier otra fecha que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo) después de la cual el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.
15. "Cofinanciador" significa el financiador (distinto del Banco o la Asociación) a que se refiere la Sección 7.02 (h) que proporciona el Cofinanciamiento. Si el Contrato de Préstamo especifica más de uno de dichos financiadores, "Cofinanciador" se refiere por separado a cada uno de dichos financiadores.
16. "Cofinanciamiento" significa el financiamiento al que se refiere la Sección 7.02 (h) y que se especifica en el Contrato de Préstamo proporcionada o que será proporcionada para el Programa por el Cofinanciador. Si el Contrato de Préstamo especifica más de una financiación de este tipo, "Cofinanciamiento" se refiere por separado a cada uno de dichos financiamientos.
17. "Contrato de Cofinanciamiento" significa el contrato mencionado en la Sección 7.02 (h) que establece el Cofinanciamiento.
18. "Fecha Límite de Cofinanciamiento" significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Contrato de Préstamo en la que el Contrato de Cofinanciamiento debe entrar en efectividad. Si el Contrato de Préstamo especifica más de una fecha, "Fecha Límite de Cofinanciamiento" se refiere por separado a cada una de dichas fechas.
19. "Comisión de Compromiso" significa la comisión de compromiso especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01(b).
20. "Plan de Amortización Vinculado al Compromiso" significa un Plan de Amortización en el que el calendario y el monto de los reembolsos del principal se determinan por referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco y se calculan como una parte del Saldo Retirado del Préstamo, según se especifica en el Contrato de Préstamo.
21. "Conversión" significa cualquiera de las siguientes modificaciones de las condiciones de la totalidad o de una parte del Préstamo que haya sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una Conversión de la Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) el establecimiento de un Tope (cap) de la Tasa de Interés o de una Banda (collar) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable; cada una de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Préstamo y en las Directrices de Conversión.

22. "Fecha de Conversión" significa, para una Conversión, la fecha que el Banco determine en la en la cual se hace efectiva la Conversión, según se especifique en las Directrices de Conversión; siempre que en el caso de una Conversión Automática a Moneda Local la Fecha de Conversión sea la fecha de retiro de la Cuenta de Préstamo del monto con respecto al cual se ha solicitado la Conversión.
23. "Directrices de Conversión" significa, para una Conversión, la Directiva "Conversión de las Condiciones Financieras de los Préstamos e Instrumentos de Financiamiento del BIRF y de la AIF" emitida y revisada periódicamente por el Banco y la Asociación, que estén vigentes en el momento en que se realice la Conversión.
24. "Período de Conversión" significa, para una Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del Período de Interés en el que la Conversión finaliza según sus términos; siempre que, exclusivamente a efectos de permitir que el pago final de intereses y principal en virtud de una Conversión de Moneda se realice en la Moneda Aprobada, dicho período finalice en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de dicho Período de Interés final aplicable.
25. "Contraparte" significa una parte con la que el Banco celebra un acuerdo de cobertura a efectos de ejecutar una Conversión.
26. "Deuda Cubierta" significa cualquier deuda que sea o pueda llegar a ser pagadera en una Moneda distinta de la Moneda del País Miembro.
27. "Moneda" significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. "Moneda de un país" significa la moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas en ese país.
28. "Conversión de Moneda" significa un cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a cualquier monto del Saldo del Préstamo no retirado o del Saldo retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.
29. "Transacción de Cobertura de Valores de Moneda" significa uno o más emisiones de valores emitidas por el Banco y denominadas en una Moneda Aprobada a efectos de ejecutar una Conversión de Moneda.
30. "Transacción de Cobertura de Moneda" significa: (a) una Transacción de Swap de Cobertura de Moneda; o (b) una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.
31. "Transacción de Swap de Cobertura de Moneda" significa una o más operaciones de derivados sobre Moneda suscritas por el Banco con una Contraparte a partir de la Fecha de Ejecución con el fin de ejecutar una Conversión de Moneda.
32. "Período de Intereses Moratorios" significa, para cualquier monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual dicho monto vencido permanezca impagado; no obstante, el primero de dichos Períodos de Intereses Moratorios comenzará el día 31 siguiente a la fecha en que dicho monto se convierta en vencido, y el último de dichos Períodos de Intereses moratorios finalizará en la fecha en que dicho monto sea totalmente pagado.

33. "Tasa de Interés Moratorio" significa para cualquier Período de Interés Moratorio: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Tasa de Interés Moratorio y por el que se debían pagar intereses a un Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la tasa de interés Moratorio: la Tasa Variable Moratoria más la mitad del uno por ciento (0,5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Tasa de Interés Moratorio y por el que se debían pagar intereses a una Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la tasa de interés moratorio: Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Fijo más la mitad del uno por ciento (0,5%).⁶
34. "Tasa de Referencia Moratoria" significa la Tasa de Referencia para el Periodo de Interés pertinente; entendiéndose que para el Periodo de Interés de inicial, la Tasa de Referencia Moratoria será equivalente a la Tasa de Referencia para el Periodo de Interés en el que el monto mencionado en la Sección 3.02 (e) se haya vencido por primera vez.
35. "Tasa Variable Moratoria" significa la Tasa Variable correspondiente al Período de Interés de que se trate; con la salvedad de que: (a) para el Período de Interés por Moratorio inicial, la Tasa Variable por Moratoria será equivalente a la Tasa Variable para el Período de Interés en el que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (d) se vence por primera vez; y (b) para un monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Tasa de Interés Moratorio y para el que el interés era pagadero a una Tasa Variable basada en un Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable inmediatamente antes de la aplicación de la tasa de interés Moratorio, la "Tasa Variable por Moratoria" será equivalente a la Tasa de Referencia por Moratoria más el Margen Variable .
36. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato de derivados entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub-soberanas) con el fin de documentar y confirmar una o más operaciones de derivados entre el Banco y dicha Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub-soberanas), según dicho contrato pueda ser modificado en cada momento. "Contrato de Derivados" incluye todos los anexos y acuerdos complementarios al Contrato de Derivados.
37. "Monto Desembolsado" significa, para cada Período de Interés, el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Interés, en la Sección 3.03(c).
38. "Plan de Amortización Vinculado al Desembolso" significa un Plan de Amortización en el que los reembolsos de principal se determinan por referencia a la fecha de desembolso y al Monto Desembolsado y se calculan como una parte del Saldo Retirado del Préstamo, según se especifica en el Contrato de Préstamo.
39. "Dólar", "\$" y "USD" significan cada uno la moneda legal de los Estados Unidos de América.
40. "Fecha de efectividad" significa la fecha en la que los Contratos Legales entran en efectividad de conformidad con la Sección 9.03 (a).

⁶ No disponible debido a la suspensión de las condiciones del margen fijo hasta nuevo aviso.

41. "Fecha Límite de Efectividad" significa la fecha mencionada en la Sección 9.04 después de la cual los Contratos Legales quedarán sin efecto si no han sido declarados efectivos según lo dispuesto en dicha Sección.
42. "Dirección Electrónica" significa la designación de una parte que identifica de forma única a una persona dentro de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas definido a efectos de autenticar el envío y la recepción de Documentos Electrónicos.
43. "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" significa el conjunto de computadoras, servidores, sistemas, equipos, elementos de red y demás hardware y software utilizados a efectos de generar, enviar, recibir o almacenar o procesar de otro modo Documentos Electrónicos, aceptables para el Banco y de conformidad con las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar en cada momento mediante notificación al Prestatario.
44. "Documento Electrónico" significa la información contenida en un Contrato Legal o una notificación o solicitud en virtud de un Contrato Legal transmitida por Medios Electrónicos.
45. "Medios electrónicos" se refiere a la generación, envío, recepción, almacenamiento o cualquier otro tipo de procesamiento de un Documento Electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, incluidos, entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico, el telegrama, el télex o la telecopia, aceptables para el Banco.
46. "Gasto Elegible" significa cualquier uso al que se destine el Préstamo en apoyo del Programa, distinto de la financiación de Gastos Excluidos.
47. "EURIBOR" significa, para cualquier Periodo de Interés, el tipo de interés interbancario ofertado en EUR para depósitos en EUR a seis meses, expresado en porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Pertinentes a la hora habitual de publicación especificada por el administrador del índice de referencia EURIBOR en la metodología del índice de referencia EURIBOR, según determine razonablemente el Banco para el Periodo de Interés pertinente.
48. "Euro", "€" y "EUR" significan la moneda de curso legal de la zona del euro.
49. "Zona del euro": la unión económica y monetaria de los Estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de la Unión Europea.
50. "Fecha de Ejecución" significa, para una Conversión, la fecha en la que el Banco ha emprendido todas las acciones necesarias para efectuar la Conversión, según determine razonablemente el Banco.
51. "Recargo por Exposición" significa el recargo a la tasa establecida por el Banco de conformidad con sus políticas, y publicada periódicamente por el Banco, que puede ser aplicable al Prestatario de conformidad con la Sección 3.01 (c).

52. "Gasto excluido" significa cualquier gasto:
- (a) para bienes o servicios suministrados en virtud de un contrato que cualquier institución u organismo de financiero nacional o internacional distinto del Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar, o que el Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar en virtud de otro préstamo, crédito, o subvención;
 - (b) para los bienes incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3 (CUCI, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en Informes Estadísticos, Serie M, N° 34/Rev.3 (1986) (la CUCI), o cualquier grupo o subgrupo sucesor en virtud de futuras revisiones de la CUCI, según designe el Banco mediante notificación al Prestatario:

Grupo	Subgrupo	Descripción de la sección
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco, no procesado, restos de tabaco
122		Tabaco, procesado (con o sin contenido de sustitutos del tabaco)
525		Materiales radiactivos y asociados
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, en bruto o labradas
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos combustibles (cartuchos), no irradiados, para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria para el procesamiento del tabaco
897	897.3	Joyería de metales del grupo oro, plata o platino (excepto relojes y cajas de relojes) y artículos de orfebrería (incluidas las gemas engastadas)
971		Oro no monetario (excluidos minerales y concentrados de oro)

- (c) para bienes destinados a fines militares o paramilitares o al consumo de lujo;
- (d) para bienes peligrosos para el medio ambiente, cuya fabricación, uso o importación esté prohibida por las leyes del Prestatario o de acuerdos internacionales en los que el Prestatario sea parte, y cualquier otro bien designado como ambientalmente peligroso por acuerdo entre el Prestatario y el Banco;
- (e) a cuenta de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
- (f) con respecto a las cuales el Banco determina que los representantes del Prestatario u otro receptor de los fondos del Préstamo llevaron a cabo prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas por parte de representantes del Prestatario u otro receptor de los fondos del Préstamo, sin que el Prestatario (u otro receptor) haya tomado medidas oportunas y apropiadas, satisfactorias para el Banco, para abordar tales prácticas cuando se produzcan.

53. "Tasa Fija " significa un tipo de interés fijo aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, determinado por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).⁷
54. "Tasa de Referencia Fija" significa un componente de tasa de referencia fija del interés aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, según lo determinado por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).
55. "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda Original del Préstamo establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas vigentes a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día natural antes de la fecha del Contrato de Préstamo, expresado como porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; con la salvedad de que: (a) a efectos de determinar la Tasa de Interés Moratorio, de conformidad con la Sección 3.02(e), que es aplicable a un monto del Saldo Retirado del Préstamo sobre el que se pagan intereses a una Tasa Fija, el "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco en vigencia a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C. time, un día calendario antes de la fecha del Contrato de Préstamo, para la moneda de denominación de dicho monto; b) a efectos de la Conversión de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo, y a efectos de la fijación del Margen Variable de conformidad con la Sección 4.02, "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo según determine razonablemente el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) en caso de Conversión de la totalidad o parte del Saldo No Dispuesto del Préstamo, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices de Conversión.⁸
56. "Comisión inicial" significa la comisión especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).
57. "Contrato de Garantía" significa el contrato entre el País Miembro y el Banco por el que se establece la garantía del Préstamo, tal como dicho contrato pueda ser modificado periódicamente. "Contrato de Garantía" incluye las presentes Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Garantía, así como todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Contrato de Garantía.
58. "Garante" significa el País Miembro que es parte del Acuerdo de Garantía.
59. "Representante del Garante" significa el representante del Garante especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
60. "Cuota de Amortización" significa el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal según se especifica en un Calendario de Amortización vinculado al Compromiso.

⁷ Las Conversiones de Tasa de Interés a Tasa Fija no están disponibles (excepto para los Préstamos de Política Especial de Desarrollo) debido a la suspensión de las condiciones de Tasa Fija hasta nuevo aviso. Algunas Conversiones de Moneda a Tasa Fija están disponibles, sujetas a las Directrices de Conversión.

⁸ Suspendido hasta nuevo aviso.

61. "Transacción de Cobertura de Intereses" significa, para una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones swap de tasas de interés suscritas por el Banco con una Contraparte a partir de la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices de Conversión, en relación con la Conversión de Tipos de Interés.
62. "Período de Interés" significa el período inicial desde e incluyendo la fecha del Contrato de Préstamo hasta pero excluyendo la primera Fecha de Pago que tenga lugar posteriormente, y después del período inicial, cada período desde e incluyendo una Fecha de Pago hasta pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.
63. "Tope (cap) de Tasa de Interés " significa, con respecto a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, un tope que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier parte del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable⁹ ; o (b) con respecto a cualquier parte del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
64. "Banda (collar) de la Tasa de Interés "significa, con respecto a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, una combinación de un tope y piso que establece un límite superior y un límite inferior: (a) con respecto a cualquier parte del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable¹⁰ ; o (b) con respecto a cualquier parte del Préstamo que devengue intereses a un Tasa Variable basado en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
65. "Conversión de Tasa de Interés" significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo: (a) de la Tasa Variable a la Tasa Fija o viceversa;¹¹ (b) de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo;¹² (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable o viceversa; o (d) Conversión Automática de Fijación de Tasa.
66. "Contrato Legal" significa cualquiera de los siguientes: el Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía, el Contrato de Programa o el Contrato Subsidiario. "Contratos Legales" significa, colectivamente, todos esos acuerdos.
67. "Gravamen" incluye hipotecas, prendas, comisiones, privilegios y prioridades de cualquier tipo.
68. "Préstamo" significa el préstamo previsto en el Contrato de Préstamo.

⁹ No disponible (excepto para los Préstamos Especiales para el Desarrollo de Políticas) debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

¹⁰ No disponible (excepto para los Préstamos Especiales para el Desarrollo de Políticas) debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

¹¹ No disponible (excepto para los Préstamos Especiales para el Desarrollo de Políticas) debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

¹² No disponible debido a la suspensión de las condiciones del margen fijo hasta nuevo aviso.

69. "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario en la que se acredita el monto del Préstamo.
70. "Contrato de Préstamo" significa el contrato de préstamo entre el Banco y el Prestatario por el que se establece el Préstamo, en la forma en que dicho contrato pueda ser modificado periódicamente. "Contrato de Préstamo" incluye las presentes Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Préstamo, así como todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Contrato de Préstamo.
71. "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en la que está denominado el Préstamo; si el Contrato de Préstamo prevé Conversiones, "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en la que el Préstamo esté denominado en cada momento. Si el Préstamo está denominado en más de una moneda, "Moneda del Préstamo" se refiere separadamente a cada una de dichas Monedas.
72. "Parte del Préstamo" significa el Prestatario o el Garante. "Partes del Préstamo" significa, colectivamente, el Prestatario y el Garante.
73. "Pago del Préstamo" significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Contratos Legales, incluyendo (pero sin limitarse a) cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, intereses, la Comisión Inicial, la Comisión de Compromiso, intereses al Tasa de Interés de Moratoria (en su caso), cualquier prima por amortización anticipada, cualquier recargo, cualquier comisión de transacción por una Conversión o por la terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera por el establecimiento de un Tope (cap) de Tasa de Interés o una banda (collar) y cualquier Monto de reversión pagadero por el Prestatario.
74. "Moneda local" significa una Moneda Aprobada que no es una moneda principal, según determine razonablemente el Banco.
75. "Fecha de Fijación del Vencimiento" significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Interés siguiente al Período de Interés en el que se retira el Monto Desembolsado.
76. "País Miembro" significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.
77. "Moneda Original del Préstamo" significa la moneda de denominación del Préstamo según se define en la Sección 3.08.
78. "Fecha de Pago" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo que tenga lugar en o después de la fecha del Contrato de Préstamo en la que sean pagaderos los intereses y la Comisión de Compromiso.
79. "Anticipo de Preparación" significa el anticipo mencionado en el Contrato de Préstamo y reembolsable de conformidad con la Sección 2.05 (a).
80. "Fecha de Pago del Principal" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo en la que sea pagadera la totalidad o parte del principal del Préstamo.

81. "Programa" significa el programa a que se refiere el Contrato de Préstamo en respaldo del cual se concede el Préstamo.
82. "Contrato de Programa" significa el contrato entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Programa relativo a la ejecución de la totalidad o parte del Programa, en la forma en que dicho contrato pueda ser modificado periódicamente. "Contrato de Programa" incluye las presentes Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Programa, así como todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios al Contrato de Programa.
83. "Entidad Ejecutora del Programa" significa una entidad jurídica (distinta del Prestatario o del Garante) que es responsable de la ejecución de la totalidad o parte del Programa y que es parte del Contrato de Programa o del Contrato Subsidiario.
84. "Representante de la Entidad Ejecutora del Programa" significa el representante de la Entidad Ejecutora del Programa especificado en el Contrato de Programa a los efectos de la Sección 10.02 (a).
85. "Activos Públicos" significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad de propiedad o controlada por, o que opere por cuenta o en beneficio de, el País Miembro o cualquiera de dichas subdivisiones, incluyendo el oro y los activos en monedas extranjeras mantenidos por cualquier institución que desempeñe las funciones de banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro.
86. "Tasa de Referencia" significa, para cualquier Período de Interés:
- (a) (i) en el caso del USD, SOFR; (ii) en el caso del EUR, EURIBOR; (iii) en el caso de la GBP, SONIA; y (iv) en el caso del JPY, TONA; no obstante, si la Tasa de Referencia pertinente no está disponible a través de las fuentes normales de información en las horas habituales de publicación con respecto al Periodo de Interés pertinente, el Banco determinará razonablemente dicho Tasa de Referencia teniendo en cuenta la práctica imperante en el mercado con respecto a los métodos alternativos para calcular la Tasa de Referencia, su representatividad en el mercado y su aceptabilidad para el Banco a efectos de su gestión de activos y pasivos, y lo notificará al Prestatario en consecuencia;
 - (b) si el Banco determina que (i) la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo pertinente ha dejado de cotizar permanentemente para dicha moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir utilizando dicha Tasa de Referencia, a efectos de su gestión de activos y pasivos, cualquier otro tipo de referencia comparable para la moneda pertinente, incluido cualquier margen aplicable, que el Banco determine y notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 3.02 (c); y
 - (c) para cualquier otra divisa que no sea USD, EUR o JPY: (i) el tipo de referencia para la Moneda Original del Préstamo que se especifique o mencione en el Contrato de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a esa otra divisa, el tipo de referencia que determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y se notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

87. "Página de Tasas Pertinentes" significa la página de visualización designada por un proveedor establecido de datos de mercados financieros seleccionado por el Banco como la página a efectos de mostrar en los momentos habituales de publicación la Tasa de Referencia (incluido cualquier margen aplicable a la tasa de referencia anterior relevante) para la Moneda del Préstamo.
88. "Parte Respectiva del Programa" significa, para el Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Programa, la parte del Programa especificada en los Contratos Legales que debe ser ejecutada por ella.
89. "Tasa de Pantalla" significa, con respecto a una Conversión, la tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta el tipo de interés aplicable, o un componente del mismo, y los tipos de mercado mostrados por proveedores de información establecidos de conformidad con las Directrices de Conversión.
90. "SOFR" significa, para cualquier Periodo de Interés, el Tipo de Financiamiento Garantizada a un día (SOFR por sus siglas en inglés) para el Periodo de Interés pertinente (ya sea calculado sobre una base a plazo, u otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al tipo de referencia anterior pertinente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Pertinentes en las horas habituales de publicación especificadas por el administrador del índice de referencia aplicable, según determine razonablemente el Banco para el Periodo de Interés pertinente.
91. "SONIA" significa, para cualquier Periodo de Interés, el tipo de interés Sterling Overnight Index Average (SONIA) para el Periodo de Interés pertinente (ya sea calculado sobre una base a plazo, u otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al tipo de referencia anterior pertinente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Pertinentes en las horas habituales de publicación especificados por el administrador del índice de referencia aplicable, según determine razonablemente el Banco para el Periodo de Interés pertinente.
92. "Límite de Exposición Estándar" significa el límite estándar de la exposición financiera del Banco al País Miembro, según lo determine oportunamente el Banco y que, de ser superado, sometería al Prestatario al Recargo por Exposición de conformidad con la Sección 3.01 (c).
93. "Libra esterlina", "£" o "GBP" significan la moneda legal del Reino Unido.
94. "Contrato Subsidiario" significa el acuerdo que el Prestatario celebra con la Entidad Ejecutora del Programa que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y de la Entidad Ejecutora del Programa con respecto al Programa.
95. "Moneda Sustituta del Préstamo" significa la moneda sustituta de denominación de un Préstamo según se define en la Sección 3.08.

96. "Impuestos" incluye las imposiciones, gravámenes, tasas y derechos de cualquier , tanto si están en vigentes en la fecha de los Contratos Legales como si se han impuesto con posterioridad a dicha fecha.
97. "TONA" significa, para cualquier Período de Interés, la Tasa Promedio a un Día de Tokio (TONA por sus siglas en inglés) para el Período de Interés pertinente (ya sea calculado sobre una base a plazo, u otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al tipo de referencia anterior pertinente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Pertinentes en las horas habituales de publicación especificadas por el administrador del índice de referencia aplicable, según determine razonablemente el Banco para el Período de Interés pertinente.
98. "Exposición total" significa, para un día determinado, la exposición financiera total del Banco frente al País Miembro, determinada razonablemente por el Banco.
99. "Árbitro" significa el tercer árbitro designado de conformidad con la Sección 8.04 (c).
100. "Monto de Reversión" significa, para la terminación anticipada de una Conversión (a) un monto pagadero por el Prestatario al Banco igual al monto total neto pagadero por el Banco en virtud de operaciones realizadas por el Banco para terminar la Conversión, o si no se realizan dichas operaciones, un monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa de Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto total neto; (b) un monto pagadero por el Banco al Prestatario equivalente al monto total neto a cobrar por el Banco en virtud de las operaciones realizadas por el Banco para poner fin a la Conversión, o si no se realizan dichas operaciones, un monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa de Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto total neto.
101. "Saldo no retirado del Préstamo" significa el monto del Préstamo que permanece no retirado de la Cuenta del Préstamo ocasionalmente.
102. "Tasa Variable " significa: (a) una tasa de interés variable equivalente a la suma de: (1) la Tasa de Referencia para la Moneda Original del Préstamo; más (2) el Margen Variable, si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Fijo ;¹³ y (b) en caso de Conversión, la tasa variable determinada por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notificada al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).
103. "Margen Variable" significa, para cada Período de Interés: (a) (1) el margen de préstamo estándar del Banco para Préstamos establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas vigentes a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C. hora de Washington, D.C., un día natural antes de la fecha del Contrato de Préstamo (incluida la prima de vencimiento, si procede); y (2) más o menos el margen medio ponderado ajustado a la Tasa de Referencia, para el Período de Interés pertinente, con respecto a los empréstitos pendientes del Banco o partes de los mismos asignados por este para financiar préstamos que devengan intereses a una tasa basada en el Margen Variable; según determine

¹³ Las condiciones de margen fijo quedan suspendidas hasta nuevo aviso (excepto los Préstamos de Política Especial de Desarrollo que tienen un margen fijo aparte).

razonablemente el Banco, expresado en porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; y (b) en caso de Conversiones, el margen variable, según proceda, según determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01(c).01(c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, el "Margen Variable" se aplica por separado a cada una de dichas Monedas.

104. "Saldo Retirado del Préstamo" significa los montos del préstamo retirados de la Cuenta de Préstamo y pendientes de amortización de vez en cuando.
105. "Yen", "¥" y "JPY" significan la moneda de curso legal en Japón.

----- Última línea de traducción -----

En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, comprensiva de cuarenta y cinco páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Se cancelan las especies fiscales de ley.

Detalle de la Tasación					
Número de entero ▾	Boleta de seguridad ⚙	Monto tasado ⚙	Detalle de la Tasación ⚙	Acto ⚙	Estado ⚙
533728347		₡ 125,00	CERTIFICACIONES	TRADUCCIONES OFICIALES	PAGADO

ARTÍCULO 2- Uso de los recursos

Los recursos del financiamiento autorizado en la presente ley, serán utilizados como apoyo al financiamiento de los rubros del servicio de la deuda.

ARTÍCULO 3- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Ejecutivo, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para sustituir los ingresos de fuentes de financiamiento internas por los recursos autorizados en esta Ley, para financiar los rubros señalados en el artículo 2, sin que pueda modificarse el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto respectiva.

ARTÍCULO 4- Administración de los recursos

El Prestatario administrará los recursos de los Contratos de Préstamo de conformidad con el principio de Caja Única del Estado, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 5- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento autorizado en esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exento.—(IN2024881196).

PROYECTO DE LEY

“APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III”

Expediente N.º 24.427

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. JUSTIFICACIÓN

El Fondo Multilateral de Inversiones I (en adelante “FOMIN I”) fue creado mediante el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992, como un mecanismo especial del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante “BID”); y desde entonces actúa como laboratorio de innovación del BID para promover el desarrollo a través del sector privado mediante la identificación, el apoyo, el ensayo y la experimentación de nuevas soluciones a los problemas de desarrollo y la búsqueda de oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de América Latina y el Caribe.

En reconocimiento de la necesidad existente en la región de América Latina y el Caribe para definir nuevas formas de fomentar y aumentar el desarrollo e inversión al sector privado, mejorar el entorno empresarial, dar apoyo a la pequeña y microempresa con el fin de brindar un impulso al crecimiento económico y a la reducción de la pobreza, se desarrolló el proceso para darle continuidad al FOMIN I mediante el apoyo mayoritario de los países firmantes de dicho convenio, para llevarlo más allá del 31 de diciembre de 2007 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del referido convenio; de tal forma que el 09 de abril del 2005 se formuló y suscribió el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II).

A fin de continuar y profundizar su labor en la región, durante la Quincuagésima Octava Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Trigésima Segunda Reunión Anual de la Cooperación Internacional de Inversiones (CII) celebrada el 1 y 2 de abril del 2017 en Asunción, Paraguay; los Gobernadores adoptaron por unanimidad la Resolución de Asunción (AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17), en la cual aprobaron una tercera reposición de los Donantes que le permita financiar sus actividades en el periodo 2019-2024.

Al respecto, resaltar que los Gobernadores a través de la adopción de la Resolución de Asunción aprobaron el contenido de los Convenios del FOMIN III, lo cual, de conformidad con la *“Convención de Viena sobre el derecho de los tratados”* corresponde a una autenticación del texto, es decir lo establecieron como un

documento auténtico y definitivo; posteriormente corresponderá a los países que lo aprobaron completar los instrumentos de adhesión y contribución y depositarlos ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

En lo que se refiere a los Convenios del FOMIN III, los Gobernadores aprobaron su contenido a través del beneplácito de la Resolución de Asunción. Este procedimiento fue diferente al utilizado en la negociación del FOMIN II, en donde los Gobernadores manifestaron su acuerdo con el contenido de los Convenios a través de la firma de cada uno de ellos al finalizar la discusión. En ese sentido, el Convenio Constitutivo FOMIN III entró en vigor el 12 de marzo del 2019 por un período de 5 años (hasta marzo del 2024).

El objetivo general del FOMIN III es promover el desarrollo sostenible a través del sector privado al identificar, apoyar, poner a prueba, y ensayar nuevas soluciones para los desafíos de desarrollo; a la vez, procura crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de los países regionales en desarrollo miembros del BID y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC).

El marco estratégico del FOMIN III centra la labor de la entidad en un número de áreas temáticas que evolucionan con el tiempo para reflejar los nuevos retos de la región e incluir el despliegue de esfuerzos concertados de priorización del Grupo BID para detectar oportunidades concretas, enmarcadas en esas áreas temáticas en las que el FOMIN III pueda potenciar el trabajo del Grupo. De cara al futuro, FOMIN III contempla un perfil estratégico y operacional que valora el hecho de ser un miembro del Grupo BID, capaz de promover soluciones innovadoras que pueden contribuir a cumplir su mandato y que, más adelante pueden ser llevadas a escala por otras entidades del Grupo BID y otras partes interesadas.

Destacar que, en el 2018, BID realizó un cambio de la marca del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) adoptándose la marca “BID Lab” para completar la familia de marcas ancladas en la insignia del Grupo BID (BID, BID Invest y BID Lab). Al respecto aclarar que dicho cambio no involucró diferencias con los convenios del FOMIN III, en ese sentido, BID Lab continúa siendo fondo administrado por el BID, está fuera de su balance general, conformado por un Comité de Donantes que es el responsable de aprobar sus directrices estratégicas, programas de trabajo y operaciones.

Por lo tanto, a lo largo de más de treinta años de trabajo en la región, BID Lab ha logrado adaptarse a las necesidades cambiantes de los países de América Latina y el Caribe, ha desarrollado ventajas comparativas, fortalezas y una trayectoria que lo hacen un socio reconocido en el diseño y ejecución de proyectos innovadores de alto riesgo que benefician a la región; así como a la población de menores ingresos.

Las actividades de BID Lab se enfocan a seis principios rectores, a saber: (i) posibilidad de llevar a escala; (ii) movilización de recursos; (iii) posibilidad de repetición; (iv) aporte al desarrollo; (v) generación de conocimiento; y (vi) concordancia estrecha con las prioridades estratégicas y operacionales del Grupo

BID. Por su parte, las tres áreas temáticas de la labor de BID Lab son: (i) ciudades inclusivas; (ii) agricultura climáticamente inteligente; y (iii) economía del conocimiento.

El trabajo de BID Lab en estas áreas busca favorecer las oportunidades para propiciar la actividad del sector privado en la base de la pirámide al (i) aumentar la productividad de los pequeños productores agropecuarios y su acceso a los mercados y el financiamiento; (ii) ayudar a las pequeñas empresas y los pequeños productores agropecuarios a que apoyen el crecimiento de las cadenas de valor, creando con ellos empleo y aumentando el ingreso de los propietarios y los empleados; (iii) mejorar la calidad de vida de las personas pobres y vulnerables que residen en entornos urbanos apoyando soluciones encaminadas a mejorar la habitabilidad y sostenibilidad de tales entornos (gestión de desechos, eficiencia energética, calidad del agua); y (iv) apoyar proyectos de innovación que promueven la igualdad de acceso a oportunidades económicas para las poblaciones excluidas, entre otras, las mujeres, los jóvenes y las poblaciones indígenas y afrodescendientes.

BID Lab mantiene un intenso enfoque en la innovación como medio para crear oportunidades económicas y sociales para las poblaciones pobres y vulnerables. Si bien no se puede esperar que BID Lab reduzca la pobreza en la región, la entidad tiene ventajas comparativas en lo que respecta a incidir en las poblaciones de bajos ingresos, a saber; una red bien desarrollada de socios que comparten el mismo interés por promover a la micro y pequeña empresa y un enfoque en los mercados desatendidos y no desarrollados, es decir, segmentos económicos que atienden las necesidades de las poblaciones pobres y vulnerables. En esas actividades, BID Lab sigue trabajando con micro y pequeños empresarios, pequeños productores agropecuarios y hogares de bajos ingresos para impulsar su potencial económico.

II. APORTES AL FOMIN III

Por medio de la resolución conjunta AG-8/17 y CII/AG-4/17 y MIF/DE-13-17 de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), así como el Comité de Donantes del Fondo Multilateral de Inversiones (BID Lab), se acordó la reposición para BID Lab, que permitirá continuar con las actividades del FOMIN III:

a. La reposición que se establece para el FOMIN III es por un monto total de US\$ 317,20 millones, compuesta por los compromisos de contribuciones de los países donantes por US\$ 302,2 millones y de una brecha de financiamiento de US\$ 15,0 millones que permitirá a otros países sumarse a la reposición en los próximos meses o a que donantes actuales aumenten el monto previsto en sus contribuciones.

b. Para el caso particular de Centroamérica, a continuación, se detalla el monto que cada país debía aportar al FOMIN III:

País	Monto US\$
Belice	1.000.000,00
Costa Rica	4.000.000,00
El Salvador	4.000.000,00
Guatemala	4.000.000,00
Honduras	5.000.000,00
Nicaragua	5.000.000,00
Panamá	8.000.000,00

c. En el caso específico de Costa Rica, este debe pagar en un solo tracto un monto total de US\$ 4.000.000,00 en efectivo.

III.PRÓRROGA DEL FOMIN III

Los donantes del FOMIN III manifestaron su deseo de asegurar la continuidad de un BID Lab mejorado, “en reconocimiento de la necesidad de definir enfoques innovadores y eficaces liderados por el sector privado para abordar los desafíos en materia de desarrollo, apoyar el crecimiento económico sostenible, crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables, y promover la igualdad de género y diversidad en América Latina y el Caribe”¹.

El 14 de septiembre de 2023, BID Lab presentó al Comité de Donantes los escenarios financieros para 2024 y 2025, junto con las proyecciones financieras para 2023. Estos escenarios supusieron que el período del FOMIN III se prorrogaría por dos años – un período de transición hacia el FOMIN IV actualmente bajo discusión con el Comité de Donantes. Además, abordó la perspectiva de que, a juzgar por el cronograma de la reposición anterior del FOMIN III, se espera que las contribuciones comprometidas para el FOMIN IV solamente se materialicen a partir de finales de 2025 o comienzos de 2026. BID Lab prevé que los pagos pendientes del FOMIN III se recibirán durante el período de transición hacia el Fondo Multilateral de Inversiones IV (FOMIN IV)².

¹ Convenio del FOMIN III, sección de Considerandos (documento AB-3132-1, CII/AB-1494-1).

² Actualización de Proyecciones Financieras 2023 (documento MIF/GN-275).

Los niveles de aprobación anuales dependen directamente de los pagos pendientes durante el período de transición. Los retrasos persistentes en los pagos de contribuciones comprometidas de algunos países donantes al FOMIN III siguen constituyendo una de las mayores restricciones para la plena implementación del plan de despliegue original establecido en 2017. Al 10 de octubre de 2023, cinco países donantes no habían depositado aún sus instrumentos de aceptación y contribución, en tanto que un país donante había desembolsado solamente una de sus tres cuotas. La porción impaga de las contribuciones al FOMIN III asciende a US\$57,7 millones y constituye el 18,7% del total de los pagos previstos (US\$309 millones). Si bien BID Lab maneja un nivel de liquidez mínimo requerido de US\$50 millones, ajusta sus niveles de aprobación en función de los retrasos en los pagos al FOMIN III, de modo que las aprobaciones para 2023 se proyectan actualmente en US\$25 millones de su capital propio³. A lo largo del período de transición de dos años, 2024 y 2025, los niveles anuales de las aprobaciones oscilarían entre US\$45 millones y US\$91 millones, dependiendo del ritmo de pagos al FOMIN III.

La capacidad de BID Lab de continuar cumpliendo con los mandatos del FOMIN III también depende de que los donantes honren sus compromisos financieros al FOMIN III.

El periodo de vigencia del Convenio del FOMIN III es de cinco años a partir de su fecha de entrada en vigor (el 12 de marzo de 2019), con la posibilidad de prorrogarlo por periodos adicionales de hasta cinco años. El periodo original de cinco años terminó el 12 de marzo de 2024, de forma que la prórroga que se otorgó de dos años prolongaría el período del Convenio del FOMIN III es hasta el 12 de marzo del 2026.

El Convenio de Administración del FOMIN III permanecerá en vigor “hasta que el Banco complete sus funciones relativas a la liquidación de las operaciones del Fondo o al ajuste de cuentas, conforme a lo dispuesto en la Sección 4 (a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III⁴.”

IV.IMPACTO DE FOMIN EN COSTA RICA

El FOMIN I fue aprobado mediante Ley N° 7466 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°13 el día 18 de enero de 1995. Mediante la Ley N° 9233 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°81 del 29 de abril del 2014 se aprobó el “Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II”, suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, y se autorizó a capitalizar organismos multilaterales. Desde el inicio de BID Lab en 1993 hasta diciembre 2023, se han aprobado para Costa Rica un total de US\$92.3 millones en operaciones nacionales y regionales. Las contribuciones de Costa Rica al FOMIN I y FOMIN II ascendieron a US\$962.000, por lo que por cada US\$1 que Costa Rica aportó el país ha recibido

³ Para fines de 2023, BID Lab prevé aprobar otros US\$33,5 millones en concepto de movilización básica y US\$23 millones del Programa de Empresariado Social (PES).

⁴ Convenio de Administración del FOMIN III, Artículo VI, Sección 2.

US\$95.9. A su vez, BID Lab hace esfuerzos por apalancar recursos financieros de terceras partes para maximizar el uso de sus recursos colocados en cada proyecto.

Aunado a lo anterior, desde 2017 a noviembre 2023 durante el periodo de FOMIN III, en adición a las aprobaciones de los recursos de BID Lab, se han movilizado US\$18 millones en agricultura y desarrollo rural, mercados laborales, energías renovables y economía circular (movilización catalítica que contempla el manejo de recursos financieros de las agencias ejecutoras en el marco de los proyectos).

A continuación, se muestran las aprobaciones nacionales de BID Lab en Costa Rica durante los años 2008 al 2023 (en millones de US\$).

Nombre de Proyecto	Año de Aprobación	Monto Original Aprobado	Monto Actual Aprobado*	Individuos beneficiados	MIPYMEs beneficiadas
Repensando el empaque: disrupción en la industria alimentaria con soluciones circulares	2023	\$ 450 000	\$ 450 000	29	240
Economía Circular a Partir de Residuos Agroforestales para la Descarbonización	2022	\$ 350 000	\$ 350 000	34	65
INTO Campamentos & Lodges de experiencia	2021	\$ 500 000	\$ -	0	75
Nuevas habilidades para la agricultura del futuro	2021	\$ 400 000	\$ 400 000	690	0
Licitaciones Inteligentes: Democratizando el Mercado Más Grande para Empresas Emergentes	2020	\$ 150 000	\$ 150 000	0	1 200
Toma de Decisiones Basadas en Evidencia para la Protección Social	2020	\$ 150 000	\$ 150 000	111 600	0
Financiamiento para el Reciclaje Sostenible de Aceite en Costa Rica	2019	\$ 3 000 000	\$ 3 000 000	0	0
Apalancando el Capital Natural: Costa Rica Biomaterials Hub	2019	\$ 862 500	\$ 862 500	220	20
La Bola de Cristal para los Trabajos del Futuro en Costa Rica	2018	\$ 1 000 000	\$ 975 063	10 000	0
Camino a la Descarbonización: Promoviendo la Economía de Hidrógeno en Costa Rica	2018	\$ 820 000	\$ 682 675	30	5
Transformación Productiva del Cultivo de la Mora en Costa Rica	2018	\$ 250 000	\$ 238 000	370	1
Transformación Productiva del Cultivo de la Mora en Costa Rica	2018	\$ 1 000 000	\$ 1 000 000		
Tecnología para el Mejoramiento de los Servicios de Salud en Centroamérica	2018	\$ 250 000	\$ 241 288	800 000	0
Tecnología para el Mejoramiento de los Servicios de Salud en Centroamérica	2018	\$ 1 000 000	\$ 1 000 000		
Consolidación y escalamiento de la red de distribución Inclusiva MANU	2016	\$ 80 000	\$ 39 609	creoq	0
Consolidación y escalamiento de la red de distribución Inclusiva MANU	2016	\$ 320 000	\$ 281 636		
Generando Capacidades en la Nueva Fuerza Laboral para la Economía del Conocimiento	2016	\$ 1 120 000	\$ 1 050 710	900	0
Innovación para la Internacionalización	2016	\$ 700 000	\$ 689 854	0	150
El Caso de Negocio para Apoyar el Crecimiento de Empresas Lideradas por Mujeres	2015	\$ 700 000	\$ 595 660	300	120
Acceso a Servicios de Información Logística para PYMES Exportadoras	2015	\$ 250 000	\$ 181 775	0	1 500
Alcanzando Escala: Integrando Modelos de DET a Políticas Públicas	2015	\$ 1 000 000	\$ 923 576	1 150	300
Expansión de Servicios de Crédito para Microempresarios Rurales en la Región Brunca	2014	\$ 175 000	\$ 151 561	0	1 500
Expansión de Servicios de Crédito para Microempresarios Rurales en la Región Brunca	2014	\$ 750 000	\$ 750 000		
Expansión de Servicios de Crédito para Microempresarios Rurales en la Región Brunca	2014	\$ 50 000	\$ 50 000		
Acceso a Servicios de Desarrollo Infantil Temprano en Costa Rica	2013	\$ 980 370	\$ 909 399	850	0
Fortalecimiento de la Competitividad y Desempeño Bajo en Carbono del Sector Café	2013	\$ 1 274 438	\$ 1 111 182	3 000	3
Ampliando el Financiamiento para las Empresas de Crédito de las Zonas Rurales	2012	\$ 228 000	\$ 128 048	1 400	45
Ampliando el Financiamiento para las Empresas de Crédito de las Zonas Rurales	2012	\$ 1 000 000	\$ -		
Articulación público privada para el desarrollo de la región Huetar Norte	2011	\$ 995 000	\$ 823 105	2 520	94
Expansión de servicios de crédito para la microempresa en la Región Huetar Norte	2011	\$ 170 000	\$ 168 900	560	0
Expansión de servicios de crédito para la microempresa en la Región Huetar Norte	2011	\$ 750 000	\$ 750 000		
Expansión de servicios de crédito para la microempresa en la Región Huetar Norte	2011	\$ 90 000	\$ 90 000		
Expansión de Servicios microfinancieros a áreas rurales de la Región Central Sur	2011	\$ 160 000	\$ 156 644	1 000	0
Expansión de Servicios microfinancieros a áreas rurales de la Región Central Sur	2011	\$ 750 000	\$ 750 000		
Expansión de Servicios microfinancieros a áreas rurales de la Región Central Sur	2011	\$ 90 000	\$ 90 000		
Apoyo a Mercados Alternativos	2010	\$ 495 700	\$ 191 553	20	10
Fomento de las Exportaciones de las PYME por medio de las TIC - EXPORTA 2.0	2009	\$ 195 000	\$ 113 831	0	250
Fortalecimiento y Crecimiento de la PyME por medio de la Franquicias	2008	\$ 644 120	\$ 387 526	40	220
El Mercado Central como Motor de Desarrollo Económico y Cultural en Alajuela	2008	\$ 673 000	\$ 548 756	1 500	250
			\$ 20 432 850		

*Monto actual de aprobación es el monto después de reflejar ajustes (incrementos y cancelaciones).

Fuente: Banco Interamericano de Desarrollo.

Por último, se muestra la cartera activa de BID Lab en Costa Rica con corte al 31 de diciembre del 2023:

Tipo de operación / Instrumento	Monto Total de Aprobaciones (Cartera Activa de CR) (\$USD)	Porcentaje
Nacional	9 000 592,43	
Cooperación Técnica No Reembolsable	1 262 500,00	14%
Cooperación Técnica con Recuperación Contingente	800 000,00	9%
Reembolsable	6 938 092,43	77%
<i>Préstamo</i>	6 938 092,43	
Regional	16 596 157,47	100%
Cooperación Técnica No Reembolsable	4 061 152,36	24%
Cooperación Técnica con Recuperación Contingente	1 134 902,49	7%
Reembolsable	11 400 102,62	69%
<i>Inversión de Capital</i>	9 530 119,97	57%
<i>Préstamo</i>	1 869 982,65	11%
Total	25 596 749,90	100%

Nota: La Cartera Activa de préstamos incluye también aprobaciones anteriores a 1993 (operaciones del Programa de Empresariado Social administradas por BID Lab).

V.FOMIN IV

El 10 de marzo de 2024 las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest) y el Comité de Donantes del Fondo Multilateral de Inversiones (BID Lab) aprobaron las Resoluciones AG-8/24, CII/AG-6/24 y MIF/DE-7/24 para el Fondo Multilateral de Inversiones IV (FOMIN IV).

El objetivo general del FOMIN IV será promover el desarrollo sostenible e inclusivo a través del sector privado identificando, apoyando, poniendo a prueba y ensayando innovaciones empresariales escalables para los desafíos de desarrollo y procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables, estimular el crecimiento económico y la productividad, abordar el cambio climático y avanzar la igualdad de género y la diversidad en los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (en lo sucesivo, “BDC”).

Como primer paso y con la intención de fomentar una amplia participación de los donantes y asegurar un nivel de apropiación relevante por parte de los países miembros prestatarios, los donantes deben participar del proceso de compromiso del FOMIN IV. En ese sentido el Ministerio de Hacienda en representación del Gobierno de la República ante el BID mediante oficio MH-DM-OF-0431-2024 formalizó su compromiso con el FOMIN IV; sin embargo, será hasta que se concluya el proceso de compromiso de los países donantes y se avance en la estructuración y programación del FOMIN IV que se estará remitiendo a aprobación legislativa este nuevo convenio.

.

VI. CONCLUSIÓN

En virtud del compromiso asumido por Costa Rica con el FOMIN III, se presenta este proyecto de ley para la aprobación de dicho convenio, la habilitación al Ministerio de Hacienda para depositar ante BID los instrumentos de adhesión y contribución a FOMIN III, y a realizar el pago por concepto de suscripción de capital, correspondientes a la incorporación de Costa Rica al Fondo Multilateral de Inversiones III.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de los señores y señoras diputadas, el presente Proyecto de Ley de **“APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**“APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO Y EL CONVENIO DE
ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III”**

ARTICULO 1- Aprobación

Apruébese el Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III, contenidos en la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17, aprobada por los Gobernadores en la Reunión Anual del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Cooperación Internacional de Inversiones (CII) celebrada el 1 y 2 de abril del 2017 en Asunción, Paraguay.

Se adjuntan los textos de la referida Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17 y de los convenios precitados, como parte de esta Ley.



9 de abril de 2024

Señor
Nogui Acosta Jaén
Gobernador del Banco Interamericano de Desarrollo para
Costa Rica San José, Costa Rica

Estimado Gobernador:

Por la presente certifico que el 2 de abril de 2017, las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest) y el Comité de Donantes del Fondo Multilateral de Inversiones (BID Lab) aprobaron la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17, Fondo Multilateral de Inversiones III.

Se adjunta copia fiel de la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13/17, así como del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (Convenios del FOMIN III), los cuales entraron en vigencia el 12 de marzo de 2019.

Gracias por el apoyo de Costa Rica a BID Lab.

Atentamente,

Gerardo M. Corrochano
Secretario

RESOLUCIÓN AG-8/17, CII/AG-4/17 Y MIF/DE-13/17

FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de abril de 2016, en virtud de la Resolución AG-7/16 y CII/AG-3/16, las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) reafirmaron su compromiso con el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) y encomendaron a la Administración del BID (actuando en calidad de administrador del FOMIN) formular una propuesta sobre el futuro y el financiamiento del FOMIN para consideración del Comité de Donantes y presentar un informe de avance sobre dicha propuesta en una reunión conjunta de los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII;

Que, el 6 de octubre de 2016, los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII consideraron el informe de avance y manifestaron su apoyo a la visión estratégica propuesta, que se reflejaría en el "Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones", y reconocieron la necesidad de una reposición para el FOMIN de US\$300 millones. Los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII acordaron que se procediera a preparar los borradores del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (los "Convenios del FOMIN III") y se iniciaran las negociaciones para la reposición con la intención de que concluyeran en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII en 2017. Los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII requirieron además esfuerzos para promover eficiencias y reducir el costo administrativo del FOMIN;

Que, el 23 de febrero de 2017, los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII manifestaron su apoyo al avance logrado en las discusiones, reflejado en los borradores de los Convenios del FOMIN III, y solicitaron a la Administración que remitiera las versiones revisadas a las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII para su consideración en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII en 2017. Los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII pidieron también a la Administración del BID (actuando en calidad de administrador del FOMIN) que continuara preparando el "Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones" para su aprobación por el Comité de Donantes y su posterior consideración por los Directorios Ejecutivos y los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII. En sus intervenciones, los Gobernadores destacaron la importancia de un FOMIN más eficiente y efectivo, y que una reducción en los costos administrativos y operativos llevaría a que un mayor porcentaje de las contribuciones de los Donantes a la reposición se canalicen al financiamiento de proyectos en la región. Estos esfuerzos se traducen en un mandato prioritario dado que algunos Gobernadores han indicado que sus países no podrán contribuir a la reposición del FOMIN III, lo que se traduce en un monto potencialmente menor de la reposición;

Que, el 8 de marzo de 2017, el Comité de Donantes aprobó el documento MIF/GN-212-4, titulado "Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones", para su consideración por los Directorios Ejecutivos del BID y de la CII, como documento GN-2862-3, CII/GN-322-3, y posteriormente por las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII como documento CA-581, CII/CA-191;

Que, el 15 y 16 de marzo de 2017, los Directorios Ejecutivos de la CII y del BID, respectivamente, consideraron el documento GN-2862-3, CII/GN-322-3, MIF/GN-212-5 titulado "Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones. Versión revisada", que se presentó a las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII como documento CA-581, CII/CA-191 para su consideración;

Que, el 16 de marzo de 2017, la Administración presentó una versión revisada de los borradores de los Convenios del FOMIN III a las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII como documento CA-571-2, CII/CA-181-2 y CA-572-1, CII/CA-182-1 para su consideración; y

Los Gobernadores reconocen que esta Resolución no constituye un compromiso por parte de ninguno de los países miembros a participar en la reposición del FOMIN.

Las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII

RESUELVEN:

1. Aprobar el mandato, el marco estratégico y las conclusiones detalladas en el documento CA-581, CII/CA-191, titulado "Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones".
2. Aprobar la forma de los Convenios del FOMIN III en el documento CA-571-2, CII/CA-181-2 y CA-572-1, CII/CA-182-1.
3. Que el Presidente del BID y el Comité de Donantes asegurarán un FOMIN más eficiente y efectivo, con un costo administrativo y operacional más bajo, en línea con su mandato y objetivos de desarrollo y consistente con las responsabilidades definidas por la gobernanza del FOMIN y las políticas aplicables del BID.
4. Que desde la aprobación de la presente Resolución y hasta la fecha de entrada en vigor de los Convenios del FOMIN III, los Donantes podrán enviar a la Secretaría del BID una comunicación por escrito señalando las contribuciones adicionales a aquellas especificadas en el Anexo A de la forma del Convenio Constitutivo del FOMIN III, por hasta un total de US\$15 millones en contribuciones adicionales de los Donantes.

La Asamblea de Gobernadores del BID

RESUELVE:

1. Que el Presidente del BID, o el representante por él designado, adoptará las medidas necesarias requeridas para dar efecto a los Convenios del FOMIN III.
2. Que el Presidente del BID, o el representante por él designado, informará periódicamente al Comité de Donantes sobre el estado de las contribuciones al FOMIN III. En

caso de que se notifiquen pagos atrasados, el informe deberá ser remitido también a los Directorios Ejecutivos y las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII. Cuando el Comité de Donantes determine que su capacidad para comprometer recursos para las operaciones del FOMIN se ve considerablemente limitada por tales atrasos, considerará opciones, que podrían incluir la de recomendar al Presidente de los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII que convoque una reunión de dichos Comités para explorar las medidas que se han de adoptar.

El Comité de Donantes del FOMIN

RESUELVE:

Reformular los Convenios del FOMIN II en los Convenios del FOMIN III al entrar éstos en vigencia, momento en el que todos los activos y pasivos serán gobernados por el FOMIN III.

(Aprobada el 2 de abril de 2017)



ASAMBLEA DE GOBERNADORES

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES



AB-3132-1
CII/AB-1494-1
15 marzo 2019
Original: español
francés
inglés
portugués

Público

A: Las Asambleas de Gobernadores

Del: Secretario

Asunto: Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III

Se adjunta el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III que entró en vigor el 12 de marzo de 2019.

Sustituye: AB-3132(5/17), CII/AB-1494(5/17)

Referencia: AG-8/17, CII/AG-4/17, MIF/DE-13/17

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III**

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el “FOMIN I”) fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992, que se renovó hasta el 31 de diciembre de 2007; y que el Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el “FOMIN II”) fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el “Convenio del FOMIN II”), de fecha 9 de abril de 2005, que entró en vigor el 13 de marzo de 2007, momento en que terminó el FOMIN I y el FOMIN II asumió los activos y pasivos del FOMIN I;

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN II se renovó hasta el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que, en reconocimiento de la necesidad de definir enfoques innovadores y eficaces liderados por el sector privado para abordar los desafíos en materia de desarrollo, apoyar el crecimiento económico sostenible, crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables, y promover la igualdad de género y diversidad en América Latina y el Caribe, los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y los probables donantes que figuran en el Anexo A del presente Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el “Convenio del FOMIN III”) (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un “Probable Donante”) desean asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN y dar lugar a un FOMIN II potenciado (en lo sucesivo, el “FOMIN III” o el “Fondo”) en el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el “Banco”), que habrá asumido los activos y pasivos del FOMIN II; y

CONSIDERANDO que los Probables Donantes tienen la intención de que el FOMIN III siga complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones (“CII”) y otros socios, de conformidad con los términos del presente instrumento, y la intención de que la administración del FOMIN III por el Banco prosiga de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el “Convenio de Administración del FOMIN III”).

POR LO TANTO, los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES

Sección 1. Objetivo general.

El objetivo general del FOMIN III es promover el desarrollo sostenible a través del sector privado identificando, apoyando, poniendo a prueba y ensayando nuevas soluciones para los desafíos de desarrollo y procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC).

Sección 2. Funciones.

Para cumplir su objetivo, el FOMIN III tendrá las siguientes funciones:

- (a) identificar, probar, promover y apoyar innovaciones impulsadas por el sector privado en la región procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables;
- (b) promover la adopción de innovaciones de alto impacto en la región, mediante su réplica y escalamiento;
- (c) procurar asegurar que las innovaciones que se replican sean eficaces y tengan un considerable aporte al desarrollo;
- (d) movilizar recursos y atraer socios para la escalabilidad;
- (e) fomentar la generación de conocimiento y el aprendizaje;
- (f) trabajar en estrecha alineación con el Banco y la CII como forma de incrementar la eficacia;
- (g) promover un desarrollo económico ambientalmente responsable y sostenible, así como la igualdad de género y de diversidad, en todo el espectro de sus actividades;
- (h) incrementar su eficacia para el desarrollo mediante el establecimiento de metas específicas y resultados mensurables;
- (i) asumir niveles de riesgo de acuerdo con su mandato para probar qué soluciones innovadoras funcionan y cuáles no; y
- (j) complementar la labor en la región del Banco, la CII y otros socios.

ARTÍCULO II CONTRIBUCIONES AL FONDO

Sección 1. Instrumentos de aceptación y contribución.

- (a) Tan pronto como sea razonablemente posible tras la ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio del FOMIN III, cada Probable Donante depositará en el Banco un instrumento que indique que ha ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio del FOMIN III (en lo sucesivo, un “Instrumento de Aceptación”), junto con la página de firma del presente Convenio y, simultáneamente o tan pronto como sea posible, un instrumento por medio del cual convenga en pagar al Fondo el monto estipulado al lado de su nombre en el Anexo A (en lo sucesivo, un “Instrumento de Contribución”), hecho lo cual el Probable Donante se convertirá en un “Donante” en el marco del presente Convenio del FOMIN III.
- (b) Cada Donante pagará su contribución en tres cuotas anuales idénticas (en lo sucesivo, una “Contribución Incondicional”) según lo indicado en su Instrumento de Contribución. La primera cuota vencerá y será pagadera dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha

de entrada en vigor del presente Convenio del FOMIN III estipulada en la Sección 1 del Artículo V (en lo sucesivo, la “Fecha Efectiva del FOMIN III”). Cada Donante deberá pagar las cuotas segunda y tercera dentro de los 60 días posteriores al primer y al segundo aniversario de la Fecha Efectiva del FOMIN III, respectivamente. Los Donantes podrán hacer pagos adelantados. Cualquier Donante que deposite un Instrumento de Contribución más de 60 días después de la Fecha Efectiva del FOMIN III deberá pagar, dentro de los 60 días posteriores al depósito de dicho instrumento, tanto la primera cuota como cualquier cuota subsiguiente cuya fecha de pago haya vencido. Cualquier Donante que pague el monto total de su contribución en una sola cuota dentro del plazo de un año a partir de la Fecha Efectiva del FOMIN III podrá reducir ese pago en un 3% del monto total de su contribución. A los efectos del cálculo del poder de voto en virtud de la Sección 4(b) del Artículo IV, en el caso de pagos anticipados, el poder de voto se calculará sobre la base de los montos pagaderos originalmente en la fecha de cada cuota anual establecida en este párrafo.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (b) de la presente Sección respecto de las Contribuciones Incondicionales, como caso excepcional, un Donante podrá disponer en su Instrumento de Contribución que el pago de todas las cuotas estará sujeto a asignaciones presupuestarias subsiguientes, comprometiéndose a procurar obtener las asignaciones necesarias para pagar el monto total de cada cuota dentro de las fechas de pago señaladas en el párrafo (b) (en lo sucesivo, una “Contribución Condicional”). El pago de cualquier cuota con posterioridad a tales fechas de pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la obtención de las asignaciones requeridas.

(d) Cualquier país miembro del Banco que se convierta en Donante de conformidad con la Sección 1 del Artículo VI, o cualquier Donante que desee incrementar el monto de su contribución estipulado en el Anexo A, deberá, siempre que reciba la aprobación del Comité de Donantes por mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes, depositar en el Banco un Instrumento de Contribución y pagar todas las cuotas de conformidad con el párrafo (b) o (c) de la Sección 1 del Artículo II o de cualquier otro modo que apruebe el Comité de Donantes.

Sección 2. Pagos.

(a) Los pagos que corresponda efectuar conforme a lo dispuesto en este artículo se realizarán en cualquier moneda libremente convertible o en una de las monedas de los Derechos Especiales de Giro (un “DEG”) o en pagarés no negociables que no devenguen intereses (u otros títulos valores similares), denominados en dicha moneda y pagaderos contra presentación, para cumplir con las cuotas en las tres fechas de pago (en lo sucesivo, una “Contribución Pagadera en Efectivo”). Los pagos al Fondo en moneda libremente convertible que se transfieran de un fondo fiduciario de un Donante se considerarán efectuados en la fecha de su transferencia y se imputarán a las sumas adeudadas por dicho Donante.

(b) Tales pagos se efectuarán en una o más cuentas abiertas especialmente por el Banco a tal efecto; los pagarés referidos se depositarán en esa cuenta o en el Banco, según éste determine.

(c) Para determinar los montos adeudados por cada Donante que efectúe sus pagos en una moneda convertible que no sea el dólar estadounidense, el monto en dólares estadounidenses

que se indica al lado de su nombre en el Anexo A se convertirá a la moneda de pago en función de la tasa de cambio representativa del Fondo Monetario Internacional (FMI) para dicha moneda, con base en el cálculo del promedio de las tasas de cambio diarias durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO III OPERACIONES DEL FONDO

Sección 1. Disposición general.

El Fondo tiene una función diferenciada dentro de su asociación con el Banco y la CII y deberá complementar y respaldar las actividades de dichas entidades según lo indique el Comité de Donantes. Para cumplir su objetivo, el Fondo, cuando proceda, se basará en las estrategias y políticas del Banco y la CII y en los programas para el país respectivo.

Sección 2. Operaciones.

Para cumplir su objetivo, el Fondo proporcionará financiamiento en forma de recursos no reembolsables, préstamos, garantías, inversiones de capital y cuasi capital o cualquier combinación de estas modalidades, u otros instrumentos financieros, tal como lo requiera el Fondo para cumplir su objetivo. El Comité de Donantes determinará el nivel de recursos no reembolsables dentro del programa de operaciones del Fondo. Asimismo, el Fondo podrá brindar servicios de asesoramiento. El financiamiento y los servicios de asesoramiento podrán ofrecerse a entidades del sector privado, así como a gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales o de otra índole, en respaldo de operaciones que contribuyan a la consecución del objetivo del Fondo.

Sección 3. Principios aplicables a las operaciones del Fondo.

- (a) El financiamiento con cargo al Fondo se otorgará con arreglo a los términos y condiciones del presente Convenio del FOMIN III, de conformidad con las reglas establecidas en los Artículos III, IV y VI del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el “Convenio Constitutivo”) y, en los casos que corresponda, con las políticas que el Banco y la CII apliquen a sus propias operaciones. Todos los países regionales en desarrollo miembros del Banco y del BDC son potencialmente elegibles para recibir financiamiento del Fondo en la medida en que sean elegibles para recibir financiamiento del Banco.
- (b) El Fondo proseguirá su práctica de compartir el costo de las operaciones con los organismos ejecutores, fomentar un financiamiento de contrapartida adecuado y observar el principio de no desplazar las actividades del sector privado.
- (c) Al decidir sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables, el Comité de Donantes tendrá particularmente en cuenta el compromiso de los países miembros en cuestión con el mandato establecido por el FOMIN III, la posibilidad de crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables, incluyendo mujeres y poblaciones indígenas, y la aplicación de los principios rectores de las actividades del Fondo.

(d) El financiamiento en territorio de países que son miembros del BDC pero no del Banco se otorgará en consulta con el BDC, con el acuerdo de éste o a través del mismo, en condiciones congruentes con los principios expuestos en esta Sección y tal como lo decida el Comité de Donantes.

(e) Los recursos del Fondo no se utilizarán para financiar ni sufragar los gastos de proyecto en que se haya incurrido con anterioridad a la fecha en que dichos recursos puedan encontrarse disponibles.

(f) Los recursos no reembolsables se podrán conceder sujetos a recuperación contingente de fondos desembolsados, cuando proceda.

(g) Los recursos del Fondo no se podrán utilizar para financiar una operación en el territorio de un país regional en desarrollo miembro del Banco si dicho miembro se opone a ese financiamiento.

(h) Las operaciones del Fondo deberán incluir metas específicas y resultados mensurables. El efecto de las operaciones del Fondo en materia de desarrollo se medirá de acuerdo con un marco de resultados que tenga en cuenta el objetivo y las funciones de éste según se enuncian en el Artículo I y reflejando las mejores prácticas, en cuanto a:

- i. la medición de los resultados e impacto a nivel de proyecto y del Fondo, la eficiencia del Fondo, el nivel de innovación, y el escalamiento de la innovación, lecciones aprendidas y conocimiento;
- ii. un marco para evaluar proyectos en forma individual, así como los resultados e impacto del Fondo, y las herramientas adecuadas de medición y evaluación; y
- iii. difusión pública de resultados.

(i) Las operaciones del Fondo se diseñarán y ejecutarán en forma que se maximice su eficiencia e impacto en materia de desarrollo. El Comité de Donantes podrá aprobar la asociación con entidades locales para la preparación y ejecución de proyectos.

ARTÍCULO IV COMITÉ DE DONANTES

Sección 1. Composición.

Todo Donante podrá participar en las reuniones del Comité de Donantes y designar un representante para asistir a las mismas.

Sección 2. Responsabilidades.

El Comité de Donantes será responsable de aprobar todas las propuestas de operaciones del Fondo y buscará maximizar la ventaja comparativa de éste por medio de operaciones con importantes beneficios en materia de desarrollo, eficiencia, innovación e impacto de conformidad

con las funciones del Fondo especificadas en la Sección 2 del Artículo I. El Comité de Donantes deberá considerar operaciones que se ajusten a dichas funciones y se abstendrá de considerar, o bien eliminará gradualmente, las que no lo hagan. En el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité de Donantes deberá buscar eficiencias y concentrar su atención en temas estratégicos.

Sección 3. Reuniones.

El Comité de Donantes se reunirá en la sede del Banco, con la frecuencia que requieran las operaciones del Fondo. Podrán convocar una reunión el Secretario del Banco (actuando como Secretario del Comité) o cualquier Representante del Comité de Donantes. Conforme sea necesario, el Comité de Donantes determinará su organización y sus normas de funcionamiento y procedimientos. El quorum en cualquiera de sus reuniones será la mayoría de la totalidad de Representantes que conforme no menos de las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Los Probables Donantes podrán asistir a las reuniones del Comité de Donantes en calidad de observadores.

Sección 4. Votación.

(a) El Comité de Donantes procurará alcanzar sus decisiones por consenso. En caso de que dicho consenso no se pueda lograr después de esfuerzos razonables, y a menos que se indique otra cosa en este Convenio del FOMIN III, el Comité de Donantes adoptará sus decisiones por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los votos.

(b) La totalidad de los votos de cada Donante será igual a:

(i) una cifra equivalente a (A) los votos proporcionales de dicho Donante en el FOMIN II divididos por todos los votos proporcionales en el FOMIN II, que se calcularán el último día de vigencia del Convenio del FOMIN II, multiplicados por (B) el monto correspondiente al valor del FOMIN II de US\$120.600.000,

más

(ii) la Contribución Pagadera en Efectivo de dicho Donante a la reposición del FOMIN III,

ésta suma se divide entre

(iii) un monto equivalente a (A) el valor del FOMIN II de US\$120.600.000, más (B) la suma total de las Contribuciones Pagaderas en Efectivo de todos los Donantes a la reposición del FOMIN III.

(iv) Los votos se ajustarán trimestralmente a la Fecha Efectiva del FOMIN III

(v) Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, en los casos en que un Donante haga uso del derecho de pagar el monto total de su contribución de conformidad con la Sección 1(b) del Artículo II, sus votos se calcularán exclusivamente sobre la base de los montos totales de contribución y a la fecha de cada cuota respectiva estipulada en la Sección 1(b) del Artículo II.

Sección 5. Presentación de informes y evaluación.

Una vez aprobado por el Comité de Donantes, el informe anual que se presenta en virtud de la Sección 2(a) del Artículo V del Convenio de Administración del FOMIN III se remitirá al Directorio Ejecutivo del Banco. En cualquier momento después del primer aniversario de la Fecha Efectiva del FOMIN III y por lo menos cada cinco años con posterioridad a dicho aniversario, el Comité de Donantes solicitará que la Oficina de Evaluación y Supervisión del Banco realice una evaluación independiente, con cargo a los recursos del Fondo, para analizar los resultados del Fondo a la luz del objetivo y las funciones establecidos en el presente Convenio del FOMIN III; dicha evaluación seguirá incluyendo un análisis de los resultados de grupos de proyectos en función de niveles de referencia e indicadores y examinará aspectos como pertinencia, eficacia, eficiencia, innovación, sostenibilidad y adicionalidad, así como los avances en la aplicación de las recomendaciones aprobadas por el Comité de Donantes. Los Donantes se reunirán para analizar cada una de esas evaluaciones independientes, a más tardar en la siguiente reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco.

ARTÍCULO V VIGENCIA DEL CONVENIO DEL FOMIN III

Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio del FOMIN III entrará en vigor en cualquier fecha en la cual los Probables Donantes que representen por lo menos el 60% de los montos totales de nuevas contribuciones al FOMIN III fijados en el Anexo A hayan depositado sus Instrumentos de Contribución, momento en el cual el Convenio del FOMIN II quedará reformulado como éste Convenio del FOMIN III y todos los activos y pasivos del FOMIN II serán gobernados por el FOMIN III.

Sección 2. Vigencia de este Convenio del FOMIN III.

El presente Convenio del FOMIN III permanecerá en vigor por un período de cinco años a partir de la Fecha Efectiva y podrá prorrogarse por períodos adicionales de hasta cinco años. Antes del final del período inicial o cualquier período de prórroga, el Comité de Donantes consultará con el Banco acerca de la conveniencia de prolongar las operaciones del Fondo por el período de prórroga. En ese momento el Comité de Donantes, actuando por mayoría de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes, podrá prorrogar la vigencia del presente Convenio del FOMIN III por el período de prórroga convenido.

Sección 3. Terminación por el Banco o el Comité de Donantes.

El presente Convenio del FOMIN III se dará por terminado en el caso de que el Banco suspenda o ponga término a sus propias operaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo X de su Convenio Constitutivo. Asimismo, el presente Convenio del FOMIN III quedará sin efecto en caso de que el Banco dé por terminado el Convenio de Administración del FOMIN III de

conformidad con la Sección 3 del Artículo VI del mismo. El Comité de Donantes podrá dar por terminado en cualquier momento este Convenio del FOMIN III, con el voto de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Sección 4. Distribución de los activos del Fondo.

Al producirse la terminación del presente Convenio del FOMIN III, el Comité de Donantes dará instrucciones al Banco para que efectúe una distribución de activos entre los Donantes una vez que todos los pasivos del Fondo se hayan cancelado o provisionado. Cualquier distribución que así se efectúe de los activos remanentes se hará en proporción al poder de votos de cada Donante en virtud de la Sección 4 del Artículo IV. Los saldos que queden en cualquier pagaré o título valor similar se cancelarán en la medida en que no se requiera ningún pago a partir de dichos saldos para hacer frente a las obligaciones financieras del Fondo.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Adhesión de nuevos Donantes al presente Convenio del FOMIN III.

Cualquier miembro del Banco que no figure en el Anexo A podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN III. Todo signatario de esta índole podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN III y convertirse en Donante depositando un Instrumento de Aceptación y un Instrumento de Contribución por el monto y en las fechas y condiciones que apruebe el Comité de Donantes, que tomará la decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Sección 2. Modificaciones.

(a) El presente Convenio del FOMIN III podrá ser modificado por el Comité de Donantes, que tomará su decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una modificación a esta Sección, a las disposiciones de la Sección 3 del presente Artículo que limitan la responsabilidad de los Donantes, o bien para una modificación por la que se incrementen las obligaciones financieras o de otra índole de los Donantes, o una modificación a la Sección 3 del Artículo V.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (a) de la presente Sección, toda modificación que aumente las obligaciones existentes de los Donantes en virtud del presente Convenio del FOMIN III o que conlleve nuevas obligaciones para los Donantes entrará en vigor para cada Donante que haya notificado por escrito al Banco su aceptación.

Sección 3. Limitaciones de la responsabilidad.

En relación con las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y las reservas del Fondo (si las hubiere), y la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera.

Sección 4. Retiro.

- (a) Una vez efectuado el pago de la totalidad de su Contribución Condicional o Incondicional, cualquier Donante podrá retirarse del presente Convenio del FOMIN III dando a la sede del Banco notificación por escrito de su intención de retirarse. Esa separación se hará efectiva con carácter definitivo en la fecha indicada en tal notificación, pero en ningún caso antes de transcurridos seis meses desde la fecha de entrega de dicha notificación al Banco. No obstante, en cualquier momento antes de que la separación adquiera efectividad con carácter definitivo, el Donante podrá notificar por escrito al Banco la revocación de la notificación de su intención de retirarse.
- (b) Un Donante que se haya retirado del presente Convenio del FOMIN III seguirá siendo responsable de todas sus obligaciones en el marco del presente Convenio del FOMIN III vigentes antes de la fecha efectiva de su notificación de retiro.
- (c) Los acuerdos suscritos entre el Banco y un Donante, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7 del Artículo VII del Convenio de Administración del FOMIN III, para la solución de los respectivos reclamos y obligaciones, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Donantes.

Sección 5. Donantes del FOMIN II.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio del FOMIN III, todos los países enumerados en el Anexo A que se adhirieron al Convenio del FOMIN II tendrán la totalidad de los derechos otorgados a los “Donantes” en virtud del presente Convenio del FOMIN III en forma inmediata al cumplirse la Fecha Efectiva del FOMIN III.

EN FE DE LO CUAL cada uno de los siguientes Probables Donantes, actuando por intermedio de su representante debidamente autorizado, ha proporcionado la página de firma del presente Convenio del FOMIN III. Otorgado en un solo documento original, cuyas versiones en español francés, inglés y portugués son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del presente Convenio del FOMIN III.

Dado en Asunción, Paraguay a los dos días de abril de 2017.

CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN DE LOS PROBABLES DONANTES AL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III¹

¹ Para evitar cualquier duda y como se ha establecido en los Considerandos de este Convenio, éste Anexo incluye a los Donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y que mantienen su condición de "Donantes" de acuerdo al Artículo VI, sección 5 de este Convenio.

* El Probable Donante ha indicado su expectativa de una Contribución Calificada de acuerdo con la Sección, 1 (c), Artículo II del Convenio del FOMIN III.

Panamá	\$	8.000.000	
Paraguay	\$	6.600.000	*
Perú	\$	10.000.000	*
Portugal	\$	1.000.000	*
Reino Unido	\$	2.682.335	
República Dominicana	\$	6.000.000	*
Suecia	\$	3.350.000	*
Suiza	\$	3.000.000	
Surinam	\$	1.000.000	
Trinidad y Tobago	\$	3.000.000	*
Uruguay	\$	6.000.000	*
Venezuela	\$	12.000.000	
Total:	\$	311.654.087	



ASAMBLEA DE GOBERNADORES

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES



AB-3133-1
CII/AB-1495-1
15 marzo 2019
Original: español
francés
inglés
portugués

Público

A: Las Asambleas de Gobernadores
Del: Secretario
Asunto: Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III

Se adjunta el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III que entró en vigor el 12 de marzo de 2019.

Sustituye: AB-3133(5/17), CII/AB-1495(5/17)
Referencia: AG-8/17, CII/AG-4/17, MIF/DE-13/17

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III**

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el “FOMIN II”) fue constituido en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, de fecha 9 de abril de 2005 (en lo sucesivo, el “Convenio del FOMIN II”), y que es administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el “Banco”) de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones de la misma fecha (en lo sucesivo, el “Convenio de Administración del FOMIN II”);

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN II fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que el Convenio de Administración del FOMIN II fue igualmente renovado en la misma ocasión y que permanecerá vigente durante el plazo que permanezca vigente el Convenio del FOMIN II, según lo previsto en la Sección 2 del Artículo VI del mismo;

CONSIDERANDO que, en la fecha de entrada en vigor, han suscrito el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el “Convenio del FOMIN III”) los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y los probables donantes cuyos nombres figuran en el Anexo A del mismo (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un “Probable Donante” y cuando se adhiera al Convenio del FOMIN III según lo dispuesto en la Sección 1(a) del Artículo II o en la Sección 5 del Artículo VI del mismo, considerado un “Donante”), con el fin de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN más allá del 31 de diciembre de 2020 y dar lugar a un FOMIN II renovado (en lo sucesivo, el “FOMIN III” o el “Fondo”) en el Banco;

CONSIDERANDO que los Probables Donantes están igualmente dispuestos a aprobar este Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el “Convenio de Administración del FOMIN III”), que, al entrar en vigor el Convenio del FOMIN III, sustituirá al Convenio de Administración del FOMIN II;

CONSIDERANDO que el Fondo puede continuar complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones (“CII”) y otros socios de conformidad con los términos del Convenio del FOMIN III; y

CONSIDERANDO que el Banco, para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones, se ha comprometido a continuar administrando el Fondo conforme a lo dispuesto en el Convenio del FOMIN III;

POR LO TANTO, el Banco y los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Banco continuará actuando como administrador del Fondo. El Banco administrará el Fondo y llevará a cabo sus operaciones de acuerdo con el Convenio del FOMIN III y prestará los servicios de depositario y otros servicios que sean relacionados. Al administrar el Fondo, el Banco procurará aprovechar cualquier sinergia y promover toda eficiencia posible entre el Banco, la CII y el Fondo. El Banco mantendrá la Oficina del Fondo Multilateral de Inversiones como la oficina dentro de la organización del Banco encargada de administrar y llevar a cabo las operaciones y programas del Fondo según lo estipulado en el presente Convenio de Administración del FOMIN III.

ARTÍCULO II OPERACIONES DEL FONDO

Sección 1. Operaciones.

(a) En la administración del Fondo y la ejecución de sus operaciones, el Banco tendrá las siguientes responsabilidades:

- (i) identificar, desarrollar, preparar y proponer, o disponer la identificación, el desarrollo y la preparación de las operaciones que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo, de conformidad con el objetivo general y las funciones definidos las Secciones 1 y 2, Artículo I del Convenio del FOMIN III y teniendo en cuenta el perfil de riesgo de las operaciones a ser financiadas con recursos del Fondo y las actividades del Banco y de la CII;
- (ii) elaborar, o poner a disposición, memorandos o información requerida por el Comité de Donantes, para transmisión o distribución al Directorio Ejecutivo del Banco o puesta a disposición de dicho órgano, al menos trimestralmente para su información;
- (iii) presentar propuestas para operaciones específicas al Comité de Donantes para su aprobación final;
- (iv) identificar y presentar ámbitos de enfoque estratégico, que sean congruentes con el Convenio del FOMIN III, para consideración del Comité de Donantes;
- (v) ejecutar y supervisar, o disponer la ejecución y supervisión, de todas las operaciones aprobadas por el Comité de Donantes y otras administradas por el Fondo.
- (vi) implementar un sistema de medición de los resultados de las operaciones, en función de los criterios contemplados en el Artículo III, Sección 3(h) del Convenio del FOMIN III;

- (vii) administrar las cuentas del Fondo, incluida la inversión de sus recursos según lo estipulado en la Sección 1(c) del Artículo IV de este Convenio de Administración del FOMIN III; y
- (viii) difundir las lecciones aprendidas de las operaciones y actividades del Fondo con el propósito de fomentar el intercambio de conocimientos, mejorar el diseño de proyectos, reforzar la capacidad de entidades asociadas del sector privado y concitar la participación del sector privado en el proceso del desarrollo.

(b) Previa aprobación del Comité de Donantes, el Banco podrá solicitar a la CII que administre o ejecute operaciones o programas individuales cuando tales operaciones y programas correspondan a la capacidad y ámbito de competencia de la CII.

Sección 2. Presidente y Secretario.

El Presidente del Banco será el Presidente ex officio del Comité de Donantes. El Secretario del Banco actuará como secretario del Comité de Donantes y prestará servicios de secretaría, de instalaciones y otros servicios de apoyo para facilitar el trabajo del Comité de Donantes. En el desempeño de tales funciones, el Secretario convocará a las reuniones del Comité de Donantes y, con una antelación mínima de catorce (14) días a una reunión, distribuirá entre los representantes de los Donantes designados conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo IV del Convenio del FOMIN III los documentos principales relativos a la misma y la agenda respectiva.

ARTÍCULO III FUNCIONES DE DEPOSITARIO

Sección 1. Depositario de los convenios y documentos.

El Banco será depositario de este Convenio de Administración del FOMIN III, del Convenio del FOMIN III, de los Instrumentos de Aceptación y Contribución (definidos en la Sección 1(a) del Artículo II del Convenio del FOMIN III) y de todos los demás documentos relacionados con el Fondo.

Sección 2. Apertura de cuentas.

El Banco abrirá una o más cuentas del Banco en su carácter de administrador del Fondo, a fin de depositar en ellas los pagos que efectúen los Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN III. El Banco administrará dichas cuentas con arreglo a lo establecido en el presente Convenio de Administración del FOMIN III.

ARTÍCULO IV CAPACIDAD DEL BANCO Y OTROS ASUNTOS

Sección 1. Capacidad básica.

(a) El Banco declara que, en virtud de lo dispuesto en la Sección 1(v) del Artículo VII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Convenio

Constitutivo”), goza de capacidad para llevar a cabo las disposiciones de este Convenio de Administración del FOMIN III y que las actividades emprendidas en cumplimiento del presente Convenio contribuirán a la consecución de los objetivos del Banco.

(b) Salvo indicación en contrario en el texto del presente Convenio de Administración del FOMIN III, el Banco tendrá la capacidad para ejercer cualquier actividad y celebrar todos los contratos que sean necesarios para desempeñar sus funciones en este Convenio.

(c) El Banco invertirá los recursos del Fondo, que no sean necesarios para sus operaciones, en el mismo tipo de títulos valores en que invierte sus propios recursos en el ejercicio de su capacidad en materia de inversiones.

Sección 2. Estándar de cuidado.

En el desempeño de sus funciones, conforme lo dispuesto en el presente Convenio de Administración del FOMIN III, el Banco actuará con el mismo cuidado que ejerce en la administración y gestión de sus propios asuntos.

Sección 3. Gastos.

(a) El Banco, la CII y el Fondo asumirán el costo de sus propias actividades y se reembolsarán entre sí, según proceda, los gastos incurridos al realizar actividades en nombre de las otras entidades.

(b) El Banco será plenamente reembolsado, con cargo al fondo, respecto de la totalidad de los costos directos e indirectos en los que incurra en el ejercicio de las actividades relacionadas con el Fondo, y las actividades de la CII, lo que incluye los costos especificados en acuerdos de nivel de servicio con el Banco o con la CII, la remuneración de los funcionarios del Banco o de la CII por el tiempo dedicado efectivamente a la administración del Fondo, gastos de viaje, viáticos, gastos de comunicación y cualesquiera otros gastos semejantes, directamente identificados, calculados y contabilizados por separado como gastos de la administración del Fondo y de la ejecución de sus operaciones.

(c) El procedimiento para determinar y calcular los gastos que se hayan de reembolsar al Banco, así como los criterios que regirán el reembolso de los gastos descritos en esta Sección deberán ser, establecidos de mutuo acuerdo entre el Banco y el Comité de Donantes, y podrán revisarse de tiempo en tiempo a propuesta del Banco o del Comité de Donantes, y la aplicación de cualquier cambio resultante de dicha revisión requerirá el acuerdo del Banco y del Comité de Donantes.

Sección 4. Cooperación con organismos nacionales e internacionales.

En la administración del Fondo, el Banco podrá consultar y colaborar con organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, que operen en las áreas de desarrollo sostenible social y económico, cuando ello contribuya a la consecución del propósito del Fondo o a maximizar la eficiencia en el uso de sus recursos.

Sección 5. Evaluación de proyectos.

Además de las evaluaciones solicitadas por el Comité de Donantes, el Banco evaluará las operaciones que haya emprendido en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN III y enviará un informe de dichas evaluaciones al Comité de Donantes, de conformidad con lo establecido en la Sección 5 del Artículo IV del Convenio del FOMIN III.

ARTÍCULO V CONTABILIDAD E INFORMES

Sección 1. Separación de cuentas.

El Banco dará cuenta de los recursos y operaciones del Fondo de forma tal que se puedan identificar los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos al Fondo, separada e independientemente del resto de las operaciones del Banco. El sistema de contabilidad permitirá también identificar y registrar el origen de los diversos recursos recibidos en virtud de este Convenio de Administración del FOMIN III y los fondos generados por dichos recursos, así como su aplicación. La contabilidad del Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de América, por lo cual se efectuarán conversiones de monedas al tipo de cambio vigente que aplique el Banco en el momento de cada transacción.

Sección 2. Presentación de informes.

(a) Mientras el presente de Convenio de Administración del FOMIN III esté en vigor, la Administración del Banco presentará, por medio de un informe anual al Comité de Donantes, dentro de los 180 días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, la siguiente información:

- (i) un estado de los activos y pasivos del Fondo, un estado de ingresos y gastos acumulativos correspondientes al Fondo, y un estado del origen y destino de los recursos del Fondo, acompañados de las notas explicativas que proceda;
- (ii) información sobre la marcha y resultados de los proyectos, los programas y otras operaciones del Fondo y sobre el estado de las solicitudes presentadas al Fondo; y
- (iii) información sobre los resultados de las operaciones del Fondo en función de los criterios contemplados en la Sección 3(h) del Artículo III del Convenio del FOMIN III.

(b) Los informes referidos en el párrafo (a) de esta sección se prepararán con arreglo a los principios de contabilidad que utiliza el Banco con sus propias operaciones o cualesquiera principios contables aprobados por el Comité de Donantes y se presentarán acompañados de un dictamen emitido por la misma firma independiente de contadores públicos que designe la Asamblea de Gobernadores del Banco para la auditoría de sus propios estados financieros del Banco. Los honorarios de dichos contadores independientes se abonarán con cargo a los recursos del Fondo.

(c) El Banco preparará un informe anual e informes trimestrales sobre los ingresos y desembolsos, y los saldos del Fondo.

(d) El Comité de Donantes podrá asimismo solicitar al Banco, o a la firma de contadores públicos referida en el párrafo (b), que provean cualquier otra información razonable respecto de las operaciones del Fondo y del informe de auditoría presentado.

ARTÍCULO VI

PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FOMIN III

Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio de Administración del FOMIN III entrará en vigor en la misma fecha en que entre en vigor el Convenio del FOMIN III.

Sección 2. Duración.

(a) El presente Convenio de Administración del FOMIN III permanecerá en vigor durante todo el período de vigencia del Convenio del FOMIN III. A la terminación de dicho Convenio del FOMIN III o del presente Convenio de Administración del FOMIN III, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 3 de este Artículo, el presente Convenio de Administración del FOMIN III continuará en vigor hasta que el Banco complete sus funciones relativas a la liquidación de las operaciones del Fondo o al ajuste de cuentas, conforme a lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III.

(b) Antes de que concluya el período inicial que contempla la Sección 2 del Artículo V del Convenio del FOMIN III, el Banco consultará con el Comité de Donantes si es o no aconsejable prorrogar las operaciones del Fondo durante el período de renovación que se especifica en dicho Convenio del FOMIN III.

Sección 3. Terminación por el Banco.

El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN III en el caso en que suspenda sus propias operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo X de su Convenio Constitutivo, o si cesara en sus operaciones de conformidad con ese mismo Artículo de su Convenio Constitutivo. El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN III en caso de que una enmienda al Convenio del FOMIN III requiera que el Banco, en el desempeño de sus obligaciones en virtud de dicho Convenio, actúe en contravención de su propio Convenio Constitutivo.

Sección 4. Liquidación de las operaciones del Fondo.

A la terminación del Convenio del FOMIN III, el Banco cesará toda actividad que desarrolle en cumplimiento del presente Convenio de Administración del FOMIN III, salvo aquellas que fueran necesarias a efectos de la realización, conservación y preservación ordenadas de los activos y para el ajuste de las obligaciones pendientes. Una vez liquidados o provisionados todos los pasivos correspondientes al Fondo, el Banco distribuirá o asignará los activos remanentes siguiendo las instrucciones del Comité de Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo V del Convenio del FOMIN III.

ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Contratos y documentos del Banco en nombre del Fondo.

En los contratos que suscriba como administrador de los recursos del Fondo, y en la ejecución de sus operaciones, así como en todos los documentos relacionados con el Fondo, el Banco habrá de indicar con claridad que está actuando como administrador del Fondo.

Sección 2. Responsabilidades del Banco y de los Donantes.

El Banco no podrá beneficiarse en ningún caso de las utilidades, ganancias o beneficios derivados del financiamiento, las inversiones y cualquier otro tipo de operación efectuadas con cargo a los recursos del Fondo. Ninguna operación de financiamiento, inversión o de otro tipo que se efectúe con cargo a los recursos del Fondo establecerá una obligación o responsabilidad financiera del Banco frente a los Donantes; de la misma manera, los Donantes no tendrán derecho a exigir indemnización alguna al Banco por cualquier pérdida o deficiencia que pueda producirse como consecuencia de una operación, salvo en los casos en que el Banco haya actuado al margen de las instrucciones escritas del Comité de Donantes o no haya actuado con el mismo nivel de cuidado que utiliza en la gestión de sus propios recursos.

Sección 3. Adhesión al presente Convenio de Administración del FOMIN II.

Todo miembro del Banco que no esté enumerado en el Anexo A del Convenio del FOMIN III podrá adherirse al presente Convenio de Administración del FOMIN III mediante su firma, después de adherirse al Convenio del FOMIN III, conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo VI de dicho Convenio del FOMIN III. El Banco suscribirá el presente Convenio de Administración del FOMIN III mediante la firma de un representante debidamente autorizado.

Sección 4. Enmienda.

El presente Convenio de Administración del FOMIN III sólo podrá enmendarse si así lo acordaran el Banco y el Comité de Donantes, el cual adoptará esta decisión por una mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una enmienda a esta sección o una enmienda que afecte las obligaciones financieras o de otro tipo de los Donantes.

Sección 5. Solución de controversias.

Cualquier controversia que surja en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN III entre el Banco y el Comité de Donantes, y que no se resuelva mediante consulta, se resolverá por arbitraje, conforme lo dispuesto en el Anexo A del presente Convenio. Todo laudo arbitral tendrá carácter definitivo y será implementado por un Donante, los Donantes o el Banco, de conformidad con su procedimiento constitucional o con el Convenio Constitutivo, respectivamente.

Sección 6. Limitaciones a la responsabilidad.

Respecto de las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y reservas (si las hubiere) del Fondo; la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera de conformidad con el Convenio del FOMIN III.

Sección 7. Retiro de un donante como parte del Convenio del FOMIN III.

En la fecha en que la notificación de su intención de retirarse sea efectiva conforme lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III, el Donante que haya presentado dicha notificación se considerará retirado a los efectos de este Convenio de Administración del FOMIN III. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 4(b) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III, el Banco, previa aprobación del Comité de Donantes, celebrará un acuerdo con el Donante en cuestión para liquidar sus respectivos reclamos y obligaciones.

EN FE DE LO CUAL cada uno de los siguientes Probables Donantes, actuando por intermedio de su representante debidamente autorizado, ha proporcionado la página de firma del presente Convenio de Administración del FOMIN III. Otorgado en un solo documento original, cuyas versiones en español francés, inglés y portugués son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III.

Dado en Asunción, Paraguay a los dos días de abril de 2017.

ANEXO A PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

ARTÍCULO I COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje, a fin de resolver aquellas controversias mencionadas en la Sección 5 del Artículo VII del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el “Convenio de Administración del FOMIN III”) se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la siguiente forma: uno por el Banco, otro por el Comité de Donantes y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de sus respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no designare un árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si cualquiera de los árbitros designados o el Dirimente no quisiera o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

ARTÍCULO II INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza de la reclamación, la satisfacción o compensación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de tal comunicación al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá acudir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO III CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, una vez constituido, se reunirá en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO IV PROCEDIMIENTO

(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento (que podrá ser el procedimiento de una asociación de arbitraje de renombre) y podrá, por propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones orales en audiencia.

(b) El Tribunal fallará ex aequo et bono, basándose en los términos del Convenio de Administración del FOMIN III, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El laudo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos de los miembros del Tribunal. Éste deberá expedirse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, dicho plazo deba ampliarse. El laudo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita al menos por dos miembros del Tribunal.

ARTÍCULO V GASTOS

Los honorarios de cada árbitro serán sufragados por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán sufragados en partes iguales por las dos partes. Éstas acordarán, antes de constituirse el Tribunal, los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto al reparto de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal sin ulterior recurso. Cualquier honorario o gasto pendientes de pago por el Comité de Donantes bajo este Artículo deberá pagarse con recursos del Fondo administrado bajo el Convenio de Administración del FOMIN III.

ARTÍCULO 2- Autorización

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que deposite ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) los instrumentos de adhesión y contribución a FOMIN III.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en representación del Gobierno de la República y una vez incorporadas en el Presupuesto de la República, pague las cuotas por concepto de suscripción de capital, correspondientes a la incorporación de Costa Rica al Fondo Multilateral de Inversiones III.

ARTÍCULO 3- Exenciones

Los documentos requeridos para ejecutar los Convenios aprobados en la presente Ley, así como la inscripción de esos documentos en los registros correspondientes, estarán exentos del pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exento.—(IN2024881200).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EXP. APB-DN-644-2020
RES-APB-DN-1457-2021

.RES-APB-DN-1457-2021

Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz al ser las diez horas del veintitrés de setiembre de dos mil veintiuno.

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el **viaje N°2017700665** por parte del Transportista Internacional Terrestre **SAMUEL ESCOBAR DE PAZ** código **SV00502**.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-428-2020 de fecha 04-05-2020, la Subgerencia de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los

Número de Viaje	Fecha de Creación	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)	Posible Multa
2017700665	06-10-2017	06-10-2017	15:39	07-10-2017	13:42	22	¢288,520.00

Todos con origen Aduana Peñas Blancas (003), destino Aduana Santa María (005), por parte del Transportista Internacional Terrestre **SAMUEL ESCOBAR DE PAZ** código **SV00502**. (Folios 01 al 07).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante

el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **SAMUEL ESCOBAR DE PAZ código SV00502**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **SAMUEL ESCOBAR DE PAZ código SV00502**, no actuó con la debida diligencia, al tener la duración excesiva en los tránsitos con los números de viajes que se detallan a continuación:

Número de Viaje	Fecha de Creación	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)	Posible Multa
2017700665	06-10-2017	06-10-2017	15:39	07-10-2017	13:42	22	€288,520.00

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje*

(Salida - Llegada) entre Aduanas del País”, establece los tiempos de rodaje entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana de Santa María corresponde a 21 horas.

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los **plazos que se señalan las disposiciones administrativas**, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **SAMUEL ESCOBAR DE PAZ** código **SV00502**, transmitió el **Nº2017700665** registrando fechas de llegada a su destino con horas de atraso, cuando lo autorizado son máximo 21 horas por cada viaje.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de **22 horas** en el tránsito con el **viaje N°2017700665** saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Santa María** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que

además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del **N°2017700665**, los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Santa María**. A la vez, la duración del tránsito fue de **22, horas** en el viaje, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente **21 horas** para la movilización de las mercancías hacia su destino, en

este caso, Aduana Santa María. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **SAMUEL ESCOBAR DE PAZ código SV00502** el viaje **N°2017700665**, con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de de **¢288,520.00 (Doscientos ochenta y ocho mil quinientos veinte colones exactos)** desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de Llegada	Monto de la multa por cada viaje	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017700665	07-10-2017	USD\$500,00	¢577,04	¢288,520.00
Total, de la multa en colones:				¢288,520.00

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia de esta Aduana por motivo de días libres resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista

Internacional Terrestre **SAMUEL ESCOBAR DE PAZ** código **SV00502**, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el **N°2017700665**, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 por el monto totalizado de **¢288,520.00 (Doscientos ochenta y ocho mil quinientos veinte colones exactos)** , desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de Llegada	Monto de la multa por cada viaje	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017700665	07-10-2017	USD\$500,00	¢577,04	¢288,520.00
Total, de la multa en colones:				¢288,520.00

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes.

TERCERO: Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-644-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **SAMUEL ESCOBAR DE PAZ** código **SV00502**.

M.B.A. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881478).

RES-APB-DN-1442-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017684648 con fecha de creación 29-09-2017 y N°2017632970 con fecha de creación 08-09-2017 por parte del Transportista Internacional Terrestre **ERICK VINERTE ROJAS TORUÑO** código **NI02009**.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-805-2020 de fecha 15-12-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes, con sus respectivas DTS , por parte del transportista Internacional Terrestre **ERICK VINERTE ROJAS TORUÑO** código **NI02009**. (Folios 01 al 05).

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)	DUT
<u>2017684648</u>	30-09-2017	10:44	04-10-2017	08:04	93	NI17000000359649
<u>2017632970</u>	09-09-2017	11:03	14-09-2017	11:30	120	NI17000000356363

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del

Código Aduanera Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **ERICK VINERTE ROJAS TORUÑO código NI02009**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **ERICK VINERTE ROJAS TORUÑO código NI02009**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los viajes N°2017684648 con fecha de creación 29-09-2017, N°2017632970 con fecha de creación 08-09-2017, un total de cada viaje 93, y 120 horas aproximadamente por, cuando lo autorizado son máximo 28.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Limon corresponde a 28 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

*“**Artículo 24.- Transportista aduanero.** Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **ERICK VINERTE ROJAS TORUÑO código NI02009**, transmitió los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017684648	30-09-2017	10:44	04-10-2017	08:04	93
2017632970	09-09-2017	11:03	14-09-2017	11:30	120

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 69 y 37 **horas** de los tránsitos con los viajes N viaje N°2017684648 y 2017632970 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Limon** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los viajes N°2017684648 y 2017632970 el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de

transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Limon**. A la vez, la duración del tránsito fue de **93 y 120 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Limon. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **ERICK VINERTE ROJAS TORUÑO código NI02009**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con los viajes N°2017684648 y 2017632970 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢574.790 (quinientos setenta y cuatro mil setecientos noventa colones setecientos exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017684648	07-10-2017	USD\$500,00	¢575,46	¢287.730,00
2017632970	14-09-2017		¢579,82	¢.289,910,00
Total, de la multa en colones:			¢577,640	

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, en ausencia de la Gerencia por motivos de días libres, resuelve esta Subgerencia: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **ERICK VINERTE ROJAS TORUÑO código NI02009**, la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017684648 y 2017632970 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) **¢574.790 (quinientos setenta y cuatro mil setecientos noventa colones setecientos exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017684648	07-10-2017	USD\$500,00	¢575,46	¢287.730,00
2017632970	14-09-2017		¢579,82	¢.289,910,00
Total, de la multa en colones:				¢577,640

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes.

TERCERO: Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-0066-2021**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **¢574.790 (quinientos setenta y cuatro mil**

setecientos noventa colones setecientos exactos), desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017684648	07-10-2017	USD\$500,00	¢575,46	¢287.730,00
2017632970	14-09-2017		¢579,82	¢.289,910,00
Total, de la multa en colones:				¢577,640

M.B.A. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—
1 vez.—(IN2024881481).

RES-APB-DN-1421-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017692692 con fecha de creación 04-10-2017 por parte del Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO** código **SV01479**.

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio APB-DT-SD-1176-2020 de fecha 21-08-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje N°2017692692 de fecha de salida 04-10-2017 a las 10:34 horas y fecha de llegada 09-10-2017 a las 17:08 horas, para un total de 78 horas aproximadamente de duración del tránsito con origen Aduana Peñas Blancas (003), destino Aduana Santa Maria (A230), relacionado con la DUT N°SV17000000937343 transmitida en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA) en fecha 04-10-2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre . (Folios 01 al 05).
- II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanera Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley

General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO código SV01479**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO código SV01479**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017692692 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 04-10-2017, un total de 78 horas aproximadamente por cuanto salió en fecha 06-10-2017 a las 10:34 horas y llegó en fecha 09-10-2017 a las 17:08 horas, cuando lo autorizado son máximo 21 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del*

*Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Santa Maria** corresponde a 21 horas.*

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

*“**Artículo 24.- Transportista aduanero.** Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO código SV01479**, en fecha 04-10-2021 transmitió el viaje N°2017692692, registra como fecha de salida el día 06-10-2017 a las 10:34 horas y fecha de llegada 09-10-2017 a las 17:08 horas sumando un total de 78 horas aproximadamente.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 78 **horas** del tránsito con viaje N viaje N°2017692692 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Santa Maria** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen

reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017692692 el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Santa Maria**. A la vez, la duración del tránsito fue de **78 horas**, es decir, más de las

horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 21 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Santa Maria. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO código SV01479**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017692692 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡577,04 la multa se establece en la suma de **₡288.520,00 (doscientos ochenta y ocho mil quinientos veinte colones exactos)**.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, en ausencia de la Gerencia por motivos de días libres, esta Subgerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO código SV01479**, la presunta comisión de la infracción

administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017692692 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ¢577,04 la multa se establece en la suma de **¢288.520,00 (doscientos ochenta y ocho mil quinientos veinte colones exactos).****SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-707-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO código SV01479.**

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881485).

RES-APB-DN-1420-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017695670 con fecha de creación 04-10-2017 y N°2017765668 con fecha de creación 31-10-2017 por parte del Transportista Internacional Terrestre **JOSE REMBERTO SIERRA SANDOVAL código NI00209.**

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-471-2020 de fecha 05-05-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes, con sus respectivas DTS , por parte del transportista Internacional Terrestre **JOSE REMBERTO SIERRA SANDOVAL código NI00209.**

.(Folios 01 al 05).

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)	DUT
<u>2017695670</u>	04-10-2017	19:54	07-10-2017	17:13	69	NI17000000360323
<u>2017656668</u>	31-10-2017	21:48	02-11-2017	11:22	37	NI17000000364859

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13,

24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **JOSE REMBERTO SIERRA SANDOVAL código NI00209**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **JOSE REMBERTO SIERRA SANDOVAL código NI00209**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los viajes N°2017695670 con fecha de creación 04-10-2017, N°2017765668 con fecha de creación 31-10-2017, un total de cada viaje 69, y 37 horas aproximadamente por, cuando lo autorizado son máximo 28.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Limon corresponde a 28 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

***“Artículo 24.- Transportista aduanero.** Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **JOSE REMBERTO SIERRA SANDOVAL código NI00209**, transmitió los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017695670	04-10-2017	19:54	07-10-2017	17:13	69
2017765668	31-10-2017	21:48	02-11-2017	11:22	37

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 69 y 37 **horas** de los tránsitos con los viajes N viaje N°2017695670 y 2017765668 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Limon** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los viajes N°2017695670 y 2017765668 el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de

transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Limon**. A la vez, la duración del tránsito fue de **69 y 37 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Limon. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **JOSE REMBERTO SIERRA SANDOVAL código NI00209**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con los viajes N°2017695670 y 2017765668 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢574.790 (quinientos setenta y cuatro mil setecientos noventa colones setecientos exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017695670	07-10-2017	USD\$500,00	¢577,04	¢288.520,00
2017765668	02-11-2017		¢572,54	¢286.270,00
Total. de la multa en colones:				¢574.790

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, en ausencia de la Gerencia por motivos de días libres, resuelve esta Subgerencia: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **JOSE REMBERTO SIERRA SANDOVAL** código **NI00209**, la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017695670 y 2017765668 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) **¢574.790 (quinientos setenta y cuatro mil setecientos noventa colones setecientos exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017695670	07-10-2017	USD\$500,00	¢577,04	¢288.520,00
2017765668	02-11-2017		¢572,54	¢286.270,00
Total, de la multa en colones:				¢574.790,00

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes.

TERCERO: Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-444-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **JOSE REMBERTO SIERRA SANDOVAL** código **NI00209**.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881486).

RES-APB-DN-1379-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL QUINCE DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017683198 con fecha de creación 29-09-2017 por parte del Transportista Internacional Terrestre **INTER TRANSPORTE** código GTY70.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-737-2020 de fecha 09-12-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje N°2017683198 de fecha de salida 01-10-2017 a las 09:14 horas y fecha de llegada 03-10-2017 a las 11:58 horas, para un total de 50 horas aproximadamente de duración del tránsito con origen Aduana Peñas Blancas (003), destino Aduana Santa Maria (A248), relacionado con la DUT N°SV17000000935104 transmitida en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA) en fecha 29-09-2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **INTER TRANSPORTE** código GTY70. (Folios 01 al 05).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanera Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13,

24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **INTER TRANSPORTE código GTY70**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **INTER TRANSPORTE código GTY70**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017683198 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 29-09-2017, un total de 50 horas aproximadamente por cuanto salió en fecha 01-10-2017 a las 09:14 horas y llegó en fecha 03-10-2017 a las 11:58 horas, cuando lo autorizado son máximo 21 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Santa María corresponde a 50 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

***“Artículo 24.- Transportista aduanero.** Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **INTER TRANSPORTE** código **GTY70**, en fecha 29-09-2021 transmitió el viaje N°2017683198, registra como fecha de salida el día 01-10-2017 a las 09:14 horas y fecha de llegada 03-10-2017 a las 11:58 horas sumando un total de 50 horas aproximadamente.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 50 **horas** del tránsito con viaje N° viaje N°2017683198 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Santa Maria** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017683198 el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana**

Santa Maria. A la vez, la duración del tránsito fue de **50 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 21 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Santa Maria. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **INTER TRANSPORTE código GTY70**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017683198 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡575,46 la multa se establece en la suma de **₡287.730,00 (doscientos ochenta y siete mil setecientos treinta colones exactos)**.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, resuelve esta Gerencia: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **INTER TRANSPORTE código GTY70**, la presunta comisión

de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017683198 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta de ₡ 575,46 la multa se establece en la suma de **₡287.730,00 (doscientos ochenta y siete mil setecientos treinta colones exactos).****SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-1034-2021**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **INTER TRANSPORTE código GTY70.**

Lic. Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881488).

RES-APB-DN-1378-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL QUINCE DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017679532 con fecha de creación 28-09-2017 por parte del Transportista Internacional Terrestre **FRANCISCO JAVIER SALMERON PALMA** código NI01886.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-829-2020 de fecha 15-12-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje N°2017679532 de fecha de salida 28-09-2017 a las 21:08 horas y fecha de llegada 29-09-2017 a las 14:51 horas, para un total de 59 horas aproximadamente de duración del tránsito con origen Aduana Peñas Blancas (003), destino Aduana Limon (P017), relacionado con la DUT N°NI17000000359363 transmitida en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA) en fecha 28-09-2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **FRANCISCO JAVIER SALMERON PALMA** código NI01886. (Folios 01 al 05).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51, 60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13,

24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **FRANCISCO JAVIER SALMERON PALMA código NI01886**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **FRANCISCO JAVIER SALMERON PALMA código NI01886**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017679532 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 28-09-2017, un total de 59 horas aproximadamente por cuanto salió en fecha 29-09-2017 a las 14:51 horas y llegó en fecha 29-09-2017 a las 14:51 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Limon corresponde a 28 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

***“Artículo 24.- Transportista aduanero.** Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **FRANCISCO JAVIER SALMERON PALMA** código **NI01886**, en fecha 28-09-2021 transmitió el viaje N°2017679532, registra como fecha de salida el día 28-09-2017 a las 21:08 horas y fecha de llegada 29-09-2017 a las 14:51 horas sumando un total de 59 horas aproximadamente.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 59 **horas** del tránsito con viaje N° viaje N°2017679532 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Limon** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017679532 el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana**

Limon. A la vez, la duración del tránsito fue de **59 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Limon, C.R. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso.**

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **FRANCISCO JAVIER SALMERON PALMA código NI01886**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017679532 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡574,13 la multa se establece en la suma de **₡287.065,00 (doscientos ochenta y siete mil sesenta y cinco colones exactos).**

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, resuelve esta Gerencia: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **FRANCISCO JAVIER SALMERON PALMA código NI01886**,

la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017679532 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta de **¢ 287.065,00 (doscientos ochenta y siete mil sesenta y cinco colones exactos)** .**SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-0052-2021**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **FRANCISCO JAVIER SALMERON PALMA código NI01886.**

Lic. Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881489).

RES-APB-DN-1103-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS ONCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017572919 con fecha de creación 16-08-2017 por parte del Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES BERRIOS. Código GTL40.**

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-1096-2020 de fecha 13-08-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje N°2017572919 de fecha de salida 19-08-2017 a las 17:31 horas y fecha de llegada 20-08-2017 a las 17:14 horas, para un total de 23 horas aproximadamente de duración del tránsito con origen Aduana Peñas Blancas (003), destino Aduana Santa María (A114), relacionado con la DUT GT1700000529405 transmitida en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), por parte del Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES BERRIOS. Código GTL40.** (Folios 01 al 05).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley

General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES BERRIOS. Código GTL40**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES BERRIOS. Código GTL40**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017572919 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 16-08-2017, un total de 23 horas aproximadamente por cuanto salió en fecha 19-08-2017 a las 17:31 horas y llegó en fecha 20-08-2017 a las 17:14 horas, cuando lo autorizado son máximo 21 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Santa María corresponde a 21 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES BERRIOS. Código GTL40**, en fecha 16-08-2021 transmitió el viaje N°2017572919, registra como fecha de salida el día 19-08-2017 a las 17:31 horas y fecha de llegada 20-08-2017 a las 17:14 horas sumando un total de 23 horas aproximadamente.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 48 **horas** del tránsito con viaje N viaje N°2017562919 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Santa María** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que

además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017572919 el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Santa María**. A la vez, la duración del tránsito fue de **23 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 21 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana

Santa María. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso.**

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES BERRIOS. Código GTL40.** Se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017572919 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡577.40 la multa se establece en la suma de **₡288.700,00 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos colones exactos).**

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia resuelve en ausencia de la gerencia por encontrarse en sus días libres, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES BERRIOS. Código GTL40.;** por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017572919 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos

centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡ 578,66 la multa se establece en la suma de **₡288.700,00 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos colones exactos)**. **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-577-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES BERRIOS. Código GTL40.**

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881490).

RES-APB-DN-1538-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS ONCE CON CINCO MINUTOS DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje **2017736805** con fecha de creación **20 de octubre de 2020** por parte del Transportista Internacional Terrestre **EMPRESA DE TRANSPORTES BALDAYO, NELSON ENRIQUE DIAZ BALDAYO** código **HN02254**.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-1170-2020 de fecha 21-08-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje **2017736805** de fecha de salida 21-10-2017 a las 23:32 horas y fecha de llegada 23-10-2017 a las 9:34 horas, para un total de 34 horas aproximadamente de duración del tránsito con origen Aduana Peñas Blancas (003), destino Aduana Santa Maria (A234), relacionado con la DUT N°HN17000000200975 transmitida en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA) en fecha 20-10-2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **EMPRESA DE TRANSPORTES BALDAYO, NELSON ENRIQUE DIAZ BALDAYO** código **HN02254**.(Folios 01 al 05).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13,

24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **EMPRESA DE TRANSPORTES BALDAYO, NELSON ENRIQUE DIAZ BALDAYO** código **HN02254**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **EMPRESA DE TRANSPORTES BALDAYO, NELSON ENRIQUE DIAZ BALDAYO** código **HN02254**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017736805 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 20-10-2017, un total de 34 horas aproximadamente por cuanto salió en fecha 21-10-2017 a las 23:32 horas y llegó en fecha 23-10-2017 a las 9:34 horas, cuando lo autorizado son máximo 34 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Santa Maria corresponde a 34 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

*“**Artículo 24.- Transportista aduanero.** Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **EMPRESA DE TRANSPORTES BALDAYO, NELSON ENRIQUE DIAZ BALDAYO** código **HN02254**, en fecha **20-10-2017** transmitió el viaje **N°2017736805**, registra como **fecha de salida el día 21-10-2017 a las 23:32 horas y fecha de llegada 23-10-2017 a las 9:34 horas sumando un total de 34 horas aproximadamente.**

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 48 **horas** del tránsito con **viaje N°2017736805** saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Santa Maria** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a **34** horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017736805 el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías

sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Santa Maria**. A la vez, la duración del tránsito fue de **34 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 21 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Santa Maria. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **EMPRESA DE TRANSPORTES BALDAYO, NELSON ENRIQUE DIAZ BALDAYO** código **HN02254**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017736805 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡573,50 la multa se establece en la suma de **₡286.750,00 (doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos)**.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, en ausencia de la Gerencia por reunión en puesto fronterizo las Tablillas, firma esta Subgerencia:

PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **EMPRESA DE TRANSPORTES BALDAYO, NELSON ENRIQUE DIAZ**

BALDAYO código **HN02254**, la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje **N°2017736805** lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta de por ₡573,500 la multa se establece en la suma de **₡286.750,00 (doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos)**..

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-708-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas.

NOTIFÍQUESE. Al Transportista Internacional Terrestre **EMPRESA DE TRANSPORTES BALDAYO, NELSON ENRIQUE DIAZ BALDAYO** código **HN02254**.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881492).

RES-APB-DN-1533-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017715747 con fecha de creación 12-10-2017 por parte del Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES RODRIGUEZ FERNANDO JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ código HN01835.**

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-453-2020 de fecha 05-05-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes, con sus respectivas DUT , por parte del transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES RODRIGUEZ FERNANDO JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ código HN01835.** (Folios 01 al 05).

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)	DUT
<u>2017715747</u>	13-10-2017	17:55	16-10-2017	13:45	67	HN17000000199761

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanera Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley

General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES RODRIGUEZ FERNANDO JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ código HN01835**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES RODRIGUEZ FERNANDO JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ código HN01835**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017715747 con fecha de creación 12-10-2017 , un total de 67 horas aproximadamente por, cuando lo autorizado son máximo 28.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control*

Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”, establece los tiempos de rodaje entre la
Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Limon corresponde a 28 horas.

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

*“**Artículo 24.- Transportista aduanero.** Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES RODRIGUEZ FERNANDO JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ** código HN01835, transmitió los siguiente viaje:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)	DUT
<u>2017715747</u>	13-10-2017	17:55	16-10-2017	13:45	67	HN17000000199761

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 67 **horas** de los tránsitos con el viaje N_viaje N°2017715747 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Limon** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017715747 el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías

sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Limon**. A la vez, la duración del tránsito fue de **67 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Limon. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES RODRIGUEZ FERNANDO JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ código HN01835** , se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con el viaje N°2017715747 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡573,78 la multa se establece en la suma de **₡286.890,00 (doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa colones exactos)**.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, en ausencia de la Gerencia por motivos de reunión en el puesto fronterizo tablillas, resuelve esta Subgerencia: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES RODRIGUEZ FERNANDO JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ código HN01835**, la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017715747 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡573,78 la multa se establece en la suma de **₡286.890,00 (doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa colones exactos)**.

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes.

TERCERO: Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-372-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.**

Al Transportista Internacional Terrestre **TRANSPORTES RODRIGUEZ FERNANDO JOSE RODRIGUEZ MARTINEZ código HN01835.**

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881494).

RES-APB-DN-1477-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS CATORCE HORAS CON UN MINUTO DEL VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017703449 con fecha de creación 26-09-2017 por parte del Transportista Internacional Terrestre **TEOFILO FRANCISCO ORDOÑEZ código NI00297**.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-473-2020 de fecha 05-05-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje N°2017703449 de fecha de salida 08-10-2017 a las 08:53 horas y fecha de llegada 14-10-2017 a las 8:53 horas, para un total de 147 horas aproximadamente de duración del tránsito con origen Aduana Peñas Blancas (003), destino Aduana Limon (A101), relacionado con la DUT N°NI17000000360790 transmitida en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA) en fecha 07-10-2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **TEOFILO FRANCISCO ARAYA ORDOÑEZ código NI00297** .(Folios 01 al 05).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanera Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13,

24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **TEOFILO FRANCISCO ARAYA ORDOÑEZ código NI00297**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **TEOFILO FRANCISCO ARAYA ORDOÑEZ código NI00297**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017703449 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 07-10-2017, un total de 147 horas aproximadamente por cuanto salió en fecha 08-10-2017 a las 08:53 horas y llegó en fecha 14-10-2017 a las 12:24 horas, cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Limon corresponde a 28 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

*“**Artículo 24.- Transportista aduanero.** Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **TEOFILO FRANCISCO ARAYA ORDOÑEZ código NI00297**, en fecha 07-10-2021 transmitió

el viaje N°2017703449, registra como fecha de salida el día 08-10-2017 a las 08:53 horas y fecha de llegada 14-10-2017 a las 12:24 horas sumando un total de 147 horas aproximadamente.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 147 **horas** del tránsito con viaje N° viaje N°2017703449 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Limon** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017703449 el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana**

Limon. A la vez, la duración del tránsito fue de **147 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Limon. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **TEOFILO FRANCISCO ARAYA ORDOÑEZ código NI00297**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017703449 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡573,78 la multa se establece en la suma de **₡286.890,00 (doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa colones exactos)**.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, resuelve esta Gerencia: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **TEOFILO FRANCISCO ARAYA ORDOÑEZ código NI00297**,

la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017703449 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta de por ¢ 573,78 la multa se establece en la suma de **¢286.890,00 (doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa colones exactos)** **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-431-2021**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **TEOFILO FRANCISCO ARAYA ORDOÑEZ** código **NI00297** .

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881514).

RES-APB-DN-1264-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL SEIS DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017642948 con fecha de creación 13-09-2017 por parte del Transportista Internacional Terrestre **CARLOS ADOLFO REYES QUINTANILLA código NI00237.**

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-795-2020 de fecha 15-12-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje N°2017642948 de fecha de salida 14-09-2017 a las 10:29 horas y fecha de llegada 20-09-2017 a las 17:14 horas, para un total de 150 horas aproximadamente de duración del tránsito con origen Aduana Peñas Blancas (003), destino Aduana Paso Limon (P002), relacionado con la DUT N°NI17000000357001 transmitida en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA) en fecha 13-09-2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **CARLOS ADOLFO REYES QUINTANILLA código NI00237..** (Folios 01 al 05).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13,

24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **CARLOS ADOLFO REYES QUINTANILLA código NI00237**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA Y SUBGERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **CARLOS ADOLFO REYES QUINTANILLA código NI00237**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N°2017642948 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 13-09-2017, un total de 150 horas aproximadamente por cuanto salió en fecha 14-09-2017 a las 10:29 horas y llegó en fecha 20-09-2017 a las 17:14 horas, cuando lo autorizado son máximo 150 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Limon corresponde a 150 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

***“Artículo 24.- Transportista aduanero.** Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **CARLOS ADOLFO REYES QUINTANILLA código NI00237**, en fecha 13-09-2021 transmitió el viaje N°2017642948, registra como fecha de salida el día 14-09-2017 a las 10:29 horas y fecha de llegada 20-09-2017 a las 17:14 horas sumando un total de 150 horas aproximadamente.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 150 **horas** del tránsito con viaje N viaje N°2017642948 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Limon** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017642948 el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana**

Limon. A la vez, la duración del tránsito fue de **150 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Paso Limon. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **CARLOS ADOLFO REYES QUINTANILLA código NI00237**.se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N°2017642948 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡578,91 la multa se establece en la suma de **₡289.455,00 (doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco colones exactos)**.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **CARLOS ADOLFO REYES QUINTANILLA código NI00237**,

la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°2017642948 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) al tipo de cambio de venta por ₡ 578,91 la multa se establece en la suma de **₡289.455,00 (doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco colones exactos)** .**SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-140-2021**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **CARLOS ADOLFO REYES QUINTANILLA** código **NI00237**.

Lic. Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881515).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

EXP.APB-DN-0775-2020
RES-APB-DN-1448-2021

RES-APB-DN-1448-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los tránsitos aduaneros amparado al viaje N°2017689134 con fecha de creación 02/10/2017 y N°2017689135 con fecha de creación 02/10/2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **GONZALEZ ORELLANA CECILIA BEATRIZ**, código **SV04044**.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-1255-2020 de fecha 07-09-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

Número de Viaje	Número de DUT	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017689134	SV17000000936199	03-10-2017	20:27	06-10-2017	13:13	64
2017689135	SV17000000936198	03-10-2017	20:31	06-10-2017	13:14	64

por parte del Transportista Internacional Terrestre **GONZALEZ ORELLANA CECILIA BEATRIZ**, código **SV04044**. (Folios 01 al 10).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanera Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32,

40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **GONZALEZ ORELLANA CECILIA BEATRIZ, código SV04044**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **GONZALEZ ORELLANA CECILIA BEATRIZ, código SV04044**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

Número	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Total, tiempo
de Viaje	de salida	de salida	de llegada	de llegada	transcurrido (horas)
2017689134	03-10-2017	20:27	06-10-2017	13:13	64
2017689135	03-10-2017	20:31	06-10-2017	13:14	64

cuando lo autorizado son máximo 42 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Paso Canoas corresponde a 42 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. *Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de

seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **GONZALEZ ORELLANA CECILIA BEATRIZ**, código **SV04044**, transmitió los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017689134	03-10-2017	20:27	06-10-2017	13:13	64
2017689135	03-10-2017	20:31	06-10-2017	13:14	64

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de **64 y 64 horas** respectivamente de los tránsitos con el viaje N°2017689134 y N°2017689135 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Paso Canoas** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 42 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala

Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017689134 y N°2017689135 los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Paso Canoas**. A la vez, la duración del tránsito fue de **64 y 64 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 42 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Paso Canoas. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **GONZALEZ ORELLANA CECILIA BEATRIZ, código SV04044**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con el viaje N°2017689134 y N°2017689135 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a

USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢575.760,00 (quinientos setenta y cinco mil setecientos sesenta colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de Llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017689134	06-10-2017	USD\$500,00	¢575,76	¢287.880,00
2017689135	06-10-2017		¢575,76	¢287.880,00
Total, de la multa en colones:				¢575.760,00

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **GONZALEZ ORELLANA CECILIA BEATRIZ, código SV04044**, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017689134 y N°2017689135 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢575.760,00 (quinientos setenta y cinco mil setecientos sesenta colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de Llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017689134	06-10-2017	USD\$500,00	¢575,76	¢287.880,00
2017689135	06-10-2017		¢575,76	¢287.880,00
Total, de la multa en colones:				¢575.760,00

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-775-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **GONZALEZ ORELLANA CECILIA BEATRIZ, código SV04044**

Lic. Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881479).

RES-APB-DN-1118-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS DIEZ HORAS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los tránsitos aduaneros amparado al viaje N°2017572875 con fecha de creación 16/08/2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **WALTHER DAVID PRADO SIU, código NI02896.**

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-1405-2020 de fecha 22-10-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

Número de Viaje	Número de DUT	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017572875	NI17000000352534	16-08-2017	20:22	19-08-2017	12:53	64

por parte del Transportista Internacional Terrestre **WALTHER DAVID PRADO SIU, código NI02896.** (Folios 01 al 05).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanera Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-

MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **WALTHER DAVID PRADO SIU, código NI02896**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **WALTHER DAVID PRADO SIU, código NI02896**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017572875	16-08-2017	20:22	19-08-2017	12:53	64

cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Limón corresponde a 21 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. *Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **WALTHER DAVID PRADO SIU, código NI02896**, transmitió los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017572875	16-08-2017	20:22	19-08-2017	12:53	64

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de **64 horas** respectivamente de los tránsitos con el viaje N°20175712875 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Limón** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no

es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017571666 los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Limón**. A la vez, la duración del tránsito fue de **64 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Limón. La descripción de la norma señala **que sea fuera**

del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **WALTHER DAVID PRADO SIU, código NI02896**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con el viaje N°2017572875 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢288.700,00 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de Llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017572875	19-08-2017	USD\$500,00	¢577,40	¢288.700,00
Total, de la multa en colones:				¢288.700,00

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia, en ausencia de la Gerencia por encontrarse en días libres, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional

Terrestre **WALTHER DAVID PRADO SIU, código NI02896**, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017572875 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢288.700,00 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017572875	19-08-2017	USD\$500,00	¢577,40	¢288.700,00
Total, de la multa en colones:				¢288.700,00

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-936-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **WALTHER DAVID PRADO SIU, código NI02896**.

M.B.A. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881480).

RES-APB-DN-1436-2021

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS CATORCE HORAS DEL VEINTITRES DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Esta Sub-Gerencia, inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, a la empresa del transportista internacional terrestre TRANSPORTES CESAR, CESAR ARTURO BARAHONA TORRES, Código HN01587, relacionada al viaje **N°2017692505** con fecha de creación 03/10/2017, asociado a DUT N° HN17000000198797.

RESULTANDO

I. Que se transmitieron en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), la DUT, que se describen a continuación:

Número de DUT	Fecha	Aduana de Destino
HN17000000198797	04-10-2017	Aduana Central

transportista internacional terrestre TRANSPORTES CESAR, CESAR ARTURO BARAHONA TORRES, Código HN01587.

II. Que a nivel de Sistema Informático TICA se confeccionaron los siguientes viajes, con sus respectivas DUT asociada, según se ilustra en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de creación	Número de DUT	Aduana de destino
2017692505	03-10-2017	HN17000000198797	Aduana Central

III. Que los tránsitos con destino a la Aduana Central registran la siguiente duración, según se muestra de inmediato:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017692505	04-10-2017	15:39	05-10-2017	15:22	23

IV. Que mediante oficio APB-DT-SD-410-2020 de fecha 24/04/2020, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los viajes: **N°2017692505** por cuanto el transportista internacional terrestre TRANSPORTES CESAR, CESAR ARTURO BARAHONA TORRES, Código HN01587, tardó más de lo establecido para cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana Central (001) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 21 horas. (Folio 01 al 06).

V. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, articulo transitorio I, del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398,399 Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 inciso e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado a los viajes:

Número de Viaje	Fecha de creación	Número de DUT	Aduana de destino
2017692505	03-10-2017	HN17000000198797	Aduana Central

por parte del transportista internacional terrestre TRANSPORTES CESAR, CESAR ARTURO BARAHONA TORRES, Código HN01587.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas.

En el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “*Reglamento de Habilitación de Rutas*”

de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. El tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Central corresponde a 21 horas.

Es menester para esta administración entrar a considerar la definición de Transportista Aduanero indicado en el artículo **24 del CAUCA IV, el cual reza textualmente: “Artículo 24. Transportista aduanero** Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

Nuestro ordenamiento jurídico, en su numeral 40 de la Ley General de Aduanas, establece el concepto de transportista:

*“**Artículo 40.- Concepto.** Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”* (El subrayado es adicional)

Los artículos anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 inciso e) del mismo cuerpo legal. La Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre TRANSPORTES CESAR, CESAR ARTURO BARAHONA TORRES, Código HN01587, no actuó con la debida diligencia, al tener la duración excesiva en los tránsitos con los números de viajes que se detallan a continuación:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017692505	04-10-2017	15:39	05-10-2017	15:22	23

cuando lo permitido son 21 horas para la duración del tránsito incluyendo 10 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.” (La cursiva es adicional)

Así las cosas, con la duración de 23 horas del tránsito con números de viajes **N°2017692505** respectivamente, de Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Central, se encuentran con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas dentro de las cuales se incluyen 10 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-410-2020, de fecha 24/04/2020 la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los viajes: **N°2017692505** los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA (ver folio 01). Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la acción de presentar cada una de las unidades de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Central, siendo lo correcto únicamente 21 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Central, dentro de las cuales se contemplan 10 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con varias horas en exceso. Es así como la acción imputada indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre TRANSPORTES CESAR, CESAR ARTURO BARAHONA TORRES, Código HN01587, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con los viajes **N°2017692505** con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción para cada viaje, establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢287.735,00 (doscientos ochenta y siete mil setecientos treinta y cinco colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017692505	05-10-2017	USD\$500,00	¢575,47	¢287.735,00
Total, de la multa en colones:				¢287.735,00

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre TRANSPORTES CESAR, CESAR ARTURO BARAHONA TORRES, Código HN01587, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes **N°2017692505** con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción para cada viaje, establecida en el artículo 236 inciso 8) de la

Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢287.735,00 (doscientos ochenta y siete mil setecientos treinta y cinco colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017692505	05-10-2017	USD\$500,00	¢575,47	¢287.735,00
Total, de la multa en colones:				¢287.735,00

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-0255-2020, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **CUARTO:** Se le previene al auxiliar que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFIQUESE.** Al transportista internacional terrestre TRANSPORTES CESAR, CESAR ARTURO BARAHONA TORRES, Código HN01587 Sección de depósito.

M.B.A. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881483).

RES-APB-DN-1131-2021

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS DIEZ HORAS CUARENTA MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Esta Sub-Gerencia en ausencia de la gerencia, inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N° 2017573787 con fecha de creación 17/08/17, asociado a DUT N° SV17000000912071, por parte del transportista internacional terrestre MARVIN ATENCIO GALLARDO, código PA03350.

RESULTANDO

- I. Que en fecha 16/08/2017 se transmiten en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N° SV17000000912071 procedente de El Salvador, ZF CALVO CONSERVAS, con destino a Panamá PASO CANOAS, en la que se describe: exportador CALVO DISTRIBUCIÓN EL SALVADOR SA DE CV, consignatario IMPORTADORA Y EXPORTADORA MINAR S.A., unidad de transporte matrícula 608470, país de registro Panamá, marca INTERNATIONAL, Chasis 2HSCHASR4YC033604, remolque matrícula BP2277, país de registro Panamá, transportista internacional terrestre MARVIN ATENCIO GALLARDO, código PA03350, conductor Marvin Atencio Gallardo, pasaporte PA0427396, nacionalidad Panamá, licencia N° 4-744-1221. (ver folio 6).
- II. Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N° 2017573787 con fecha de creación 27/08/17, con origen Aduana de Peñas

Blancas (003), destino Aduana de Paso Canoas (007), asociado a DUT N° SV17000000912071, cabezal 608470, remolque SP2277 (Folio 02).

III. Que el viaje N° 2017573787 registra en el Sistema Informático TICA fecha de salida 18/08/17 a las 12:07 horas y fecha de llegada 21/08/17 a las 08:35 horas, para un total de 68 horas aproximadamente de duración del tránsito (Folio 01).

IV. Que mediante oficio APB-DT-SD-1133-2020 de fecha 18 de Agosto de 2020 la Sección de Depósito remite al Departamento Normativo, informe del viaje N° 2017573787 por cuanto el transportista internacional terrestre MARVIN ATENCIO GALLARDO, código PA03350, tardó 68 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana de Paso Canoas (007) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 42 horas. (Ver folio 01).

V. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Esta Gerencia inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del

artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N° 2017573787 con fecha de creación 17/08/17, asociado a DUT N° SV17000000912071 por parte del transportista internacional terrestre MARVIN ATENCIO GALLARDO, código PA03350.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre MARVIN ATENCIO GALLARDO, código PA03350, no actuó con la debida diligencia, al tardar en el viaje N° 2017573787 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 17/08/17, un total de 68 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 17/08/17 a las 12:07 horas y llegó en fecha 21/08/17 a las 08:35 horas, cuando lo autorizado son máximo 41 horas.

En el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana de Paso Canoas corresponde a 42 horas.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

“Artículo 40.- Concepto. Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio

nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre MARVIN ATENCIO GALLARDO, código PA03350, en fecha 17/08/17 transmitió el viaje N° 2017573787, que registra como fecha de salida el día 18/08/17 a las 12:07 horas y fecha de llegada 21/08/17 a las 08:35 horas, sumando un total de 68 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana de Paso Canoas (007), cuando lo permitido son 42 horas para la duración del tránsito incluyendo 11 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.” (La cursiva es adicional)

Así las cosas, la duración de 68 horas del tránsito con números de viaje N° 2017573787, de Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana de Paso Canoas, se encuentran con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 42 horas dentro de las cuales se incluyen 11 hora de alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-1133-2020 de fecha 18 de Agosto de 2020 la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es

necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N° 2017573787 con fecha de creación 17/08/17 se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA (ver folio 01). Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la acción de presentar cada una de las unidades de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana de Paso Canoas, siendo lo correcto únicamente 42 horas para la movilización de las mercancías hacia su

destino, en este caso, Aduana de Caldera, dentro de las cuales se contemplan 11 hora para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con varias horas en exceso. Es así como la acción imputada indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre MARVIN ATENCIO GALLARDO, código PA03350, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con el viaje N° 2017573787, con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción para cada viaje, establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos para el viaje **N° 2017573787**, el monto de ₡288.700,00 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos colones) al tipo de cambio de venta

¢577,40 (quinientos setenta y siete colones con cuarenta céntimos), lo vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 21/08/2017 del viaje N° 2017573787).

De encontrarse en firme y de no cancelar la multa respectiva, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre MARVIN ATENCIO GALLARDO, código PA03350, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N° 2017573787, con fecha de creación 17/08/17, lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, el monto de ¢288.700,00 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos colones) al tipo de cambio de venta ¢577,40 (quinientos setenta y siete colones con cuarenta céntimos), lo vigente al momento del hecho generador de la comisión de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada 21/08/2017 del viaje N° 2017573787). **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número APB-DN-588-2020, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFIQUESE.** Al transportista internacional terrestre MARVIN ATENCIO GALLARDO, código PA03350. Sección de Depósito de Aduana Peñas Blancas.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881484).

RES-APB-DN-1132-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los tránsitos aduaneros amparado al viaje N°2017574412 con fecha de creación 17/08/2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **JUAN CARLOS CARDOZA BLANDON**, código NI03155.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-1411-2020 de fecha 22-10-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

Número de Viaje	Número de DUT	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017574412	NI17000000352745	17-08-2017	15:16	19-08-2017	12:30	45

por parte del Transportista Internacional Terrestre **JUAN CARLOS CARDOZA BLANDON**, código NI03155. (Folios 01 al 05).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-

MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **JUAN CARLOS CARDOZA BLANDON, código NI03155**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **JUAN CARLOS CARDOZA BLANDON, código NI03155**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017574412	17-08-2017	15:16	19-08-2017	12:30	45

cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Limón corresponde a 28 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. *Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **JUAN CARLOS CARDOZA BLANDON**, código NI03155, transmitió los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017574412	17-08-2017	15:16	19-08-2017	12:30	45

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de **45 horas** respectivamente de los tránsitos con el viaje N°2017574412 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Limón** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no

es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017574412 los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Limón**. A la vez, la duración del tránsito fue de **45 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Limón. La descripción de la norma señala **que sea fuera**

del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **JUAN CARLOS CARDOZA BLANDON**, código **NI03155**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con el viaje N°2017574412 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢288.700,00 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de Llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017574412	19-08-2017	USD\$500,00	¢577,40	¢288.700,00
Total, de la multa en colones:				¢288.700,00

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia, en ausencia de la Gerencia por encontrarse en días libres, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional

Terrestre **JUAN CARLOS CARDOZA BLANDON**, código **NI03155**, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017574412 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢288.700,00 (doscientos ochenta y ocho mil setecientos colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017574412	19-08-2017	USD\$500,00	¢577,40	¢288.700,00
Total, de la multa en colones:				¢288.700,00

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-929-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **JUAN CARLOS CARDOZA BLANDON**, código **NI03155**.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881487).

RES-APB-DN-1491-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS TRECE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los tránsitos aduaneros amparados en los viajes: N°2017739093 con fecha de creación 20/10/2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **MARVIN EMILIO SALAZAR, código NI02696.**

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-512-2020 de fecha 07-05-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

Número de Viaje	Número de DUT	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017739093	NI17000000362980	21-10-2017	07:06	23-10-2017	11:20	52

por parte del Transportista Internacional Terrestre **MARVIN EMILIO SALAZAR, código NI02696.** (Folios 01 al 06).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio* I del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11,

12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **MARVIN EMILIO SALAZAR, código NI02696**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **MARVIN EMILIO SALAZAR, código NI02696**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
20177739093	21-10-2017	07:06	23-10-2017	11:20	52

cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Limón corresponde a 28 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. *Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **MARVIN EMILIO SALAZAR**, código **NI02696**, transmitió los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
20177739093	21-10-2017	07:06	23-10-2017	11:20	52

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de **52 horas** respectivamente de los tránsitos con viajes: N°2017739093 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Limón** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente

descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los viajes N°2017739093 los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Limón**. A la vez, la duración del tránsito

fue de **52 horas respectivamente**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Limón. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **MARVIN EMILIO SALAZAR**, código **NI02696**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con los viajes N°2017739093 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢286.750,00 (doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de Llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones

2017739093	23-10-2017	USD\$500,00	¢573,50	¢286.750,00
<u>Total, de la multa en colones:</u>				¢286.750,00

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **MARVIN EMILIO SALAZAR, código NI02696**, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017739093 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢286.750,00 (doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017739093	23-10-2017	USD\$500,00	¢573,50	¢286.750,00
<u>Total, de la multa en colones:</u>				¢286.750,00

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-471-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **MARVIN EMILIO SALAZAR, código NI02696**.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881491).

RES-APB-DN-1158-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los tránsitos aduaneros amparado al viaje N°2017585298 con fecha de creación 22/08/2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **GENARO JOSE URBINA BALDODANO**, código NI03190.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-1412-2020 de fecha 22-10-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

Número de Viaje	Número de DUT	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017585298	NI17000000353417	22-08-2017	09:42	28-08-2017	11:50	146

por parte del Transportista Internacional Terrestre **GENARO JOSE URBINA BALDODANO**, código NI03190. (Folios 01 al 05).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanera Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **GENARO JOSE URBINA BALTODANO**, **código NI03190**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y

atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **GENARO JOSE URBINA BALTODANO**, código **NI03190**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017585298	22-08-2017	09:42	28-08-2017	11:50	146

cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Limón corresponde a 28 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. *Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **GENARO JOSE URBINA BALODANO**, código NI03190, transmitió los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017585298	22-08-2017	09:42	28-08-2017	11:50	146

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de **146 horas** respectivamente de los tránsitos con el viaje N°2017585298 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Limón** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a

realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017585298

los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Limón**. A la vez, la duración del tránsito fue de **146 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Limón. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **GENARO JOSE URBINA BALTOIANO, código NI03190**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con el viaje N°2017585298 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢288.635,00 (doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017585298	28-08-2017	USD\$500,00	¢577,27	¢288.635,00
Total, de la multa en colones:				¢288.635,00

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **GENARO JOSE URBINA BALTOIANO, código NI03190**, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017585298 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢288.635,00 (doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de	Fecha de	Monto de la	Tipo de	Monto de la multa en

Viaje	llegada	multa	cambio	colones
2017585298	28-08-2017	USD\$500,00	¢577,27	¢288.635,00
Total, de la multa en colones:				<u>¢288.635,00</u>

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-928-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **GENARO JOSE URBINA BALTODANO, código NI03190.**

Lic. Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881493).

RES-APB-DN-1166-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los tránsitos aduaneros amparado al viaje N°2017594868 con fecha de creación 25/08/2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **JOSE ALFREDO OSORIO CORDOVA**, código **SV02967**.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-1137-2020 de fecha 18-08-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

Número de Viaje	Número de DUT	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017594868	SV17000000916541	26-08-2017	19:28	28-08-2017	09:21	43

por parte del Transportista Internacional Terrestre **JOSE ALFREDO OSORIO CORDOVA**, código **SV02967**. (Folios 01 al 05).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio* / del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del

Reglamento del Código Aduanera Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **JOSE ALFREDO OSORIO CORDOVA, código SV02967**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **JOSE ALFREDO OSORIO CORDOVA**, código **SV02967**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017594868	26-08-2017	19:28	28-08-2017	09:21	43

cuando lo autorizado son máximo 42 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Paso Canoas corresponde a 42 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. *Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **JOSE ALFREDO OSORIO CORDOVA**, código **SV02967**, transmitió los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017594868	26-08-2017	19:28	28-08-2017	09:21	43

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de **45 horas** respectivamente de los tránsitos con el viaje N°2017594868 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Paso Canoas** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 42 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente

descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017594868 los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Paso Canoas**. A la vez, la duración del tránsito fue de

43 horas, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 22 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Paso Canoas. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **JOSE ALFREDO OSORIO CORDOVA**, código **SV02967**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con el viaje N°2017594868 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢288.635,00 (doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017594868	28-08-2017	USD\$500,00	¢577,27	¢288.635,00
Total, de la multa en colones:				¢288.635,00

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **JOSE ALFREDO OSORIO CORDOVA, código SV02967**, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017594868 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢288.635,00 (doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017594868	28-08-2017	USD\$500,00	¢577,27	¢288.635,00
Total, de la multa en colones:				¢288.635,00

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-590-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **JOSE ALFREDO OSORIO CORDOVA, código SV02967.**

Lic. Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881495).

RES-APB-DN-1191-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS ONCE HORAS DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los tránsitos aduaneros amparado al viaje N°2017599745 con fecha de creación 28/08/2017 y N°2017599750 con fecha de creación 28/08/2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO, código SV001479**

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-1109-2020 de fecha 13-08-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

Número de Viaje	Número de DUT	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017599745	SV17000000917897	29-08-2017	17:01	30-08-2017	17:58	24
2017599750	SV17000000917896	29-08-2017	17:39	30-08-2017	17:39	25

por parte del Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO, código SV001479**. (Folios 01 al 12).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio* / del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del

Reglamento del Código Aduanera Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO, código SV001479**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO**, código **SV001479**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017599745	29-08-2017	17:01	30-08-2017	17:58	24
2017599750	29-08-2017	17:39	30-08-2017	17:39	25

cuando lo autorizado son máximo 21 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Santa María corresponde a 21 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. *Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO**, código **SV001479**, transmitió los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017599745	29-08-2017	17:01	30-08-2017	17:58	24
2017599750	29-08-2017	17:39	30-08-2017	17:39	25

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de **24 y 25 horas** respectivamente de los tránsitos con el viaje N°2017599745 y N°2017599750 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Santa María** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho,

es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017599745 y N°2017599750 los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre

las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Santa María**. A la vez, la duración del tránsito fue de **24 y 25 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 21 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Santa María. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO, código SV001479**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con el viaje N°2017599745 y N°2017599750 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢577.230,00 (quinientos setenta y siete mil doscientos treinta colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de Llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017599745	30-08-2017	USD\$500,00	¢577,23	¢288.615,00
2017599750	30-08-2017		¢577,23	¢288.615,00
Total, de la multa en colones:				¢577.230,00

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO, código SV001479**, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017599745 y N°2017599750 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢577.230,00 (quinientos setenta y siete mil doscientos treinta colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de Llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017599745	30-08-2017	USD\$500,00	¢577,23	¢288.615,00
2017599750	30-08-2017		¢577,23	¢288.615,00
Total, de la multa en colones:				¢577.230,00

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-618-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **VICENTE CARRANZA NOLASCO, código SV001479.**

Lic. Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881496).

RES-APB-DN-1198-2021

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS NUEVE HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia procede a iniciar procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje 2017634137 con fecha de creación 10/09/2017 relacionado con la DUT NI17000000356575, por parte del transportista internacional terrestre Damaris del Carmen López Urbina, código NI01963.

RESULTANDO

I. Que se transmitió el viaje 2017634137 relacionado con la DUT NI17000000356575, por parte del transportista internacional terrestre Damaris del Carmen López Urbina, código NI01963, con destino a Aduana Limón.

II. Que mediante oficio APB-DT-SD-800-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje 2017634137, por cuanto el transportista internacional terrestre Damaris del Carmen López Urbina, código NI01963, tardó más de lo establecido para cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas a Aduana Limón, cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas.

III. Que a la fecha no se ha presentado justificación que aclare la tardía en el tránsito con número de viaje 2017634137.

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, artículo transitorio I, del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398,399 Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje 2017634137 relacionado con la DUT NI17000000356575, por parte del transportista internacional terrestre Damaris del Carmen López Urbina, código NI01963.

IV. HECHOS: La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento

administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Damaris del Carmen López Urbina, código NI01963, no fue diligente, **al tener la duración excesiva en el tránsito con número de viaje 2017634137, por cuanto salió en fecha 10/09/2017 a las 13:48 y llegó en fecha 13/09/2017 a las 10:11, resultando un total de tiempo transcurrido de 68 horas aproximadamente, siendo lo autorizado 28 horas desde la Aduana de Peñas Blancas a Aduana Limón.**

En este sentido, en el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra, siendo el tiempo establecido entre Aduana Peñas Blancas y Aduana Limón son 28 horas.

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

“Artículo 40.- Concepto. *Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”*

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre Damaris del Carmen López Urbina, código NI01963, transmitió el viaje 2017634137 registrando su fecha de llegada con horas de atraso, cuando lo autorizado son máximo 28 horas, incluyendo los tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera,

que:(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 68 horas en el viaje 2017634137 saliendo desde la Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Limón, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas, incluyendo el tiempo alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-800-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se

hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje 2017634137, el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las

mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Limón. A la vez, la duración del tránsito fue de 68 horas en el viaje 2017634137 saliendo desde la Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Limón, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas, incluyendo el tiempo alimentación y/o descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista culminó su tránsito con horas en exceso. Es así como la acción imputada al transportista indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la Ley General de Aduanas, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la antijuridicidad material, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Damaris del Carmen López Urbina, código NI01963, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con número de viaje 2017634137 con plazo vencido, motivo por el cual, le

sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) **por el monto de ¢289.975 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y cinco colones)** según el tipo de cambio de la fecha de llegada del viaje 2017634137 (13/09/2017) que se encontraba en ¢579,95 (quinientos setenta y nueve colones con noventa y cinco céntimos).

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Damaris del Carmen López Urbina, código NI01963, a quien se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con número de viaje 2017634137 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) **por el monto de ¢289.975 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y cinco colones)** según el tipo de cambio de la fecha de llegada del viaje 2017634137 que se encontraba en ¢579,95 (quinientos setenta y nueve colones con noventa y cinco céntimos). **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el expediente administrativo, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al transportista internacional terrestre Damaris del Carmen López Urbina, código NI01963.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881501).

RES-APB-DN-1483-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS ONCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los tránsitos aduaneros amparados en los viajes: N°2017727102 con fecha de creación 17/10/2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **MARIA LUISA PINEDA GONZALEZ**, código **NI02883**.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-516-2020 de fecha 07-05-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

Número de Viaje	Número de DUT	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017727102	NI17000000362266	17-10-2017	19:41	19-10-2017	15:02	43

por parte del Transportista Internacional Terrestre **MARIA LUISA PINEDA GONZALEZ**, código **NI02883**. (Folios 01 al 06).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio*

/ del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **MARIA LUISA PINEDA GONZALEZ, código NI02883**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **MARIA LUISA PINEDA GONZALEZ**, código NI02883, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017727102	17-10-2017	19:41	19-10-2017	15:02	43

cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Limón corresponde a 28 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. *Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **MARIA LUISA PINEDA GONZALEZ**, código **NI02883**, transmitió los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017727102	17-10-2017	19:41	19-10-2017	15:02	43

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de **43 horas** respectivamente de los tránsitos con viajes: N°2017727102 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Limón** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente

descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los viajes N°2017727102 los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Limón**. A la vez, la duración del tránsito

fue de **43 horas respectivamente**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Limón. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **MARIA LUISA PINEDA GONZALEZ**, código **NI02883**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con los viajes N°2017727102 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢286.425,00 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinticinco colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017727102	16-10-2017	USD\$500,00	¢572,85	¢286.425,00
Total, de la multa en colones:				¢286.425,00

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **MARIA LUISA PINEDA GONZALEZ, código NI02883**, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017727102 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢286.425,00 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinticinco colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017727102	16-10-2017	USD\$500,00	¢572,85	¢286.425,00
Total, de la multa en colones:				¢286.425,00

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-468-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **MARIA LUISA PINEDA GONZALEZ, código NI02883.**

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881506).

RES-APB-DN-1202-2021

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS DIEZ HORAS CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia procede a iniciar procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje 2017629355 con fecha de creación 08/09/2017 relacionado con la DUT NI17000000356210, por parte del transportista internacional terrestre Esperanza del Socorro Ruíz, código NI02396.

RESULTANDO

I. Que se transmitió el viaje 2017629355 con fecha de creación 08/09/2017 relacionado con la DUT NI17000000356210, por parte del transportista internacional terrestre Esperanza del Socorro Ruíz, código NI02396, con destino a Aduana Limón.

II. Que mediante oficio APB-DT-SD-807-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje 2017629355, por cuanto el transportista internacional terrestre Esperanza del Socorro Ruíz, código NI02396, tardó más de lo establecido para cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas a Aduana Limón, cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 28 horas.

III. Que a la fecha no se ha presentado justificación que aclare la tardía en el tránsito con número de viaje 2017629355.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, artículo transitorio I, del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398,399 Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje 2017629355 con fecha de creación 08/09/2017 relacionado con la DUT NI17000000356210, por parte del transportista internacional terrestre Esperanza del Socorro Ruíz, código NI02396.

IV. HECHOS: La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del

mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Esperanza del Socorro Ruíz, código NI02396, **al tener la duración excesiva en el tránsito con número de viaje 2017629355, por cuanto salió en fecha 08/09/2017 a las 09:00 y llegó en fecha 10/09/2017 a las 01:13, resultando un total de tiempo transcurrido de 40 horas aproximadamente, siendo lo autorizado 28 horas desde la Aduana de Peñas Blancas a Aduana Limón.**

En este sentido, en el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra, siendo el tiempo establecido entre Aduana Peñas Blancas y Aduana Limón son 28 horas.

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

“Artículo 40.- Concepto. *Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”*

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre Esperanza del Socorro Ruíz, código NI02396, transmitió el viaje 2017629355 registrando su fecha de llegada con horas de atraso, cuando lo autorizado son máximo 28 horas, incluyendo los tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera,

que:(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 40 horas en el viaje 2017629355 saliendo desde la Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Limón, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas, incluyendo el tiempo alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-807-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la

Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje 2017629355, el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero

es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Limón. A la vez, la duración del tránsito fue de 40 horas en el viaje 2017629355, saliendo desde la Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Limón, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas, incluyendo el tiempo alimentación y/o descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista culminó su tránsito con horas en exceso. Es así como la acción imputada al transportista indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la Ley General de Aduanas, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la antijuridicidad material, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Esperanza del Socorro Ruíz, código NI02396, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con

número de viaje 2017629355 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) **por el monto de ₡290.380 (doscientos noventa mil trescientos ochenta colones)** según el tipo de cambio de la fecha de llegada del viaje 2017629355 (10/09/2017) que se encontraba en ₡580,76 (quinientos ochenta colones con setenta y seis céntimos).

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Esperanza del Socorro Ruíz, código NI02396, a quien se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con número de viaje 2017629355 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) **por el monto de ₡290.380 (doscientos noventa mil trescientos ochenta colones)** según el tipo de cambio de la fecha de llegada del viaje 2017629355 (10/09/2017) que se encontraba en ₡580,76 (quinientos ochenta colones con setenta y seis céntimos). **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el expediente administrativo, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al transportista internacional terrestre Esperanza del Socorro Ruíz, código NI02396.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881509).

RES-APB-DN-1203-2021

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS ONCE HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia procede a iniciar procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje 2017628334 con fecha de creación 07/09/2017 relacionado con la DUT GT17000000535383, por parte del transportista internacional terrestre Transportes y Proveedora Los Carlos, código GTE22.

RESULTANDO

I. Que se transmitió el viaje 2017628334 con fecha de creación 07/09/2017 relacionado con la DUT GT17000000535383, por parte del transportista internacional terrestre Transportes y Proveedora Los Carlos, código GTE22, con destino a Aduana Paso Canoas.

II. Que mediante oficio APB-DT-SD-787-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe del viaje 2017628334, por cuanto el transportista internacional terrestre Transportes y Proveedora Los Carlos, código GTE22, tardó más de lo establecido para cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas a Aduana Paso Canoas, cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 42 horas.

III. Que a la fecha no se ha presentado justificación que aclare la tardía en el tránsito con número de viaje 2017628334.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, artículo transitorio I, del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398,399 Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje 2017628334 con fecha de creación 07/09/2017 relacionado con la DUT GT17000000535383, por parte del transportista internacional terrestre Transportes y Proveedora Los Carlos, código GTE22.

IV. HECHOS: La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del

mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Transportes y Proveedora Los Carlos, código GTE22, no fue diligente, **al tener la duración excesiva en el tránsito con número de viaje 2017628334 por cuanto salió en fecha 10/09/2017 a las 16:39 y llegó en fecha 13/09/2017 a las 09:33, resultando un total de tiempo transcurrido de 64 horas aproximadamente, siendo lo autorizado 21 horas desde la Aduana de Peñas Blancas a Aduana Paso Canoas.**

En este sentido, en el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra, siendo el tiempo establecido entre Aduana Peñas Blancas y Aduana Paso Canoas son 42 horas.

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

“Artículo 40.- Concepto. *Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”*

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre Transportes y Proveedora Los Carlos, código GTE22, transmitió el viaje 2017628334 registrando su fecha de llegada con horas de atraso, cuando lo autorizado son máximo 42 horas, incluyendo los tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 64 horas en el viaje 2017628334 saliendo desde la Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Paso Canoas, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 42 horas, incluyendo el tiempo alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD- 787-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje 2017628334, el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Paso Canoas. A la vez, la duración del tránsito fue de 64 horas en el viaje 2017628334, saliendo desde la Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Paso Canoas, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 42 horas, incluyendo el tiempo alimentación y/o descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista culminó su tránsito con horas en exceso. Es así como la acción imputada al transportista indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la Ley General de Aduanas, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la antijuridicidad material, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Transportes y Proveedora Los Carlos, código GTE22, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con número de viaje 2017628334 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) **por el monto de ¢289.975 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y cinco colones)** según el tipo de cambio de la fecha de llegada del viaje 2017628334 (13/09/2017) que se encontraba en ¢579,95 (quinientos setenta y nueve colones con noventa y cinco céntimos).

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Transportes y Proveedora Los Carlos, código GTE22, a quien se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con número de viaje 2017628334 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) **por el monto de ¢289.975 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y cinco colones)** según

el tipo de cambio de la fecha de llegada del viaje 2017628334 (13/09/2017) que se encontraba en ¢579,95 (quinientos setenta y nueve colones con noventa y cinco céntimos). **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el expediente administrativo, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al transportista internacional terrestre Transportes y Proveedora Los Carlos, código GTE22.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881510).

RES-APB-DN-1207-2021

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia procede a iniciar procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en los viajes 2017633907 con fecha de creación 09/09/2017 relacionado con la DUT SV17000000924997, y 2017633909 con fecha de creación 09/09/2017 relacionado con la DUT SV17000000924996, por parte del transportista internacional terrestre Red Internacional de Logística Sociedad Anónima, código GTS97.

RESULTANDO

I. Que se transmitió los viajes 2017633907 con fecha de creación 09/09/2017 relacionado con la DUT SV17000000924997, y 2017633909 con fecha de creación 09/09/2017 relacionado con la DUT SV17000000924996, por parte del transportista internacional terrestre Red Internacional de Logística Sociedad Anónima, código GTS97, por parte del transportista internacional terrestre Red Internacional de Logística Sociedad Anónima, código GTS97, con destino a Aduana Santamaría.

II. Que mediante oficio APB-DT-SD-741-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los viajes 2017633907 y 2017633909, por cuanto el transportista internacional terrestre Red Internacional de Logística Sociedad Anónima, código GTS97, tardó más de lo establecido para cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas a Aduana Santamaría, cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 21 horas.

III. Que a la fecha no se ha presentado justificación que aclare la tardía en el tránsito con número de los viajes 2017633907 y 2017633909.

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51, 60, 61, 94, 122, 124, 133, artículo transitorio I, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en los viajes 2017633907 con fecha de creación 09/09/2017 relacionado con la DUT SV17000000924997, y 2017633909 con fecha de creación 09/09/2017 relacionado con la DUT SV17000000924996, por parte del transportista internacional terrestre Red Internacional de Logística Sociedad Anónima, código GTS97.

IV. HECHOS: La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente

caso, se presume que el transportista internacional terrestre Red Internacional de Logística Sociedad Anónima, código GTS97, no fue diligente, **al tener la duración excesiva en el tránsito con número de viaje 2017633907 por cuanto salió en fecha 13/09/2017 a las 20:59 y llegó en fecha 18/09/2017 a las 06:27, resultando un total de tiempo transcurrido de 105 horas, y en el viaje 2017633909 por cuanto salió en fecha 13/09/2017 a las 20:56 y llegó en fecha 18/09/2017 a las 06:22, resultando un total de tiempo transcurrido de 105 horas, siendo lo autorizado 21 horas desde la Aduana de Peñas Blancas a Aduana Santamaría.**

En este sentido, en el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra, siendo el tiempo establecido entre Aduana Peñas Blancas y Aduana Limón son 28 horas.

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

“Artículo 40.- Concepto. *Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”*

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o

salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre Red Internacional de Logística Sociedad Anónima, código GTS97, transmitió los viajes 2017633907 y 2017633909, registrando su fecha de llegada con horas de atraso, cuando lo autorizado son máximo 21 horas, incluyendo los tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 105 horas en los viajes 2017633907 y 2017633909 respectivamente, saliendo desde la Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Santamaría, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas, incluyendo el tiempo alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-741-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación

entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los viajes 2017633907 y 2017633909, el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Santamaría. A la vez, la duración del tránsito fue de 105 horas en los viajes 2017633907 y 2017633909 respectivamente, saliendo desde la Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Santamaría, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas, incluyendo el tiempo alimentación y/o descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista culminó su tránsito con horas en exceso. Es así como la acción imputada al transportista indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la Ley General de Aduanas, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la antijuridicidad material, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido

por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Red Internacional de Logística Sociedad Anónima, código GTS97, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con números de viaje 2017633907 y 2017633909 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) **por el monto totalizado de ₡579.480 (quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta colones)** según el tipo de cambio de la fecha de llegada de los viajes 2017633907 y 2017633909 (18/09/2017) que se encontraba en ₡579,48 (quinientos setenta y nueve colones con cuarenta y ocho céntimos), que por cada viaje da como resultado ₡289.740 (doscientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta colones).

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Red Internacional de Logística Sociedad Anónima, código GTS97, a quien se le atribuyen cargos de realizar los tránsitos con números de viaje 2017633907 y 2017633909 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) **por el monto totalizado de ₡579.480 (quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta colones)** según el tipo de cambio de la fecha de llegada de los

viajes 2017633907 y 2017633909 (18/09/2017) que se encontraba en ¢579,48 (quinientos setenta y nueve colones con cuarenta y ocho céntimos), que por cada viaje da como resultado ¢289.740 (doscientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta colones).

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el expediente administrativo, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al transportista internacional terrestre Red Internacional de Logística Sociedad Anónima, código GTS97.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881512).

RES-APB-DN-1481-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS ONCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los tránsitos aduaneros amparados en los viajes: N°2017727311 con fecha de creación 17/10/2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **HAROLD JOSSELE MATUTE RIVERA**, código **NI03359**.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-527-2020 de fecha 07-05-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

Número de Viaje	Número de DUT	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017727311	NI17000000362317	17-10-2017	23:06	21-10-2017	05:23	78

por parte del Transportista Internacional Terrestre **HAROLD JOSSELE MATUTE RIVERA**, código **NI03359**. (Folios 01 al 06).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio* / del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11,

12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanera Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **HAROLD JOSSELE MATUTE RIVERA**, código **NI03359**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **HAROLD JOSSELE MATUTE RIVERA, código NI03359**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017727311	17-10-2017	23:06	21-10-2017	05:23	78

cuando lo autorizado son máximo 28 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Limón corresponde a 28 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. *Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **HAROLD JOSSELE MATUTE RIVERA**, código NI03359, transmitió los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017727311	17-10-2017	23:06	21-10-2017	05:23	78

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de **78 horas** respectivamente de los tránsitos con viajes: N°2017727311 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Limón** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 28 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente

descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los viajes N°2017727311 los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Limón**. A la vez, la duración del tránsito

fue de **78 horas respectivamente**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 28 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Limón. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **HAROLD JOSSELE MATUTE RIVERA**, código **NI03359**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con los viajes N°2017727311 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢286.750,00 (doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017727311	21-10-2017	USD\$500,00	¢573,50	¢286.750,00
Total, de la multa en colones:				¢286.750,00

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **HAROLD JOSSELE MATUTE RIVERA, código NI03359**, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017727311 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢286.750,00 (doscientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017727311	21-10-2017	USD\$500,00	¢573,50	¢286.750,00
Total, de la multa en colones:				¢286.750,00

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-473-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **HAROLD JOSSELE MATUTE RIVERA, código NI03359**.

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881513).

RES-APB-DN-1366-2021

GUANACASTE, LA CRUZ, ADUANA DE PEÑAS BLANCAS. AL SER LAS DOCE HORAS DEL DIEZ DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

La administración inicia procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los tránsitos aduaneros amparado al viaje N°2017683899 con fecha de creación 29/09/2017, por parte del Transportista Internacional Terrestre **LUIS ALBERTO GODOY CHAVEZ**, código **NI02301**.

RESULTANDO

I. Que mediante oficio APB-DT-SD-694-2020 de fecha 07-12-2020, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los siguientes viajes:

Número de Viaje	Número de DUT	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017683699	NI17000000359610	04-10-2017	15:16	06-10-2017	10:08	42

por parte del Transportista Internacional Terrestre **LUIS ALBERTO GODOY CHAVEZ**, código **NI02301**. (Folios 01 al 06).

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51,60, 61, 94, 122, 124, 133, *Artículo Transitorio* / del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 del Reglamento del Código Aduanera Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV);

1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas (LGA); 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA); Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N°31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N°25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **LUIS ALBERTO GODOY CHAVEZ, código NI02301**, por la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS: En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre **LUIS ALBERTO GODOY CHAVEZ**, código **NI02301**, no actuó con la debida diligencia, al tardar en los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017683899	04-10-2017	15:16	06-10-2017	10:08	42

cuando lo autorizado son máximo 7 horas.

El Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT “*Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País*”, establece los tiempos de rodaje entre la **Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Caldera corresponde a 7 horas.**

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

“Artículo 24.- Transportista aduanero. *Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”

También, la Ley General de Aduanas en el numeral 40, describe el concepto de transportista.

Los artículos anteriores definen claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el Transportista Internacional Terrestre **LUIS ALBERTO GODOY CHAVEZ, código NI02301**, transmitió los siguientes viajes:

Número de Viaje	Fecha de salida	Hora de salida	Fecha de llegada	Hora de llegada	Total, tiempo transcurrido (horas)
2017683899	04-10-2017	15:16	06-10-2017	10:08	42

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de **42 horas** respectivamente de los tránsitos con el viaje N°2017683899 saliendo desde la **Aduana de Peñas Blancas hacia la Aduana Caldera** se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 7 horas.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho,

es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N°2017683899 los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las **Aduanas de**

Peñas Blancas y Aduana Caldera. A la vez, la duración del tránsito fue de **42 horas**, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 7 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Caldera. La descripción de la norma señala **que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero**, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista **culminó su tránsito con horas en exceso**.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre **LUIS ALBERTO GODOY CHAVEZ, código NI02301**, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con el viaje N°2017683899 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢289.855,00 (doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017663899	06-10-2017	USD\$500,00	¢579,71	¢289.855,00
Total, de la multa en colones:				¢289.855,00

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia en ausencia de la Gerencia, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre **LUIS ALBERTO GODOY CHAVEZ, código NI02301**, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con los viajes N°2017683899 lo que equivale al pago de una posible multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) por el monto totalizado de **¢289.855,00 (doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco colones exactos)**, desglosado en el siguiente cuadro:

Número de Viaje	Fecha de llegada	Monto de la multa	Tipo de cambio	Monto de la multa en colones
2017663899	06-10-2017	USD\$500,00	¢579,71	¢289.855,00
Total, de la multa en colones:				¢289.855,00

SEGUNDO: Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el Expediente Administrativo número **APB-DN-970-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al Transportista Internacional Terrestre **LUIS ALBERTO GODOY CHAVEZ, código NI02301.**

MBA. Juan Carlos Aguilar Jiménez, Subgerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—
(IN2024881516).

COMERCIO EXTERIOR

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR. DAL-RES-ROD-0024-2024-01. DAL-EXP-PZF-0021-2024. San José, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

Apertura del procedimiento administrativo a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, representada por el señor Javier Chaves Bolaños, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de San José, con cédula de identidad número uno- seiscientos veintitrés- cuatrocientos ochenta y ocho, presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

De acuerdo con los registros de notificación y según consta en el expediente de procedimiento administrativo iniciado mediante resolución RES-DMR-0049-2022 de las nueve horas del día treinta de mayo de año dos mil veintidós, se constata la imposibilidad de notificar a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.** ni en la dirección registrada en el expediente de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, ni en sus domicilios sociales, dado que dicha sociedad ya no tiene su sede en dichos lugares, siendo esta la única dirección conocida. Por tanto, al cumplirse con el presupuesto de hecho que establece el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se ordena proceder con la publicación de las Resoluciones supra citadas en el Diario Oficial La Gaceta. Dicha publicación se realizará por tres veces consecutivas, según el texto literal que se transcribe a continuación:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR. DAL-RES-ROD-0024-2024-01. DAL-EXP-PZF-0021-2024. San José, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinticuatro.

Apertura del procedimiento administrativo a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, representada por el señor Javier Chaves Bolaños, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de San José, con cédula de identidad número uno- seiscientos veintitrés- cuatrocientos ochenta y ocho, presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

RESULTANDO:

I.- Que a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 094-2011 de fecha 17 de marzo del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 del 10 de mayo del 2011; modificado por el Informe N° 57-2012 del 14 de mayo del 2012, emitido por Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER); por el Acuerdo Ejecutivo N° 458-2012 de fecha 09 de noviembre del 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 236 del 06 de diciembre del 2012; por el Acuerdo Ejecutivo N° 022-2013 de fecha 17 de enero del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 43 del 01 de marzo del 2013; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0383-2014 de fecha 24 de noviembre del

2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 23 del 03 de febrero del 2015; por el Informe N° 47-2016 del 06 de abril del 2016, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 0217-2016 de fecha 20 de mayo del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 143 del 26 de julio del 2016; y por el Informe N° 189-2021 del 10 de agosto del 2021, emitido por PROCOMER; se le otorgaron los beneficios e incentivos al amparo de la Ley de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, clasificándola como Empresa Administradora de Parque, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la citada Ley N° 7210, sus reformas y su reglamento.

II.- Que la actividad de la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, como administradora de parques, de conformidad con el inciso ch) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, es la administración y desarrollo de la Zona Franca.

III.- Que en los oficios PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024 del 10 de junio de 2024, PROCOMER-SIAN-2145-2023 del 21 de junio de 2023, PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, PROCOMER-GAF-EXT-091-2022 del 17 de noviembre de 2022, PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022 del 24 de noviembre de 2022, emitidos por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se comunica al Ministerio de Comercio Exterior, (en adelante COMEX) que la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, ha incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, donde se indica lo siguiente:

PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024

“Seguidamente se detallan las razones de las recomendaciones de procedimiento administrativo realizadas:

PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022: Se levantó una recomendación de procedimiento administrativo a la empresa por la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento. Es importante considerar que, entre otras medidas correctivas pendientes, uno de los puntos no subsanados era la morosidad ante la administración tributaria. Como se aprecia en la siguiente imagen:

Consulta Situación Tributaria

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "haz clic para leer más"...

Tipo de identificación: ?

Fecha y hora de consulta : 11/03/2022 13:32:45

Información			
Identificación:	310136200324	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	SI
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	11/02/2004
		Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	08/10/2020

Deudas por impuestos y sanciones ante la Dirección General de Tributación				
310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA				
Impuesto	Periodo	Monto	Gestión de Cobro	
Impuesto de Retenciones en la Fuente	01/2009	€10.311,00	COBRO ADMINISTRATIVO	
Impuesto de Retenciones en la Fuente	02/2012	€1.324,00	COBRO ADMINISTRATIVO	
Impuesto de Retenciones en la Fuente	09/2009	€4.605,00	COBRO ADMINISTRATIVO	

Lo instamos a pagar la (s) deuda(s), por medio de DTR (Débito en tiempo Real) o conectividad bancaria, para que el sistema actualice su estado de moroso con prontitud. Si cancela por otros medios o si ya canceló, debe enviar los comprobantes u otro documento que invalide la deuda, a través de la Plataforma TRAVI, por la Opción Solicitar estudio de morosidad relacionados con las deudas publicadas en la Consulta de la Situación Tributaria. Puede ingresar a TRAVI pulsando en este enlace.



También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, obteniendo cita previa, a través de la plataforma TRAVI.

Para las deudas que muestran Gestión de Cobro Judicial, puede hacer el trámite en forma virtual por la dirección de correo electrónico consultascobro@hacienda.go.cr o en forma presencial en el Departamento de Cobro Judicial, ubicado en el piso 4 del edificio de la Administración Tributaria de San José Oeste, Ave 10, calles 36 y 42, 100 metros este del Gimnasio Nacional, con cita previa mediante ese mismo correo.

PROCOMER-GAF-EXT-091-2022: Se levantó una recomendación de procedimiento administrativo por el pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca, por un monto que, para la fecha del oficio, el 17 de noviembre de 2022, ascendía a \$23.470,75. Como se aprecia seguidamente:

Nombre de la empresa:	ZONA FRANCA TERRA S.A.
Número de cédula jurídica:	3-101-362003
Meses pendientes de pago:	AGOSTO 2022 A NOVIEMBRE 2022
Monto:	\$USD 23.470.75(Veintitrés mil cuatrocientos setenta dólares con 75/100.)

PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022: Se remitió una reiteración en el incumplimiento por morosidad y omisión ante administración tributaria, haciéndose referencia además al oficio PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, lo cual se detectó en la revisión de los informes anuales 2020 y 2021. Se detalla a continuación:

Consulta a tributación para el Informe Anual de Operaciones 2020 y 2021:

Fecha y hora de consulta : 24/11/2022 9:30:19

Información			
Identificación:	310136200324	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	SI
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	SI
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	11/02/2004
		Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	08/10/2020

Actividades Económicas

Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION	741402	A	11/02/2004	

Representantes Legales

Nombre	Identificación	Registrado como Obligado Tributario	Fuente de información
JAVIER JUAN DE JESUS CHAVEZ BOLANOS	106230486	SI	Dirección General de Tributación

Deudas por impuestos y sanciones ante la Dirección General de Tributación

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Periodo	Monto	Gestión de Cobro
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	03/2022	\$432.00	COBRO ADMINISTRATIVO
Timbre Educación y Cultura	12/2021	\$18.000.00	COBRO ADMINISTRATIVO

Lo instamos a pagar la (s) deuda(s), por medio de DTR (Débito en tiempo Real) o conectividad bancaria, para que el sistema actualice su estado de moroso con prontitud. Si cancela por otros medios o si ya cancela, debe enviar los comprobantes u otro documento que invalide la deuda, a través de la Plataforma TRAVI, por la Opción Solicitar estudio de morosidad relacionados con las deudas publicadas en la Consulta de la Situación Tributaria. Puede ingresar a TRAVI pulsando en este enlace 

También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, obteniendo cita previa, a través de la plataforma TRAVI.

Para las deudas que muestran Gestión de Cobro Judicial, puede hacer el trámite en forma virtual por la dirección de correo electrónico consultacobroj@haeenda.gob.cr o en forma presencial en el Departamento de Cobro Judicial, ubicado en el piso 4 del edificio de la Administración Tributaria de San José Oeste, Ave. 10, calles 36 y 42, 100 metros este del Gimnasio Nacional, con cita previa mediante ese mismo correo.

[Regresar](#)

Declaraciones sin presentar:

Datos Omiso (declaraciones sin presentar)

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Periodo	Actualización
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	09/2022	17/11/2022
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	08/2022	17/11/2022
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	07/2022	17/11/2022

De haber presentado la(s) declaración(es) indicada(s) en esta consulta, la Administración le estará modificando su condición de omiso, dentro de un plazo de veinticuatro horas posterior a la presentación de la misma, caso contrario podrá realizar solicitud de estudio a través de la Plataforma TRAVI. Completados los datos que solicita y efectuado el ingreso a esta plataforma, deberá ubicarse en la Opción "Solicitar estudio por omisiones de declaraciones, relacionadas con la información publicada en la Consulta de Situación Tributaria" y adjuntar el acuse de recibo de la declaración o cualquier otra prueba que justifique la no presentación de la declaración. Puede ingresar pulsando en el siguiente enlace 

También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, para lo cual debe obtener una cita, a través de la misma plataforma TRAVI.

[Regresar](#)

PROCOMER-SIAN-2145-2023: Se levantó una recomendación de procedimiento administrativo a la empresa por incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones de la empresa, del cierre fiscal 31-12-2022. Seguidamente un extracto de las notificaciones realizadas a la empresa relacionadas a dicho oficio:

NOMBRE EMPRESA	CED JURÍDICA	NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	NOTIFICACIÓN 10 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 10 DÍAS
ZONA FRANCA TERRA, S.A	310136200324	PROCOMER-SIAN-1805-2023	03-05-2023	PROCOMER-SIAN-2077-2023	25-05-2023

***Situación actual de la empresa:** A la fecha, la empresa sigue pendiente con la presentación del informe anual de operaciones 2022, pero, además, tampoco se ha presentado el informe anual de operaciones 2023. Como se aprecia seguidamente en el Sistema de Informes Anuales (SIAN):*

Hola,
Allan Arce Soto

Inicio

Mis tareas

Informes

Documentos

Administrador

Consultar documentos de informes enviados

Sistema de informes anuales - Documentos de informes enviados

Empresa a consultar

Número de identificación

ZONA FRANCA TERRA, S.A

310136200324

Consultar

INFORMES ANUALES ENVIADOS

Referencia del Proceso	Periodo fiscal	Documentos Firmados
IAO-5.1_709	31-12-2020	
IAO-5.1_2436	31-12-2021	

Con fundamento en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, se ha realizado ya las notificaciones para la solicitud de la presentación del informe anual 2023 con los consecutivos, con que se lleva control en dicho sistema, con los números PROCOMER-SIAN-488-2024 del 6 de mayo de 2024 y PROCOMER-SIAN-760-2024 del 30 de mayo de 2024, siendo los plazos de 15 y 10 días hábiles respectivamente. Como se puede apreciar seguidamente:

Vencimiento Informe Anual de Operaciones - Notificación 15 días para presentación (inicial o ...



Notifica

Para gmora@aldesa.com

Responder

Responder a todos

Reenviar



lunes 6/5/2024 16:02



PROCOMER-SIAN-488-2024

Estimado(a) usuario:

Se le notifica que se ha vencido el plazo para la presentación del informe anual de operaciones o se ha rechazado para sus respectivas correcciones de la empresa **ZONA FRANCA TERRA, S.A.**, cédula jurídica **310136200324**, con el cierre periodo fiscal **31/12/2023**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, **se le otorga el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a esta notificación, para que proceda con la presentación del informe anual de operaciones (con sus debidas correcciones y aclaraciones si corresponde).**

En caso de no presentar el informe anual en el mencionado plazo de 15 días hábiles, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de 10 días hábiles para que proceda a presentarlo. Sin embargo, si el informe no se presenta dentro de los plazos indicados, PROCOMER suspenderá automáticamente a la empresa de todos los beneficios del Régimen y comunicará a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control y a la Dirección General de Hacienda, que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Esta suspensión se mantendrá hasta que el informe anual sea revisado y aprobado por la Dirección de Regímenes Especiales.

Por lo antes indicado, y con el afán de evitar inconvenientes a su representación, por favor presentar en el "Sistema de Informes Anuales" (SIAN) la información correspondiente al informe anual de operaciones solicitado.

Cualquier consulta adicional, favor contactar al analista asignado, o bien, escribir a informes_anuales@procomer.com.

Este es un mensaje automático generado por el sistema. Por favor

Vencimiento Informe Anual de Operaciones - Notificación 10 días para presentación (inicial o ...



Notifica

Para gmora@aldesa.com

Mensaje reenviado el 30/5/2024 09:25.

Responder

Responder a todos

Reenviar



jueves 30/5/2024 09:09



PROCOMER-SIAN-760-2024

Estimado(a) usuario:

Se le notifica que se ha vencido el plazo para la presentación del informe anual de operaciones o se ha rechazado para sus respectivas correcciones de la empresa **ZONA FRANCA TERRA, S.A.**, cédula jurídica **310136200324**, con el cierre periodo fiscal .

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, **se le otorga el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a esta notificación, para que proceda con la presentación del informe anual de operaciones (con sus debidas correcciones y aclaraciones si corresponde).**

Sin embargo, si el informe no se presenta dentro del plazo indicado, PROCOMER suspenderá automáticamente a la empresa de todos los beneficios del Régimen y comunicará a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa (de aplicar), que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen..

Esta suspensión se mantendrá hasta que el informe anual sea revisado y aprobado por la Dirección de Regímenes Especiales.

Por lo antes indicado, y con el afán de evitar inconvenientes a su representada, por favor presentar en el "Sistema de Informes Anuales" (SIAN) la información correspondiente al informe anual de operaciones solicitado.

Cualquier consulta adicional, favor contactar al analista asignado, o bien, escribir a informes_anuales@procomer.com.

Este es un mensaje automático generado por el sistema. Por favor no contestar.

Es importante aclarar que, una vez vencido el plazo vigente de 10 días hábiles, vigente hasta el 13 de junio del presente año, se estaría remitiendo una nueva recomendación de procedimiento administrativo por la no presentación del informe anual 2023.

Por otra parte, al 7 de junio, se realiza nuevamente la consulta de morosidad ante la seguridad social en el sitio web de la CCSS, y aparece la empresa como "AV INACTIVO AL DIA". Se muestra dicha consulta:

← → ↻ sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.doj?sessionId=QJ3zlOjK-OW2z_50qX9laZSTdeMPecMVomC9awMXvgBubza-6CSI-410346021



Consulta Morosidad Patronal

Dirección de Cobros

Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS

[Inicio](#)
[Reporte Patronos](#)

Búsqueda de Patrono por Identificación

Tipo Identificación
CEDULA JURIDICA

Número Identificación
3101362003

i Verificación de caracteres: *
d5588

BUSCAR

PATRONO / TI / **AV INACTIVO AL DIA**

Consulta realizada a la fecha 07/06/2024

Nombre

ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Lugar de Pago

OFI. CENTRALES

Situación

 Generar Reporte
 Validar

Al realizarse la consulta ante la administración tributaria en el sistema ATV, en esta misma fecha, se aprecia que la empresa se encuentra aún morosa y omisa con sus obligaciones:

← → ↻ atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx





Volver al Portal del Contribuyente ?

Consulta Situación Tributaria

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "haz clic para leer más"...

Tipo de identificación:

Cédula persona jurídica

?

Consultar

Limpiar

Fecha y hora de consulta : 07/06/2024 8:44:45

Información			
Identificación:	310136200324	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	SI
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	SI
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	11/02/2004
Tiene información IPJ:	SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	08/10/2020

Actividades Económicas

Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION	741402	A	11/02/2004	

Representantes Legales

Nombre	Identificación	Registrado como Obligado Tributario	Fuente de información
JAVIER JUAN DE JESUS CHAVES BOLAÑOS	106230488	No	Dirección General de Tributación

Deudas por impuestos y sanciones ante la Dirección General de Tributación

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Período	Monto principal	Gestión de Cobro	Número de Deuda
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	03/2022	€482,00	COBRO ADMINISTRATIVO	1045129297231
Timbre Educación y Cultura	12/2021	€18.000,00	COBRO ADMINISTRATIVO	1261050886164
Impuesto a las Personas Jurídicas	12/2023	€115.550,00	COBRO ADMINISTRATIVO	1801031633457
Impuesto a las Personas Jurídicas	12/2024	OMISA RENTA	COBRO ADMINISTRATIVO	NO APLICA

Los montos publicados corresponden al monto principal de la deuda, sin los intereses vencidos a la fecha.

Lo instamos a pagar la(s) deuda(s) por los medios electrónicos autorizados, sea por medio de DTR (Débito en Tiempo Real) o Conectividad Bancaria, para que el sistema actualice automáticamente su estado de morosidad. Si cancela por otros medios o si ya canceló, debe enviar los comprobantes u otro documento que invalide la deuda, a través de la **Plataforma TRAVI**, por la Opción **Solicitar estudio de morosidad relacionados con las deudas publicadas en la Consulta de la Situación Tributaria**. Puede ingresar a TRAVI pulsando en este enlace

También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, obteniendo cita previa, a través de la plataforma TRAVI.

Para las deudas que muestran Gestión de Cobro Judicial, puede hacer el trámite en forma virtual por la dirección de correo electrónico consultascobroj@hacienda.go.cr o o de manera presencial en el Departamento de Cobro Judicial, ubicado en el piso 4 del edificio de la Administración Tributaria de San José Oeste, Ave 10, calles 36 y 42, 100 metros este del Gimnasio Nacional, con cita previa mediante ese mismo correo.

Regresar

Datos Omiso (declaraciones sin presentar)

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Período	Actualización
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	04/2024	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	03/2024	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	02/2024	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	01/2024	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	12/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	11/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	10/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	09/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	08/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	07/2023	29/05/2024

1 | 2

De haber presentado la(s) declaración(es) indicada(s) en esta consulta, la Administración le estará modificando su condición de omiso, dentro de un plazo de veinticuatro horas posterior a la presentación de la misma, caso contrario podrá realizar solicitud de estudio a través de la Plataforma TRAVI. Completados los datos que solicita y efectuado el ingreso a esta plataforma, deberá ubicarse en la Opción "Solicitar estudio por omisiones de declaraciones, relacionadas con la información publicada en la Consulta de Situación Tributaria" y adjuntar el acuse de recibo de la declaración o cualquier otra prueba que justifique la no presentación de la declaración. Puede ingresar pulsando en el siguiente enlace

También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, para lo cual debe obtener una cita, a través de la misma plataforma TRAVI.

Regresar

Datos Omiso (declaraciones sin presentar)

310136200324 ZONA FRANCA TERRA SOCIEDAD ANONIMA

Impuesto	Periodo	Actualización
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	06/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	05/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	04/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	03/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	02/2023	29/05/2024
Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	01/2023	29/05/2024
Impuesto sobre la Renta / Impuesto sobre las Utilidades	12/2023	05/04/2024
Impuesto sobre la Renta / Impuesto sobre las Utilidades	12/2022	05/04/2024
Registro Transparencia Beneficiarios Finales (RTBF)	04/2023	04/07/2023

1

2

De haber presentado la(s) declaración(es) indicada(s) en esta consulta, la Administración le estará modificando su condición de omiso, dentro de un plazo de veinticuatro horas posterior a la presentación de la misma, caso contrario podrá realizar solicitud de estudio a través de la Plataforma TRAVI. Completados los datos que solicita y efectuado el ingreso a esta plataforma, deberá ubicarse en la Opción "Solicitar estudio por omisiones de declaraciones, relacionadas con la información publicada en la Consulta de Situación Tributaria" y adjuntar el acuse de recibo de la declaración o cualquier otra prueba que justifique la no presentación de la declaración. Puede ingresar pulsando en el siguiente enlace

También puede efectuar la gestión de forma presencial en la Administración Tributaria que le corresponde, para lo cual debe obtener una cita, a través de la misma plataforma TRAVI.

Regresar

PROCOMER-SIAN-2145-2023

“II.-Hechos y presunto incumplimiento denunciado por la Dirección de Regímenes Especiales: No presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2022. De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior; obligación que a la fecha no han cumplido las empresas citadas, lo anterior, a pesar que consta en el expediente ejecutivo de cada una de las empresas que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable.

NOMBRE EMPRESA	CED JURÍDICA	NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	NOTIFICACIÓN 10 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 10 DÍAS
ZONA FRANCA TERRA, S.A	31013620 0324	PROCOMER-SIAN-1805-2023	03-05-2023	PROCOMER-SIAN-2077-2023	25-05-2023

PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022

“II. Hechos y presuntos incumplimientos denunciados por la Dirección de Regímenes Especiales.

a) No implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento:

A la empresa se le realizó auditoría de cumplimiento los días del 11 al 14 de enero del 2021 y de la cual surgió el informe N° 01-21-03, enviado con el DRE-EXT-082-2021 de fecha 15 de enero del 2021, donde se le indicaron las observaciones y las acciones correctivas que debían ser atendidas para la fecha de la auditoría de primer seguimiento. De esta manera, a la beneficiaria se le realizó una primera auditoría de seguimiento, los días 07 y 08 de abril del año 2021. Los resultados de la auditoría constan en el informe N° S-01-01-21-03, remitido con el DRE-EXT-560-2021 de fecha 09 de abril del 2021. En vista permanecían aspectos a ser atendidos y producto de las revisiones efectuadas a la información suministrada en esta visita, se suscitaron nuevas observaciones y se les concedió un plazo al 21 de julio del 2021 (segunda visita de seguimiento).

En la fecha indicada anteriormente, sea el 21 de julio del 2021, se realizó la segunda visita de seguimiento, quedando de nuevo sin implementar varias observaciones y determinándose una nueva observación producto de las revisiones a la documentación e información suministrada por la empresa, las cuales quedan señaladas en el informe N° S-02-01-21-03, remitido con el DRE-EXT-1140-2021 de fecha 29 de julio del 2021, por lo que se le concedió un nuevo plazo al 22 de noviembre del 2021 (auditoría de tercer seguimiento), para que presentaran por correo electrónico la documentación pendiente y la información necesaria para atender las acciones correctivas propuestas.

El día 26 de noviembre del 2021 se llevó a cabo la auditoría de tercer seguimiento, siendo que con la información presentada por la empresa se generó una nueva observación y quedaron pendiente varias acciones correctivas sin ser implementadas. El detalle de las observaciones pendientes se muestra en el informe N° S-03-01-21-03, remitido con el DRE-EXT-1799-2021 de fecha 26 de noviembre del 2021. Una vez más se le brindó a la empresa la oportunidad de solventar las acciones correctivas, dándoles un plazo adicional al 28 de febrero del 2022 (auditoría de cuarto seguimiento).

En esta ocasión, o sea en el cuarto seguimiento, con base en la información presentada por la beneficiaria los días 28 de febrero y 3 de marzo del año en curso, se pudo

determinar que realizaron una de las 4 acciones correctivas pendientes. Seguidamente se detalla las observaciones para la cual no se implementaron las acciones correctivas:

1.2 La documentación soporte de la muestra de retiros no fue suministrada por la compañía.

Avance anterior:

Aportaron satisfactoriamente el documento de respaldo de Atrio Consultores MJM LTDA por un monto de ¢136,250,316.47, correspondiente a una nota de crédito. Quedan pendientes los siguientes comprobantes:

Tp doc	Nº doc	Ca doc	Fecha LM	Explicación	Importe LM 1
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(57 641 583,97)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(557 436 819,97)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(315 036 913,43)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(196 579 403,17)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(14 159 905,51)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(222 614 378,36)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(18 167 827,07)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(2 275 474 517,69)

4.1 La compañía beneficiaria aparece como morosa ante la administración tributaria.

x. La empresa realizó construcción y ventas de edificios en propiedad de terceros (dueños del terreno) y no los reflejó en los estados de resultados, por lo cual el cálculo del canon no reflejó ninguna inconsistencia en el recalcule efectuado en cumplimiento. Sin embargo, al analizar los créditos en la cuenta de obra en proceso (inventarios), es posible notar que hay ventas de edificios no reflejadas (créditos), y tampoco los costos de éstos. Lo anterior nos lleva a determinar que la empresa adeuda un monto considerable por concepto de canon, no determinado de manera exacta, debido a la ausencia del reflejo de estas ventas en los estados de resultados.

Avance:

La beneficiaria presentó información para aclarar que no todos los créditos correspondían a ventas de edificios. Indicó que parte importante correspondía a diferenciales cambiarios y aportó los cálculos. Sin embargo, no anexó las notas de los créditos, ya que se nos indicó estaban en poder del Juzgado. Además, sobre la bodega 1 si se definió que no pagaron el canon correspondiente.

Las notas de crédito seleccionadas para revisión son las siguientes:

Fecha LM	Cta contable	Descripción cta	Explicación	Importe LM 1	Explicación - observación	Nºmero factura
17/1/2019	OFI002.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	136 250 316,47	SERVIC NOTA DE CREDITO FACT 84	00100001030000000022
30/9/2019	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	59 407 401,22	NC SE APLICAN A VARIAS FACTURA	00100001030000000031
30/9/2019	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	76 873 803,74	MATERIALES	00100001030000000032
Fecha LM	Cta contable	Descripción cta	Explicación	Importe LM 1	Explicación - observación	Nºmero factura
9/6/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Ingelectra Constructora, S.A	108 483 426,62	LIQUIDACION DE MATERIALES	NDH 832
4/7/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Multifrio, S.A	95 785 592,47	LIQUIDACION DE MATERIALES	NCH 3318
30/9/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Ingelectra Constructora, S.A	73 776 841,58	APLICA NC 824 INGELECTRA CONS NC 824	

PROCOMER-GAF-EXT-091-2022

“1. Datos de la empresa y presunto incumplimiento denunciado por la Gerencia Administrativa Financiera

Le informo que, según nuestro sistema, la empresa que se detalla a continuación se encuentra pendiente con el pago del canon por usos del Régimen de Zona Franca:

Nombre de la empresa:	ZONA FRANCA TERRA S.A.
Número de cédula jurídica:	3-101-362003
Meses pendientes de pago:	AGOSTO 2022 A NOVIEMBRE 2022
Monto:	\$USD 23,470.75(Veintitrés mil cuatrocientos setenta dólares con 75/100.)

(...)”

PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022

*“A través de la revisión de los Informes Anuales de Operaciones de los periodos fiscales con cierre al 31 de diciembre de 2020 y 2021, se verificó que la empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, denominada **ZONA FRANCA TERRA, S.A.**, reitera el incumplimiento por morosidad en tributación, señalado mediante Recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo, remitido mediante el oficio **PROCOMER-DRE-EXT 0426-2022**.*

Se consulta el estado actual tributario de la compañía ZONA FRANCA TERRA, S.A. y se muestra una morosidad por el Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas) del mes de marzo de 2022 con un monto ¢482,00, y en Timbres de Educación y Cultura para el mes de diciembre de 2021 debe ¢18.000,00. Además, es omisa con las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio, agosto y setiembre de 2022.”

IV.- Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo número RES-DMR-0102-2024, de las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se ordenó la apertura del presente procedimiento administrativo y se nombró a la Licenciada Marielos Gómez Meléndez, con cédula de identidad número 1-1050-0547 como Órgano Director del Procedimiento Administrativo y a la Licenciada Vanessa Videche Muñoz, titular de la cédula de identidad número 1-0940-0705 como Órgano Director suplente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Relación de hechos. Que del contenido de la resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0102-2024 de las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, que se pone en conocimiento de la parte intimada, se indica que la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, ha incurrido en

presuntos incumplimientos al Régimen de Zona Francas de acuerdo con lo expuesto en los oficios PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024 del 10 de junio de 2024, PROCOMER-SIAN-2145-2023 del 21 de junio de 2023, PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, PROCOMER-GAF-EXT-091-2022 del 17 de noviembre de 2022, PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022 del 24 de noviembre de 2022, emitidos por PROCOMER, según los hechos que se proceden a detallar:

a.-Sobre el presunto incumplimiento por no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento: A la empresa se le realizó auditoría de cumplimiento los días del 11 al 14 de enero del 2021 y de la cual surgió el informe N° 01-21-03, enviado con el DRE-EXT-082-2021 de fecha 15 de enero del 2021, donde se le indicaron las observaciones y las acciones correctivas que debían ser atendidas para la fecha de la auditoría de primer seguimiento.

De esta manera, a la beneficiaria se le realizó una primera auditoría de seguimiento, los días 07 y 08 de abril del año 2021. Los resultados de la auditoría constan en el informe N° S-01-01-21-03, remitido con el DRE-EXT-560-2021 de fecha 09 de abril del 2021. En vista permanecían aspectos a ser atendidos y producto de las revisiones efectuadas a la información suministrada en esta visita, se suscitaron nuevas observaciones y se les concedió un plazo al 21 de julio del 2021 (segunda visita de seguimiento).

En la fecha indicada anteriormente, sea el 21 de julio del 2021, se realizó la segunda visita de seguimiento, quedando de nuevo sin implementar varias observaciones y determinándose una nueva observación producto de las revisiones a la documentación e información suministrada por la empresa, las cuales quedan señaladas en el informe N° S-02-01-21-03, remitido con el DRE-EXT-1140-2021 de fecha 29 de julio del 2021, por lo que se le concedió un nuevo plazo al 22 de noviembre del 2021 (auditoría de tercer seguimiento), para que presentaran por correo electrónico la documentación pendiente y la información necesaria para atender las acciones correctivas propuestas.

El día 26 de noviembre del 2021 se llevó a cabo la auditoría de tercer seguimiento, siendo que con la información presentada por la empresa se generó una nueva observación y quedaron pendiente varias acciones correctivas sin ser implementadas. El detalle de las observaciones pendientes se muestra en el informe N° S-03-01-21-03, remitido con el DRE-EXT- 1799-2021 de fecha 26 de noviembre del 2021. Una vez más se le brindó a la empresa la oportunidad de solventar las acciones correctivas, dándoles un plazo adicional al 28 de febrero del 2022 (auditoría de cuarto seguimiento).

En esta ocasión, o sea en el cuarto seguimiento, con base en la información presentada por la beneficiaria los días 28 de febrero y 3 de marzo del año en curso, se pudo determinar que realizaron una de las 4 acciones correctivas pendientes. Seguidamente se detalla las observaciones para la cual no se implementaron las acciones correctivas:

1.2 La documentación soporte de la muestra de retiros no fue suministrada por la compañía. Avance anterior:

Aportaron satisfactoriamente el documento de respaldo de Atrio Consultores MJM LTDA por un monto de ¢136,250,316.47, correspondiente a una nota de crédito. Quedan pendientes los siguientes comprobantes:

Tp doc	Nº doc	Ca doc	Fecha LM	Explicación	Importe LM 1
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(57 641 583,97)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(557 436 819,97)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(315 036 913,43)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(196 579 403,17)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(14 159 905,51)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(222 614 378,36)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(18 167 827,07)
JE	6564494	60	31/1/2018	DevolucionObra ZFTerra a Coyol	(2 275 474 517,69)

4.1 La compañía beneficiaria aparece como morosa ante la administración tributaria.

x. La empresa realizó construcción y ventas de edificios en propiedad de terceros (dueños del terreno) y no los reflejó en los estados de resultados, por lo cual el cálculo del canon no reflejó ninguna inconsistencia en el recalcule efectuado en cumplimiento. Sin embargo, al analizar los créditos en la cuenta de obra en proceso (inventarios), es posible notar que hay ventas de edificios no reflejadas (créditos), y tampoco los costos de éstos. Lo anterior nos lleva a determinar que la empresa adeuda un monto considerable por concepto de canon, no determinado de manera exacta, debido a la ausencia del reflejo de estas ventas en los estados de resultados.

Avance:

La beneficiaria presentó información para aclarar que no todos los créditos correspondían a ventas de edificios. Indicó que parte importante correspondía a diferenciales cambiarios y aportó los cálculos. Sin embargo, no anexó las notas de los créditos, ya que se nos indicó estaban en poder del Juzgado. Además, sobre la bodega 1 si se definió que no pagaron el canon correspondiente.

Las notas de crédito seleccionadas para revisión son las siguientes:

Fecha LM	Cta contable	Descripción cta	Explicación	Importe LM 1	Explicación - observación	Nº mero factura
17/1/2019	OFI002.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	136 250 316,47	SERVIC NOTA DE CREDITO FACT 84	00100001030000000022
30/9/2019	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	59 407 401,22	NC SE APLICAN A VARIAS FACTURA	00100001030000000031
30/9/2019	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	ATRIO CONSULTORES MJM LTDA	76 873 803,74	MATERIALES	00100001030000000032
9/6/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Ingelectra Constructora, S.A	108 483 426,62	LIQUIDACION DE MATERIALES	ND# 832
4/7/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Multifrio, S.A	95 785 592,47	LIQUIDACION DE MATERIALES	NC# 3318
30/9/2017	OFI003.18948.90010	Remodelaciones	Ingelectra Constructora, S.A	73 776 841,58	APLICA NC 824 INGELECTRA CONS NC 824	

b.-Sobre el presunto incumplimiento por morosidad y omisión ante la Administración Tributaria: A través de la revisión de los Informes Anuales de Operaciones de los periodos fiscales con cierre al 31 de diciembre de 2020 y 2021, se verificó que la empresa beneficiaria del Régimen de Zonas Francas, denominada ZONA FRANCA TERRA, S.A., reitera el incumplimiento por morosidad en tributación, señalado mediante Recomendación de Inicio de Procedimiento Administrativo, remitido mediante el oficio PROCOMER-DRE-EXT 0426-2022.

Se consulta el estado actual tributario de la compañía ZONA FRANCA TERRA, S.A. y se muestra una morosidad por el Impuesto al Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas) del mes de marzo de 2022 con un monto ₡482,00, y en Timbres de Educación y Cultura para el mes de diciembre de 2021 debe ₡18.000,00. Además, es omisa con las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio, agosto y setiembre de 2022.

c.-Sobre el presunto incumplimiento por pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca: La empresa se encuentra pendiente con el pago del canon por usos del Régimen de Zona Franca de agosto 2022 a noviembre de 2022, por un monto de \$USD 23,470.75 (veintitrés mil cuatrocientos setenta dólares con 75/100.)

d.-Sobre el presunto incumplimiento por la presentación del informe anual de operaciones del cierre fiscal 31-12-2022: De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior; obligación que a la fecha no han cumplido las empresas citadas, lo anterior, a pesar que consta en el expediente ejecutivo de cada una de las empresas que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable.

e.-Sobre el presunto incumplimiento por morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social: al 7 de junio de 2024, se realiza la consulta de morosidad ante la seguridad social en el sitio web de la CCSS, y aparece la empresa como “AV INACTIVO AL DIA”.

Que las normas jurídicas que resultan aplicables a los hechos que se investigan en este procedimiento son los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d), f), l), y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 incisos a), e), g), j), p) y q), 67 y 68 de su Reglamento, artículo 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; y el inciso g) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.- Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

d) Proporcionar los informes con respecto a los niveles de empleo, inversión, valor agregado nacional u otros que se indiquen en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen. El cumplimiento de esta obligación será requisito esencial para gozar de los incentivos contemplados en esta ley.

(...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.”

“Artículo 32.- El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.

(...)

f) Pagar a destiempo el derecho por el uso del Régimen.

(...)

l) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les correspondan según la ley, los reglamentos y los contratos de operaciones. (...).”

“Artículo 33.- El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión”.

El Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas dispone:

Artículo 62.-

Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

- a) Cumplir con los requerimientos de PROCOMER y las autoridades tributarias y aduaneras para el ejercicio de sus funciones de control. (...)
- e) Presentar un informe anual de operaciones a PROCOMER, en los términos establecidos en este Reglamento, así como los demás informes que les solicite PROCOMER, COMEX o las autoridades tributarias y aduaneras en ejercicio de sus funciones. El informe anual de operaciones podrá ser presentado por el beneficiario del Régimen ante PROCOMER, mediante transmisión por vía electrónica, según los formatos y procedimientos establecidos por tal efecto (...)
- g) Cancelar puntualmente los derechos por el uso del Régimen.
- j) Suministrar a PROCOMER toda la información que esa entidad les solicita en relación con la administración del Régimen, en forma oportuna. (...)
- p) Facilitar a los funcionarios de PROCOMER encargados de realizar las labores de control y seguimiento, el acceso a sus instalaciones, así como la documentación e informa de respaldo que permitan comprobar el cumplimiento de las diversas obligaciones a cargo de la empresa, en particular, pero no limitado a ello, lo relativo a la Actividad Autorizada, Empleados Calificados, gastos operativos e inversión, a l amparo del Régimen de Zonas Francas.
- q) Las demás que se establezcan en la Ley No. 7210 y sus reformas, este Reglamento y las demás leyes y reglamentos aplicables, así como en el acuerdo de otorgamiento del Régimen y en el contrato de operaciones.”

"Artículo 67.- Informe anual de operaciones

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda a una empresa en particular, los beneficiarios deberán presentar ante PROCOMER un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, conteniendo y aportando la información que señalen los formatos diseñados al efecto por PROCOMER y debidamente publicados en el diario oficial La Gaceta.

Si el informe no fuere presentado o se presentare en forma incompleta, PROCOMER le otorgará al beneficiario un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según corresponda. En caso de que el informe no fuere presentado o subsanados los defectos, o aportada la documentación faltante, en el plazo antes indicado, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento.

Si el informe no se presentare dentro de los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de este artículo, o se determinare que fue presentado con defectos u omisiones que imposibilitan u obstaculizan las facultades de control y fiscalización de las autoridades competentes, y las mismas no fueron corregidas dentro de los plazos de las prevenciones formuladas por PROCOMER de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, PROCOMER suspenderá automática a

la empresa infractora de todos los beneficios del Régimen, así como de toda clase de gestiones relativas a las actividades amparadas al Régimen, lo anterior, hasta que el informe se presente de forma completa. PROCOMER comunicará, el mismo día en que se confeccione el oficio respectivo, a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda resultar aplicable, conforme con la ley y de acuerdo con la recomendación fundada que al efecto le emita PROCOMER a COMEX (...)"

“Artículo 68.- Incumplimiento en el pago del canon

Cuando un beneficiario se atrase en el pago de las contribuciones legales obligatorias por el uso del Régimen por un período igual o superior a los 15 días naturales, PROCOMER lo hará de su conocimiento. Cuando el atraso sea mayor de 45 días naturales PROCOMER remitirá nota al representante legal indicándole el adeudo respectivo y se le requerirá el pago dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. En dicha nota se le advertirá que, en caso de no realizar el pago, PROCOMER remitirá a la empresa a procedimiento administrativo ante el Ministerio de Comercio Exterior para la imposición de las sanciones respectivas y se le suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todo trámite ante PROCOMER, hasta tanto se ponga al día en el pago de la citada contribución.

Cuando el atraso sea igual o superior a 60 días naturales, PROCOMER podrá descontar del depósito de garantía el monto correspondiente a las contribuciones legales obligatorias adeudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de cumplir con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 62 del presente Reglamento. Bajo el supuesto que el saldo del depósito de garantía ya no permita el cobro de las contribuciones legales obligatorias, se suspenderá automáticamente, de forma precautoria, todos los beneficios del Régimen, así como los cargos por el uso del mismo. PROCOMER deberá notificar dicha situación, de forma inmediata, a COMEX, a la Dirección y a la Aduana de Control, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen, hasta tanto no se regularice tal situación.”

“Artículo 18 bis- Gestión de trámites estatales

Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, así como ejercer cualquier actividad lucrativa que deba contar con la licencia municipal respectiva, ante la Administración central o entes descentralizados, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda. La misma obligación aplica para los sujetos pasivos señalados en el artículo 3 de la Ley 9326, Impuesto a los Moteles y Lugares Afines, de 19 de octubre de 2015 y sus reformas.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 3 de la Ley para fortalecer el combate a la pobreza, N° 9820 del 3 de marzo del 2020)

El Estado deberá verificar que los profesionales, al momento de ser contratados bajo cualquier condición o modalidad de empleo, se encuentren al día en sus obligaciones tributarias materiales y formales a las que estuvieran obligados.

Para estos efectos, el Ministerio de Hacienda deberá disponer de un acceso de consulta pública, con el listado de morosos y omisos, en el que los funcionarios públicos deberán verificar la condición tributaria de los sujetos pasivos, sin que estos tengan la obligación de demostrarlo mediante certificaciones. Este acceso deberá ser implementado vía Internet, en la página web institucional.

El acceso de consulta pública contendrá la información referida al nombre de los sujetos pasivos, impuestos, períodos y montos de las deudas respecto de las cuales haya vencido el plazo legal, para el pago de la obligación tributaria sin que haya cumplido esta obligación, así como el nombre de aquellos que hayan omitido la presentación de las declaraciones, una vez vencidos los plazos establecidos por ley.

En el caso de los sujetos morosos, los nombres y montos podrán ser suministrados por el Ministerio de Hacienda, siempre que las deudas se encuentren firmes en sede administrativa y que estos no hayan acudido a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva, en cuyo caso el contribuyente estará en la obligación de informar a la Administración Tributaria de esto último, a más tardar tres días hábiles luego de haber interpuesto la acción judicial correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contribuyente moroso cumpla con su obligación tributaria o el que encontrándose al día, en cualquiera de ambos casos, así lo informe a la Administración, esta deberá garantizar, en un plazo no mayor de tres días hábiles, la verificación de este hecho y la exclusión del sujeto pasivo del listado de omisos y morosos. En caso de que no lo pueda hacer en ese plazo, retirará temporalmente al contribuyente de la lista de morosos, sin perjuicio de volverlo a incluir, si una vez terminado el estudio se concluye que tiene alguna deuda en mora.”

“Artículo 62.-Condiciones y requisitos exigidos

La ley que contemple exenciones debe especificar las condiciones y los requisitos fijados para otorgarlas, los beneficiarios, las mercancías, los tributos que comprende, si es total o parcial, el plazo de su duración y si al final o en el transcurso de dicho período se pueden liberar las mercancías o si deben liquidar los impuestos, o bien, si se puede autorizar el traspaso a terceros y bajo qué condiciones.

Serán nulos los contratos, las resoluciones o los acuerdos emitidos por las instituciones públicas a favor de las personas físicas o jurídicas, que les concedan beneficios fiscales o exenciones tributarias sin especificar que estas quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 64 de la presente ley.

En todos los casos, las personas físicas o jurídicas que soliciten exenciones deberán estar al día con todas las obligaciones tributarias administradas por el Ministerio de Hacienda y deberán estar al día con las obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley N.º17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, como condición para su otorgamiento.

El incumplimiento, determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto, de cualquier obligación tributaria administrada por el Ministerio de Hacienda o de cualquier obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social será causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 9642 del 17 de diciembre del 2018)”

Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social:

“Artículo 74.- Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8909 del 8 de febrero de 2011)

1.-La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública y esta deba acordar en el ejercicio de las funciones públicas de fiscalización y tutela o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias.

Para efectos de este artículo, se entiende a la Administración Pública en los términos señalados en el artículo 1 tanto de la Ley General de la Administración Pública como de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

(...)

5.-El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.”

“Artículo 5.- La Administración Pública únicamente podrá oponerse a la realización de un trámite, por no estar al día el solicitante en el pago de obligaciones de seguridad social, cuando este hecho conste así en los reportes mensuales de la Caja (...).”

Por su parte, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996 dispone:

Artículo 2.- Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(...)

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en ésta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

Asimismo; en materia de procedimiento administrativo, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 214, de aplicación supletoria en el caso, dispone a la letra:

“Artículo 214.-

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. *Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.”*

SEGUNDO. Imputación de cargos y posibles consecuencias jurídicas. En relación con el hecho expuesto en el Considerando precedente, se podría eventualmente imputar responsabilidad administrativa a la empresa mencionada, con base en los siguientes cargos:

- a.-incumplimiento por la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento,
- b.-morosidad y omisión ante la Administración Tributaria,
- c.-pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca,
- d.-incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones del cierre fiscal 31-12-2022,
- e.-morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

Que de acuerdo con lo señalado en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0102-2024 de las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, que ha incurrido en supuestos incumplimientos al Régimen de Zona Franca, presuntamente incumplimiento por la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento, morosidad y omisión ante la Administración Tributaria, pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca, incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones del cierre fiscal 31-12-2022, morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social, con lo cual podría haber infringido las disposiciones contenidas según lo dispuesto en los artículos 19 incisos d) y g), 32 incisos d), f), l), y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, así como lo dispuesto en los artículos 62 incisos a), e), g), j), p) y q), 67 y 68 de su Reglamento, artículo 18 bis y 62 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; y el inciso g) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; artículo 5 del Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

De comprobarse las presuntas faltas imputadas a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, se configuraría el incumplimiento por la no implementación de acciones correctivas indicadas en el informe de auditoría de cuarto seguimiento, morosidad y omisión ante la Administración Tributaria, pago pendiente de canon por el uso del Régimen de Zona Franca, incumplimiento en la presentación del informe anual de operaciones del cierre fiscal 31-12-2022, morosidad ante la Caja Costarricense de Seguro Social, con lo cual podría ser sancionada con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del régimen, de conformidad con la normativa expuesta.

TERCERO. - Que este procedimiento, por su naturaleza, se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efectos de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado. Al respecto, el artículo 309 de dicho cuerpo legal, en lo que interesa dispone:

“El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

Podrán realizarse antes de la comparecencia las inspecciones oculares y periciales.”

CUARTO. - Que conforme a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública, la empresa está facultada para presentar en la comparecencia las pruebas que estime necesarias para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa.

Por tanto;

**EL ÓRGANO DIRECTOR
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

a) Iniciar el presente procedimiento administrativo a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, representada por el señor Javier Chaves Bolaños, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

b) Los hechos y los cargos que se le imputan y sobre los cuales queda debidamente intimada, se detallan en los Considerandos “**PRIMERO**” y “**SEGUNDO**” de la presente Resolución, conforme con lo señalado por PROCOMER en el informe PROCOMER-DRE-EXT-0619-2024 del 10 de junio de 2024, PROCOMER-SIAN-2145-2023 del 21 de junio de 2023, PROCOMER-DRE-EXT-0426-2022, PROCOMER-GAF-EXT-091-2022 del 17 de noviembre de 2022, PROCOMER-DRE-EXT-1607-2022 del 24 de noviembre de 2022, y lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo RES-DMR-0102-2024 de las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.

c) El acto final que se dicte podría conllevar la imposición de una eventual responsabilidad administrativa para la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, sancionable de verificarse ésta, con multa de uno a trescientos salarios base, supresión temporal de uno o varios incentivos contemplados por el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas o revocatoria del mismo, según sea determinada la gravedad de la falta y el grado de culpa de la empresa.

d) Se convoca a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003; a una comparecencia oral y privada, a verificarse en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día **28 de octubre de 2024 a las 10:00 horas**. A dicha comparecencia podrá presentarse personalmente o por medio de apoderado presentando al efecto los documentos que acrediten el poder y en ella podrá aportar todos los alegatos y pruebas que estime pertinentes. Igualmente, podrá ejercer su derecho de defensa personalmente o a través de un profesional en Derecho, si así lo estima necesario.

La comparecencia se podrá realizar mediante el uso de medios electrónicos (**audiencia virtual**), de conformidad con la “*Política para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos para Procedimientos Administrativos Sancionatorios*” DAL-POL-AOT, oficializada por el Ministerio de Comercio Exterior mediante Circular DM-CIR-ENV-0009-2023 (DM-00841-23-S) octubre, 2023, para lo cual es necesario contar con **la anuencia expresa del representante legal de la empresa**, a través de un documento suscrito con firma digital, lo puede dirigir al correo electrónico del Órgano Director del Procedimiento Administrativo marielos.gomez@comex.go.cr, y al correo electrónico del Órgano Director suplente Vanessa.videche@comex.go.cr La empresa al manifestar su anuencia a realizar la audiencia virtual deberá aportar los siguientes datos y documentación indispensables para la identificación de los representantes legales, abogados y apoderados según corresponda:

1. Poder que acredite que es el representante de la empresa.
2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.
3. Certificación de la personería jurídica vigente.
4. Número de teléfono celular o teléfono fijo (el cual debe estar disponible durante la realización de la audiencia para efectos de su contacto inmediato por parte del funcionario, en caso de interrupción de esta por problemas técnicos).
5. Correo electrónico (se podrá usar la dirección de correo electrónico de preferencial, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento).

En el caso de los testigos ofrecidos, deberá remitirse únicamente la información señalada en los puntos 2) y 5).

Una vez que se cuente con el consentimiento de la empresa, el Órgano Director, dará trámite a la audiencia virtual el día y hora señalados y procederá a remitir la convocatoria a las direcciones de correo electrónico que señale la empresa, en la cual se indicará el enlace o hipervínculo al que deberán acceder todos los participantes.

Los requerimientos técnicos básicos necesarios con los que deberán contar son: Una computadora portátil o de escritorio que cuenten con conexión a internet con un mínimo de cinco megas de velocidad, micrófono y cámara digital. Se deberá considerar, durante la audiencia, la velocidad del internet, esta se podría afectar en caso de tener simultáneamente otros dispositivos conectados a la misma red, en el uso de aplicaciones de correo electrónico, videos o juegos en línea, entre otros. Se podrán utilizar celulares o tabletas mientras cuenten con la aplicación Teams descargada, a costa de la persona interesada. En todos los casos, quienes participen en la audiencia deberán acondicionar el lugar físico idóneo donde se vayan a encontrar, con buena luminosidad, aislados de ruidos y distracciones externas, el fondo que se observará en pantalla deberá ser preferiblemente una pared lisa de color claro, sin fondos creados electrónicamente por la aplicación. Correo electrónico: Si alguna de las personas que van a asistir a la audiencia y si así lo desea, podrán indicarle al Órgano Director un correo electrónico donde se le remitirá un recordatorio de la actividad con un día de antelación. Prueba previa de conectividad, audio, vídeo y demás aspectos: Las personas que participarán, se deberán conectar al sistema Teams **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora de inicio de la comparecencia, con la finalidad de realizar una prueba de conectividad, así como los demás aspectos necesarios para la debida realización de la respectiva comparecencia.

e) Se pone a disposición de la empresa el expediente completo de este procedimiento, en la citada sede del Órgano Director. Asimismo, tiene el derecho de ofrecer prueba antes o a más tardar durante la audiencia, si lo desea a la siguiente dirección electrónica correspondiente al órgano director: marielos.gomez@comex.go.cr

f) Se apercibe a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003 que, de no comparecer sin justa causa, para ello debidamente comunicada a este Órgano, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes.

g) Comunicar la presente resolución al Ministerio de Hacienda y a PROCOMER para lo de su cargo.

h) Conferir a la empresa **ZONA FRANCA TERRA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-362003, **el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que ofrezca la prueba de descargo, según dispone el numeral 33 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estime pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia, de conformidad con el texto de la Ley General de la Administración Pública.

i) Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán de ser interpuestos dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta resolución, ante este Órgano Director tratándose de la revocatoria, o ante el Despacho de la Ministra de Comercio Exterior si solo se opta por plantear la apelación.

Notifíquese.

Marielos Gómez Meléndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—
1 vez.—(IN2024881177).

Conozca cada uno de los pasos para lograr una expropiación



PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

2024-001029.—San José, a las ocho horas del día nueve del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° **SABI 2022-153**, a nombre de **IBIS DEL CARIBE LIMITADA**, cedula jurídica N° **3-102-885251**, cual es en relación a la adquisición, vía expropiación, de una franja de terreno de la finca matrícula folio real N° **189032-000** de la Provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo. Tramo 2”**.

RESULTANDO

1. Que en atención al oficio UE-DRA-RN32-009-2022-1148(588), del día 4 de julio de 2022, emitido por la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, inició las diligencias de expropiación en un terreno a nombre de Carlos Manuel Rojas López, cedula de identidad N° 7-5940-2022, en su condición de un poseedor de un bien inmueble sin inscribir de la Provincia de Limón, mediante expediente N° **SABI 2022-153**.

2. Que mediante oficio DAJ-ABI-S-2022-1265 de fecha 21 de julio de 2022, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la Declaratoria de Interés Público para proceder con la expropiación antes mencionada, generándose con ello, la resolución ministerial N° 2022-000942 del día 4 de agosto de 2022 y fe de erratas de la misma según resolución ministerial N° 2022-1429 de fecha 31 de octubre de 2022 debidamente publicada en la Gaceta N° 217 del día 14 de noviembre de 2022.

3. Que mediante avalúo administrativo N° 2022-364 de fecha 20 de diciembre de 2022, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, se determinó que el valor de la franja a expropiar era de ₡6.231.996 (seis millones doscientos treinta y un mil novecientos noventa y seis colones).

4. Que por solicitud del Ing. Alex Ureña en condición de Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, se remite oficio DAJ-ABI-2023-3042-M de fecha 8 de setiembre de 2023, para revisar nuevamente cambios en la Declaratoria de Interés Público toda vez que la finca si estaba inscrita a nombre de Hacienda las Delicias S.A, cedula jurídica N° 3-101-005984, lo cual género que las anteriores quedaran sin efecto, y se realizara un nuevo documento bajo número de resolución 2023-001247 de fecha 26 de setiembre de 2023, sin publicarse.

5. Que posterior a dicho actuar se determinó que el propietario registral había sufrido un nuevo cambio, siendo a nombre de **IBIS DEL CARIBE LIMITADA, cedula jurídica N° 3-102-885251**, generando que se modificara la última resolución ministerial con la N° 2024-00768 d fecha 15 de mayo de 2024, la cual no fue publicada toda vez que paralelo al trámite administrativo correspondiente, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles recibe el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, donde se solicita desistir y archivar varios expedientes, entre ellos el que nos ocupa.

6. Que, en razón de lo anterior, mediante oficio DAJ-ABI-2024-796 de fecha 2 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente N° **SABI 2022-153**.

7. Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, por no haberse requerido la franja del bien inmueble en cuestión por solicitud expresa de la Unidad Ejecutora de conformidad con el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, y por quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° **SABI 2022-153**, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

***“ARTÍCULO 113.
(...)***

***2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.
(...) “***

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se acoge desistimiento y se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° **SABI 2022-153**, a nombre de **IBIS DEL CARIBE LIMITADA, cedula jurídica N° 3-102-885251**, propietario de un bien

inmueble matrícula folio real N° 189032-000 de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo. Tramo 2”**.

2. Se ordena dejar sin efecto la resolución de la Declaratoria de Interés Público 2023-001247 de fecha 26 de setiembre de 2023 y resolución ministerial por modificación N° 2024.-000768 de fecha 15 de mayo de 2024.

3. En el expediente no se evidencia que el mismo se hubiera remitido a otras instancias, sin embargo, se insta al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles a verificar cualquier aspecto de interés para retrotraer cualquier efecto jurídico, administrativo o técnico de relevancia y trabajar en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídico cualquier aspecto de interés.

4. Se insta a corroborar con la Unidad Ejecutora la situación del plano que originó la expropiación en cuestión, es decir revisar lo referente al plano catastrado N° L-5940-2022 y L-7124-2023, para analizar si se requiere cancelarlos ante el Registro Público Nacional, así como cualquier anotación de la Declaratoria de Interés Público, que refiera al presente caso.

5. Ordénese comunicar lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para la gestión interna de seguimiento pertinente y comunicado al expropiado y cualquier otro Ente que considere.

6. Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—(IN2024880404).

2024-001030.—San José, a las once horas del día nueve del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° SABI 2024-07, a nombre de **Omar Enrique del Carmen Hernández Morales**, cédula N° 7-0046-0441 y **Distribuidora Gomarsh Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-082549, el cual es en relación a la adquisición de una franja de terreno del bien inmueble matrícula N° 107971-000 y N° 43387-000, de la provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Intersección de la Ruta Nacional N° 4 Cruce Sarapiquí-Limón”**.

RESULTANDO

1.- Que en atención al oficio N° UE32-DRA-06-2024-0082 (0383) del día 07 de febrero de 2024, emitido por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y mediante expediente N° SABI 2024-07, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, se inició las diligencias de expropiación en contra de Omar Enrique del Carmen Hernández Morales, cédula N° 7-0046-0441 y Distribuidora Gomarsh Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-082549, en su condición de propietarios del bien inmueble matrícula N° 107971-000 y N° 43387-000, de la provincia de Limón.

2.- Que mediante resolución N° 850 del 27 de mayo de 2024, publicada en el Alcance digital N° 102 de la Gaceta N° 98 del día 31 de mayo de 2024, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula N° 107971-000 y N° 43387-000 de la provincia de Limón.

3.- Que mediante mandamiento de anotación bajo N° de tomo: 2024, asiento: 412327, consecutivo: 001, del diario del Registro inmobiliario del Registro Público Nacional, se anotó al margen de la finca matrícula N° 107971-000 y N° 43387-000 de la provincia de Limón, la Declaratoria de Interés Público indicada anteriormente.

4.- Que mediante avalúo administrativo de fecha 25 de junio de 2024, confeccionado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles se determinó que el monto a expropiar por la franja era de ₡1.734.411,00 (Un millón setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos once colones).

5.- Que mediante oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, el Ing. Greivin Jiménez Esquivel y la Licda. Dixa Córdoba Gómez en su condición de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32, solicita se desestime la tramitación del

Expediente Administrativo N° SABI 2024-07, debido a modificaciones en el diseño de la empresa constructora CHEC.

6.- Que mediante oficio N° DAJ-ABI-2024-792, de fecha 02 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente N° SABI 2024-07.

7.- Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, y por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión de conformidad con lo solicitado mediante oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, por el Ing. Greivin Jiménez Esquivel y la Licda. Dixa Córdoba Gómez en su condición de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y por así quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° SABI 2024-07, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

“ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...) “

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° SABI 2024-07, a nombre de Omar Enrique del Carmen Hernández Morales, cédula N° 7-0046-0441 y Distribuidora Gomarsh Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-082549, propietario de la finca matrícula N° 107971-000 y N° 43387-000 de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Intersección de la Ruta Nacional N° 4 Cruce Sarapiquí-Limón”.**

2.- Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público N° 850 del 27 de mayo de 2024, publicada en el Alcance Digital N° 102 de la Gaceta N° 98 del día 31 de mayo de 2024, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.

3.- Ordénese Mandamiento de cancelación de las citas de anotación N° tomo: 2024, asiento: 412327, consecutivo: 001, del diario del Registro inmobiliario, al margen de la finca matrícula N° 107971-000 y N° 43387-000, de la provincia de Limón.

4.- Ordénese y gestiúnese la cancelación del plano castrado N° 7-49909-2023, ante el Registro Público Nacional, respecto a la expropiación.

5.- Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—(IN2024880405).

2024-001031.—San José, a las once horas con treinta minutos del día nueve del mes de julio **del dos mil veinticuatro.**

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° **SABI 2022-67**, a nombre de **Ana Lupita Brayan Skinner**, cédula de identidad N° **7-0056-0874**, el cual es en relación a la adquisición, vía expropiación, de una franja de terreno de la finca SIN INSCRIBIR de la Provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo. Tramo 3, Retorno U13”**.

RESULTANDO

1.Que en atención al oficio UE-DRA-RN32-009-2022-393(172), del día 04 de marzo de 2022, emitido por la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, inició las diligencias de expropiación en un terreno a nombre de Ana Lupita Brayan Skinner, cédula de identidad N° 7-0056-0874, en su condición de poseedora de un bien inmueble **SIN INSCRIBIR**, de la Provincia de Limón, mediante expediente N° **SABI 2022-67**.

2.Que mediante oficio DAJ-ABI-2022-1407 de fecha 23 de mayo de 2022, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la Declaratoria de Interés Público para proceder con la expropiación antes mencionada, lo cual generó la resolución ministerial N° 000583, del día 6 de junio del 2022, publicada en el Alcance N° 123 del periódico oficial “La Gaceta” del 17 de junio de 2022.

3.Que mediante avalúo administrativo N° SABI 2022-183 de fecha 26 de julio de 2022, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, se determinó que el valor de la franja a expropiar era de ₡3.364.744 (tres millones trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro colones), el cual fue notificado a la poseedora quien aceptó dicho monto, esto mediante escrito de fecha 3 de agosto del 2022

4. Que mediante oficio DAJ-ABI-2022-2549 de fecha 17 de agosto de 2022, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el acuerdo ministerial para su remisión a la Procuraduría General de la República, sin embargo, el caso fue devuelto para realizar de previo un edicto.

5. Que mediante DAJ-ABI-2023-3266 de fecha 3 de octubre de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar un edicto ministerial, cumpliéndose así con lo requerido y con las debidas publicaciones conforme al artículo 25 de la Ley de Expropiaciones.

6. Que mediante oficio DAJ-ABI-2024-516 de fecha 30 de abril de 2024, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar nuevamente el acuerdo ministerial para su remisión a la Procuraduría General de la República, generándose el documento N° 69-MOPT.

7. Que, en atención a lo anterior y paralelo a dicho acto, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles recibe el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024 donde se solicita desistir y archivar varios expedientes, entre ellos el que nos ocupa.

8. Que, en razón de lo anterior, mediante oficio DAJ-ABI-2024-796 de fecha 2 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente N° **SABI 2022-67**.

9. Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, por no haberse requerido la franja del bien inmueble en cuestión por solicitud expresa de la Unidad Ejecutora de conformidad con el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, y por quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° **SABI 2022-67**, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

***“ARTÍCULO 113.
(...)***

*2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.
(...) “*

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

- 1.-** Se acoge desistimiento y se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° **SABI 2022-67**, a nombre de **Ana Lupita Brayan Skinner**, cédula de identidad N° **7-0056-0874**, poseedora de un bien inmueble SIN INSCRIBIR de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo. Tramo 3, Retorno U13”**.
- 2.** Se ordena dejar sin efecto la resolución de la Declaratoria de Interés Público N° **000583**, del día 6 de junio del 2022 y el acuerdo ministerial N° **69-MOPT**.
- 3.** En el expediente no se evidencia que el mismo se hubiera remitido a otras instancias, sin embargo, se insta al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles a verificar cualquier aspecto de interés para retrotraer cualquier efecto jurídico, administrativo o técnico de relevancia y trabajar en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídico cualquier aspecto de interés.
- 4.** Se insta a corroborar con la Unidad Ejecutora la situación del plano que originó la expropiación en cuestión, es decir revisar lo referente al plano catastrado N° **L-2261643-2021**, para analizar si se requiere cancelarlo ante el Registro Público Nacional.

5. Ordénese comunicar lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para la gestión interna de seguimiento pertinente y comunicado al expropiado y cualquier otro Ente que considere.

6. Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—(IN2024880406).

2024-001033.—San José, a las siete horas del día diez del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° **SABI 2023-10**, a nombre **Inversiones Wang I.M Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° **3-101-612392**, cual es en relación a la adquisición, vía expropiación, de una franja de terreno de la finca matrícula folio real N° **113890-000** de la Provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo”**.

RESULTANDO

1.Que en atención al oficio UE-DRA-RN32-009-2023-040 (383), del día 16 de enero de 2023, emitido por la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, inició las diligencias de expropiación en un terreno a nombre de Inversiones Wang I.M Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-612392, en su condición de sociedad propietaria de un bien inmueble matrícula folio real N° **113890-000** de la Provincia de Limón, mediante expediente N° **SABI 2023-10**.

2.Que mediante oficio DAJ-ABI-2023-604-M de fecha 5 de marzo de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la Declaratoria de Interés Público para proceder con la expropiación antes mencionada, generándose con ello la resolución ministerial N° 2023-00445 del 21 de marzo de 2023, publicada en el Alcance N° 62 del Diario Oficial “La Gaceta N° 64 del 14 de abril de 2023.

3.Que mediante avalúo administrativo N° 2023-190 de fecha 8 de noviembre de 2023, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, se determinó que el valor de la franja a expropiar era de ₡12.595.241 (doce millones quinientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y un colones exactos, el cual fue notificado a la sociedad propietaria quien rechazó, a través de su representante, dicho monto, esto mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2023.

4.Que mediante oficio DAJ-ABI-2023-3762-M de fecha 27 de noviembre de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el debido acuerdo ministerial para la remisión del caso a la Procuraduría General de la República, generándose con ello el documento N° 269-MOPT.

5. Que, en razón de lo anterior, mediante oficio DAJ-ABI-2024-107-M de fecha 26 de enero de 2024, el Ing. Alex Ureña Ortega, en su condición de jefe del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles junto con la Señora Rosaura Montero Chacón en condición de Directora Jurídica a.i, solicitan a la Procuraduría General de la República continuar con las diligencias de expropiación por la vía contenciosa.

6. Dado lo anterior la Procuraduría General de la República, mediante oficio DPB-OFI-973-2024 de fecha 12 de febrero de 2024, devuelve el caso con diversas prevenciones, las cuales estaban siendo atendidas por Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles y la Dirección Jurídica, no obstante, paralelo a dicho acto, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles recibe el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024 donde se solicita desistir y archivar varios expedientes, entre ellos el que nos ocupa.

7. Que, en razón de lo anterior, mediante oficio DAJ-ABI-2024-796 de fecha 2 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de jefe a.i del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente N° **SABI 2023-10**.

8. Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, por no haberse requerido la franja del bien inmueble en cuestión por solicitud expresa de la Unidad Ejecutora de conformidad con el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, y por quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° **SABI 2023-10**, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

***“ARTÍCULO 113.
(...)***

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...) “

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se acoge desistimiento y se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° **SABI 2023-10**, a nombre **Inversiones Wang I.M Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° **3-101-612392**, sociedad propietaria de una bien inmueble matrícula folio real N° 113890-000 de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo”**.

2. Se ordena dejar sin efecto la resolución de la Declaratoria de Interés Público N° 2023-00445 del 21 de marzo de 2023 y el acuerdo ministerial N° 269-MOPT.

3. El expediente si bien se remitió a la Procuraduría General de la República, el mismo se devolvió sin presentar se la Juzgado Contencioso y Civil de Hacienda, por lo que se insta al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles a verificar cualquier aspecto de interés para retrotraer cualquier efecto jurídico, administrativo o técnico de relevancia y trabajar en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídico cualquier aspecto.

4. Se insta a corroborar con la Unidad Ejecutora la situación del plano que originó la expropiación en cuestión, es decir revisar lo referente al plano catastrado N° L-64296-2022, para analizar si se requiere cancelarlo ante el Registro Público Nacional.

5. Ordénese comunicar lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para la gestión interna de seguimiento pertinente y comunicado al expropiado y cualquier otro Ente que considere.

6. Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—(IN2024880407).

2024-001034.—San José, a las siete horas con treinta minutos del día diez del mes de julio **del dos mil veinticuatro**.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° **SABI 2022-188**, a nombre **Familia Sojo Arias Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-627864**, cual es en relación a la adquisición, vía expropiación, de una franja de terreno de la finca matrícula folio real N° **70009-000** de la Provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo. Tramo 5”**.

RESULTANDO

1. Que en atención al oficio UE-DRA-RN32-009-2022-1340 (588), del día 4 de agosto de 2022, emitido por la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, inició las diligencias de expropiación en un terreno a nombre de Familia Sojo Arias Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-627864, en su condición de sociedad propietaria de un bien inmueble matrícula folio real N° **70009-000** de la Provincia de Limón, mediante expediente N° **SABI 2022-188**.

2. Que mediante oficio DAJ-ABI-2022-2769 de fecha 1 de setiembre de 2022, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la Declaratoria de Interés Público para proceder con la expropiación antes mencionada, generándose con ello la resolución ministerial N° 2022-0001326 del 13 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N° 226 del Diario Oficial “La Gaceta N° 201 del 21 de octubre de 2022.

3. Que mediante avalúo administrativo N° 2022-326 de fecha 24 de noviembre de 2022, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, se determinó que el valor de la franja a expropiar era de ₡130.744.830, 00 (ciento treinta millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta colones exactos), el cual fue notificado a la sociedad propietaria, quien, a través de su representante, rechazó dicho monto, esto mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2022.

4. Que mediante oficio DAJ-ABI-2023-14 de fecha 09 de enero de 2023, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de perito del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar el debido acuerdo ministerial para la remisión del caso a la Procuraduría General de la República, generándose con ello el documento N° 009-MOPT.

5. Que, en razón de lo anterior, mediante oficio DAJ-ABI-2023-645-M de fecha 08 de marzo de 2023, el Ing. Alex Ureña Ortega, en su condición de jefe del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles junto con el señor Manuel González Gómez en condición de Sub Director Jurídico a.i, solicitan a la Procuraduría General de la República continuar con las diligencias de expropiación por la vía contenciosa.

6. Dado lo anterior la Procuraduría General de la República, mediante oficio DPB-OFI-1923-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, devuelve el caso con diversas prevenciones, las cuales estaban siendo atendidas por Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles y la Dirección Jurídica, no obstante, paralelo a dicho acto, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles recibe el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024 donde se solicita desistir y archivar varios expedientes, entre ellos el que nos ocupa.

7. Que, en razón de lo anterior, mediante oficio DAJ-ABI-2024-796 de fecha 2 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de jefe a.i del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente N° **SABI 2022-188**.

8. Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, por no haberse requerido la franja del bien inmueble en cuestión por solicitud expresa de la Unidad Ejecutora de conformidad con el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, y por quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° **SABI 2022-188**, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

“ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...) “

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se acoge desistimiento y se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° **SABI 2022-188**, a nombre **Familia Sojo Arias Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° **3-101-627864**, sociedad propietaria de una bien inmueble matrícula folio real N° ° 70009-000 de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo. Tramo 5”**.

2. Se ordena dejar sin efecto la resolución de la Declaratoria de Interés Público N° 2022-0001326 del 13 de octubre de 2022 y el acuerdo ministerial N° 009-MOPT.

3. El expediente si bien se remitió a la Procuraduría General de la República, el mismo se devolvió sin presentarse la Juzgado Contencioso y Civil de Hacienda, por lo que se insta al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles a verificar cualquier aspecto de interés para retrotraer cualquier efecto jurídico, administrativo o técnico de relevancia y trabajar en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídico cualquier aspecto.

4. Se insta a corroborar con la Unidad Ejecutora la situación del plano que originó la expropiación en cuestión, es decir revisar lo referente al plano catastrado N° L-1620287-2012, para analizar si se requiere cancelarlo ante el Registro Público Nacional ya que en apariencia es el nuevo plano inscrito por las partes propietarias.

5. Ordénese comunicar lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para la gestión interna de seguimiento pertinente y comunicado al expropiado y cualquier otro Ente que considere.

6. Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—(IN2024880408).

2024-001035 .—San José, a las ocho horas del día diez del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° SABI 2021-318, a nombre de **Arcede Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° **3-101-300985**, el cual es en relación a la adquisición de una franja de terreno del bien inmueble matrícula N° 29717-000, de la provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Retorno 141”**.

RESULTANDO

1.- Que en atención al oficio N° UE-DRA-RN32-009-2021-1695 (172) del día 28 de setiembre de 2021, emitido por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y mediante expediente N° SABI 2021-318, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, se inició las diligencias de expropiación en contra de la Arcede Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-300985, en su condición de propietario del bien inmueble matrícula N° 29717-000, de la provincia de Limón.

2.- Que mediante resolución N° 2042 del 01 de noviembre de 2021, publicada en el Alcance digital N° 227 de la Gaceta N° 214 del día 05 de noviembre de 2021, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula N° 29717-000 de la provincia de Limón.

3.- Que mediante mandamiento de anotación bajo N° de tomo: 2021, asiento: 784218, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario del Registro Público Nacional, se anotó al margen de la finca matrícula N° 29717-000 de la provincia de Limón, la Declaratoria de Interés Público indicada anteriormente.

4.- Que mediante avalúo administrativo N° SABI 2021-195 de fecha 16 de diciembre de 2021, confeccionado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles se determinó que el monto a expropiar por dicha franja era de ₡ 23.921.847,00 (Veintitrés millones novecientos veintiún mil ochocientos cuarenta y siete colones) el cual fue debidamente notificado a la empresa propietaria el 14 de enero de 2022.

5.- Que mediante escrito del día 14 de enero de 2022, la empresa Arcede Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-300985, presentó ante este Ministerio conformidad por escrito, respecto al monto del avalúo administrativo indicado en el artículo anterior.

6.- Que este Ministerio elaboró el acuerdo de expropiación N° 86-MOPT de fecha 04 de mayo de 2020, para que de conformidad con el artículo 27 inciso b) de la Ley de Expropiaciones, dicho proceso fuera conocido en sede judicial, ya que dicho bien inmueble posee gravámenes.

7.- Que mediante escrito N° DAJ-ABI-2022-2598 de fecha 25 de mayo de 2022, se remite el expediente N° SABI 2021-318, a la Procuraduría General de la República para el proceso correspondiente ante el Juzgado Contencioso y Civil de Hacienda.

8.- La Procuraduría General de la República por medio del oficio N° DPB-OFI-3407-2022, devolvió el presente sumario por motivo de: *"1. El Acuerdo de Expropiación y la Declaratoria de Interés Público que constan a folios 68 y 39 respectivamente deben ser corregidos, pues consignan de manera equívoca el distrito del inmueble a expropiar, por cuanto se estableció "Distrito 03 Río Blanco" siendo lo correcto "Distrito 1-Limón". 2.El artículo 3 del Acuerdo de Expropiación que consta a folios 68 refiere que "el avalúo fue aceptado por la citada empresa propietaria del inmueble a expropiar, según escrito de fecha 14 de enero del 2022". Sin embargo, de una revisión del documento no se desprende ninguna fecha (véase folio 63). 3. Certificación registral de las citas 350-11486-01-0136-001 y 2014-321547-01-0003-001, ya que no se encuentran dentro del expediente."*

9.- La Asesoría Jurídica en cumplimiento del oficio citado en el artículo anterior gestionó ante el Despacho del Señor Ministro, la modificación de la declaratoria de interés público concerniente a la errónea consignación del distrito del inmueble a expropiar, con el oficio N° DAJ-B-2024-649 de fecha 16 de febrero de 2024.

10.- El Despacho del Señor Ministro emitió la resolución N° 326 de fecha 26 de febrero de 2024, de la modificación de la declaratoria de interés público, misma que fue publicada en el Alcance de la N° 51 de la Gaceta N° 45 del 08 de marzo de 2024.

11.- Que mediante oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, el Ing. Greivin Jiménez Esquivel y la Licda. Dixa Córdoba Gómez en su condición de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32, solicitan se desestime la tramitación del Expediente Administrativo N° SABI 2021-318, debido a modificaciones en el diseño de la empresa constructora CHEC.

12.- Que mediante oficio N° DAJ-ABI-2024-792, de fecha 02 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente N° SABI 2021-318.

13.- Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, y por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión de conformidad con lo solicitado mediante oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio de 2024, el Ing. Greivin Jiménez Esquivel y la Licda. Dixa Córdoba Gómez en su condición de Gerente y Asesora Legal de la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32 y por así quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° SABI 2021-318, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

“ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...) “

POR TANTO

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° SABI 2021-318, a nombre de Arcede Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-300985, propietaria de la finca matrícula N° 29717-000 de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Retorno 141”**.

2.- Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público N° 2042 del 01 de noviembre de 2021, publicada en el Alcance digital N° 227 de la Gaceta N° 214 del día 05 de noviembre de 2021, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.

3.- Ordénese Mandamiento de cancelación de las citas de anotación tomo: 2021, asiento: 784218, consecutivo: 01-0001-001, del diario del Registro inmobiliario, al margen de la finca matrícula N° 29717-000, de la provincia de Limón.

4.- Ordénese y gesticnese la cancelación del plano castrado N° 7-2285867-2021, ante el Registro Público Nacional, respecto a la expropiación.

5.- Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—(IN2024880409).

2024-001038.—San José, a las once horas con treinta minutos del día diez del mes de julio **del dos mil veinticuatro**.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° **SABI 2024-01**, a nombre **YORLENI PALMA SOLANO** con cédula de identidad No. **1-0797-0594**, cual es en relación a la adquisición, vía expropiación, de una franja de terreno de la finca matrícula folio real N° **146366-000** de la Provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo”**.

RESULTANDO

1. Que en atención al oficio UE32-DRA-06-2024-040 (383), del día 24 de enero de 2023, emitido por la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, inició las diligencias de expropiación en un terreno a nombre de **YORLENI PALMA SOLANO** con cédula de identidad No. **1-0797-0594**, en su condición de propietaria de un bien inmueble matrícula folio real N° **146366-000** de la Provincia de Limón, mediante expediente N° **SABI 2024-01**.

2. Que mediante oficio DAJ-ABI-2023-0308-M de fecha 12 de marzo de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la Declaratoria de Interés Público para proceder con la expropiación antes mencionada, generándose con ello la resolución ministerial N° 2024-00552 del 10 de abril de 2024, publicada en el Alcance N° 75 del Diario Oficial “La Gaceta N° 69 del 19 de abril de 2024.

3. Que mediante avalúo administrativo N° 2024-69 de fecha 4 de junio de 2024, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, se determinó que el valor de la franja a expropiar era de ₡13.862.878,00 (trece millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho colones exactos).

4. Que mediante oficio DAJ-ABI-2024-678 de fecha 14 de junio de 2024, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, comunicó a la propietaria del inmueble del avalúo administrativo antes indicado y el cual fue aceptado, por lo cual este Ministerio seguía con los procesos necesarios para materializar la expropiación.

5. Que, en razón de lo anterior, mediante oficio DAJ-ABI-2024-795 de fecha 2 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente N° **SABI 2024-01**.

6. Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, por no haberse requerido la franja del bien inmueble en cuestión por solicitud expresa de la Unidad Ejecutora de conformidad con el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, y por quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° **SABI 2024-01**, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

***“ARTÍCULO 113.
(...)***

*2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.
(...) “*

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se acoge desistimiento y se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° **SABI 2024-01**, a nombre **YORLENI PALMA SOLANO** con cédula de identidad No. **1-0797-0594**, propietaria de una bien inmueble matrícula folio real N° **146366-000** de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo”**.

2. Se ordena dejar sin efecto la resolución de la Declaratoria de Interés Público N° 2024-00552 del 10 de abril de 2024.

3. Se insta a corroborar con la Unidad Ejecutora la situación del plano que originó la expropiación en cuestión, es decir revisar lo referente al plano catastrado N° L-61309-2023, para analizar si se requiere cancelarlo ante el Registro Público Nacional.

4. Se ordena al archivar el expediente que se había creado para el proceso expropiatorio y con el cual se daba el seguimiento, por cuanto no existen elementos técnicos determinen la necesidad de seguir con el proceso expropiatorio, tal como lo declaro la Unidad Ejecutora del proyecto y que constan en las consideraciones de la presente resolución.

5. Ordénese comunicar lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para la gestión interna de seguimiento pertinente y comunicado al expropiado y cualquier otro Ente que considere.

6. Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—(IN2024880410).

2024-001043.—San José, a las siete horas del día once del mes de julio del dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° **SABI 2024-01**, a nombre **INPROINMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cedula de jurídica No. **3-101-058806**, cual es en relación a la adquisición, vía expropiación, de una franja de terreno de la finca matrícula folio real N° **29315-000** de la Provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional No. 32. Carretera Braulio Carrillo”**.

RESULTANDO

1. Que en atención al oficio UE32-DRA-06-2023-0688 (383), del día 27 de julio de 2023, emitido por la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, inició las diligencias de expropiación en un terreno a nombre de **INPROINMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cedula de jurídica No. 3-101-058806, en su condición de propietaria de un bien inmueble matrícula folio real No. **29315-000** de la Provincia de Limón, mediante expediente No. **SABI 2023-45**.

2. Que mediante oficio DAJ-ABI-2023-2756-M de fecha 17 de agosto de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la Declaratoria de Interés Público para proceder con la expropiación antes mencionada, generándose con ello la resolución ministerial No. 2023-001185 del 12 de setiembre de 2023, publicada en el Alcance N°182 del Diario Oficial “La Gaceta No. 174 del 22 de setiembre de 2023.

3. Que mediante avalúo administrativo No. 2024-53 de fecha 19 de abril de 2024, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, se determinó que el valor de la franja a expropiar era de ₡14.972.268,00 (catorce millones novecientos sesenta y dos mil doscientos setenta y ocho colones exactos).

4. Que mediante oficio DAJ-ABI-2024-577 de fecha 14 de mayo de 2024, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, comunicó a la propietaria del inmueble del avalúo administrativo antes indicado.

5. Que mediante el oficio UE32-DRA-06-2024-0482(0383), la Unidad Ejecutora, señaló que a realizar una reingeniería del proyecto, a fin de optimizar los recursos disponibles, sean técnicos, humanos y temporales, que coadyuven a la continuidad y conclusión del proyecto, por lo que se indica la solicitud de desistimiento del terreno que se enuncia en la presente resolución.

6. Que, en razón de lo anterior, mediante oficio DAJ-ABI-2024-795 de fecha 2 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente **No. SABI 2023-45**.

7. Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, por no haberse requerido la franja del bien inmueble en cuestión por solicitud expresa de la Unidad Ejecutora de conformidad con el oficio No. UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, y por quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo **No. SABI 2023-45**, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

*(
...)* “

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se acoge desistimiento y se ordena el Archivo del Expediente Administrativo **No. SABI 2023-45**, a nombre **INPROINMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cedula de jurídica No. **3-101-058806**, propietaria de una bien inmueble matrícula folio real No. **29315-000** de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo”**.

2. Se ordena dejar sin efecto la resolución de la Declaratoria de Interés Público No. 2023-001185 del 12 de setiembre de 2023.

3. Se insta a corroborar con la Unidad Ejecutora la situación del plano que originó la expropiación en cuestión, es decir revisar lo referente al plano catastrado No. L-0324840-1981, para analizar si se requiere cancelarlo ante el Registro Público Nacional.

4. Se ordena al archivar el expediente que se había creado para el proceso expropiatorio y con el cual se daba el seguimiento, por cuanto no existen elementos técnicos determinen la necesidad de seguir con el proceso expropiatorio, tal como lo declaró la Unidad Ejecutora del proyecto y que constan en las consideraciones de la presente resolución.

5. Ordénese comunicar lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para la gestión interna de seguimiento pertinente y comunicado al expropiado y cualquier otro Ente que considere.

6. Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—(IN2024880522).

2024-001046.—San José, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día once del mes de julio **del dos mil veinticuatro**.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° **SABI 2023-013**, a nombre **YOLANDA RECIO CASTRO con cédula de identidad 2-0169-0906**, cual es en relación a la adquisición, vía expropiación, de una franja de terreno de la finca matrícula folio real N° **7-18055-000** de la Provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional No. 32. Carretera Braulio Carrillo”**.

RESULTANDO

1. Que en atención al oficio UE32-DRA-09-2023-0068 (383), del día 16 de enero de 2023, emitido por la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, inició las diligencias de expropiación en un terreno a nombre de **YOLANDA RECIO CASTRO** con cédula de identidad 2-0169-0906, en su condición de propietaria del bien inmueble matrícula folio real **No. 18055-000** de la Provincia de Limón, mediante expediente **No. SABI 2023-13**.

2. Que mediante oficio DAJ-ABI-2023-260-M de fecha 12 de febrero de 2023 y DAJ-ABI-2023-481-M de fecha 28 febrero del mismo año, ambos del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la Declaratoria de Interés Público para proceder con la expropiación antes mencionada, generándose con ello la resolución ministerial No. 2023-000540 del 19 de abril de 2023, publicada en el Alcance N°75 del Diario Oficial “La Gaceta No. 74 del 28 de abril de 2023.

3. Que mediante avalúo administrativo No. 2023-107 de fecha 20 de junio de 2023, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, se determinó que el valor de la franja a expropiar era de ₡10.423.912,00 (diez millones cuatrocientos veintitrés novecientos doce colones exactos).

4. Que mediante oficio DAJ-ABI-2023-2057 de fecha 26 de junio de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles (DABI), comunicó a la propietaria del inmueble del avalúo administrativo antes indicado. A fecha 26 de julio del 2023 la representación del albaceazgo en la sucesión de la señora RECIO CASTRO, hizo aceptación del monto presentado mediante el oficio antes indicado del DABI.

5. Que mediante el oficio DAJ-ABI-2023-2619-M de fecha 08 de agosto del 2023, mediante el cual se hace la solicitud de generar la autorización para la notaría del Estado pudiera elaborar la escritura pública con la cual se formalizaría el proceso expropiatorio, dicho acto se realiza mediante el oficio DM-2023-3100 del 31 de agosto del 2023, con el cual señor Ministro remite ante la Procuraduría General de la República.

6. Que mediante el oficio UE32-DRA-06-2024-0482(0383), la Unidad Ejecutora, señaló que, a realizar una reingeniería del proyecto, a fin de optimizar los recursos disponibles, sean técnicos, humanos y temporales, que coadyuven a la continuidad y conclusión del proyecto, por lo que se indica la solicitud de desistimiento del terreno que se enuncia en la presente resolución. Conforme al proceso de escritura pública, citado en el punto anterior se hizo solicitud de pago ante el Consejo Nacional de Vialidad, esto sobre el monto indicado en el avalúo administrativo, del cual no se hizo pago en tanto se hizo la prevención de desistimiento antes indicada.

7. Que, en razón de lo anterior, mediante oficio DAJ-ABI-2024-795 de fecha 2 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente **No. SABI 2023-13**.

8. Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, por no haberse requerido la franja del bien inmueble en cuestión por solicitud expresa de la Unidad Ejecutora de conformidad con el oficio No. UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, y por quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo **No. SABI 2023-13**, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

“ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...) “

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se acoge desistimiento y se ordena el Archivo del Expediente Administrativo No. **SABI 2023-13**, a nombre **YOLANDA RECIO CASTRO con cédula de identidad 2-0169-0906**, propietaria de una bien inmueble matrícula folio real No. **18055-000** de la Provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo”**.

2. Se ordena dejar sin efecto la resolución de la Declaratoria de Interés Público No. 2023-000540 del del 19 de abril de 2023.

3. Se insta a corroborar con la Unidad Ejecutora la situación del plano que originó la expropiación en cuestión, es decir revisar lo referente al plano catastrado No. 7-66668-2022, para analizar si se requiere cancelarlo ante el Registro Público Nacional.

4. Se ordena al archivar el expediente que se había creado para el proceso expropiatorio y con el cual se daba el seguimiento, por cuanto no existen elementos técnicos determinen la necesidad de seguir con el proceso expropiatorio, tal como lo declaro la Unidad Ejecutora del proyecto y que constan en las consideraciones de la presente resolución.

5. Ordénese comunicar lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para la gestión interna de seguimiento pertinente y comunicado al expropiado y cualquier otro Ente que considere.

6. Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—(IN2024880525).

2024-001039.—San José, a las trece horas con treinta minutos del día diez del mes de julio **del dos mil veinticuatro**.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, referente a la resolución Administrativa N° 2108 día 31 de octubre de 2018 publicada en la Gaceta N° 228 del 7 de diciembre de 2018, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara Nosara”, según diligencias de expropiación vistas en el expediente administrativo N° SABI 2018-40.

RESULTANDO

1.- Que mediante resolución administrativa N° 2108 día 31 de octubre de 2018 publicada en la Gaceta N° 228 del 7 de diciembre de 2018, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, elaborar “declaratoria de utilidad pública”, para publicitar la adquisición de dos áreas de terreno, las cuales eran de 3.728,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1752485-2014 y otra área de 245 metros cuadrados según plano catastrado N° G-1672621-2013, de un bien inmueble matricula folio real N° 122617-000, situado en el distrito 5 Samara, cantón 2 Nicoya de la Provincia de Guanacaste, cuya propiedad ,según publicidad registral, está a nombre de INMOBILIARIA LA PISTA ILP S.A, cedula jurídica N° 3-101-297407, siendo dicha franja es necesaria para la construcción del proyecto denominado: “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara Nosara”.

2.- Que, al darse la continuidad del proceso administrativo de expropiación, incluso hasta su remisión ante la Notaria del Estado para su inscripción, esta última y mediante oficios NNE-463-2019, de fecha 25 de octubre de 2029 y oficio NNE-274-2020 de fecha 5 de junio de 2020, nos previene de unas contraindicaciones de con respecto al plano N° G-1672621-2013 por lo que devuelve el caso al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles.

3. Que, en aras de subsanar lo pertinente, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles solicita a CONAVI referirse a la situación de la expropiación que nos ocupa, donde este remite los oficios DVP-27-2022-0179 y oficio DE-2022-1642, ambos de fecha 19 de abril de 2022 donde se establece sustituir el plano catastrado N° G-1672621-2013, por el plano catastrado N° G-000961-2022.

4. Que, en razón de lo anterior, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, de este Ministerio, realiza la revisión del caso, y mediante oficio DAJ-ABI-2024-827 del día 4 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de jefe a.i, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, modificar la Declaratoria de Interés Público supra mencionada, inmersa en el presente proceso de expropiación en los términos dichos.

5.- Con base en dichos antecedentes y siendo que en la resolución administrativa N° 2108 día 31 de octubre de 2018 publicada en la Gaceta N° 228 del 7 de diciembre de 2018, determinaba en varios de sus apartados que la expropiación era por dos áreas de terreno de 3.728,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1752485-2014 y otra área de 245 metros cuadrados según plano catastrado N° G-1672621-2013 , en este acto se modifica en lo pertinente y se solicita que la expropiación sea por dos áreas de “3.728,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1752485-2014 y otra área de 11 metros cuadrados según plano catastrado N° G-000961-2022”.

CONSIDERANDO

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el expediente administrativo N° SABI 2018-40, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario continuar con las diligencias de expropiación en favor INMOBILIARIA LA PISTA ILP S.A, cédula jurídica N° 3-101-297407 de un bien inmueble matrícula folio real N° 122617-000, situado en el distrito 5 Samara, cantón 2 Nicoya de la Provincia de Guanacaste, para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara Nosara” donde es necesario la adquisición de dos áreas de terreno,

las cuales son de 3.728,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1752485-2014 y de 11 metros cuadrados según plano catastrado N° G-000961-2022.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, procede a confeccionar la presente modificación en referencia a la resolución administrativa N° 2108 día 31 de octubre de 2018 publicada en la Gaceta N° 228 del 7 de diciembre de 2018, específicamente en los términos indicados, es decir, respecto a considerar que para todos los efectos en la presente expropiación, se debe continuar con la adquisición de dos franjas de terreno las cuales son: 3.728,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1752485-2014 y otra área de 11 metros cuadrados según plano catastrado N° G-000961-2022 del bien inmueble matrícula folio real N° 122617-000, situado en el distrito 5 Samara, cantón 2 Nicoya de la Provincia de Guanacaste, manteniéndose incólume el resto.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Modificar la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la resolución Administrativa N° 2108 día 31 de octubre de 2018 publicada en la Gaceta N° 228 del 7 de diciembre de 2018, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea por dos áreas de terreno, las cuales son de 3.728,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° G-1752485-2014 y otra de 11 metros cuadrados según plano catastrado N° G-000961-2022 del bien inmueble matrícula folio real N° 122617-000, situado en el distrito 5 Samara, cantón 2 Nicoya de la Provincia de Guanacaste, para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 160, Samara Nosara”.

2.- En lo restante se mantiene vigente e incólume la resolución Administrativa resolución N° 2108 día 31 de octubre de 2018 publicada en la Gaceta N° 228 del 7 de diciembre de 2018.

3. Ordénese la publicación de ambos documentos y la inscripción de los mismos ante el Registro Público Nacional para publicidad frente a terceros.

4. Ordénese al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, revisar el proceso de expropiación en los términos dichos y darle continuidad conforme al procedimiento administrativo.

5- Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—(IN2024880845).

2024-001065.—San José, a las catorce horas con treinta minutos del día doce **del mes de julio del dos mil veinticuatro.**

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° **SABI 2023-02**, a nombre de **Elvia Elizabeth Tencio Jiménez**, cédula jurídica número **7-0047-0292**, el cual se relaciona con la adquisición de una franja de terreno del bien inmueble matrícula número **7-57198-000** de la Provincia de Limón, necesaria para el proyecto denominado: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo"**.

RESULTANDO

1.- Que en atención al oficio N° **UE32-DRA-09-2023-0040 (0383)**, de fecha 16 de enero de 2023, emitido por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N°32 y el expediente N° **SABI 2023-02**, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, se iniciaron las diligencias de expropiación en contra de la finca matrícula número **7-57198-000** de la Provincia de Limón.

2.- Que mediante resolución N° **2023-000539** del 19 de abril de 2023, publicada en el Alcance N°75 del periódico oficial La Gaceta N°74 del 28 de abril de 2023, se declaró de Interés Público el inmueble matrícula número **7-57198-000**.

3.- Que por medio del mandamiento de anotación con citas tomo: **2023**, asiento: **336762**, consecutivo: **001**, del diario del Registro inmobiliario del Registro Público Nacional, se anotó al margen de la finca matrícula: **7-57198-000** de la Provincia de Limón, la Declaratoria de Interés Público indicada anteriormente.

4.- Que mediante oficio N° **UE32-DRA-06-2024-0482 (0383)**, de fecha 23 de junio de 2024, la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N° 32, informa respecto al desistimiento del proceso de expropiatorio **SABI 2023-02**.

5.- Que mediante oficio **DAJ-ABI-2024-794**, de fecha 02 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la

Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación del expediente N° SABI 2023-02.

6.- Que en razón de lo anterior y al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, y por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión de conformidad con lo solicitado mediante oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383), de fecha 23 de junio de 2024, emitido por la Unidad Ejecutora de la Ruta Nacional N°32, y por haber quedado demostrado en el expediente que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminada la expropiación vista en el expediente administrativo N°SABI 2023-02, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

“ARTÍCULO 113. (...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentar el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue. (...).”

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se ordena el Desistimiento y Archivo del Expediente Administrativo N°SABI 2023-02, propiedad de la señora **Elvia Elizabeth Tencio Jiménez**, el cual se relaciona con la adquisición de una franja de terreno del bien inmueble matrícula número 7-57198-000, de la Provincia de Limón, necesaria para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo”**.

2.- Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público resolución N°2023-000539 del 19 de abril de 2023, publicada en el Alcance N°75 del periódico oficial La Gaceta N°74 del 28 de abril de 2023, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.

3.—Ordénese Mandamiento de cancelación de las citas de anotación tomo: 2023, asiento: 336762, consecutivo: 001, del diario del Registro inmobiliario, al margen de la finca matrícula N°7-57198-000, de la Provincia de Limón.

4. No se gestiona lo pertinente para la devolución o reintegro de los fondos utilizados para la expropiación en cuestión por cuanto no se llegaron a solicitar, ni el comunicado a la Procuraduría General de la República debido a que el proceso no llegó a judicializarse, ni se gestionó ante la notaría del estado documento alguno respecto a este proceso en particular.

5. Ordénese y gesticónese la cancelación del plano catastrado N° 7-22064-2022, ante el Registro Público Nacional, respecto a la expropiación desistida.

6.— Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—(IN2024880848).

2024-001077.—San José, a las nueve horas con treinta minutos del día quince del mes de julio **del dos mil veinticuatro**.

Conoce este Despacho diligencias de archivo y desistimiento del expediente administrativo N° **SABI 2022-162**, a nombre de **Marlene López Mora**, cédula de identidad N°**601230825**, cual es en relación a la adquisición, vía expropiación, de una franja de terreno de la finca matrícula folio real **58004-000**, situado en el distrito **O1 Matina**, cantón **O5 Matina**, de la provincia de Limón, necesarias para el proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo. Tramo 4”**.

RESULTANDO

1.Que en atención al oficio UE-DRA-RN32-009-2022-1198(588), del día 13 de julio de 2022, emitido por la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, inició las diligencias de expropiación en un terreno a nombre de **Marlene López Mora**, cédula de identidad N°**601230825**, en su condición de propietaria de un bien inmueble matrícula folio real N° **58004-000**, situado en el distrito O1 Matina, cantón O5 Matina, de la provincia de Limón, mediante expediente N° **SABI 2022-162**.

2.Que mediante oficio DAJ-ABI-2023-2373 de fecha 29 de julio de 2022, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la Declaratoria de Interés Público para proceder con la expropiación antes mencionada, generándose con ello, la resolución ministerial N° 2022-001015 del día 23 de agosto de 2022, debidamente publicada en el Alcance N° 186 del periódico oficial la Gaceta del da 2 de setiembre de 2022.

3.Que mediante oficio DAJ-ABI-2023-3268 de fecha 13 de octubre de 2022, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar una modificación a la Declaratoria de Interés Público anteriormente señalada, para modificar el nombre de la propietaria generándose con ello, la resolución ministerial N° 2022-001372 del día 20 de octubre de 2022, debidamente publicada en el Alcance N° 232 del periódico oficial la Gaceta del da 28 de octubre de 2022.

4. Que mediante avalúo administrativo N°2022-368 de fecha 22 de diciembre de 2022, realizado por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, se determinó que el valor de la franja a expropiar era de ₡1.806.543,00 (un millón ochocientos seis mil quinientos cuarenta y tres colones), el cual fue notificado a la albacea de la propietaria quien aceptó el valor, esto mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2023.

5. Que mediante oficio DAJ-ABI-2023-827-M de fecha 22 de marzo de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar la debida autorización ministerial y pago de avalúo administrativo para la remisión del caso a la Notaria del Estado, el cual fue devuelto por diversas observaciones mediante oficio DAJ-B-2023-1467.

6. Que, en razón de lo anterior, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles revisa lo requerido y solicita nuevamente mediante oficio DAJ-ABI-2023-1124-M de fecha 24 de abril de 2023, que se confeccione la autorización ministerial y el depósito del avalúo administrativo.

7. Sobre lo requerido y bajo oficio DAJ-B-2023-1913 se genera la resolución DM-2023-1572 y se confecciona la solicitud de pago mediante oficio DAJ-B-2023-1918. Ambos oficios con fecha 09 de mayo de 2023.

8. Posterior a dicho actuar, este Ministerio remite el expediente a la Procuraduría General de la República bajo oficio DAJ-ABI-2023-2219-M para que la Notaria del Estado realice la inscripción, sin embargo, el caso es devuelto por dicho Ente bajo oficio DNE-OFI-460-2023 de fecha 28 de agosto de 2023 con varias observaciones antes de proceder, lo cual es revisado y atendido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles.

9. Que, en atención a lo anterior y paralelo a dicho acto, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles recibe el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, donde se solicita desistir y archivar varios expedientes, entre ellos el que nos ocupa.

10. Que mediante oficio DAJ-ABI-2024-796 de fecha 2 de julio de 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección Jurídica de este Ministerio elaborar lo pertinente para la desestimación y archivo del expediente N° SABI 2022-162.

11. Que en razón de lo anterior y por al requerirse el desistimiento de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, por no haberse requerido la franja del bien inmueble en cuestión, por solicitud expresa de la Unidad Ejecutora de conformidad con el oficio N° UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) de fecha 23 de junio de 2024, y por quedar demostrado que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° SABI 2022-162, de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo .

“ARTÍCULO 113.

(...)

2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue.

(...) “

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Se acoge desistimiento y se ordena el Archivo del Expediente Administrativo N° SABI 2022-162, a nombre de **Marlene López Mora, cédula de identidad N°601230825**, propietario de un bien inmueble matrícula folio real 58004-000, situado en el distrito 01 Matina, cantón 05 Matina, de la provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32. Carretera Braulio Carrillo. Tramo 4”**.

2. Se ordena dejar sin efecto la resolución de la Declaratoria de Interés Público 2022-001015 del día 23 de agosto de 2022, resolución de modificación de la Declaratoria de Interés Público N° 2022-001372 del día 20 de octubre de 2022 y la resolución ministerial DM-2023-1572.

3. Se ordena revisar la situación del oficio DAJ-B-2023-1918 respecto al depósito del avalúo administrativo y pedir la devolución respectiva al Ente Financiero.

4. Se insta al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles a verificar cualquier aspecto de interés para retrotraer cualquier efecto jurídico, administrativo o técnico de relevancia y trabajar en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídico cualquier aspecto de interés.

5. Se insta a corroborar con la Unidad Ejecutora la situación del plano que originó la expropiación en cuestión, es decir revisar lo referente al plano catastrado N° L-0012718-2022 para analizar si se requiere cancelarlo ante el Registro Público Nacional, así como cualquier anotación de la Declaratoria de Interés Público, que refiera al presenta caso.

6. Ordénese comunicar lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles para la gestión interna de seguimiento pertinente y comunicado al expropiado y cualquier otro Ente que considere.

7. Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—(IN2024880850).

2024-001083.—San José, a las quince horas con treinta minutos del día quince del mes de julio **del dos mil veinticuatro**.

Conoce este Despacho diligencias de desistimiento y archivo del expediente administrativo N°**SABI 2021-334**, a nombre de la señora **Emilia María Quirós Arias**, cédula de identidad: **7-0087-0689**, el bien inmueble **SIN INSCRIBIR**, de la provincia de **Limón**, el cual es en relación a la adquisición de una franja de terreno equivalente a **1 287,00 metros cuadrados**, según el plano catastrado **N°7-2289511-2021**, necesaria para el proyecto denominado: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, Retorno 141"**.

RESULTANDO

1. Mediante oficio UE-DRA-RN32-009-2021-1848 (172) del 21 de octubre del 2021 la Unidad Ejecutora, para el proyecto "Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32 Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N°4 (Cruce a Sarapiquí) - Limón", asignada por este Ministerio, solicita al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, el inicio un grupo de expedientes administrativos para las diligencias de expropiación, entre ellos el que nos ocupa con el plano **N°7-2289511-2021**, a nombre de **Emilia María Quirós Arias**, cédula de identidad: **7-0087-0689**, en su condición de poseedora del bien inmueble **SIN INSCRIBIR**, de la provincia de Limón.
2. Mediante oficio DAJ-ABI-S-2021-1665, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, inició el trámite de expropiación, solicitándose al Lic. Harold Ureña Agüero, abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica, la confección de una Declaratoria de Interés Público, donde se asigna al expediente el número **SABI 2021-334**, a nombre de **Emilia María Quirós Arias**.
3. Mediante resolución N°**0002109 del 13 de diciembre del 2021**, publicada en el Alcance Digital N°29, Gaceta N°28 del 11 de febrero del 2021, se declaró de Interés Público el inmueble **SIN INSCRIBIR**, de la provincia de Limón.
4. El Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante avalúo Administrativo N° **SABI 2022-047 del 23 de marzo del 2022**, estimó la franja sujeta de expropiación en la suma de **¢61 738 643,10 colones** (sesenta y un millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres colones con diez céntimos), total a pagar de conformidad con el avalúo antes citado el cual se encuentra visible de folio 46 frente a folio 53.
5. A folios 62 y 64 constan copias de los oficios DAJ-ABI-S-2022-458 y DAJ-ABI-S-2022-459 ambos del 30 de marzo del 2022, con los cuales se remiten comunicados de publicación de resolución de Declaratoria de Interés Público N°**0002109**, publicada en el Alcance N°29, del 11 de febrero del 2022, y Avalúo Administrativo **N°2023-069 del 20 de abril del 2023**, a nombre de **Emilia María Quirós Arias**, cédula de identidad: **7-0087-0689**, donde en la primera copias consta la firma de recibido de **la señora Emilia María Quirós Arias**, cédula de identidad: **7-0087-0689**, con fechas **06 de diciembre del 2023 y del 26 de julio del 2022**.
6. Mediante oficio DAJ-ABI-2022-2457 de fecha 08 de julio de 2022, el señor Luis Alberto Vega Ramírez, gestor vial de Departamento de Adquisición de Bienes

Inmuebles, señala que el avalúo administrativo y la declaratoria de interés público fueron notificados desde el 26 de julio del 2022, por lo que habiendo transcurrido más del plazo de ley, no habiendo respuesta sobre la aceptación, se solicita proseguir con la gestión respectiva, teniéndose por aceptado el avalúo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones, visible a folio 66, posteriormente a folio 93, consta escrito de aceptación al avalúo administrativo de parte de la señora **Emilia María Quirós Arias**.

7. Mediante **edicto de fecha 10 de enero del 2024**, publicado en dos periódicos de circulación nacional, sean estos: **La Extra** del 09 de abril del 2024 y **La República** del 16 de abril del 2024, se comunicó la necesidad del MOPT de adquirir un área por expropiación de una finca sin inscribir, en posesión de la señora **Emilia María Quirós Arias, cédula de identidad: 7-0087-0689**, sin que se haya presentado ningún interesado hacer valer sus derechos.

8. Mediante oficio DAJ-ABI-2024-0472-M del 19 de abril del 2024, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a esta Dirección de Asesoría Jurídica, la gestión de un Acuerdo de Expropiación, por impedimento legal.

9. Siendo que el inmueble a expropiar no se encuentra inscrito, este Ministerio elaboró el Acuerdo de Expropiación N°**067-MOPT** de las once horas del 07 de mayo del 2024, de conformidad con el artículo 27 inciso c) de la Ley de Expropiaciones, para que dicho proceso fuese conocido en sede judicial.

10. Mediante oficio DAJ-ABI-2024-590 del 05 de junio del 2024, se remitió el expediente administrativo: **SABI 2021-334**, a la Procuraduría General de la República para la interposición del proceso expropiatorio ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

11. Mediante oficios DAJ-ABI-2024-762 del 27 de junio del 2024, DAJ-ABI-2024-797 del 02 de julio del 2024, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, remite el oficio UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio del 2024, del Ing. Greivin Jiménez Esquivel, Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, y la Licda. Dixa Córdoba Gómez, asesora legal de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, solicitando el desistimiento de un grupo de expedientes, entre ellos el que nos ocupa, expediente administrativo N°**SABI 2021-334**.

12. Que, en razón de lo anterior y por requerirse el desistimiento y archivo de dicho expediente, conoce este Despacho lo mencionado y,

CONSIDERANDO

En razón de lo anterior, por no haberse requerido el bien inmueble en cuestión, conforme lo señalado por los señores Greivin Jiménez Esquivel, Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, y la Licda. Dixa Córdoba Gómez, asesora legal de la Unidad Ejecutora del proyecto Ruta 32, en el oficio N°UE32-DRA-06-2024-0482 (0383) del 23 de junio del 2024, donde se ha decidido desistir de un grupo de expediente entre ellos el que nos ocupa N° **SABI 2021-334**, siendo que dicho proceso carece de interés actual, se procede a dar por terminado el proceso de expropiación visto en el expediente administrativo N° **SABI 2021-334** de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

“...ARTÍCULO 113.

(...) 2) Si desiste la Administración Pública, deberá presentarse el acuerdo o la resolución adoptada por el respectivo superior jerárquico supremo o por el órgano en el que este delegue. (...)...”

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1. Se ordena el Desistimiento y Archivo del expediente administrativo N° **SABI 2021-334** a nombre de **Emilia María Quirós Arias**, cédula de identidad: **7-0087-0689**, poseedora del inmueble **SIN INSCRIBIR**, de la provincia de Limón, del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, Retorno 141”**.
2. Se deja sin efecto la resolución de Declaratoria de Interés Público N° **0002109 del 13 de diciembre del 2021**, publicada en el Alcance Digital N°29, Gaceta N°28 del 11 de febrero del 2021, toda vez que el inmueble a expropiar ya no es requerido para el proyecto de Obra Pública supra citado.
3. Se ordena gestionar lo pertinente para la devolución o reintegro de los fondos utilizados para la expropiación en cuestión, de ser necesario.
4. Se ordena gestionar lo pertinente para la cancelación del plano catastro N° **7-2289511-2021**.
5. Comuníquese de lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, para que éste a su vez gestione la notificación de **DESITIMIENTO Y ARCHIVO** del proceso expropiatorio a la poseedora del bien inmueble sin inscribir, de no haberse notificado el proceso judicial.
6. Comuníquese de lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, para que éste a su vez gestione la notificación de **DESITIMIENTO Y ARCHIVO** del proceso expropiatorio a la Procuraduría General de la República y al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.
7. Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—(IN2024881193).